



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA
DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS, C.A.
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria de este término Municipal, **CERTIFICA:** Que mediante Punto No.06, Acta No.39 de fecha 11/12/2018 se Aprobó el PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO FISCAL 2019; Se adjunta Ejemplar Original, de los que se encuentran bajo custodia de la Secretaria Municipal; doy fe.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

~~Abg. Doris Amalia Díaz Valladares~~
Secretaria Municipal





GACETA MUNICIPAL

SAN PEDRO SULA

PLAN DE ARBITRIOS

AÑO FISCAL 2019



Municipalidad De San Pedro Sula



municipalidadesanpedrosula



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.

SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA:** El punto No. 06 del Acta No. 39 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula el once de diciembre del dos mil dieciocho y que literalmente dice: **Punto No. 06, Acta No. 39 (11/12/2018).**- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** A continuación tenemos como punto Plan de Arbitrios 2019.- **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:..**/ ¿Suficientemente discutido? ¿Se aprueba el Plan de Arbitrios 2019? Queda aprobado.- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** Queda aprobada por unanimidad de votos la moción presentada por el señor Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado en relación al Plan de Arbitrios 2019.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la moción presentada por el señor Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado, en consecuencia **RESUELVE: PRIMERO: Aprobar el PLAN DE ARBITRIOS AÑO FISCAL 2019,**

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

Abog. Doris Amalia Díaz Valladares

Secretaria Municipal



ÍNDICE

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2019

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

TÍTULO I: NORMAS GENERALES**CAPÍTULO ÚNICO: ALCANCE Y DEFINICIONES**

- ARTÍCULO 1. Alcance
- ARTÍCULO 2. Definiciones
- ARTÍCULO 3. Tributos
- ARTÍCULO 4. Impuesto Municipal
- ARTÍCULO 5. Tasas
- ARTÍCULO 6. Contribuciones Especiales
- ARTÍCULO 7. Descuento por Pago Anticipado
- ARTÍCULO 8. Venta de Bienes Municipales
- ARTÍCULO 9. Pago por Uso de Bienes del Municipio de San Pedro Sula
- ARTÍCULO 10. Multa
- ARTÍCULO 11. Lugar de Pago
- ARTÍCULO 12. Atraso en el Pago de Tributos

TÍTULO II: TIPO DE IMPUESTOS MUNICIPALES**CAPÍTULO I: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- ARTÍCULO 13. Definición y Ámbito de Aplicación
- ARTÍCULO 14. Base Impositiva
- ARTÍCULO 15. Ajuste al Valor Catastral
- ARTÍCULO 16. Actualización de los Valores de los Inmuebles
- ARTÍCULO 17. Sujetos Pasivos
- ARTÍCULO 18. Responsabilidad Solidaria
- ARTÍCULO 19. Plazo para el Pago
- ARTÍCULO 20. Zona Urbana y Zona Rural
- ARTÍCULO 21. Clasificación de los Bienes Inmuebles
 - 1) Inmuebles de Uso Habitacional
 - 2) Inmuebles de Uso Habitacional para Alquiler
 - 3) Inmuebles de Uso no Habitacional, Comercial, Industrial, de Servicio o de Usos Mixtos
 - 4) Terrenos Baldíos
- ARTÍCULO 22. Bienes Inmuebles Exentos
- ARTÍCULO 23. Bienes Inmuebles, Descuento del Adulto Mayor
- ARTÍCULO 24. Liquidación del Tributo. Tarifas Aplicables
- ARTÍCULO 25. Anticipos, Pagos a Cuenta
- ARTÍCULO 26. Obligaciones de los Contribuyentes a Presentar Declaración Jurada
 - 1) Ante Catastro Municipal

ARTÍCULO 27. Multas por Incumplimiento de los Deberes Formales

ARTÍCULO 28. Garantía de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 29. Facultad para Obtener Información Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 30. Emisión, Extensión de Constancias Catastrales

CAPÍTULO II: IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 31. Objeto. Sujetos Pasivos.

ARTÍCULO 32. Base Impositiva. Período Fiscal. Tarifas Aplicables

ARTÍCULO 33. Exenciones

ARTÍCULO 34. Trámite para Obtener la Exención

ARTÍCULO 35. Obligaciones Formales de los Contribuyentes que no Están Dentro de Agentes Retenedores

ARTÍCULO 36. Pago del Impuesto Personal

ARTÍCULO 37. Multa por Incumplimiento de los Deberes Formales

ARTÍCULO 38. Agentes de Retención. Concepto. Sujetos Comprendidos

ARTÍCULO 39. Depósito de las Retenciones

ARTÍCULO 40. No Retención del Impuesto por el Patrono

ARTÍCULO 41. Recargos por Mora

ARTÍCULO 42. Solvencia en el Impuesto Personal

ARTÍCULO 43. De la Solvencia Municipal

ARTÍCULO 44. Informaciones Complementarias

CAPÍTULO III: IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTÍCULO 45. Definición y Objeto del Impuesto

ARTÍCULO 46. Sujeto Pasivo

ARTÍCULO 47. Exenciones

ARTÍCULO 48. Obligaciones Formales de los Contribuyentes. Declaraciones Juradas, Informaciones

- 1) Apertura o Inicio de Negocios Nuevos
- 2) Modificación o Ampliación de la Actividad Económica
- 3) Cambio de Domicilio
- 4) Traspaso o Cambio de Propietario del Negocio

5) Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de la Actividad del Negocio

ARTÍCULO 49. Licencia Temporal de Inicio de Actividades Económicas dentro del Municipio

ARTÍCULO 50. Base Impositiva

a) Renovaciones

b) Base Impositiva. Empresas Industriales

c) Base Impositiva. Valor de la Producción

d) Base Impositiva. Empresas Comerciales y de Servicios

e) Base Impositiva. Normas para Imputar Ingresos

f) Base Impositiva. Instituciones Descentralizadas

g) Base Impositiva. Ejercicio de Inicio.

h) Base Impositiva. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio

i) Base Impositiva. Ejercicio de Cierre de Negocio

J) Base Impositiva

k) Establecimientos que se Dediquen al Arrendamiento de Espacios Comerciales

ARTÍCULO 51. Determinación y Liquidación del Impuesto Sobre el Volumen de Ventas, Ingresos o Producción. Tarifas aplicables

a) Tratamiento General

b) Fabricación y Venta de Productos Sujetos a Control de Precios

c) Billares

ARTÍCULO 52. Plazo para el Pago.

ARTÍCULO 53. Régimen Sancionatorio. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Formales del Contribuyente

ARTÍCULO 54. Tasación de Oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto

CAPÍTULO IV: IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 55. Definición

ARTÍCULO 56. Potestad

ARTÍCULO 57. Obligaciones Formales de los Contribuyentes

ARTÍCULO 58. Sanciones por Incumplimiento de los Deberes Formales

CAPÍTULO V: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 59. Definición y Objeto del Impuesto. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

ARTÍCULO 60. Sanciones

TÍTULO III: TASAS POR SERVICIOS**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 61. Servicios Públicos. Clasificación. Determinación

1.- Directos

2.- Indirectos

3.- Servicios Administrativos

ARTÍCULO 62. Entre los Servicios Públicos que Presta la Municipalidad

ARTÍCULO 63. Servicios Administrativos

ARTÍCULO 64. Residuos Sólidos Municipales (DSM)

ARTÍCULO 65. Utilización de Bienes Municipales

CAPÍTULO II: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 66. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 67. Objeto Impositivo

ARTÍCULO 68. Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 69. Responsables Solidarios

ARTÍCULO 70. Período Fiscal

ARTÍCULO 71. Calificaciones de los Inmuebles

ARTÍCULO 72. Liquidación del Tributo. Tarifas Aplicables

ARTÍCULO 73. Garantía de Pago del Tributo

ARTÍCULO 74. Vencimiento para el Pago de la Tasa General

CAPÍTULO III SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

ARTÍCULO 75. Prestación del Servicio y Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial

ARTÍCULO 76. Sanción por el Uso Inadecuado del Sistema de Drenaje Pluvial

CAPÍTULO IV: TASAS DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 77. Mantenimiento y Protección de Recursos Hídricos

ARTÍCULO 78. Declaración Jurada

ARTÍCULO 79. Licencia de Perforación de Pozo

ARTÍCULO 80. Seguimiento

ARTÍCULO 81. Macro-Medidores

ARTÍCULO 82. Sanciones

ARTÍCULO 83. Aprovechamiento Comercial del Agua



ARTÍCULO 84. Notificaciones

CAPÍTULO V: SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 85. Sujeto Pasivo y Clasificación

ARTÍCULO 86. Recolección, Acarreo, Tratamiento y Disposición Transitoria de los Residuos Sólidos

ARTÍCULO 87. Servicio Extraordinario para Grandes Empresas Generadoras de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 88. Servicio de Limpieza Vial y Barrido de Calles (Ciudad Limpia)

ARTÍCULO 89. Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques, Bulevares y otros

ARTÍCULO 90. Emergencia o Caso Fortuito

ARTÍCULO 91. Servicios Especiales

ARTÍCULO 92. Prohibiciones, Sanciones y Residuos Peligrosos o no Asimilables a Domésticos

ARTÍCULO 93. Permiso para el Uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 94. Tarifa por Uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 95. Servicios Especiales de Corte y Poda de Árboles

ARTÍCULO 96. Servicio de Bomberos. Alcance

ARTÍCULO 97. Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Alcance

ARTÍCULO 98. Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización. Alcance

ARTÍCULO 99. Servicios Comunitarios No Domiciliarios. Alcance

ARTÍCULO 100. Base impositiva. Tarifa Aplicable.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS PRESTADOS POR GERENCIA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 101. Organismo de Aplicación

ARTÍCULO 102. Explotación del Sistema de Agua Potable

ARTÍCULO 103. Transferencia de Obras Hidrosanitarias

ARTÍCULO 104. Coordinación

ARTÍCULO 105. De los Servicios Prestados

ARTÍCULO 106. Delegaciones por Decreto 181-2007

ARTÍCULO 107. Acta de Compromiso

TÍTULO IV: BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I: ABASTOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 108. Competencia. Derechos

ARTÍCULO 109. Arrendatarios

ARTÍCULO 110. Tarifas

ARTÍCULO 111. Gasto de Energía Eléctrica

ARTÍCULO 112. Gasto de Agua

ARTÍCULO 113. Prohibiciones

ARTÍCULO 114. Productos Decomisados

ARTÍCULO 115. Vendedores del Sector Social

ARTÍCULO 116. Los Vendedores Informales en Periodos Especiales

ARTÍCULO 117. Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria Remitirá Reporte

ARTÍCULO 118. Ventas Ambulantes

ARTÍCULO 119. Sanciones

ARTÍCULO 120. Matrícula de Trocos y Carretas

ARTÍCULO 121. Ventas Eventuales en Épocas Festivas

ARTÍCULO 122. Área de Estacionamientos en los Mercados Municipales

CAPÍTULO II: CEMENTERIOS

ARTÍCULO 123. Objeto. Competencia

ARTÍCULO 124. Lotes a Perpetuidad y Servicios Varios

1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES

Categoría A

Categoría B

Categoría C

Categoría D

2.- CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 125. Servicios Varios

ARTÍCULO 126. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones

ARTÍCULO 127. Terrenos para Nuevos Cementerios

CAPÍTULO IV: MARIMBA MUNICIPAL

ARTÍCULO 128. Alcance. Condiciones para la contratación

ARTÍCULO 129. Facultades del Departamento de Cultura y Turismo

TÍTULO V: USO DE BIENES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA

CAPÍTULO I: SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

ARTÍCULO 130. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición. Objeto

ARTÍCULO 131. Zonas y Uso de los Estacionamientos

ARTÍCULO 132. Alcance. Tarifas aplicables

ARTÍCULO 133. Señalización

ARTÍCULO 134. Infracciones

CAPÍTULO II: INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN VERTICAL, SUBTERRÁNEA, DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSIÓN. –NO CONCESIONARIOS–

ARTÍCULO 135. Objeto

ARTÍCULO 136. Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 137. Solicitudes

ARTÍCULO 138. Alcance

ARTÍCULO 139. Tarifas Aplicables

AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA: INSTALACIÓN DE TORRES PARA TELECOMUNICACIONES, POSTES, INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA, Y CABLE Y/O ALAMBRE AÉREO O SUBTERRÁNEO, EQUIPOS Y ACCESORIOS. –NO CONCESIONARIOS–

ARTÍCULO 140. Disposiciones

ARTÍCULO 141. Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o Materiales

ARTÍCULO 142. Pago del Tributo

ARTÍCULO 143. Prohibiciones

ARTÍCULO 144. Sanciones

ARTÍCULO 145. Mantenimiento de la Infraestructura

ARTÍCULO 146. Postes en Área Municipal

ANTENAS EN MONOPOLOS MIMETIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 147. Antenas en Monopolos Mimetizados en la Vía Pública

ARTÍCULO 148. Especificaciones Técnicas

ARTÍCULO 149. Vigencia de la Autorización

ARTÍCULO 150. Responsabilidad de la Totalidad de los Gastos

ARTÍCULO 151. Incumplimiento al Plan de Arbitrios, Reglamentos y Normativas

ARTÍCULO 152. Instalación de Monopolos Mimetizados sin la Autorización

ARTÍCULO 153. Daños Causados a Terceros

ARTÍCULO 154. Evaluación y Aprobación

CAPÍTULO III: RÓTULOS, VALLAS Y TODO TIPO DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 155. Objeto

ARTÍCULO 156. Servicios Inteligentes

ARTÍCULO 157. Funciones y Servicios del Departamento de Control de Publicidad

ARTÍCULO 158. Definición de Publicidad

ARTÍCULO 159. Del Procedimiento para la Aprobación de Instalación de Rótulos, Vallas y Todo Tipo de Publicidad

ARTÍCULO 160. Pago por Publicidad

ARTÍCULO 161. Negocios Microempresarios

ARTÍCULO 162. Prohibición

ARTÍCULO 163. Sanciones y Multas

CAPÍTULO IV: MOBILIARIO URBANO Y PASARELAS

ARTÍCULO 164. La Autorización. Vigencia

ARTÍCULO 165. Proyectos

ARTÍCULO 166. Equipamiento y Mobiliario Urbano

ARTÍCULO 167. Pasarelas o Puentes Peatonales

ARTÍCULO 168. Puentes Vehiculares

ARTÍCULO 169. Requisitos

ARTÍCULO 170. Derecho Preferente

ARTÍCULO 171. Exigencias para las Pasarelas o Puentes Peatonales

ARTÍCULO 172. Mantenimiento de la Publicidad, Equipamiento y Mobiliario Urbano

ARTÍCULO 173. Reserva del Derecho de Publicidad y Exenciones

ARTÍCULO 174. Instalación y especificaciones de los Paraderos

ARTÍCULO 175. Exigencias para Mobiliario Urbano y/o Equipamiento Urbano

ARTÍCULO 176. Mobiliario Urbano Individual

ARTÍCULO 177. Restricciones en Accesos y Áreas Históricas

ARTÍCULO 178. Paradero

ARTÍCULO 179. Restricciones y Sanciones para Mobiliario Urbano

ARTÍCULO 180. Áreas especiales

ARTÍCULO 181. Solvencia y Autorización

ARTÍCULO 182. Legalización y Plazos

ARTÍCULO 183. Rótulos en Monumentos y en Centro Histórico

ARTÍCULO 184. Responsabilidad por Daños a Terceros

ARTÍCULO 185. Registro de Empresas

ARTÍCULO 186. Por Estructura Cimentada, la Autorización de Construcción

ARTÍCULO 187. Planes de Ordenamiento

ARTÍCULO 188. Mejoras por Impacto Urbano

CAPÍTULO V: PERMISO PARA ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS ROTURAS DE CALLES, ACERAS Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICO. TRABAJOS EN PUENTES

ARTÍCULO 189. Tarifas Aplicables. Obligaciones de los Responsables

ARTÍCULO 190. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones

TÍTULO VI: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I: AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 191. Alcance. Tarifas aplicables

1) Autorizaciones y Reposiciones

2) Certificaciones y Constancias

3) Celebración de Matrimonios

a. Dentro del Palacio Municipal

b. Fuera del Palacio Municipal

c. Por Boleta de Autorización de Matrimonios Celebrado por Notario

4) Servicios del Archivo Histórico Municipal

5) Servicios de la Unidad de Vivienda Social

6) Servicios Administrativos de la Unidad de Educación

7) Guías de Tránsito

8) Vistos Buenos

ARTÍCULO 192. Libros Legales que los Comerciantes deben Llevar por Ley. Multas por Autorizaciones Fuera de Término.

CAPÍTULO II: LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 193. Alcance. Sujetos Pasivos

A) APERTURA DE NEGOCIO

A.1) La Gestión por Apertura de Negocio

A.2) Licencia de operación temporal para eventos

- A.3) Empresas no Domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula.
 B) CIERRE DE NEGOCIO.
 C) RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.
 C.1 Apertura de nueva sucursal
 C.2 Cambio de dirección para persona natural y jurídica
 C.3 Cambio de Socios
 C.4 Cambio de Representante Legal
 C.5 Modificación del Capital Social
 C.6 Cambio de nombre comercial (Modificación de nombre del negocio)
 C.7 Modificación o cambio de nombre de Razón Social
 C.8 Actualización de R.T.N. para personas naturales o jurídicas
 D) DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA.
 D.1 de los vehículos para venta de comida estacionarios
 D.2 de los vehículos de comida itinerantes
 D.3 de los vehículos para venta de comida por evento
 D.4 de los vehículos para venta de comida móviles
 E) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Sanciones
 F) REGULACIONES
 G) Las personas jurídicas sin fines de lucro, y demás no afectas al Impuesto de I.C.S.
 H) Para el funcionamiento de rockolas comerciales
 I) Los bares, cantinas y similares pagarán por licencia de operación según Metro Cuadrado
 ARTÍCULO 194. No se otorgará la licencia de Operación de Negocio a:
 ARTÍCULO 195. Requisitos especiales
 ARTÍCULO 196. Prohibición de comercializar productos a base de pólvora
 ARTÍCULO 197. Contaminación Sónica
 ARTÍCULO 198. Escándalos Públicos
 ARTÍCULO 199. No se autorizará el uso de los parques y áreas verdes
CAPÍTULO III: VIGILANCIA PARA CUMPLIR LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO, LA LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
 ARTÍCULO 200. Vigilancia al Cumplimiento de la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado
 ARTÍCULO 201. Vigilancia Para el Cumplimiento de la Ley de Equidad Y de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad
CAPÍTULO IV: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES
 ARTÍCULO 202. Alcance. Tarifas aplicables
 ARTÍCULO 203. Prohibiciones a los Cines, Espectáculos Públicos y Material Audiovisual en toda clase de publicidad
CAPÍTULO V: MATRÍCULAS, LICENCIAS Y PERMISOS
 ARTÍCULO 204. Matrícula de Vehículos
 ARTÍCULO 205. Matrícula para Fierros de Herrar
 ARTÍCULO 206. Matrícula de Armas de Fuego
 ARTÍCULO 207. Licencia de Circulación
 ARTÍCULO 208. Licencia para operar un punto de taxis o de Moto taxis
 ARTÍCULO 209. Requisitos Mínimos para el Funcionamiento de un Punto de Taxis o de Moto taxis
 ARTÍCULO 210. Unidades Autorizadas
 ARTÍCULO 211. Portar Logotipo en Lugar Visible
 ARTÍCULO 212. Unidades Estacionadas en Lugares no Autorizados
 ARTÍCULO 213. Prohibición para la Construcción de Túmulos o Similares
 ARTÍCULO 214. Multas por incumplimiento. Sanciones
 ARTÍCULO 215. Permiso Para Zona De Carga Y Descarga
 ARTÍCULO 216. Formas de Estacionarse
 ARTÍCULO 217. Sanciones
 ARTÍCULO 218. Permiso de uso de Grúa y Otros en la Vía Pública
 ARTÍCULO 219. Autorización de Zonas Cerradas
 ARTÍCULO 220. Permiso para fiestas bailables
 ARTÍCULO 221. Licencia de operación temporal para juegos mecánicos
CAPÍTULO VI: SERVICIOS DE CATASTRO
 ARTÍCULO 222. Servicio de Levantamientos Topográficos
 ARTÍCULO 223. Condiciones Especiales
 ARTÍCULO 224. De las Constancias Catastrales
 ARTÍCULO 225. Pagos por constancias
 ARTÍCULO 226. Medición de Edificaciones
 ARTÍCULO 227. Impresión de Planos Catastrales
CAPÍTULO VII: SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
 ARTÍCULO 228. Alcance. Tarifas aplicables de Revisión de documentos para servicios de construcción
 ARTÍCULO 229. Urbanización
 ARTÍCULO 230. Alineamientos
 ARTÍCULO 231. Sanciones
 ARTÍCULO 232. Estructuras Cimentadas al Subsuelo
 ARTÍCULO 233. Permiso de Construcción para Antenas de Telefonía.-No Concesionaria-
 ARTÍCULO 234. Licencia de Cambio de Uso de Suelo
 ARTÍCULO 235. Permisos para Demolición de Edificios Ruinosos
PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS
 ARTÍCULO 236. Proceso de Regularización
TASA POR MITIGACIÓN DE IMPACTOS VEHICULARES AL ESPACIO PÚBLICO DE SAN PEDRO SULA
 ARTÍCULO 237. Creación de la Tasa por Impacto Vial
 ARTÍCULO 238. Cuenta Municipal

CAPÍTULO VIII: SERVICIO DE COPIADO HELIOGRÁFICO Y REPRODUCCIÓN COMPUTARIZADA DE PLANOS

ARTÍCULO 239. Alcances. Tarifas Aplicables.

TÍTULO VII: CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 240. Objeto

ARTÍCULO 241. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 242. Conceptos de Contribución por Mejoras

ARTÍCULO 243. Objeto impositivo. Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 244. Situaciones en que Procede la Recuperación de la Inversión

ARTÍCULO 245. Descuento Especial para Proyectos Anteriores al año 2,000

ARTÍCULO 246. Determinación del Costo de las Obras

ARTÍCULO 247. Reglamento de distribución y cobro de inversiones

ARTÍCULO 248. Los Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y entidades privadas de beneficencia

ARTÍCULO 249. Recuperaciones Anticipadas

ARTÍCULO 250. Del pago de la Contribución por Mejoras

ARTÍCULO 251. De la Recuperación de La Mora

ARTÍCULO 252. Falta de Pago

ARTÍCULO 253. Descuentos e intereses

ARTÍCULO 254. Intereses y Recargos por Mora

ARTÍCULO 255. Contrapartidas Público-Privadas

ARTÍCULO 256. Destino de las Recaudaciones

ARTÍCULO 257. Otras disposiciones Legales Aplicables

CAPÍTULO II: CONTRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 258. Objeto

ARTÍCULO 259. Casetas de contribución

ARTÍCULO 260. Tarifa aplicable

ARTÍCULO 261. Del Pago

ARTÍCULO 262. Sistema de Identificación en las Casetas de Peaje

ARTÍCULO 263. Comercialización del Sistema de Identificación

ARTÍCULO 264. Uso Indebido del Carril SULAPASS o Tarjeta de Proximidad

ARTÍCULO 265. Excepciones

ARTÍCULO 266. Formas de operar las casetas de contribución. Facultades

ARTÍCULO 267. Prohibiciones

ARTÍCULO 268. Evasión en el Pago de la contribución

ARTÍCULO 269. Daños y perjuicios

TÍTULO VIII: DOMINIO PLENO

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 270. Alcance. Disposiciones Legales Aplicables

TÍTULO IX: MULTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 271. Alcance. Sanciones aplicables

ARTÍCULO 272. Capacidad de Regulación

ARTÍCULO 273. Automotores Destinados a la Enseñanza de Conducción

ARTÍCULO 274. Ascenso y Descenso de Usuarios del Transporte Público

ARTÍCULO 275. Prohibiciones y Multas

ARTÍCULO 276. Transporte Escolar

ARTÍCULO 277. De las Zonas de Seguridad para Peatones

ARTÍCULO 278. Transporte dedicado a otras Actividades Comerciales

ARTÍCULO 279. De Los Equipos Pesados

ARTÍCULO 280. Transporte Urbano Colectivo. Sanciones

ARTÍCULO 281. Uso Inadecuado de la Vía Pública. Sanciones

ARTÍCULO 282. Venta Estacionaria de Vehículos en las Vías Públicas

ARTÍCULO 283. Circulación con Trocos y con Carretas tiradas por Caballos

ARTÍCULO 284. Daños a Señales en Vías Públicas

ARTÍCULO 285. Daños a Semáforos

ARTÍCULO 286. Foto/Video multa

ARTÍCULO 287. Construcción de Estacionamientos y Autoservicios

CAPÍTULO II: INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 288. Alcance. Sujetos comprendidos. Multas aplicables

ARTÍCULO 289. Incorporación a Servicios Públicos de obras Ilegales

ARTÍCULO 290. Legalización de obras con exoneración de multa

ARTÍCULO 291. Convenios de pago de Permiso de Construcción

ARTÍCULO 292. Obras Menores

CAPÍTULO III: OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 293. Animales vagando en Vías Públicas. Sanciones

ARTÍCULO 294. De la Protección de Animales Domésticos

ARTÍCULO 295. Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales y Vía pública

ARTÍCULO 296. Fabricación y Posesión de Chimbas

ARTÍCULO 297. Muralismo o Grafitis

ARTÍCULO 298. Prohibición en las Gasolineras

ARTÍCULO 299. Terrenos Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y deterioradas

ARTÍCULO 300. Declaración Jurada. Multas Aplicables

ARTÍCULO 301. Reparos Fiscales

TÍTULO X: CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 302. Alcance. Facultades de la Municipalidad

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2019
Municipalidad de San Pedro Sula

TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO ALCANCE Y DEFINICIONES

- ARTÍCULO 303. Pago de Intereses
 ARTÍCULO 304. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula
 ARTÍCULO 305. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial
 ARTÍCULO 306. Instancia Previa. Opción Judicial
 ARTÍCULO 307. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos
 ARTÍCULO 308. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible
 ARTÍCULO 309. Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo
- TÍTULO XI: DE LOS RECURSOS LEGALES**
CAPÍTULO ÚNICO: DE LA PRESENTACIÓN
 ARTÍCULO 310. Recursos Previstos. Impugnación
 ARTÍCULO 311. Revisión de Oficio
 ARTÍCULO 312. Recurso de Reposición
 ARTÍCULO 313. Recurso de Apelación ante La Corporación Municipal
 ARTÍCULO 314. Recurso ante la Gobernadora Política Departamental
 ARTÍCULO 315. Trámite
- TÍTULO XII: DE LA PRESCRIPCIÓN**
CAPÍTULO ÚNICO: PRESCRIPCIÓN
 ARTÍCULO 316. Alcance. Cómputo del Plazo
 ARTÍCULO 317. Imprescriptibilidad.
- TÍTULO XIII: DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS**
CAPÍTULO ÚNICO: DEL PAGO
 ARTÍCULO 318. Alcance
 ARTÍCULO 319. De los Pagos en Exceso
- TÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES**
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES VARIAS
 ARTÍCULO 320. Obligaciones del Contribuyente
 ARTÍCULO 321. Venta de Servicios
 ARTÍCULO 322. Costo del Plan de Arbitrios
 ARTÍCULO 323. Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras
 ARTÍCULO 324. No podrán participar en Licitaciones para Contratos
 ARTÍCULO 325. Fundamentos de Actuación del Departamento de Movilidad Urbana
 ARTÍCULO 326. Ente Regulador
 ARTÍCULO 327. Cuadros, Mapas y Datos Anexos
 ARTÍCULO 328. Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por la Gerencia de Ambiente, Gerencia de Deportes
 ARTÍCULO 329. Gerencia de Deportes
 ARTÍCULO 330. Servicios Educativos y de Salud
 ARTÍCULO 331. Multas y Sanciones con Salario Mínimo
 ARTÍCULO 332. Derogatoria y Vigencia

ANEXOS: TABLAS PARA CÁLCULOS DE TRIBUTOS

- Cuadro No. 1: Impuesto Personal
 Cuadro No. 2: Servicios Públicos no Domiciliarios
 Cuadro No. 2.1: Servicios Públicos no Domiciliarios –MICROEMPRESARIAL-
 Cuadro No. 3: Servicios Públicos no Domiciliarios (Actividades consideradas en forma especial)
 Cuadro No. 4: Servicios no Domiciliarios (Aplicables a mercados municipales y a molinos de moler maíz)
 Cuadro No. 5: Servicios Públicos Domiciliados
 Cuadro No. 6: Servicios de Alcantarillado Pluvial
 Cuadro No. 7 "A": Servicio de Catastro, Tarifas por medición de terrenos m²
 Cuadro No. 7 "B": Servicios de Catastro, Impresiones Catastrales
 Cuadro No. 8: Tabla de costos de obra
 Cuadro No. 9: Servicios del Departamento de Investigación y Estadística Municipal (DIEM)
 Cuadro No. 10: Licencia de Operación para Empresas no Domiciliadas en San Pedro Sula
 Cuadro No. 11: Servicios de Encuadernación de Archivo Histórico
 Cuadro No. 12: Infracciones al plan de desarrollo urbano / servicios de revisión, análisis, alineamientos, fraccionamientos y aprobación de documentos de construcción
 Cuadro No. 13: Tasa por impacto vial
 Cuadro No. 14: Lista de negocios micro empresarios
 Cuadro No. 15: Listado de comercios exentos por pago de publicidad
 Cuadro No. 16: Distancias entre mobiliarios del mismo tipo u otro de diferente uso
 Cuadro No. 17: Tasas por servicios educativos, centros municipales de capacitación técnica
 Cuadro No. 18: Tasas por servicios médicos y odontológicos Macro Distritos de Salud
 Cuadro No. 19: Tasas por servicios médicos y odontológicos Clínicas Municipales
- MAPAS:**
 Mapa No. 1: Zonas de exclusión por saturación y contaminación visual, Municipio de San Pedro Sula
 Mapa No. 2: Zonas del centro histórico, Municipio de San Pedro Sula
 Mapa No. 3: Barrios y Colonias por Distrito

ANEXOS: Gerencia de Ambiente

Cuadro de Tasas

Cuadro de Sanciones

ANEXOS: Gerencia de Deportes

Tasas por uso de instalaciones

Tasas por uso de glorietas y locales

Tasas por clases de natación

Tasas por puestos de venta en estadios y otras instalaciones

Tasas por ingresos varios

Tasas por uso de butacas de palco

Tasas por uso de espacios para publicidad visual

ARTÍCULO 1. Alcance.

El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y observancia; reglamenta los impuestos, establece las tasas, contribuciones, multas y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones que corresponden al Sistema Tributario de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

ALCALDE MUNICIPAL. Máxima Autoridad ejecutiva del Municipio de San Pedro Sula.

ANUNCIO: Todo letrero, aviso, nomenclatura, rótulo, valla, o similar en una estructura en el que promocione o transmita un mensaje, productos, bienes o servicios, sean lucrativos o no.

APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Son aquellas aprobaciones realizadas de manera electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), por los departamentos y unidades de Regulación de Ingresos, Catastro, Planificación y Renovación Urbana, Cultura y Turismo, Transporte, Justicia Municipal, Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

ÁREA DE SERVICIO: Es el espacio físico en el cual se ofrecen bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público, donde interactúa el ofertante y el cliente.

ÁREAS DE USO PÚBLICO: Son las contempladas en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades, destinadas a satisfacer el interés colectivo.

ASP: Siglas con que se identifica a la sociedad mercantil Aguas de San Pedro, que es la concesionaria de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario del Municipio de San Pedro Sula.

BLOQUE. El conjunto de un paradero con un MUPI instalado.

CATASTRO: Dependencia Municipal, encargada del registro, medición y valorización de los bienes inmuebles del municipio de San Pedro Sula.

CEMENTERIO MIXTO: Es aquel que tiene dos sistemas de enterramientos: a) vertical, son espacios aéreos construidos por estructuras de mampostería. b) horizontal, corresponde al entierro en el subsuelo y la superficie del mismo.

CICLO DE FACTURA: Período de tiempo en el cual se registran y establecen los consumos y el valor de los mismos en un lapso de tiempo aproximado de treinta (30) días calendario.

CONTRIBUYENTES: Las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de los tributos municipales.

CORPORACIÓN MUNICIPAL: Es el órgano deliberativo de la Municipalidad de San Pedro Sula, electa por el pueblo y máxima autoridad del municipio de San Pedro Sula.

DECLARACIÓN: Documento en que bajo juramento, los contribuyentes declaran los valores generadores de sus obligaciones tributarias.

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE INGRESOS: Departamento encargado del control tributario municipal, como ser: Bienes Inmuebles, Servicios Públicos, Industria, Comercio y servicios, Impuesto Personal.

DIRECTRICES: Conjunto de instrucciones y criterios proporcionados por las distintas dependencias municipales, para orientar a los contribuyentes respecto a los requisitos y condiciones que deben cumplirse previo a la aprobación municipal de las diferentes solicitudes que le son planteadas a esta institución.

EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier organización que ofrece al público bienes y servicios de manera sistemática y con propósito de lucro.

FOTO/VIDEO MULTA: Las foto/video multas o cámaras de foto/video detección es un sistema utilizado para captar mediante imagen o video las infracciones de tránsito.

GERENCIA DE AMBIENTE: ente supervisor en materia de ambiente en el municipio de San Pedro Sula.

INHGEOMIN: Es el Instituto Hondureño de Geología y Minerías.

INSEP: Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

IHTT: Instituto Hondureño del Transporte Terrestre.

KIOSCO. Es un mueble en el que se expende mercancías o se brinda un servicio temporal previa autorización de la Corporación Municipal.

LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIO: Es la autorización otorgada por la Municipalidad de San Pedro Sula, con vigencia de un año fiscal, a todo contribuyente que pretenda aperturar u operar dentro de este término municipal ejerciendo ante el público operaciones como ser: comerciales, industriales, de negocios o de prestación de servicios.

MICROEMPRESA: Es toda unidad económica con un mínimo de una persona remunerada laborando en ella, la que puede ser su propietario (a) y un máximo de dos (2) empleados remunerados, generando ingresos anuales iguales o menores a Ciento Ochenta Mil Lempiras (L.180,000.00).

MICROEMPRESARIO: Toda persona natural o jurídica propietaria de una microempresa, dedicada a actividades productivas, ya sean estas de comercio, servicio o producción, por medio de las cuales se generan ingresos.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

MOBILIARIO URBANO: Conjunto de objetos o elementos que se instalan en la vía o área pública, y cuya finalidad sea el lucro y la de atender una necesidad o servicio, los cuales deberán contribuir a la imagen urbana.

MONOPOLO MIMETIZADO: Poste cilíndrico instalado verticalmente, metálico, de concreto o el material que se defina en el cálculo estructural para servir de soporte a antenas cubiertas con una membrana de forma estética y que minimice el impacto visual, y que en su conjunto sea un elemento estético que se adapte al entorno.

MUPI: Mobiliario Urbano Para Información.

MUNICIPIO: Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal,

gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

OFICINA ADMINISTRATIVA: Parte de una empresa que es responsable de las actividades no relacionadas directamente con los servicios comerciales.

PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS: Pago por el cual la Municipalidad de San Pedro Sula permite a los ciudadanos el uso de los Sistemas Hidrosanitarios para el servicio de agua potable, así como también realizar la descarga de las aguas negras o servidas de su propiedad a los mismos.

PARADERO: Estructura instalada que ofrece refugio y comodidad al usuario del transporte público, en la cual se coloca información de intereses general para la ciudadanía.

PASARELA: Son estructuras autorizadas por la Corporación Municipal, que se colocan en diferentes zonas de la ciudad, con el propósito de brindarle seguridad al peatón en su circulación dentro del municipio de San Pedro Sula.

PROFESIONAL INDEPENDIENTE: Es la persona natural que acredita título emitido y certificado por autoridad competente y que realiza por cuenta propia y de manera individual actividades tales como: de servicio, técnicas y profesionales.

PLAN DE ARBITRIOS: Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio de San Pedro Sula, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario de la Municipalidad de San Pedro Sula.

REGIDOR MUNICIPAL: Persona electa por el pueblo que integra la Corporación Municipal.

R.M.C.: Registro Municipal del Contribuyente.

REGLAMENTO: Conjunto de normas jurídicas, aprobadas por el Poder Ejecutivo, que desarrolla una ley. En el presente Plan de Arbitrios se refiere al Reglamento de la Ley de Municipalidades.

RÓTULO: Anuncio que promociona bienes y servicios.

RÓTULO MÓVIL: Es aquel anuncio publicitario que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores.

SAR: Siglas con que se identifica el Servicio de Administración de Renta.

SECRETARIA MUNICIPAL: Dependencia a cargo de un (a) Secretario (a) nombrado (a) por la Corporación Municipal, que tiene a su cargo las funciones consignadas en el Artículo 51 de la Ley de Municipalidades.

SERVICIO DE AGUA POTABLE: Es el servicio de suministro de agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en la normativa legal vigente en la República de Honduras, y que actualmente es prestado a la población por la Municipalidad de San Pedro Sula a través de ASP.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el servicio público que la Municipalidad de San Pedro Sula presta a sus usuarios mediante el cual, les permite descargar las aguas negras o servidas de su propiedad al sistema de Alcantarillado Sanitario Municipal, que opera a través de ASP.

SIGEM: Sistema de Gestión Municipal, es el sistema en línea mediante el cual los contribuyentes realizan a través de la página web gestiones municipales.

SOLVENCIA: Documento extendido por la Municipalidad de San Pedro Sula, suscrito por el Alcalde, que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales por parte del contribuyente consignado en la misma.

SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica y / o comerciante individual obligado al pago de los tributos municipales.

SULAMBIENTE: Es el contratista operador de los servicios de recolección, manejo y disposición de desechos sólidos y limpieza vial.

SULAPASS: Sistema de identificación por radio frecuencia.

TERRENO BALDÍO: Aquella propiedad que no utiliza los servicios públicos e infraestructura y/o desarrollo urbano en ellos o sus alrededores y que no cuenten con construcciones dentro de la propiedad.

TESORERÍA MUNICIPAL: Dependencia que tiene a su cargo la recaudación y custodia de los fondos municipales, así como la ejecución de los pagos respectivos.

TRANSEÚNTE: Es aquél que no reside habitualmente en el término municipal, pero que permanece ocasionalmente dentro de él.

VALLA: Anuncio con estructura y soporte, con una, dos o varias caras publicitarias, según sea el caso.

VECINO: Persona que habitualmente reside en el término municipal.

VÍA PÚBLICA: Es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado para la libre circulación de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 3. Tributos.

Son obligaciones pecuniarias que el Estado exige en forma coercitiva a las personas Naturales y Jurídicas, de conformidad a ley.

Los tributos se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales

ARTÍCULO 4. Impuesto Municipal.

Obligación pecuniaria establecida en Ley y cuyo obligado no recibe ninguna contraprestación inmediata, sino que constituye un fondo común que sirve para financiar los gastos generales de la Municipalidad de San Pedro Sula y también son destinados a obras y demás servicios públicos de beneficio general.

Tienen el carácter de Impuestos Municipales los determinados por la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 5. Tasas.

Tributo que cobra la Municipalidad de San Pedro Sula a las personas naturales o jurídicas por los servicios que presta.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Ochenta y Cuatro (84) de la Ley de Municipalidades, se

entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Municipal y el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

ARTÍCULO 6. Contribuciones Especiales.

La Contribución Especial, es el tributo exigido por el Estado u otro ente público facultado a tal efecto y cuya obligación tiene como hecho, generar beneficios derivados de la realización de obras públicas, actividades o servicios especiales del Estado.

Su producto no tendrá un destino ajeno al financiamiento de las obras o las actividades sujetas a esta contribución.

Contribuciones por Mejoras. Es la contribución especial, de prestación obligatoria, derivada de la realización de una obra pública. El contribuyente propietario de bienes inmuebles pagará a la Municipalidad de San Pedro Sula por una sola vez para la recuperación total o parcial de la inversión, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere plusvalía de los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia.

Actividad o Servicio Especial: Es cualquier servicio que la Municipalidad de San Pedro Sula implemente, previa información a la comunidad beneficiada.

ARTÍCULO 7. Descuento por Pago Anticipado.

Los Contribuyentes sujetos a los impuestos, tasas municipales, podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. La Municipalidad de San Pedro Sula concederá un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, siempre que ese pago se efectúe con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, de la manera siguiente:

1. El impuesto de Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes.
2. El impuesto Personal, en el mes de Enero o antes.
3. El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año; y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
4. Los demás impuestos, tasas municipales y contribuciones especiales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 8. Venta de Bienes Municipales.

La Municipalidad de San Pedro Sula, percibirá pagos por venta de bienes tal como lo establece la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 9. Pago por uso de Bienes del Municipio de San Pedro Sula.

Quien haga uso de un bien municipal pagará a la Municipalidad de San Pedro Sula la tasa correspondiente conforme lo establece este Plan de Arbitrios.

Este uso será siempre de carácter temporal.

ARTÍCULO 10. Multa.

Es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y así como de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales y estatales vigentes, así como por la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones municipales.

Constituirán sanciones accesorias: el decomiso, la pérdida de las concesiones, privilegios, prerrogativas o exenciones. Cuando el decomiso no fuere posible por no poder aprehenderse las mercancías, será sustituido por multa igual al valor de aquellas, y restituir lo cambiado a su estado original.

ARTÍCULO 11. Lugar de Pago.

El pago de cualquier obligación pecuniaria municipal debe realizarse en las Agencias Bancarias debidamente autorizadas por Tesorería Municipal, previa emisión de recibos por el Departamento de Regulación de Ingresos.

ARTÍCULO 12. Atraso en el Pago de Tributos.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

TÍTULO II TIPO DE IMPUESTOS MUNICIPALES CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Definición y Ámbito de Aplicación.

El impuesto de Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

ARTÍCULO 14. Base Impositiva.

Es el valor del Inmueble registrado en el Departamento de Catastro de la Municipalidad de San Pedro Sula, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de cada año. Para los inmuebles no catastrados, la Municipalidad de San Pedro Sula liquidará el impuesto sobre el valor contenido en la declaración jurada del contribuyente, sin perjuicio del avalúo que posteriormente pueda realizar.

ARTÍCULO 15. Ajuste al Valor Catastral.

El valor catastral puede ser ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5), siguiendo los



critérios siguientes:

Uso del suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.

Valor de mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda, asignados a los bienes, en la compraventa que hacen los particulares y el mismo Estado y que están documentadas en el Registro de la Propiedad.

Ubicación: De acuerdo a lo que establece la ordenanza de Zonificación y Urbanización del municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.

Mejoras: Son las incorporadas directamente al inmueble que tengan carácter permanente.

Para los efectos de la valorización, la municipalidad tomará en cuenta las condiciones y circunstancias antes señaladas.

La Corporación Municipal, oportunamente, establecerá el procedimiento para la concertación que manda la Ley.

ARTÍCULO 16. Actualización de los Valores de los Inmuebles.

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá actualizar, en cualquier momento, el valor de los bienes inmuebles en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente.
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al Registrado en la Municipalidad.
- Por efecto de nuevas urbanizaciones.
- Cuando sean catastradas nuevas áreas del municipio.
- Cuando se verifique la existencia de nuevas construcciones, las que serán valuadas aplicando el costo de reposición del mercado actual, para tal efecto Catastro Municipal aplicará los valores establecidos en las tablas de costos de obra establecidos en el presente Plan de Arbitrios.

Costo por metro cuadrado de construcción.

Catastro Municipal para el cálculo del costo por metro cuadrado de las construcciones o mejoras de los bienes inmuebles del Municipio de San Pedro Sula, aplicará los costos por metro cuadrado establecidos en la tabla de costos de obra, cuadro No. 8 anexo.

De la actualización masiva de valores.

- Catastro Municipal realizará actualizaciones masivas en áreas no catastradas a favor de poseedores y ocupantes de predios urbanos y rurales que no sean de uso público como lo establece el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Propiedad, para tal efecto en los nuevos predios catastrados incorporará las construcciones existentes así como las obras complementarias y para establecer el valor de las mismas se utilizará únicamente los valores unitarios de las tablas de costos de obra establecidos en el presente Plan de Arbitrios. De incorporarse a la base de datos construcciones existentes, los valores unitarios a utilizar deberán ser únicamente los establecidos en las tablas de costos de obra del presente Plan de Arbitrios, debido a que la obra se está incorporando en el presente año.
- En el caso de particiones o reuniones de lotes, los inmuebles deben tener saldo cero (0) al momento de iniciar el trámite.

Reclamo por el valor de la construcción.

En los casos que las personas naturales o jurídicas no estén conformes con los valores consignados en la base catastral; Catastro Municipal realizará una revisión del área construida (área techada); ésta será multiplicada por los valores unitarios de la tabla de costo de obra establecidos en el Plan de Arbitrios según sea el caso. El reclamo no procederá en los siguientes casos:

- Que el valor de las mejoras de acuerdo a la escritura pública inscrita en el registro de la propiedad sea menor al valor registrado de la construcción en catastro municipal.
- Que el reclamante presente el permiso de construcción que le fue aprobado para un área de construcción menor a la que actualmente se encuentra edificada, en este caso los metros cuadrados autorizados en la licencia se consigna el valor por metro cuadrado aprobado en la misma y la diferencia se calcula en base a las tablas de costos unitarios. Así mismo se incorpora todas las obras complementarias que no estén autorizadas dentro del permiso de construcción que se ubiquen dentro del predio para establecer el valor total de las construcciones.
- Cuando los valores consignados en catastro provengan de operaciones comerciales o bancarias inscritas en el registro de la propiedad, lo cual está establecido en la ley de municipalidades, artículo 85.

Los valores unitarios que aplique catastro municipal para los fines fiscales para cada año serán únicamente los consignados en la tabla de costos de obra, cuadro No. 8 anexa, establecidas en el Plan de Arbitrios.

El permiso de construcción deberá ser validado en cuanto a su autenticidad, emisión y vigencia por la unidad de Permisos de Construcción.

Actualización de valor por demolición.

Catastro Municipal podrá eliminar total o parcialmente el valor de construcción establecido a un inmueble por área de construcción y/o obras complementarias, únicamente en base al certificado respectivo que emite El Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción, el cual notificará a catastro Municipal en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles después de su emisión.

ARTÍCULO 17. Sujetos Pasivos.

Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los beneficiarios del derecho

de habitación, o quien tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

ARTÍCULO 18. Responsabilidad Solidaria.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el Impuesto de Bienes Inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un bien inmueble pertenezca a dos o más personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 19. Plazo para el Pago.

El período fiscal para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles vence el día treinta y uno (31) de agosto.

ARTÍCULO 20. Zona Urbana y Zona Rural.

Dentro del término Municipal de San Pedro Sula, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo a los planos vigentes y las delimitaciones efectuadas por Catastro de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 21. Clasificación de los Bienes Inmuebles.

A efectos de la aplicación de las disposiciones legales respectivas, los bienes inmuebles urbanos y los bienes inmuebles rurales, se clasifican de la siguiente manera:

1) Inmuebles de Uso Habitacional: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda permanente de personas naturales.

Quedan exceptuadas de este concepto las construcciones destinadas a hoteles, moteles y similares, las que para fines del impuesto, se considerarán como de uso no habitacional.

Se consideran uso habitacional aquellas viviendas unifamiliares que cuenten con 1 local comercial comercio local C-1 u oficina de servicios o profesionales, si el área de local u oficina no excede los 35.00 metros cuadrados, toda vez que el uso esté autorizado por la unidad municipal respectiva y cuente con la licencia de operación respectiva.

2) Inmuebles de uso habitacional para Alquiler: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda de alquiler, tales como casas de habitación, cuarterías, apartamentos y similares.

3) Inmuebles de uso no habitacional, comercial, industrial, de servicios o de usos mixtos: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas en su totalidad o en parte de ellas, para usos comerciales, industriales, de servicios o la combinación de éstas.

4) Terrenos baldíos: Son todas aquellas propiedades inmuebles que no posean ninguna edificación destinadas a los fines señalados en los numerales anteriores.

Para efecto tributario, La Municipalidad de San Pedro Sula considera como terrenos baldíos los inmuebles cuya edificación se encuentre deteriorada de tal manera que no permitan, por su estado, ser destinados a los usos arriba enunciados.

No se considera como terrenos baldíos las propiedades inmuebles de lotificaciones en desarrollo, las que al efecto del pago del tributo, serán gravadas conforme la Ley.

Para que éste tratamiento fiscal sea efectivo, el vecino deberá notificar a la Gerencia de Infraestructura y a Catastro Municipal, mediante declaración jurada, la aprobación del proyecto completo del fraccionamiento de terrenos para urbanizar y la comunicación de la fecha de inicio de las obras correspondientes.

ARTÍCULO 22. Bienes Inmuebles Exentos.

Están exentos del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles los contemplados en los artículos setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades, ochenta y nueve (89) y noventa (90) del Reglamento de la referida Ley.

A excepción de los inmuebles comprendidos en el párrafo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitarlo anualmente por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago de impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

En el caso de propietarios de más de un inmueble con uso habitacional este beneficio solo podrá otorgarse a uno de los inmuebles el cual deberá ser en su lugar de residencia, esto deberá quedar establecido en la declaración jurada presentada por el interesado en los casos establecidos en el presente plan de arbitrios. Así mismo la unidad de mantenimiento del Catastro Municipal podrá hacer inspecciones a las viviendas que ya tengan este beneficio para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

No podrán gozar de este beneficio, quienes no presenten la solicitud correspondiente en el plazo indicado en este artículo.

No están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales. (Según decreto 171-98 se estableció lo siguiente: artículo 4. Interpretar el literal b) del artículo 76 de la Ley de Municipalidades el que fue reformado mediante decreto No. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995)

ARTÍCULO 23. Bienes Inmuebles, descuento del adulto mayor.

El adulto mayor y jubilado gozará de un descuento del veinte y cinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto de bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (L. 1,000.00) entendiéndose en valores (el monto de cargos generados). Siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y sólo se beneficiará un inmueble; este descuento no aplica a la tasa de servicios públicos domiciliarios del bien inmueble. Según lo enuncia el artículo 31 numeral seis (6) de la Ley de Protección del adulto mayor y jubilados decreto 199-2006.

ARTÍCULO 24. Liquidación del Tributo. Tarifas aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades, la liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles se efectuará aplicando las tarifas detalladas en el cuadro siguiente.

La tasa aplicable será:

TIPO DE USO	URBANO	RURAL
Habitacional (residencial)	L. 3.00 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR
Habitacional (alquiler)	L. 3.00 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR
No Habitacional (Comercio, Industria y servicio)	L. 3.50 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR
Baldío	L. 3.50 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR

ARTÍCULO 25. Anticipos, Pagos a Cuenta.

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá establecer hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los mismos.

Facúltese a la Dirección Técnica de Ingresos a dictar directrices complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables, modalidades de facturación y pagos y demás requisitos a cubrir por los contribuyentes.

ARTÍCULO 26. Obligaciones de los Contribuyentes a Presentar Declaración Jurada.

Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre bienes inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada en los siguientes casos:

1) Ante Catastro Municipal:

- Quando se incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Quando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble parcial o total o inmuebles de su propiedad.
- En la adquisiciones de bienes inmuebles por herencia o donación.
- En el caso de inmuebles no registrados en el Catastro Municipal, se procederá a establecer su base catastral conforme a lo establecido en la base impositiva para el impuesto de bienes inmuebles de este Plan de Arbitrios.

Las mencionadas Declaraciones Juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o haberse transferido los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 27. Multas por Incumplimiento de los Deberes Formales.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo y forma la declaración jurada establecida en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo a este Plan de Arbitrios; serán sancionados de la siguiente manera:

En los casos de no presentar la declaración jurada ante Catastro Municipal, con una multa equivalente:

- al DIEZ POR CIENTO (10%) del impuesto a pagar por el primer mes de atraso.
- del UNO POR CIENTO (1%) mensual a partir del segundo mes de atraso.
- pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del DOS POR CIENTO (2%) anual calculado sobre saldos.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley y artículo 159 del reglamento.

ARTÍCULO 28. Garantía de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad; el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

ARTÍCULO 29. Facultad para obtener información sobre Bienes Inmuebles.

El representante del Departamento de Catastro, debidamente acreditado y de acuerdo a lo establecido en el artículo número noventa y dos (92) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, solicitará al registrador de la propiedad que corresponda, la información que se estime necesaria, respecto a todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas y que correspondan al término municipal de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 30. Emisión, Extensión de Constancias Catastrales.

Para la extensión de constancias, el contribuyente deberá estar solvente con el pago de impuestos y tasas municipales al momento de solicitarla, cuando esta sea tramitada, solicitada y emitida en las oficinas de Catastro Municipal.

Catastro municipal informará de esta disposición al Instituto de la Propiedad del Municipio de San Pedro Sula, para que el registrador de la propiedad, previo a proceder con un registro, exija como requisitos, la constancia catastral respectiva, la solvencia municipal del tradente o vendedor y cuando aplique la licencia de segregación correspondiente.

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 31. Objeto. Sujetos Pasivos.

El impuesto personal o vecinal, es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos totales, sin deducciones, percibidos anualmente dentro del Municipio de San Pedro Sula, tengan o no residencia en el mismo. Para los efectos de este artículo se considera ingreso, todo rendimiento, renta, utilidad, ganancia, dividendo, intereses, producto o provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Para obtener la solvencia municipal, las personas naturales o jurídicas deberán estar al día con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 32. Base Impositiva. Periodo fiscal. Tarifas Aplicables.

El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubiera obtenido el contribuyente durante el año calendario anterior, aplicándose para el cómputo, las tarifas contempladas en el artículo setenta y siete (77) de la Ley de Municipalidades y el cuadro No. 1 anexo de este Plan de Arbitrios.

El cálculo de este impuesto se hará por rango de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten de cada rango según la tabla antes mencionada, para este efecto se considerará los ingresos indistintamente del tiempo laborado durante el año, el cual deberá realizarlo vía electrónica mediante el sistema de gestión municipal (SIGEM).

ARTÍCULO 33. Exenciones.

Quedan exentos del pago de Impuesto Personal.

a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, según Decreto 227-2000, que interpreta el artículo ciento sesenta y cuatro (164) del decreto 131-82 contentivo de la Constitución de la República: Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio presentando el carnet de Escalafón o INPREMA que los acredite como tal.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREGMA), Instituto Hondureño de Seguridad, Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.

c) Las personas naturales que sean mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta ciento cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete con quince centavos (152,557.15)

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados con el impuesto de industria, comercios y servicios.

Las personas que gocen de exención en el pago de este tributo, deberán presentar la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

A excepción del literal c), todas las rentas o ingresos del contribuyente procedentes de fuentes diferentes a las establecidas en este artículo deberán ser gravadas por este impuesto.

No están exentos los profesionales independientes.

ARTÍCULO 34. Trámite para obtener la Exención.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal, están obligados a presentar ante el Departamento de Regulación de Ingresos a más tardar el treinta y uno de marzo, la solicitud de constancia de exención correspondiente acompañada de la documentación necesaria que los acredite como aplicables de este derecho.

Los marinos deberán presentar constancia de la empresa donde trabajan, adjuntando las copias del pasaporte de las entradas y salidas del País.

ARTÍCULO 35. Obligaciones Formales de los Contribuyentes que no están dentro de agentes retenedores.

Las personas naturales sujetas a este Impuesto, deberán presentar vía electrónica mediante el sistema de gestión municipal (SIGEM) las declaraciones juradas entre los meses de enero y abril de cada año, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad de San Pedro Sula de manera física o digital.

ARTÍCULO 36. Pago del Impuesto Personal.

La persona natural sujeta al impuesto personal, deberá tener cancelado a más tardar el día 31 del mes de mayo el cargo generado por impuesto personal.

ARTÍCULO 37. Multa por incumplimiento de los Deberes Formales.

La falta de presentación de la Declaración Jurada o su presentación extemporánea, se sancionará.

- DIEZ POR CIENTO (10%) del impuesto a pagar.
- pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del DOS POR CIENTO (2%) anual calculado sobre saldos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 77 y 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 38. Agentes de Retención. Concepto. Sujetos Comprendidos.

Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco (5) o más empleados permanentes, temporales o contratos por hora están obligados a presentar vía electrónica en el sistema de gestión municipal (SIGEM) en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad de San Pedro Sula a través de su sitio web www.sanpedrosula.hn una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos, de acuerdo al cuadro No. 1 anexo de este Plan de Arbitrios.

Los patronos que despidan o sus empleados renuncien en cualquier mes del año, están obligados a realizar la deducción de este impuesto, declararlo vía electrónica en el sistema de gestión municipal (SIGEM) y pagarlo de forma inmediata a la Municipalidad de San Pedro Sula.



Para efectos de lo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad de San Pedro Sula, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, una nómina de sus empleados, consignando el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de declaración jurada.

Todo agente retenedor sea persona natural o jurídica, está en la obligación de declarar ante la Municipalidad de San Pedro Sula, la misma cantidad de empleados que reporta al I.H.S.S.

Para el contribuyente que contrata personal por temporada o contrato por hora, deberá llevar planillas internas por separado del personal; caso contrario se cobrará el Impuesto personal por todo el período.

La nómina deberá contener como mínimo: el nombre del empleador, el Registro Municipal de Contribuyente, (R.M.C.) el nombre de los empleados, el ingreso anual de cada empleado, ingresos percibidos de décimo cuarto mes, décimo tercer mes, comisiones, horas extras, bonificaciones, el valor retenido, pago por emisión de solvencia y número de identidad y otros.

Exceptuando reembolsos, prestaciones y vacaciones percibido durante el año anterior o fracción.

La falta de presentación de la nómina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 154 literal a del reglamento de la Ley de Municipalidades. Las solvencias municipales de la nómina presentada por agente retenedor deberán ser reclamadas por cada uno de sus empleados, ya que estos deberán estar solventes en cada uno de los tributos municipales.

Las escuelas privadas deberán presentar su planilla completa con personal administrativo y maestros los cuales estarán exentos al presentar su carnet de escalafón o de IMPREMA.

ARTÍCULO 39. Depósito de las Retenciones.

Las deducciones realizadas en base al artículo anterior deberán ser depositadas en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, dentro de un plazo de quince días (15) siguientes de haberse efectuado la retención, una vez presentada la planilla en la oficina del Departamento de Regulación de Ingresos. Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto del impuesto, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad de San Pedro Sula le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

La Municipalidad de San Pedro Sula procederá a suspender la licencia de operación del negocio, en caso de que el patrono no hubiere hecho efectivo el pago de la retención, según plazo establecido.

ARTÍCULO 40. No Retención del Impuesto por el Patrono.

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que esté obligado el contribuyente, conforme a este Plan de Arbitrios, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal podrá imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal o cancelación de la licencia de operación, a los establecimientos comerciales, servicios e industria, a los que no cumplan con lo establecido, previo a informe de la policía municipal.

ARTÍCULO 41. Recargos por Mora.

Si dentro del plazo establecido en el artículo número treinta y ocho (38) de este Plan de Arbitrios, el patrono no depositara las cantidades retenidas a sus empleados por concepto de Impuesto Personal, se le sancionará con el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos; de conformidad a lo establecido el artículo 109 de Municipalidades.

ARTÍCULO 42. Solvencia en el Impuesto Personal.

A ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de San Pedro Sula, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal, solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, mencionados en el artículo ciento cuatro (104) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quienes podrán efectuar el pago de este impuesto, en éste municipio o donde ejerzan sus funciones, a su elección. Cuando un contribuyente recibe ingresos gravables con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, se procederá conforme al artículo número ciento seis (106) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Todos los Colegios Profesionales, Zonas Libres (Zoli), Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (Zede), oficinas regionales de las Secretarías de Estado ubicadas en el Municipio de San Pedro Sula están obligados a presentar ante la Municipalidad de San Pedro Sula la planilla de sus empleados antes del 30 de marzo de cada año.

La Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Fiscalización Tributaria solicitará a los Colegios profesionales, Zonas libres (Zoli), Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (Zede), oficinas regionales de las Secretarías de estado ubicadas en el Municipio de San Pedro Sula un listado de los afiliados o empleados con número de identidad, nombre completo, edad, dirección, teléfono de residencia y lugar de trabajo.

Por la emisión de las tarjetas de solvencia del impuesto personal los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto deberán cancelar la cantidad de Cien Lempiras (L.100.00) en el caso de personas jurídicas y Cincuenta lempiras (L.50.00) en el caso de personas naturales por cada tarjeta emitida.

La reposición de las tarjetas de solvencia tendrá un costo de Doscientos Lempiras (L.200.00).

Quedan obligados los profesionales independientes sujetos a deducción por agente retenedor a declarar sus ingresos vía planilla de la misma institución o empresa donde labora.

Siendo estos profesionales independientes deberán también declarar sus ingresos personales en el impuesto personal, sin perjuicio de la declaración de los demás impuestos.

Los Profesionales Independientes No gozan de los incentivos establecidos en el decreto 145-2018 de la Ley de apoyo a la micro y pequeña empresa, los servicios brindados por profesionales

independientes y las actividades económicas terciarias reguladas por el Estado de Honduras. Los profesionales independientes tales como: médicos, odontólogos, abogados, contadores públicos, estarán exentos de pagos y de cualquier tipo de tasa, en el trámite de licencias sanitarias y permisos de operación en las municipalidades.

Conforme a lo establecido en el decreto 145-2018.

ARTÍCULO 43. De la Solvencia Municipal.

La tarjeta de Solvencia Municipal debe obtenerse en la Municipalidad de San Pedro Sula o donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado allí el Impuesto Personal y demás tributos a que esté obligado.

La vigencia de la tarjeta de solvencia Municipal para las personas jurídicas será de un año, con vencimientos al 31 de diciembre de cada año. Para obtenerla nuevamente, se verificará mediante la solicitud, que el contribuyente no presente mora a la fecha de la solicitud, en los tributos municipales facturados a su nombre.

Toda persona natural o jurídica que no devengue ningún salario o que no haya solicitado su solvencia Municipal, se le cobrará un mínimo de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada año, con un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud.

Para cualquier trámite administrativo municipal, es necesario presentar el último recibo de pago debidamente cancelado de todos los tributos municipales, sean estas personas naturales o jurídicas.

En caso de que el solicitante no perciba ningún ingreso en el Municipio de San Pedro Sula, deberá presentar la solvencia del municipio de residencia y pagar el cobro mínimo de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada año en de los últimos cinco años.

Esta solvencia solo incluye a los contribuyentes que son personas naturales y que no posean un negocio ni realicen ninguna actividad económica dentro del Municipio de San Pedro Sula.

La solvencia municipal deberá ser solicitada de manera personal de lo contrario deberá presentar una justificación o soporte del motivo por el cual no puede presentarse, de no ser debidamente justificado deberá presentar poder autenticado de representación, copia de identidad de ambos (tanto del contribuyente como de la persona autorizada).

Los agentes retenedores que retengan el Impuesto Personal a sus empleados y que no hayan declarado y pagado en tiempo y forma el mismo, serán ellos (el patrono como agente retenedor) responsables de cumplir con su obligación formal y material para que a sus empleados se les pueda emitir la Solvencia Municipal.

Los contribuyentes como agentes retenedores del Impuesto Personal deberán obligar a sus empleados a registrarse en la Municipalidad de San Pedro Sula en el Departamento de Regulación de Ingresos para obtener su Registro Municipal del Contribuyente (R.M.C.) para que se les pueda emitir su Solvencia Municipal sin ningún inconveniente.

Los Contribuyentes con personería jurídica que no realizan actividades económicas y poseen bienes inmuebles dentro del Municipio de San Pedro Sula el Departamento de Regulación de Ingresos les emitirá constancia de solvencia de bienes inmuebles con su clave catastral con un valor de doscientos lempiras (L. 200.00) por cada propiedad a su nombre de persona natural y doscientos lempiras (L. 200.00) por cada Propiedad persona jurídica y que esté solvente a la fecha de la solicitud del contribuyente.

En caso que el representante legal de una persona jurídica o empresa no pueda apersonarse a la Municipalidad de San Pedro Sula, la persona que se presente a realizar dicho trámite deberá presentar una autorización en papel membretado firmado y sellado por el representante legal de la empresa.

Nota: Las personas naturales y jurídicas deberán pagar el valor de doscientos lempiras (L.200.00) por cualquier constancia de solvencia que no esté enunciada en este Plan de Arbitrios en la cual refleja los tributos municipales pagados a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 44. Informaciones Complementarias.

Anualmente, durante el mes de Febrero, la Municipalidad de San Pedro Sula enviará por escrito o por cualquier otro medio electrónico al Servicio de Administración de Rentas (SAR) un informe de todos los contribuyentes sujetos a este impuesto. En este informe se consignará:

- Nombre completo del contribuyente.
- Número de su tarjeta de Identidad
- Registro Tributario Nacional (RTN)
- Valor Declarado.

De igual manera, el SAR, proporcionará por escrito o por cualquier medio electrónico a la Municipalidad de San Pedro Sula un informe conteniendo los siguientes datos:

- Nombre completo del contribuyente.
- Número de su tarjeta de Identidad
- Registro Tributario Nacional (RTN)
- Valor Declarado.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTÍCULO 45. Definición y Objeto del Impuesto.

Es el gravamen que paga toda persona natural, o comerciante individual o social por las actividades lucrativas que realiza, de acuerdo a su volumen de producción, ingresos, servicios o ventas anuales realizado en la jurisdicción Municipal de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 46. Sujeto Pasivo.

Están sujetas a pagar este Impuesto, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen de una manera continuada y sistemática, al desarrollo de una o más de las actividades relacionadas al párrafo anterior, incluyendo fundaciones, cooperativas, empresas públicas, autónomas o no, empresas municipales, profesionales independientes.

Con base al Artículo 111 del Reglamento de Ley de Municipalidades, toda empresa autónoma o no, dedicada a la prestación de de servicios públicos, tales como, la Empresa Hondureña de

Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Aguas de San Pedro (ASP) y cualquiera otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio de San Pedro Sula.

Todas las empresas industriales, cuya sede de producción está localizada fuera del Municipio de San Pedro Sula y comercializan sus productos dentro del Municipio de San Pedro Sula, deberán declarar los volúmenes de venta anualmente en el Departamento de Regulación de Ingresos Municipales de San Pedro Sula, para obtener la licencia de operación y efectuar el pago de tributos que les autoriza vender en este término municipal. Si no cuenta con dicha licencia en las inspecciones realizadas por las dependencias municipales se les aplicará una multa por parte del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, de cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable que opere sin la licencia de operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El Departamento de Regulación de Ingresos en coordinación con el Departamento de Seguridad/ Policía Municipal/Vialidad y Señalización, estarán facultados para revisar licencia de venta y realizar inspecciones necesarias en control de productos que ingresan al Municipio de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 47. Exenciones.

Están exentos del pago de este impuesto, los valores de exportación de productos clasificados como no tradicionales, tal como lo establece el Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 48. Obligaciones formales de los contribuyentes. Declaraciones Juradas, Informaciones.

Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una Declaración Jurada Anual de Producción, ventas o Ingresos, por las actividades económicas sujetas al gravamen, correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración, se determinará el impuesto mensual correspondiente al año calendario inmediato anterior el cual deberá cancelar en el año que presente su declaración actual.

Están obligados además, a informar o comunicar al Departamento de Regulación de Ingresos, mediante la presentación de los formularios respectivos que para tal efecto se habiliten, para las siguientes circunstancias:

1) Apertura o inicio de negocios nuevos, en el momento de solicitar la licencia de operación de negocios; ver requisitos en el artículo correspondiente de este Plan de Arbitrios y cualquier otro requisito que el Departamento de Regulación de Ingresos estime conveniente solicitar.

2) Modificación o ampliación de la actividad económica del negocio dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera. (Entiéndase modificación de la actividad económica como el cese o cierre de la actividad económica según lo enuncia el Artículo 120 y 155 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. (entiéndase la ampliación de la actividad económica como la adición de una nueva actividad económica (sucursal) según lo enuncia el Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Ver requisitos en los artículos correspondientes de este Plan de Arbitrios y cualquier otro requisito que el Departamento de Regulación de Ingresos estime conveniente solicitar.

3) Cambio de Domicilio dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera. Ver requisitos en el artículo correspondiente de este Plan de Arbitrios y cualquier otro requisito que el Departamento de Regulación de Ingresos estime conveniente solicitar.

4) Traspaso o cambio de propietario del negocio, dentro de los diez (10) días de efectuado el traspaso, y junto con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o cedente, con excepción de billares, merenderos, restaurantes, expendios, night club, casinos, bares, karaokes, bailables, discotecas.

En este caso, el contribuyente que efectúa la enajenación, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente de los impuestos pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas hasta la fecha del traspaso del dominio del negocio.

El propietario anterior deberá realizar cierre de su actividad económica y el nuevo propietario deberá aperturar la actividad económica a realizar, cumpliendo con los requisitos para apertura de negocio contemplados en el artículo correspondiente de este Plan de Arbitrios y cualquier otro requisito que el Departamento de Regulación de Ingresos estime conveniente solicitar y artículo 118 y 120 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Previo a comprar el negocio el nuevo propietario deberá cerciorarse que en la ubicación del negocio es permitida la actividad económica a desarrollar según la Ordenanza de Zonificación Municipal y el plan de arbitrios vigente; el Departamento de Urbanismo emitirá el Dictamen correspondiente.

5) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre.

El contribuyente deberá reunir los requisitos siguientes para realizar el proceso de cierre de negocio y presentarlos en la Unidad de Asistencia al Contribuyente del departamento de Regulación de Ingresos:

- Nota del contribuyente la cual debe contener: título de la nota "notificación cierre de negocio", R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, motivo del cierre, actividad económica a cerrar, fecha de cierre, dirección exacta con su clave catastral, firma del propietario o del representante legal del negocio.
- Declaración jurada del contribuyente de cierre de negocio con su respectiva fecha de cierre.
- Croquis de la ubicación del negocio que se va a cerrar.
- Licencia de operación original del negocio a cerrar si lo tiene, sino no lo tiene que explique en la nota el por qué no lo tiene.
- Copia del último recibo pagado en caso de haber tenido deuda alguna.
- Los contribuyentes que declaren montos que no estén debidamente justificados tendrán la obligación de presentar estados financieros y declaraciones de ventas y/o rentas de el SAR de los últimos 5 años para determinar los ingresos correctos a través de una Auditoría por parte del

Departamento de Fiscalización Tributaria de ser necesario.

Nota: El negocio por cerrar no debe tener saldos pendientes para que pueda seguir la solicitud de cierre, de lo contrario no procederá.

El proceso de cierre de negocio es independiente de otra obligación tributaria que no sea de Industria Comercio y Servicios relacionada en específico al negocio a cerrar.

ARTÍCULO 49. Licencia Temporal de Inicio de Actividades Económicas dentro del Municipio.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio contemplados en este Plan de Arbitrios, para iniciar el proceso de formalización del negocio o establecimiento temporal, deberán solicitar ante el Departamento de Regulación de Ingresos una **Licencia Temporal de Inicio de Actividades** con una **duración de hasta tres (3) meses** que será otorgado a las personas naturales o jurídicas ubicados dentro del término municipal que inicien proceso de formalización del negocio o establecimiento, en el proceso de apertura de cuentas bancarias, alquileres, y contratación de personal y también para empresas cuyo domicilio fiscal se encuentran fuera del Municipio de San Pedro Sula pero que realizan actividad económica en periodos de tiempo alternos durante el año dentro del Municipio de San Pedro Sula.

Para la obtención de la **Licencia Temporal dentro del Municipio**, el negocio deberá cumplir con los requisitos de Apertura según artículo correspondiente de este Plan de arbitrios, con inspecciones de campo para determinar compatibilidad de la actividad económica con la ubicación del negocio cumpliendo según la Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano y otros requisitos que considere el Departamento de Regulación de Ingresos según actividad económica a realizar por el contribuyente.

Previo al vencimiento de la **Licencia Temporal**, es responsabilidad del contribuyente gestionar la licencia de operación anual del negocio siempre y cuando continúe realizando actividades económicas dentro del municipio.

Los negocios que soliciten **Licencia Temporal** no podrán vender bebidas alcohólicas y aquellos que lo requieran el Departamento de Regulación de Ingresos les otorgará por 24 horas y solicitarán dictamen del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal y del Departamento de Turismo.

ARTÍCULO 50. Base Impositiva.

A) Renovaciones: El impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración de renovación en el mes de enero, la cual corresponde al año anterior y se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

Aperturas: El impuesto mensual a pagar en el transcurso del año se determinará sobre una estimación del primer trimestre de la base del valor de la producción, monto de las ventas o total de los ingresos, según **Artículo 119** del reglamento de la Ley de Municipalidades, siempre y cuando presente esa estimación en el mismo año de la apertura.

De presentar la declaración jurada de apertura después del año que aperturó el negocio, el contribuyente deberá declarar los montos por ventas o ingresos reales con los que ya cuenta en el año de apertura para su respectivo cálculo de impuesto mensual a pagar y deberá pagar una multa equivalente a un impuesto del volumen de ventas de un mes por no haber presentado en tiempo y forma la declaración jurada de volumen de ventas de apertura de negocio; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base impositiva al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados, dividendos propiamente dichos (para las empresas que se dedican a este rubro y los percibidos de otras empresas).

También integran la base impositiva, los otros ingresos percibidos por concepto de intereses recibidos por financiamiento de deudas, comisiones, alquileres recibidos por renta de activos o bienes inmuebles, propiedad del negocio o empresa, utilidad en venta de activos, transporte, fletes, intereses por depósito a plazo fijo y cualquier otro ingreso proveniente de la actividad del negocio o empresa. Se exceptúan aquellos ingresos que provengan del reembolso.

Negocios ubicados en el Aeropuerto Ramón Villeda Morales

Los negocios que aperturen en el **Aeropuerto Ramón Villeda Morales** deberán declarar por separado los ingresos provenientes del mismo en la declaración jurada de ingresos por apertura en línea (SIGEM), así como en las declaraciones juradas de ingresos por renovaciones en línea (SIGEM) pagando por separado los cargos generados en caso de tener sucursal dentro del municipio pero fuera del aeropuerto o viceversa, dando fiel cumplimiento al **DECRETO No. 289-98, DE LA GACETA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN FECHA 21 DE ENERO DE 1999**, donde el valor del 70% será a favor de la Municipalidad de la Lima, Cortés, por concepto del pago, de Impuestos de Industria Comercio y Servicios de los contribuyentes ubicados en el aeropuerto Ramón Villeda Morales.

B) Base Impositiva. Empresas Industriales. Las Empresas Industriales, según el lugar en que se comercialice su producción, se les determinarán el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

b.1) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio de San Pedro Sula, la base impositiva estará dada por el monto de las ventas realizadas.

b.2) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercializa íntegramente fuera del mismo, la base impositiva estará dada por el valor de dicha producción.

b.3) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio de San Pedro Sula y el resto fuera del mismo, la base impositiva estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio de San Pedro Sula más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Para determinar si una venta ha sido realizada dentro del Municipio de San Pedro Sula o fuera de él, se tomará en cuenta el lugar para el cual fue consignada cada factura de venta o documento equivalente.

b.4) Cuando la empresa industrial o no industrial, importadora o no importadora y de servicio, tiene



su domicilio fiscal fuera de San Pedro Sula y no posee sucursales propias en este término municipal, pero comercializa sus productos y servicios dentro del mismo, deberá declarar el volumen de venta íntegro de lo vendido en el municipio de San Pedro Sula. artículo 115, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

C) Base Impositiva. Valor de la Producción. El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por el costo total.

Para su determinación, la empresa podrá utilizar cualquiera de los sistemas de costos usuales, autorizados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) o que previamente sean aceptados por el Departamento de Regulación de Ingresos.

Una vez adoptado un sistema de costo determinado, el contribuyente no podrá variarlos sin previa autorización del Servicio de Administración de Rentas (SAR) o del organismo municipal competente.

D) Base Impositiva. Empresas Comerciales y de Servicios.

d.1) Para la determinación de la base impositiva, las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es, el de lo devengado (facturado); por lo tanto, se considerará que una venta está "realizada" en el momento en que nace para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independientemente del plazo de exigibilidad de dicha percepción.

En consecuencia, corresponde incluir en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y las de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

d.2) Las empresas prestadoras de servicios, deberán calcular como base impositiva el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilidad o registro que utilicen. Sin embargo, una vez que hayan optado por cualquiera de los métodos, devengado o percibido, deberán mantener invariable dicho criterio por lo menos durante cinco años. Transcurrido este tiempo podrá variar el método de contabilidad, previa autorización del Departamento de Regulación de Ingresos.

Cuando la operación se pacte en especie, el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte terrestre, aéreo o marítimo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en este Término Municipal, en cualquiera de los siguientes casos:

d.2.1) Cuando los ingresos obtenidos dentro del país sean derivados por ventas o servicios prestados dentro del territorio Nacional o fuera de él cuando dicho negocio sea llevado a cabo por personas domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula.

d.2.2) Cuando la empresa o contribuyente estén constituidos legalmente dentro del Municipio de San Pedro Sula, deberán declarar los ingresos de las actividades efectuadas por personas o empresas domiciliadas en el extranjero, siempre y cuando el servicio sea prestado dentro del territorio nacional.

d.2.3) Cuando en el mismo tenga lugar el pago del pasaje o flete respectivo.

E) Base Impositiva. Normas para Imputar Ingresos. Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base impositiva, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán:

e.1) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio el que fuere anterior.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada periodo.

e.2) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de ventas de bienes muebles, de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.

e.3) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio, a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada periodo pactado.

e.4) En la Previsión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, alcantarillado sanitario, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuere anterior.

e.5) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

e.6) Se concede un plazo hasta el 30 de abril, para la rectificación o modificación de una declaración jurada sobre Industria, Comercio y Servicio. Vencido este plazo se tomará como definitivo los valores declarados en la misma.

El Departamento de Regulación de Ingresos cuando requiera validar información sobre los ingresos obtenidos a rectificar por parte del contribuyente, enviará al Departamento de Fiscalización Tributaria copia de la declaración jurada rectificativa para que éste departamento determine o valide los montos correctos a rectificar mediante una auditoría fiscal.

F) Base Impositiva. Instituciones Descentralizadas. Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos Municipales correspondientes al valor agregado que generen; asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que presten, derechos por licencias, permisos y de las contribuciones municipales, según artículo 122-A de la Ley de Municipalidades reformada por el decreto 127-2000.

G) Base Impositiva. Ejercicio de Inicio. Todo contribuyente que proceda a un inicio actividades económicas permitidas legalmente en el país, al momento de solicitar la licencia de operación de negocios debe presentar la declaración jurada con una estimación razonable del volumen de ventas,

ingresos o producción, correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio.

Con base en dicha declaración, se calculará el impuesto mensual que deberá pagar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

La estimación razonable del volumen de ventas, ingresos o producción no deberá ser menor a los gastos operativos del negocio. En caso de que la declaración jurada presentada resulte con información falsa, la licencia de operación otorgada podrá ser anulada posteriormente, sin responsabilidad alguna de la Municipalidad de San Pedro Sula.

De existir diferencias entre el volumen de ventas o producción estimado, comparado con los datos reales al momento de presentar la declaración en el año posterior al inicio de operaciones, el departamento de regulación de ingresos está facultado para realizar el correspondiente ajuste, caso contrario deberá aplicarlo el Departamento de Fiscalización Tributaria.

H) Base impositiva. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio. En el caso que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un periodo de tiempo inferior al año calendario, a efecto de determinar la base impositiva del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

h.1) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por 12 meses.

h.2) El monto así obtenido será la base impositiva sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

I) Base impositiva. Ejercicio de Cierre de Negocio. En los casos de clausura, cierre, liquidación, suspensión temporal o fusión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 (uno) de enero del año en que se produzca el cese y la fecha efectiva de finalización de actividades (entiéndase que los cargos generados por el cierre de negocio no forman parte ni pertenecen al año de renovación de negocio declarada por el contribuyente con los ingresos del año anterior o sea, cargos generados en la renovación pero que pertenecen al año anterior), a excepción de los cierres de negocios en el mismo año de la apertura según resultare el ajuste a pagar.

Con base a esta declaración jurada, se practicará el ajuste por los montos de impuestos determinados en dicho año, resultando del mismo, el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del periodo comprendido desde la fecha en que inició operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades. Cuando resulten saldos a favor del contribuyente, la Municipalidad de San Pedro Sula efectuará el crédito correspondiente.

J) Base impositiva

Para efectos de determinar el valor de la Base Impositiva de la información contable presentada por el contribuyente para su revisión, el auditor fiscal está facultado a tomar los ingresos del monto más alto determinado del análisis entre declaraciones de impuesto sobre la renta y de ventas, estados financieros y libros legales: diario, mayor, inventario, balances y ventas.

K) Establecimientos que se dediquen al arrendamiento de espacios comerciales

k.1. Los establecimientos que se dediquen al arrendamiento de espacios comerciales, tales como: centros comerciales, plazas comerciales, locales comerciales, mall y los demás edificios que se dedican al arrendamiento de espacios para oficinas donde se presten servicios profesionales tales como: servicios legales, médicos, inmobiliarias, bienes raíces, financieros, consultores, contaduría y otros; se incluyen también las oficinas administrativas. Estos establecimientos de alquiler están obligados a declarar como impuesto de Industria, Comercio y Servicio los ingresos que perciban por estos arrendamientos. También deberán incluir los ingresos que perciban por alquiler de rótulos. Así mismo están obligados a presentar su declaración de impuesto personal por planilla si tuvieran 5 o más empleados, mas el resto de impuestos y tasas que conforme a ley corresponden.

El incumplimiento a esta disposición acarreará una multa por primera vez de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), la segunda vez de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) y la tercera vez en delante de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00).

k.2. A demás, están obligados a pedir la licencia de operación para alquilar a las personas naturales o jurídica que deseen realizar una apertura o renovación en dicho espacio comercial, también deberán firmar contrato de arrendamiento.

k.3. Los profesionales independientes deben obligatoriamente declarar volumen de venta por Industria, Comercio y Servicio del año calendario anterior, así mismo presentar declaración de planilla en formato de agente retenedor y enterar dichas cantidades a la Municipalidad de San Pedro Sula en los plazos señalados por la ley, únicamente están exentos de pagar los servicios públicos restantes, los valores serán pagados por el dueño del inmueble. Aquellos profesionales independientes que a su vez sean comerciante individual podrán declarar en Industria, Comercio y Servicio con el objetivo de obtener su licencia de operación.

ARTÍCULO 51. Determinación y Liquidación del Impuesto Sobre el Volumen de Ventas, Ingresos o Producción. Tarifas aplicables.

a) Tratamiento General. Todos los contribuyentes, con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el Impuesto sobre la base impositiva que le resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el artículo setenta y ocho (78) de la ley de Municipalidades y artículo ciento doce (112) del Reglamento.

En consecuencia, se determinará el impuesto a pagar de manera mensual, mediante la aplicación de la siguiente escala:

De L.	Hasta L.	Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto Por Rango L.	Impuesto Acumulado a Pagar. L.
1	500,000.00	500,000.00	0.30	150	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En Adelante		0.15		Hacer el Cálculo

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala, deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en la cifra que representa la base impositiva total.

b) Fabricación y venta de productos sujetos a Control de Precios.

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el Impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Base Impositiva:	Monto	Pago/Millar
Hasta	L. 30,000,000.00	0.10
Excedente de	L. 30,000,000.00 En adelante	0.01

Para la aplicación de esta escala, debe seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal, en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio o dependencia que en el futuro la sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala, es condición imprescindible que la empresa contribuyente, tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio de San Pedro Sula.

c) Billares. Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial. Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de "Comercio al por mayor y al por menor", aprobado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 52. Plazo para el Pago.

El pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, debe realizarse en los primeros diez (10) días de cada mes.

Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad, deberán pagar completo el Impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar, sin efectuar prorrateo o deducción alguna.

ARTÍCULO 53. Régimen Sancionatorio. Multa por incumplimiento de las Obligaciones formales del Contribuyente.

a) Falta de información para requerimiento municipal. Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiere el personal autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las personas que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad de San Pedro Sula; De conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 126 y 160.

Se concederá un plazo máximo de 30 días calendario para presentar la documentación requerida para efectos de auditoría.

b) Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes a los siguientes casos:

b.1) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto después del mes de enero.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los cargos (tributos) que correspondan a la presentación de la declaración jurada de la renovación de negocio.

b.2) Por no presentar a tiempo la declaración jurada de traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de actividad económica de un negocio.

b.3) Presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de negocio.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los cargos (tributos) que correspondan a la presentación de apertura de negocio.

b.4) Por no presentar declaración de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los ajustes que correspondan a la presentación de cierre del negocio.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 155, literal A, B, C y D del reglamento.

c) Declaración jurada con información falsa. La presentación de la declaración jurada con información y datos falsos, con objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) de impuesto a pagar, sin perjuicio de pago del impuesto correspondiente; De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 156 del reglamento.

d) Atraso en el pago. La falta de pago dará lugar a un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Artículo 109 de la Ley de Municipalidades. En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

e) Operar sin licencia de operación de negocio. Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin la licencia de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido la respectiva licencia, se le notificará por escrito y se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio; De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 157 del Reglamento.

ARTÍCULO 54. Tasación de oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto.

En el caso que un contribuyente o responsable, no presente la correspondiente declaración jurada anual o que habiéndola presentado, la misma contenga datos falsos, incompletos o errores en la determinación de la base impositiva, los Departamentos de Regulación de Ingresos y Fiscalización Tributaria están facultados para realizar todas las investigaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicios suficientes como para determinar el gravamen adeudado u omitido, podrá aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a fin de estimar el monto de la base impositiva y calcular el impuesto.

El monto de la base impositiva tasada nunca podrá ser menor al total de los costos operativos anual de la empresa.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades, multas y recargos establecidos en la Ley de Municipalidades, su Reglamento y el presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 55. Definición.

El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, ya sea la explotación temporal o permanente y su pago corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal.

En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, se pagará a la municipalidad conforme a lo establecido en la Ley de Minería vigente.

Estarán gravados con ese impuesto:

1. La extracción o explotación de canteras, minerales, arena y grava.
2. Bosques y sus derivados.
3. La caza, pesca o extracción de cualquier especie.

El impuesto de extracción o explotación de recursos naturales deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación, de las que el contribuyente debe presentar la declaración jurada respectiva.

ARTÍCULO 56. Potestad.

Corresponde a la Gerencia de Ambiente, la vigilancia por el cumplimiento de todas las responsabilidades que el contribuyente afecto de éste impuesto acarrea, así como de todas las acciones que ambientalmente correspondan.

Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por Gerencia de Ambiente, se cobrarán conforme lo establecido en este plan y de las tasas y montos establecidas en el Reglamento de Gerencia de Ambiente vigente.

ARTÍCULO 57. Obligaciones formales de los contribuyentes.

Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Además de cualquier obligación legal y ambiental que exista en Honduras, deberán solicitar a Gerencia de la Ambiente los permisos ambientales y el permiso de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, los cuales serán otorgados previo el dictamen de factibilidad ambiental. La vigencia del permiso de extracción o explotación de recursos con fines comerciales, será de un año. El permiso de explotación o extracción de recursos sin fines comerciales, tendrá una vigencia según lo determine el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la Gerencia de Ambiente.

Junto con la solicitud anterior, presentar la licencia de operación de negocios y una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo valor comercial de extracción o explotación de recursos.

En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el contribuyente presentará un reporte mensual donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el Municipio de San Pedro Sula.

Los proyectos de extracción o explotación de recursos deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental, contrato de medidas de mitigación extendida por la Secretaría de Recursos Naturales (MIAMBIENTE+) y Concesión de explotación Minera Metálica y/o no metálica extendida por el Instituto Hondureño de Geología y Minería (INHGEOMIN), según corresponda.

ARTÍCULO 58. Sanciones por incumplimiento de los deberes formales.

a) La persona natural o Jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos exportados



ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales y penales que pueda incurrir.

b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual dará lugar a una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso.

c) El atraso en el pago dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

d) Cuando no proporcione la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley y artículo 126, 154, 158 y 160 del reglamento.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 59. Definición y Objeto del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

La tributación se hará en base a lo establecido en el artículo No. 81 de Decreto Legislativo 89-2015.

“El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o accesos a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto, deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8 %)** sobre los ingresos brutos reportados por las Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, sí deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria, Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como la licencia de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.” De conformidad al Decreto Legislativo No. 89-2015.

El ente autorizado en la coordinación con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para la recepción de los expedientes y cobro del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será el Departamento de Regulación de Ingresos.

ARTICULO 60. Sanciones.

En caso que el operador no realice el pago de este impuesto selectivo dentro del plazo indicado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los banco utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 según reforma por decreto 127-2000 de la Ley de Municipalidades.

TITULO III TASAS POR SERVICIOS CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. Servicios Públicos. Clasificación. Determinación.

Los servicios públicos que la Municipalidad de San Pedro Sula provee a la comunidad, se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, ambiente, educación, cultura, deportes, prevención, convivencia, seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y en general los que se requiera para el cumplimiento de actos civiles o comerciales.

Los servicios públicos se clasifican en:

- 1.- Directos.
- 2.- Indirectos y

3.- Servicios Administrativos.

Los Servicios Públicos Directos: Son los que presta directamente la Municipalidad de San Pedro Sula incluyendo sus entes municipales, sean estos descentralizados o desconcentrados.

Los Servicios Públicos indirectos: Son los que la Municipalidad de San Pedro Sula presta por interpósita persona ya sea natural o jurídica.

Los Servicios administrativos: Son todos aquellos trámites y gestiones, autorizaciones y demás que las diferentes instancias de la Municipalidad de San Pedro Sula deben responder a instancia, petición e interés expresado oportunamente por el usuario o contribuyente.

ARTÍCULO 62. Entre los Servicios Públicos que presta la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán incluirse:

- Limpieza vial y barrido de calles (ciudad limpia)
- Servicios de recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos
- Limpieza de solares
- Servicio de Bomberos
- Servicio de agua potable
- Servicio de alcantarillado sanitario
- Servicio de alcantarillado pluvial.
- Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques y bulevares.
- Aseo y ornato (calles, áreas verdes y sitios de esparcimiento).
- Manejo de áreas protegidas y viveros forestales
- Mantenimiento y uso de cementerios.
- Policía Municipal, vialidad y señalización.
- Programas sociales para la reducción de las adicciones en la población vulnerable.
- Intervenciones integrales con las organizaciones de sociedad civil en los distritos del municipio.
- Guarderías, empresas maternas, comedores infantiles, asilos de ancianos, escuelas de educación especial.
- Mantenimiento, reparación, equipamiento y operación de escuelas técnicas, escuelas públicas, jardines de niños.
- Manejo de recursos naturales y conservación del ambiente.
- Mantenimiento, ordenamiento, señalamiento, semaforización equipamiento de vías públicas. Instalaciones deportivas.
- Servicios comunitarios.
- Servicios ambientales de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- La Municipalidad de San Pedro Sula, ha delegado la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, a la empresa “Aguas de San Pedro” mediante un contrato de concesión firmado el siete (7) de octubre del año Dos Mil (2000).

Los servicios públicos, pueden ser de carácter domiciliario y no domiciliario, según si se prestan a las viviendas o residencias de los vecinos de San Pedro Sula o a las personas naturales y jurídicas dedicadas al comercio, industria o cualquiera otra actividad productiva.

ARTÍCULO 63. Servicios Administrativos.

Los servicios administrativos que presta la Municipalidad de San Pedro Sula entre otros, se detallan a continuación:

- a) Autorización de libros contables y en general los libros que requieran autorización de esta Municipalidad.
- b) Emisión de licencias para apertura y operación de negocios y sus renovaciones.
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, rifas, juegos de azar y similares.
- d) Matrícula de vehículos, carretas y trocos.
- e) Matricula de armas de fuego.
- f) Licencias para circulación de vehículos.
- g) Licencia para operar puntos de taxis.
- h) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- i) Permisos o licencias de construcción y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelación de edificios, lotificaciones, urbanizaciones y otros.
- j) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- k) Inspección de las construcciones.
- l) Servicios de inspección, avalúos, medición de terrenos y elaboración de planos topográficos.
- m) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- n) Dictámenes ambientales.
- o) Cobro por limpieza de terrenos baldíos.
- p) Permisos para ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- q) Permisos para colocación de rótulos, vallas, minivallas, mobiliario urbano (pasarelas, bloque constituido por paradero y dos MUPI, Kioscos), MOPI, banners, publicidad móvil, valla móvil, pantallas móviles y estacionarias.
- r) Autorización de cartas de venta de ganado mayor.
- s) Registro de fierros de herrar ganado.
- t) Guías de traslado de ganado entre municipios. Otros permitidos, de acuerdo a la Ley.
- u) Servicios ambientales de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- v) Proceso de evaluación del impacto ambiental (emisión de licencias ambientales y auditorías ambientales).
- w) Otros permitidos, de acuerdo a la Ley.

La administración municipal está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los

procedimientos que estime convenientes, asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

ARTÍCULO 64. Residuos Sólidos Municipales (RSM).

Los residuos sólidos domésticos, industriales y cualquier otro que se produce a causa de las actividades cotidianas o eventuales de la ciudadanía de San Pedro Sula y que se tienen ubicados en un sitio determinado para el manejo y aprovechamiento de los mismos, después que la Municipalidad de San Pedro Sula haya prestado al ciudadano el servicio de limpieza vial y barrido de las calles (ciudad limpia), recolección, acarreo y manejo de los residuos sólidos y el servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques y bulevares. En consecuencia, se declaran bien municipal, los residuos sólidos municipales (RSM), bajo las condiciones descritas en el presente párrafo.

Para la utilización o aprovechamiento de los residuos sólidos (RSM), la Municipalidad de San Pedro Sula aprobará un CANON, que deberá pagar aquella persona natural o jurídica que reciba la autorización para ese aprovechamiento.

La Corporación Municipal, a propuesta del Señor Alcalde Municipal, determinará todas las condiciones bajo las que debe operar cualquier persona natural o jurídica, durante goce de la autorización para utilización o aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.

Por la no prestación del servicio de recolección de residuos sólidos en solares baldíos, a las personas naturales para uso residencial y a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y público podrán solicitar suspensión por la Tasa de Desechos Sólidos a través de una constancia emitida, firmada y sellada por el titular de la dirección de concesiones, previa verificación vía dictamen emitido por la empresa SULAMBIENTE, encargada de la recolección de los desechos sólidos y será aplicada la suspensión solo por el año vigente.

ARTÍCULO 65. Utilización de Bienes Municipales.

A la Municipalidad de San Pedro Sula también compete, conceder la utilización de bienes municipales y regular el uso de bienes de utilidad pública, mediante los servicios que se detallan a continuación:

- Mercados.
- Centrales de abastos.
- Procesadoras de carnes.
- Servicio de estacionamiento de vehículos.
- Residuos sólidos municipales (RSM)
- Utilización de bienes municipales.
- Espacios para rótulos.
- Los residuos sólidos depositados en el sitio de disposición final.
- Espacio municipal para Redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones.
- Estadios municipales, canchas municipales, gimnasios municipales y piscinas municipales.
- Otros.

CAPÍTULO II SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 66. Ámbito de Aplicación.

La tasa general de servicios públicos domiciliarios, es el pago que debe efectuarse a la Municipalidad de San Pedro Sula por la prestación de:

- Servicios de recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- Servicio de ornato y mantenimiento de parques y bulevares.
- Servicio de limpieza vial y barrido de calles (ciudad limpia).
- Servicio de Bomberos en cuanto administrativo.
- Servicio de Policía Municipal.
- Conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales
- Servicios comunitarios

y por los restantes servicios que se prestan y no están gravados de manera específica, misma que se pagará según lo establecido en el cuadro No. 5 anexo.

ARTÍCULO 67. Objeto Impositivo.

Se considera como objeto impositivo, a cada uno de los inmuebles situados en el término municipal, utilizados como residencia de algún ciudadano, sean urbanos o rurales; debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento catastral, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en título de Dominio de no existir aquel.

ARTÍCULO 68. Sujetos Pasivos.

Son contribuyentes de esta tasa general de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios, los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios o poseedores, a cualquier título, de bienes inmuebles situados en el término Municipal de San Pedro Sula utilizados para vivienda o residencia. Además, se cobrará el tributo de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios a las personas naturales o jurídicas, en aquellos Inmuebles donde operen negocios debidamente autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, considerando el valor a tributar de acuerdo al impuesto de industria, comercio y servicio, siempre y cuando este cálculo sea mayor que el valor que tributaría en concepto de bienes Inmuebles, caso contrario se cobrará de acuerdo al valor de los bienes inmuebles. En el caso que el valor a tributar vía servicios públicos no sea pagado por cualquier razón, dicho valor

será referenciado a la clave catastral del bien inmueble donde operaba el negocio y el propietario del Bien Inmueble será responsable de pagar este tributo.

SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

A) Se suspenderán el concepto del tributo de servicios públicos domiciliario a las personas naturales o jurídicas que tributan servicios públicos no domiciliarios en industria, comercio y servicio; teniendo en cuenta el valor catastral de la ubicación física del inmueble donde se desarrolla la actividad comercial.

B) Los contribuyentes que se dediquen a arrendar locales para los siguientes fines, tales como: comerciales, de servicio, bodegas, oficinas y cualquier otra actividad económica permitida por la Ley, podrán solicitar suspensión de las tasas de servicios públicos domiciliarios, cuando su inquilino declare en industria, comercio y servicio y pague servicios públicos no domiciliarios y a la vez el arrendador deberá declarar en impuesto personal o en industria, comercio y servicios los ingresos percibidos por dichos alquileres, pagando solamente el Impuesto sobre volumen de ventas y licencia de operación. Se exceptúan: cuando el Inmueble esté vinculado a un RMC mancomunado y el negocio pertenece a uno de los cónyuges.

C) Los contribuyentes que se dediquen a arrendar locales en espacios abiertos para eventos, deberán presentar su declaración de volumen de ventas por sus ingresos percibidos y pagar los servicios públicos domiciliarios, debiendo pagar el impuesto sobre el volumen de ventas y licencia de operación.

D) Si el propietario del bien inmueble realiza una actividad económica en el mismo bien inmueble deberá pagar servicios públicos no domiciliarios.

E) La suspensión de servicios públicos domiciliarios no aplica para propietarios que arrenden a microempresas ni tampoco aplica para microempresas en sus propios locales.

F) La suspensión de servicios públicos domiciliarios no aplica para profesionales independientes.

G) Los contribuyentes propietarios de inmuebles que arrienden para uso residencial y que sus ingresos por tal actividad económica sean superior a L. 180,000.00 al año, estarán obligados a presentar declaración jurada de volumen de ventas por sus ingresos y no es considerada una actividad económica micro, debiendo pagar solamente el impuesto sobre el volumen de ventas y licencia de operación.

Los servicios públicos no domiciliarios de estos contribuyentes propietarios de inmuebles, serán suspendidos si presenta declaración jurada del volumen de ventas, ya que deberá pagar la tasa de servicios públicos domiciliarios a través del bien inmueble.

ARTÍCULO 69. Responsables Solidarios.

Son solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la tasa general de servicios públicos domiciliarios, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 70. Periodo Fiscal.

El periodo fiscal de la tasa general de servicios públicos domiciliarios, se inicia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; debe pagarse mensualmente.

ARTÍCULO 71. Calificaciones de los Inmuebles.

Los bienes inmuebles serán calificados anualmente, de acuerdo a las divisiones y categorías que se establezca, a efecto de la aplicación de las disposiciones legales respectivas. Salvo errores imputables a la Municipalidad de San Pedro Sula, las calificaciones que se efectúen de los bienes inmuebles, para determinar su tratamiento frente al tributo, tendrán vigencia durante todo el año calendario y no podrán alterarse bajo ningún concepto durante su transcurso.

En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por los tributos adeudados hasta la fecha de las modificaciones, los anteriores y actuales propietarios de los inmuebles.

Los propietarios de bienes inmuebles que alquilen los mismos, deberán incluir en el contrato de arrendamiento respectivo, que el arrendatario es el responsable de pagar los servicios públicos domiciliarios, sin perjuicio de la corresponsabilidad que el propietario tiene ante la Municipalidad de San Pedro Sula conforme a la Ley.

ARTÍCULO 72. Liquidación del tributo. Tarifas Aplicables.

Para calcular la tasa de los servicios domiciliarios, se aplicará de manera global, lo establecido en el cuadro No. 5 anexo de este Plan de Arbitrios, deberá pagarse mensualmente. Los solares baldíos urbanos, tienen un cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre la tarifa total correspondiente.

ARTÍCULO 73. Garantía de Pago del Tributo.

Los inmuebles garantizarán el pago de la tasa general de servicios públicos domiciliarios que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales.

Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad.

ARTÍCULO 74. Vencimiento para el Pago de la Tasa General.

A los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se establece como fecha de vencimiento para el pago de la tasa general de servicios públicos domiciliarios, el último día hábil de cada mes; para lo cual, la Gerencia de Tecnología elaborará un calendario de actividades relacionadas con la elaboración de facturas por servicios públicos domiciliarios.



CAPÍTULO III

SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

ARTÍCULO 75. Prestación del Servicio y Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial.

La prestación de este servicio será regulado por el Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula, según la tarifa establecida en el cuadro no. 6 anexo y será cobrado utilizando la facturación de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo al contrato de concesión firmado el siete (7) de octubre del año Dos Mil (2,000), entre la Municipalidad de San Pedro Sula y la empresa Aguas de San Pedro (ASP), en los mismos términos que se realizaba con la División Municipal de Aguas.

ARTÍCULO 76. Sanción por el Uso Inadecuado del Sistema de Drenaje Pluvial.

Los sistemas de drenaje pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias caídas. El uso para otros fines de este sistema, dará lugar a una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) y la corrección inmediata del problema a expensas del infractor.

En caso de incumplimiento, se cobrará el doble de multa y se entablarán las acciones judiciales que correspondan. En caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, el interesado deberá solicitar el respectivo permiso a Gerencia de Ambiente, previo dictámen técnico del Departamento de aguas lluvias de la Gerencia de Infraestructura el cual tendrá un costo de doscientos Lempiras (L.200.00) por día.

CAPÍTULO IV

TASAS DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 77. Mantenimiento y Protección de Recursos Hídricos.

La tasa por mantenimiento y protección de los recursos hídricos del Municipio de San Pedro Sula para los propietarios de pozos privados serán las siguientes:

No.	CLASIFICACIÓN POR RUBRO	PRECIO POR M ³ en Lps.
1	Colonias, Barrios y Aldeas (Bajo Ingreso)	0.50
2	Residencial (Media Baja)	0.50
3	Iglesias	1.35
4	Residencial (Media Alta)	1.50
5	Haciendas	1.50
6	Granjas	1.50
7	Gasolineras	2.00
8	Talleres Mecánicos	1.75
9	Fabricas Industriales	2.00
10	Embutidos y Empacadoras de carne	2.00
11	Fábricas de Alimentos	2.00
12	Constructoras	2.00
13	Parques Industriales (ZIP)	2.00
14	Hoteles	1.50
15	Moteles	1.50
16	Gran Comercio	1.75
17	Oficinas	1.30
18	Supermercados	2.00
19	Terminales (Transporte)	1.50
20	Bodegas	1.50
21	Beneficios	2.00
22	Centros de Recreación	1.50
23	Centros Médicos Laboratorios	1.50
24	Centros Educativos	1.50
25	Otros	2.00
26	Bancos	2.00
27	Embotelladoras de agua, fábricas de hielo, Industrias de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.	2.50

La categorización por rubro se determinará por los técnicos de Gerencia de Ambiente de acuerdo a los criterios y experiencia de clasificación.

ARTÍCULO 78. Declaración Jurada.

Todas las personas naturales y jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de San Pedro Sula, haya perforado pozos con el fin de extraer y utilizar agua para fines industriales y comerciales, deben presentar una declaración jurada ante la Gerencia de Ambiente, donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, último análisis Físico Químico y Bacteriológico (FQB) y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de diciembre del 2019. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a la Gerencia de Ambiente.

ARTÍCULO 79. Licencia de perforación de pozo.

Quien proyecte la perforación de un nuevo pozo, debe realizar los trámites ante la Municipalidad de San Pedro Sula, por intermedio de la Gerencia de Ambiente, para uso domiciliario, consumo humano y para todos los demás usos y explotaciones es necesario realizar el trámite ante la Honorable Corporación Municipal, quien para la resolución que corresponda oír los dictámenes técnicos que

estime convenientes.

ARTÍCULO 80. Seguimiento.

La Gerencia de Ambiente, es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos en que la Corporación Municipal haya autorizado una Licencia de perforación de pozo. Los permisos y licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

ARTÍCULO 81. Macro-medidores.

Los propietarios de los pozos privados con la supervisión de la Gerencia de Ambiente, en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la vigencia del presente Plan de Arbitrios, deben haber instalado en cada pozo, el macromedidor correspondiente, para garantizar la medición correcta de la extracción del recurso hídrico en concordancia con el sistema de medición que se adopte; mientras tanto, debe realizar inspecciones y controles necesarios para verificar el contenido de las declaraciones juradas y realizar auditorías de las mediciones reportadas con el equipo actual.

El costo del macromedidor, es con cargo al usuario y él también es responsable por su seguridad y buen funcionamiento.

La Gerencia de Ambiente debe también, revisar y adecuar las actas de compromiso con el debido aforo correspondiente y justificación técnica para caso puntuales que solicite aumento de explotación.

El no cumplir con esta disposición se multará como dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Ambiental Municipal.

En cualquier tipo de explotación subterránea será obligatorio la instalación de macro-medidor.

El proceso de facturación y cobro, lo realizará la Gerencia de Ambiente conforme a las disposiciones legales y regulaciones ya existentes en el municipio.

ARTÍCULO 82. Sanciones.

A toda persona natural o jurídica que incumpliere las disposiciones del presente capítulo, se le aplicarán las sanciones siguientes:

a).- Por no presentar la declaración jurada en el tiempo estipulado, se le aplicará una sanción pecuniaria de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) por cada pozo no declarado, sin perjuicio de cumplir con tal disposición legal.

b).- Por perforar un pozo sin tener la respectiva licencia, se sancionará con una multa de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00), sin perjuicio de cumplir con la obligación legal.

c).- A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban realizar los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, será sancionado por cada vez que esto suceda, con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00). Los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente.

d).- Si una dependencia municipal, comprueba técnicamente, que un pozo perforado sin tener el Licencia de perforación de pozo, no conviene a los intereses de la comunidad o si la capacidad de producción del acuífero respectivo se ve limitada para la nueva demanda, la Gerencia de Ambiente informará y gestionará ante el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, previo presentación del informe técnico correspondiente, se proceda a citar en legal forma a quien corresponda, para ordenar la destrucción del mismo, de lo cual se levantará el acta de estilo.

La destrucción será realizada por la parte interesada y en su defecto o ante el incumplimiento de la misma, por la Gerencia de Ambiente.

Los costos incurridos por la Municipalidad de San Pedro Sula, serán pagados por la parte infractora, en caso de no pagarlos, serán referenciados a la clave catastral y reflejados como otros cargos por pagar detallando el concepto.

ARTÍCULO 83. Aprovechamiento Comercial del Agua.

Toda persona natural o jurídica que realice actividades comerciales y las urbanizaciones que tienen pozos en operación, mientras no transfieran las obras hidrosanitarias a la Gerencia de Ambiente, estará obligada a pagar la tasa establecida en este capítulo. Dicha tasa deberá ser cancelada en los bancos que la tesorería municipal autorice o por medio de los mecanismos que está definida.

ARTÍCULO 84. Notificaciones

La Gerencia de Ambiente deberá notificar a la unidad o departamento correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan deuda por tasa de mantenimiento y protección de los recursos hídricos.

Esta notificación se generará cada trimestre, en caso de no tener cambios a la notificación anterior, se considerará no variable de los deudores anteriores. Una vez notificado la unidad o departamento correspondiente deberá establecer la insolvencia municipal de la persona natural o jurídica y no podrá realizar ningún trámite municipal hasta que cumpla con el pago de la tasa o pasivos ambientales.

CAPÍTULO V

SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 85. Sujeto Pasivo y Clasificación.

Están obligados al pago de la tasa de los servicios públicos no domiciliarios, por la prestación efectiva de los mismos, todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y públicos.

Entre los servicios públicos no domiciliarios están:

1. Servicio de limpieza vial y barrido de calles (ciudad limpia).
2. Servicio de recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
3. Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques, bulevares y otros.
4. Servicio de Bomberos.
5. Servicio ambiental de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

6. Otros servicios (servicios comunitarios)

Estos servicios se cobrarán en base a los cuadros anexos en este Plan de Arbitrios, según sea el caso.

ARTÍCULO 86. Recolección, Acarreo, Tratamiento y Disposición de los Residuos Sólidos.

El servicio de recolección, acarreo, tratamiento y disposición de los desechos sólidos, es una acción programada que tiene por objetivo, brindar a la ciudadanía condiciones de higiene, salubridad y dar a la ciudad una imagen agradable. Este servicio incluye recolección, acarreo, transporte, tratamiento y disposición transitoria de los residuos sólidos; este capítulo regula su aplicación y costo, tanto en el nivel domiciliario como en el nivel no domiciliario.

Toda persona natural o jurídica, que por su actividad gestione todo tipo de residuos deberá registrarse ante la Gerencia de Ambiente para poder operar en la ciudad de San Pedro Sula.

Para dicho registro deberán presentar:

1. Licencia de operación.
2. Permiso ambiental que puede ser:
 - Licencia/certificado ambiental con su respectiva resolución ambiental.
 - Dictámen ambiental.
3. Permiso para el uso del relleno sanitario.
4. Declaración jurada la cual contendrá:
 - a.- Tipos de residuos que gestiona.
 - b.- Descripción de la gestión que realiza:
 - Tratamiento que realiza: físico (compactación o fragmentación), químico, físico-químico, estabilización – solidificación, térmicos (incineración). No aplica para aquellos gestores que solo realizan recolección y acarreo.
 - Descripción detallada de la unidad donde transporta los residuos o desechos.
 - Volumen de residuos que gestionen por semana.
 - c.- Procedimiento que realiza para su disposición final.

El registro tendrá una vigencia de un año calendario y su costo será de Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00). El registro será válido únicamente para los tipos de residuos declarados.

Quien no cumpla con esta obligación, será sancionado con una multa de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00).

En caso de reincidencia se cobrará el doble de la última multa aplicada.

Todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y públicos, deberán utilizar contenedores móviles para la disposición de los residuos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas que sea prestado el servicio de recolección por la Municipalidad de San Pedro Sula, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes. El servicio se cobrará con base en los cuadros anexos a este plan, según sea el caso.

Todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y públicos que no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, será sancionada con una multa inicial de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00), la segunda vez Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) y las posteriores de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00).

Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y civiles que establecen en el Reglamento Ambiental Municipal y la Ley general del ambiente y su reglamento.

En caso que la recolección de los residuos sólidos se haga en horas inhábiles por razones de higiene, tráfico del momento o por cualquier otra razón de beneficio para la ciudadanía, los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales podrán de común acuerdo con la Municipalidad de San Pedro Sula instalar depósitos fijos en las aceras de sus locales, debiendo respetar el modelo dado por la Unidad Municipal encargada de los residuos sólidos, en cuanto a tamaño, forma y materiales utilizados en los mismos, debiendo dejar espacio suficiente para la circulación de los peatones. Dichos depósitos sin ninguna publicidad, serán costeados por los propietarios de los mencionados establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 87. Servicio Extraordinario para Grandes Empresas Generadoras de Residuos Sólidos.

Para las empresas o sectores que por su actividad económica se constituyen en grandes empresas o grandes generadoras de residuos sólidos, o que cuenten con un servicio que se les preste un mayor número de veces de manejo de residuos sólidos por semana, en el caso que lo soliciten como un servicio adicional, al que brinda normalmente el unidad municipal encargada de los residuos sólidos, considerando en esta clasificación las empresas grandes generadoras de residuos sólidos como: **supermercados, restaurantes, hoteles, maquilas, establecimientos ubicados en los centros comerciales, colegios, universidades, fábricas y otros semejantes**, calificados por la Administración según corresponda. Se establece un cargo adicional de hasta el **cien por ciento (100%)** de las tarifas establecidas en los cuadros anexos.

Cuando las empresas interesadas en este servicio adicional lo soliciten a la Municipalidad de San Pedro Sula, su cobro será determinado de la siguiente manera:

1. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L.500,000.01 a L. 1,000,000.00, se les hará un recargo de un 25%.
2. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L.1,000,000.01 a L. 5,000,000.00 se les hará un recargo de un 50%.
3. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L.5,000,000.01 a L.30,000,000.00 se les hará un recargo de un 75%.
4. Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L.30,000,000.01 en adelante se les hará un recargo de un 100%.

ARTÍCULO 88. Servicio de Limpieza Vial y Barrido de Calles (ciudad limpia).

El servicio de limpieza y barrido de calles (ciudad limpia), será realizado por la Municipalidad de San Pedro Sula a través del prestador de servicio, comprendiendo las siguientes actividades:

1. Barrido de las aceras y calzadas de las vías públicas, incluyendo hojas, ramas y otros, desechos del arbolado, así como de las plazas públicas;

2. Vaciado, limpieza, mantenimiento y reposición de papeleras y otros recipientes de residuos ubicados en la vía pública;

3. Desarrollo de un programa de lavado a presión en las calles y avenidas de la zona centro dentro del primer anillo de circunvalación de la ciudad de San Pedro Sula, incluyendo el mismo, según se delimita el contrato de servicios;

4. Limpieza de los solares o vertederos irregulares que se encuentren en la vía pública, a solicitud de la Municipalidad.

El producto del barrido será colocado en bolsas plásticas y recogido por los camiones de recolección contratados para tal fin.

La frecuencia misma de limpieza y barrido por áreas de todas las calles, vías, aceras, plazas etc. Se detallan a continuación:

1. Áreas que componen o forman parte dentro del primer anillo de circunvalación serán barridas dos veces por semana excluyendo los domingos.
2. El área del centro o distrito de negocios, serán barridos todos los días, en la jornada de dos veces al día.
3. Áreas que componen o forman parte dentro del segundo anillo de circunvalación, que están pavimentadas, adoquinadas y áreas urbanas no pavimentadas, serán atendidas según programación de la Municipalidad de San Pedro Sula.

El vaciado y limpieza de papeleras será acorde con la frecuencia del barrido en diferentes área dos veces por semana.

SERVICIO EXTRAORDINARIO.

El servicio extraordinario que fuere solicitado para la prestación del servicio, se cobrará por kilómetro lineal requerido, según tarifa establecida en el contrato de servicio.

En los lugares en donde la Municipalidad de San Pedro Sula preste el servicio de Limpieza vial y Barrido de Calles (ciudad limpia), será obligación del vecino mantener limpia su acera y área verde que este frente a su domicilio, hasta la mitad de la calle o pasaje.

La inobservancia a esta disposición dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), sin quedar exento del pago en que incurra el Departamento Municipal encargado, para efectuar dicha recolección.

ARTÍCULO 89. Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques, Bulevares y Otros.

Es el servicio que presta la Municipalidad de San Pedro Sula, por intermedio de la Gerencia de Ambiente; el sostenimiento y desarrollo del Jardín Botánico municipal "Hermanos Héctor y Álvaro Pérez Estrada" y viveros ornamentales y forestales municipales, además del mantenimiento, mejoramiento del ornato, diseños y construcciones de los mismos; con el fin de crear un ambiente de sano esparcimiento para los habitantes de la ciudad. Las labores de mantenimiento comprenden las siguientes actividades:

- Deshierbe y limpieza de los árboles de las medianas y derechos de vía de los bulevares desarenado, desbordillado de la mediana.
- Pintado de bordillos de medianas y bulevares.
- Poda formativa en los árboles.
- Reforestación y ornato en los bulevares y áreas públicas.
- Fertilización y riego de los árboles en los bulevares y áreas públicas.
- Recolección y disposición final de los residuos en medianas.
- Corte de árboles de alto riesgo.

ARTÍCULO 90. Emergencia o Caso Fortuito.

En casos de emergencia o por caso fortuito, la Municipalidad de San Pedro Sula, por medio de la Gerencia de Ambiente, deberá apoyar en el corte y remoción de árboles caídos en vías públicas, centros de educación y en cualquier otro lugar que recomienden los órganos gubernamentales correspondientes.

ARTÍCULO 91. Servicios Especiales.

La Municipalidad de San Pedro Sula prestará los servicios de recolección de los residuos sólidos, que se generen por la realización de ferias y demás espectáculos y actividades públicas eventuales, incluyendo circos, exposiciones, juegos mecánicos, etc. El costo de dicho servicio será calculado por la unidad municipal encargada de los residuos sólidos y se pagará en forma anticipada por los interesados al momento de obtener el permiso para la celebración del evento de que se trate.

La inobservancia a este artículo dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), sin quedar exento del pago en que incurra la unidad municipal encargada de los residuos sólidos, para efectuar dicha recolección.

ARTÍCULO 92. Prohibiciones, Sanciones y Residuos Peligrosos o no Asimilables a Domésticos.

Prohibiciones: Es prohibido, botar basura, animales muertos y todo tipo de residuos en calles, esquinas, medianas, parques, bulevares, riberas, cauces de los ríos y quebradas, derechos de vías, terrenos baldíos y cualquier otro lugar público.

Al infractor de ésta norma, se le aplicará una multa por primera vez no menor a Un Mil Lempiras (L.1,000.00) ni superior a Cinco Mil (L.5,000.00).

Y las reincidencias no menor de Cinco Mil Lempiras con Un Centavo (L.5,000.01), ni superior a Cien Mil (L.100,000.00).

Es terminantemente prohibido contratar y utilizar carretas o trocos como medios para acarrear basura, si el infractor es persona natural se le impondrá una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), en caso de ser Persona Jurídica la multa será de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) a Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) más decomiso de la carreta o troco.

Será prohibido mantener los residuos sólidos fuera de la vivienda cuando no sean los horarios o calendarización establecida para la recolección de la basura, es decir que no entreguen la basura a los carros recolectores los días indicados o en el horario determinado.



Por lo antes señalado, se establece una multa por el valor de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

El cobro por el retiro de los residuos y su traslado al relleno sanitario se hará de acuerdo al valor establecido en el contrato de servicio entre la Municipalidad y su operador.

Sanciones: La persona sorprendida lanzando basura o desperdicios en vía o lugar público ya sea desde una unidad de transporte o no, se le aplicará una multa por primera vez de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00) y las reincidencias con Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), si la unidad de transporte es pública y ésta no se encuentre dotada con los respectivos depósitos de basura y un rótulo de concientización, dicha multa se le cobrará al propietario de la unidad de transporte.

La Policía Municipal retendrá el vehículo en que se cometió la infracción y será devuelto a su propietario hasta que haya pagado la sanción establecida.

Residuos peligrosos o no asimilables a domésticos: Residuos Peligrosos (RP) son aquellos residuos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características de las sustancias químicas peligrosas, es decir reactivas, inflamables, corrosivas, tóxicas y bioinfecciosas que representen un riesgo para la salud humana, el medio ambiente y la propiedad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Son desechos no asimilables a domésticos los desechos y materiales de construcción, llantas de vehículos automotores, entre otros.

Sin la autorización de la unidad municipal encargada de residuos sólidos o no asimilable a domésticos, es prohibido depositar en el relleno sanitario o en cualquier sitio no autorizado residuos peligrosos o no asimilable a domésticos que no hayan sido previamente tratados y estabilizados; quien lo haga, incurrirá en las sanciones establecidas en la legislación ambiental aplicable. Serán solidariamente responsables quienes ejecuten la acción y el propietario de la industria o actividad de donde proceden los mismos.

ARTICULO 93. Permiso Para el Uso del Relleno Sanitario.

Toda persona natural o jurídica de este u otro municipio que hagan uso del Relleno Sanitario, transportando por su cuenta y riesgo sus residuos sólidos o desperdicios; incluyendo el equipo contratado por la Municipalidad de San Pedro Sula, adscrito a cualquier dependencia municipal, deberán obtener su correspondiente permiso en las oficinas de la unidad municipal encargada de los residuos sólidos.

Sin perjuicio del pago de los impuestos y tasas establecidas en este Plan de Arbitrios y las leyes vigentes en Honduras, para que un vehículo pueda hacer uso del relleno sanitario, requerirá un permiso para el uso del relleno, el cual tendrá la vigencia de un año (1) y será cancelada en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, de acuerdo a la siguiente categoría:

CATEGORÍA "A"

Toda aquella persona natural o jurídica que por sus propios medios depositen sus residuos en el relleno sanitario y que no se dediquen a esta labor como parte de su actividad, obtendrán el permiso del uso del relleno sin costo alguno pero pagaran la tarifa según el tipo y tonelaje de residuo al operador del relleno según lo establecido en el siguiente artículo.

CATEGORÍA " B "

Las Empresas que se dedican a la actividad económica de recolección de los residuos sólidos cancelarán la suma de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

CATEGORÍA " C "

Todo vehículo recolector de residuos sólidos, que proceda de otro municipio pagará un valor de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00).

ARTÍCULO 94. Tarifa Por Uso Del Relleno Sanitario.

Toda persona natural o jurídica de este u otro municipio, que hagan uso del relleno sanitario pagarán previa obtención del permiso, una tarifa en base a las siguientes categorías:

CATEGORÍA " A " -DOMICILIARIOS-

La tarifa por tonelada será establecida según contrato de servicio entre la Municipalidad y su operador.

CATEGORÍA " B " -NO DOMICILIARIOS-

La tarifa por tonelada será establecida según contrato de servicio entre la Municipalidad y su operador.

CATEGORÍA " C.1 " -PELIGROSOS-

Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se dediquen o no a la actividad económica de recolección de los residuos sólidos peligrosos o desperdicios y que deseen depositar los mismos en el relleno sanitario de San Pedro Sula, tienen la obligación de **neutralizar o tratarlo** para eliminar la contaminación hasta convertirlos en asimilables domésticos y pagarán el valor establecido para los residuos domiciliarios

CATEGORÍA " C.2 " -RESIDUOS BIOINFECCIOSOS-

En el caso de los residuos bioinfecciosos pagarán un valor de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L.4,500.00) por tonelada métrica.

PROHIBICIONES Y SANCIONES. Aquellas personas naturales o jurídicas, cuya actividad económica, sea Industrial, comercial o de servicio y que utilicen el relleno sanitario sin previa autorización, para depositar sus residuos sólidos o desperdicios, se les decomisará el vehículo y se aplicará una multa de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00), por tonelada métrica, cuando procedan del Municipio de San Pedro Sula y Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por tonelada métrica, cuando estos procedan de otro Municipio. El Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, le retendrá el vehículo en que se cometió la infracción y será devuelto a su propietario hasta que haya pagado la sanción establecida.

ARTÍCULO 95. Servicios Especiales de Corte y Poda de Árboles.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en el término municipal de San Pedro Sula, sin autorización de la Gerencia de Ambiente.

En caso que el ciudadano requiera aprovechamiento de la madera, deberá solicitar el permiso ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

En los casos en donde el árbol haya sido derribado por caso fortuito o fuerza mayor el ciudadano deberá solicitar a la Gerencia de Ambiente la correspondiente constancia de estado de árbol previo a solicitar el permiso para aprovechamiento de la madera ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

El incumplimiento de lo antes descrito dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Forestal.

En los parques, bulevares y plazas, será responsabilidad de la Gerencia de Ambiente vía convenio se regulará la poda que realiza la ENEE y cualquier otra empresa de servicio público, que necesite efectuarla, bajo supervisión de la Gerencia de Ambiente.

ARTÍCULO 96. Servicio de Bomberos. Alcance.

El Servicio de Bomberos, tiene como propósito brindar atención en los casos de emergencia y por eventos naturales o siniestros que puedan poner en riesgo a las personas y la propiedad. Se cobra con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de bomberos ubicados en el municipio de San Pedro Sula, conforme al cuadro anexo a este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 97. Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Alcance.

El servicio de protección, mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente es la prestación efectiva y sostenible, se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación del mismo.

ARTÍCULO 98. Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización. Alcance.

La tasa por el servicio que proporciona el Departamento de Seguridad/ Policía Municipal/Vialidad y Señalización, se cobrará mensualmente por concepto no domiciliario, para cubrir los costos ocasionados en la ejecución de los diferentes proyectos orientados a prevenir y controlar la violencia y la delincuencia; así como la puesta en marcha de programas de paz y convivencia dentro del municipio, para mejorar la calidad de vida del ciudadano y en consecuencia reducir los índices de inseguridad, criminalidad e impunidad en San Pedro Sula. La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, a través del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/ Vialidad y Señalización, formulará los Proyectos de Seguridad para someterlos a aprobación por la Honorable Corporación Municipal; asimismo, hará propuestas de proyectos especiales para implementarlos en sectores específicos del municipio de acuerdo a los índices declarados por el observatorio de la criminalidad y los requerimientos e interés de la población involucrada.

ARTÍCULO 99. Servicios Comunitarios No Domiciliarios. Alcance.

Los otros servicios públicos no domiciliarios que se encuentran estipulados en este Plan de Arbitrios y con excepción de aquellos que se encuentren gravados de manera específica, se cobran con el objeto de cubrir los costos de operación de los mismos.

ARTÍCULO 100. Base Impositiva. Tarifa Aplicable.

La tasa por servicios públicos no domiciliarios, será cobrada de conformidad con los procedimientos, periodo fiscal, régimen sancionatorio y fechas de cancelación y pago establecidos en este Plan de Arbitrios, de la forma que a continuación se indica:

- Establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales, según se describe en el cuadro No. 2 anexo de este Plan de Arbitrios.
- Establecimientos comerciales o de servicios, cuyas actividades son consideradas en forma especial, se cobrará de conformidad a lo consignado en los cuadros No. 3 anexo, de este Plan de Arbitrios, además del inciso a).
- A las Instituciones del Estado y Empresas Autónomas y Semi-autónomas se les cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales según se describe en el cuadro No. 2 anexo de este Plan de Arbitrios.
- En los puestos de mercado públicos y molinos de moler maíz, se cobrará de acuerdo al cuadro No. 4 anexo de este Plan de Arbitrios, aplicado los servicios no domiciliados:
- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que tengan sucursal, por estas, se cobrará de conformidad a lo consignado en el cuadro No. 3 anexo de este Plan de Arbitrios, además del inciso a).

CAPITULO VI

SERVICIOS PRESTADOS POR LA GERENCIA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 101. Organismo de Aplicación.

La prestación de los servicios delegados a la Supervisión de la Gerencia de Ambiente, mediante punto número 2 del Acta Número 84 de fecha 05 de julio del año 2002, serán regulados por el Reglamento vigente aprobado por la Corporación Municipal en punto de acta 75.8 del 05 de noviembre del año 2015, como ente supervisor responsable de la administración, manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de San Pedro Sula, garantizará su sostenibilidad y el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia ambiental.

Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en este Municipio, están obligadas a cumplir las directrices, dictámenes y regulaciones emitidas por la Gerencia de Ambiente.

La Gerencia de Ambiente tiene la potestad para formular, diseñar y gestionar financiamiento de proyectos relacionados con los objetivos para los que fue constituida con otras entidades públicas, privadas, locales, nacionales e internacionales.

El Alcalde Municipal firmará los convenios necesarios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir con la protección y conservación del ambiente.

La Gerencia de Ambiente aplicará tasas, servicios ambientales de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, tarifas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y el cumplimiento de las normas ambientales. Si se

cita a cualquier persona natural o jurídica por cualquier anomalía ambiental y si este no comparece en quince (15) días hábiles, la Gerencia de Ambiente debe notificar a las otras dependencias municipales, para suspender cualquier trámite administrativo o de prestación de servicios a la municipalidad, hasta tener la solvencia de pago extendida por la Gerencia de Ambiente.

La Gerencia de Ambiente tiene la potestad de sancionar directamente, a los concesionarios de servicios municipales, por el incumplimiento de convenios, contratos y las normas ambientales, así como también a cualquier otra persona natural o jurídica que incumpla las normas ambientales establecidas; es entendido que los costos en que se incurra para mitigar los daños y perjuicios, serán compensados de forma expedita, por cuenta del o los infractores.

ARTÍCULO 102. Explotación del Sistema de Agua Potable.

De acuerdo a sus atribuciones, la Gerencia de Ambiente supervisará la explotación y operación del servicio de agua de fuentes subterráneas y superficiales en el Municipio de San Pedro Sula previo estudio y de acuerdo a la disponibilidad del recurso en calidad y cantidad.

ARTÍCULO 103. Transferencia de Obras Hidrosanitarias.

Toda instalación relacionada a los servicios que la Gerencia de Ambiente supervisa, hecha en vías públicas por particulares, pasará a ser propiedad de la Municipalidad de San Pedro Sula sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad de la Gerencia de Ambiente.

En el caso que estas instalaciones sean sistemas hidrosanitarios dentro del área de cobertura del contrato de concesionamiento, serán transferidas posteriormente a A.S.P. para su operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 104. Coordinación.

La Gerencia de Ambiente regulará y coordinará la participación de instituciones públicas o privadas en todo lo dispuesto en el Plan de ordenamiento y manejo para la zona de reserva del Merendón.

ARTÍCULO 105. De los Servicios Prestados.

En materia ambiental la Gerencia de Ambiente presta los siguientes servicios:

1. Permisos para corte y poda de árboles.
2. Permisos para exploración, perforación, rehabilitación, explotación, limpieza y cierre de pozos.
3. Delimitación del límite de la zona de reserva y cota 140.
4. Permisos para limpieza, corte y nivelación de terrenos.
5. Emisión de directrices para el diseño de los sistemas hidrosanitarios.
6. Dictámenes ambiental de diversa índole.
7. Revisión y aprobación de los sistemas hidrosanitarios.
8. Categorizaciones ambientales.
9. Licenciamiento ambiental, certificaciones ambientales y todo tipo de evaluaciones ambientales para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial; así como, las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación o normalización de impactos ambientales a que estén sujetas las licencias y su renovación.
10. Análisis de emisiones vehiculares.
11. Monitoreo y medición de variables ambientales.
12. Permisos para reparación de vivienda en la zona de reserva del Merendón.
13. Asesorías ambientales a personas naturales o jurídicas, a instituciones públicas o privadas; dentro y fuera del término municipal.
14. Permisos para extracción de materiales no metálicos, no comerciales (pequeños mineros y artesanal).
15. Aprobación del derecho por el uso de los sistemas hidrosanitarios urbanística y domiciliaria a la red municipal.
16. La Gerencia de Ambiente, en representación de la Municipalidad de San Pedro Sula, debe participar en las inspecciones control y seguimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) o solicitados directamente a esta Gerencia.
17. Constancia de estado de proyectos ambientales.
18. Emisión de directrices ambientales.
19. Aprobación de planos hidráulicos para permisos de construcción.
20. Atención de denuncias ambientales.
21. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de manejo de la zona de reserva del Merendón, la guía ambiental de reforestación y a la guía ambiental de construcción.
22. Registro de gestores de residuos.
23. Extender permiso de uso de relleno sanitario.
24. Trabajo educativo social (TES).

Toda institución de cualquier naturaleza que realice estudios, investigaciones, descubrimientos, trabajos científicos o académicos, etcétera en la zona de reserva del Merendón debe de dar copia y hacer del conocimiento a la Gerencia de Ambiente a la Corporación Municipal de los hallazgos realizados.

Los valores que la Gerencia de Ambiente cobre por la prestación de los servicios antes señalados o cualquier otro, está estipulado en el Reglamento vigente que al efecto emitió la Honorable Corporación Municipal y al que se hace referencia en el actual capítulo de este Plan de Arbitrios.

Los pagos serán realizados en los bancos autorizados por la M.S.P.S. previo orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.

ARTÍCULO 106. Delegaciones por Decreto 181-2007.

La Gerencia de Ambiente, en apego a lo mandado y delegado por la Ley mediante Decreto 181-2007,

publicado en la Gaceta el 16 de Julio del año 2010, la Gerencia de Ambiente prestará los servicios de evaluación de impacto ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada según este decreto, delegados por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y se reserva la aplicación de los procedimientos necesarios, para el cumplimiento de funciones delegadas y su responsabilidad; así como, de emitir los reglamentos complementarios de procedimientos administrativos, procedimientos legales internos y tasas por los servicios prestados delegados por el decreto en mención.

ARTÍCULO 107. Acta de Compromiso.

Para toda actividad que la Gerencia de Ambiente haya autorizado con la persona interesada, debe firmar un acta de compromiso para el cumplimiento de las medidas de mitigación a implementar.

TITULO IV BIENES MUNICIPALES CAPITULO I ABASTOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 108. Competencia. Derechos.

Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria, a través del Departamento de Abastos y Mercados, la responsabilidad de administración de los locales en los mercados municipales y de las áreas municipales destinadas a ferias artesanales y de agricultores, estableciendo a estos los horarios de inicio y de cierre de sus actividades comerciales como también los días en que podrán realizar dicha actividad y otras condiciones que serán establecidas por este departamento en el Reglamento de Ferias Artesanales y Agropecuarias que funcionan en el municipio, una vez aprobado por la Honorable Corporación Municipal, ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados municipales, la recepción de fondos correspondiente a pago de derechos corresponde a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 109. Arrendatarios.

El arrendatario de los mercados, debe suscribir contrato de arrendamiento con el representante legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, quien no cuente con este instrumento jurídico será causal para solicitarle desocupar dicho local o locales, dicho contrato de arrendamiento deberá contener los valores, considerando fundamentalmente los términos siguientes:

1. El área arrendada.
2. La tarifa mensual por el arrendamiento.
3. La obligatoriedad del arrendatario a pagar por su cuenta, los servicios públicos de Agua, tren de aseo y energía eléctrica.
4. Tramitar y pagar por su cuenta la licencia de operación respectiva.
5. Plazo del arrendamiento.
6. Causales para la terminación del contrato.
7. Horario y condiciones que se obligue a cumplir.

ARTÍCULO 110. Tarifas.

El cobro por el arrendamiento de locales en mercados municipales, se efectuará de acuerdo al área ocupada, ubicación y tipo de productos que se comercialicen y se regirá de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

RUBRO	Valor por Mt2
Abarrotería	L.1.75
Artesanía	L.1.60
Achinería	L.1.45
Carnicería	L.2.00
Golosinas	L.1.35
Cocina	L.1.70
Cooperativa	L.10.00
Flores	L.1.55
Internet	L.1.50
Lácteos	L.2.00
Mariscos	L.2.00
Lotería	L.1.10
Pulpería	L.1.75
Ropa	L.1.70
Salón Belleza	L.1.60
Tortillas	L.1.25
Verduras	L.1.25
Frutas	L.1.25
Zapatería	L.2.00
Casa De Empeños	L.10.00
Electrodomésticos	L.2.20
Relojería Y Joyería	L.1.90
Librería	L.1.30
Oficina	L.3.75
Medicina Natural	L.1.50
Molino	L.1.60
Plásticos	L.0.60
Sastrería	L.2.30
Locales Frente a Calle	L.2.00
Bodegas	L.5.00

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria es la responsable de establecer un censo de los locatarios por mercado, debiendo comunicar al Departamento de Regulación de Ingresos la lista completa de todos los locatarios indicando el valor a cobrar mensualmente por cada uno, según las tarifas establecidas en este plan de arbitrios.

El Departamento de Regulación de Ingresos emitirá los recibos para que los locatarios paguen en los bancos autorizados por Tesorería Municipal.

Corresponde al Departamento de Abastos y Mercados, velar por el cuidado y aseo de los Servicios



Sanitarios, que se encuentran localizados, dentro y fuera de las instalaciones de los mercados municipales y que son propiedad municipal.

Los servicios sanitarios localizados en los mercados municipales y que son propiedad municipal no tendrán ningún costo por utilizarlos.

ARTÍCULO 111. Gasto de Energía Eléctrica.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados hará las gestiones pertinentes para que todos los locales de los mercados Municipales cuenten con su propio contador, instalado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, cuyo consumo de electricidad deberá ser pagado por cada locatario y/o arrendatario.

ARTÍCULO 112. Gasto de Agua.

La Gerencia de Servicios Públicos Y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados cobrará el gasto de agua en cada local a prorrata del valor que cobre Aguas de San Pedro. La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria podrá individualizar u organizar los contadores de agua en busca del beneficio de los usuarios de Abastos y Mercados.

ARTICULO 113. Prohibiciones.

Es terminantemente prohibido que locatarios utilicen los pasillos para exhibir, almacenar, comercializar o fabricar sus productos y mercaderías, quienes infrinjan esta disposición le serán decomisados sus productos y mercaderías y se le aplicará una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por evento.

ARTÍCULO 114. Productos Decomisados.

Los productos perecederos deberán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes al decomiso; así mismo, los dueños de mercaderías decomisadas no perecederas tienen 30 días para reclamarlas, previo al pago de la multa correspondiente, pasados estos periodos se le aplicará lo que estipula el artículo 119 de este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 115. Vendedores del Sector Social.

La Municipalidad de San Pedro Sula establecerá áreas para la ubicación de vendedores del sector social, donde, bajo normas establecidas podrán realizar su actividad comercial o de prestación de servicios de manera temporal, hasta que se establezca el sitio donde realizarán sus actividades comerciales de manera permanente.

Una vez establecido el sitio, no se permitirá vendedores del sector social en las áreas de uso público.

ARTÍCULO 116. Los Vendedores Informales en Periodos Especiales.

Los vendedores informales en periodos especiales debidamente autorizados y calificados por la Municipalidad de San Pedro Sula pagarán una cuota única de Cien Lempiras (L.100.00) diarios y estarán autorizados un máximo de tres días. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza y administración de los vendedores eventuales.

Ninguna asociación de vendedores está autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta a la Municipalidad de San Pedro Sula. El único autorizado para realizar cobros de cualquier tipo será el Tesoro Municipal.

En el caso de vendedores informales eventuales extranjeros, estos deberán contar con el Permiso de Migración correspondiente para ejercer actos de comercio en el país.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados realizará el control de la actividad comercial informal (vendedor ambulante, vendedor temporal, vendedores ocasionales, vendedores estacionarios, etc.) en los espacios públicos de San Pedro Sula, así como la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos. Dicha división municipal entregará un carnet a cada vendedor que servirá para su identificación.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Instructivo para el control y ordenamiento de vendedores informales.

ARTÍCULO 117. Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria remitirá reporte.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria remitirá mensualmente a la Gerencia Financiera un reporte que contenga el desglose de los ingresos captados por dicha Gerencia por cada una de las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 118. Ventas Ambulantes

En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. No obstante la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones de las zonas permitidas.

ARTÍCULO 119. Sanciones.

El o la vendedora del sector social, que por cuenta propia se ubique en cualquier área de uso público, será requerida (o) para abandonar el sitio y si reincide, será sancionada (o) con una multa, de la manera siguiente:

Primer requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta Quinientos Lempiras (L.500.00)

Segundo requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta Un Mil Lempiras (L.1,000.00)

Tercer requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00)

Cuarto y último requerimiento, la mercadería será retenida y donada a un centro de beneficencia y el puesto en el que ejercía su actividad será desmantelado.

Si el vendedor al que se le decomiso el producto no se presenta en las setenta y dos horas siguientes al decomiso, el producto será vendido o donado. En caso de que sea vendido, los ingresos resultados de la venta serán utilizados para resarcir los daños por almacenaje del producto y el equivalente a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 120. Matrícula de Trocos y Carretas.

Corresponde al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, la aplicación de la multa respectiva y al Departamento de Seguridad /Policía Municipal/Vialidad y Señalización el decomiso de: los trocos y las carretas haladas por cualquier semoviente, trocos de cuatro, tres y una llanta, bicicletas de carga con estructura metálica tiradas por persona, que se dediquen a las actividades que no dañen el medio ambiente y la higiene de la ciudad. También deben ser matriculados por sus propietarios anualmente en el mes de febrero, esta función corresponde al Departamento de Abastos y Mercados. El valor de la matrícula y su renovación será de Cien Lempiras (L.100.00). Circular sin estar matriculado o no matricularse en el tiempo estipulado, dará lugar a una multa igual a la matrícula (L.100.00) por cada vez que sean sorprendidos en cualquiera de las dos circunstancias, debiendo hacer el pago en los bancos que la Tesorería Municipal autorice.

Dicha matrícula queda condicionada a la prohibición de circular en todos los bulevares y autopistas; en la primera avenida; desde la segunda avenida oeste hasta la séptima avenida oeste, todas dentro del primer anillo de la circunvalación; la segunda calle norte; la primera calle; la séptima calle sur; la trece calle sur, todas dentro del segundo anillo de la circunvalación. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Cien Lempiras (L.100.00) por cada vez que sea sorprendido.

Queda terminantemente prohibido depositar basura dentro del término municipal y su disposición final será en los lugares establecidos por el Departamento municipal correspondiente. La infracción a esta disposición será sancionada con la multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) más el decomiso de la carreta y semoviente, troco o bicicleta de carga.

ARTÍCULO 121. Ventas Eventuales en Épocas Festivas.

En periodos de festividades, expresamente calificados por la Alcaldía, el Departamento de Abastos y Mercados tendrá la competencia para extender estos permisos designándoles el área a utilizar, determinando el periodo de tiempo, el cual no deberá ser mayor a 20 días, el espacio asignado no podrá ser mayor a 3 x 6 metros, únicamente en estos casos.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan comercializar bebidas alcohólicas en estos puestos eventuales deberán presentar solicitud ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, quien una vez verificado los requisitos mínimos de Ley, remitirá la misma al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, para la emisión del permiso correspondiente. Para la autorización de este permiso, el departamento de Abastos y Mercados dependerá del dictamen de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana.

El cobro del permiso será de Cien Lempiras (L.100.00) diarios para los que no vendan bebidas alcohólicas y Quinientos Lempiras (L.500.00) diarios para los que vendan bebidas alcohólicas.

Para lo anterior emitirán una orden de emisión de recibo para que el Departamento de Regulación de Ingresos emita el recibo de banco.

ARTÍCULO 122. Área de Estacionamientos en los Mercados Municipales.

El estacionamiento para vehículos en el área de carga y descarga y zonas aledañas a los mercados municipales deben sujetarse a las disposiciones siguientes:

Camiones que su capacidad máxima sea de 5 toneladas con productos perecederos y no perecederos su pago será de Doscientos Lempiras (L.200.00) por el tiempo establecido.

Vehículos con capacidad máxima de 2 toneladas será de Cien Lempiras (L.100.00) por el tiempo establecido.

El tiempo de duración de carga y descarga no deberá exceder a 3 horas, aquellos vehículos que incumplan con lo establecido en esta disposición serán sancionados con una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

El horario de carga y descarga de los vehículos en el área de estacionamientos será de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

En cuanto al estacionamiento de vehículos particulares, será responsabilidad del usuario del vehículo. Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos en la vía pública para expender desde estos cualquier mercancía o servicio.

La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00), adicionalmente deberá cancelar Ochocientos Lempiras (L.800.00) en concepto de servicio de grúa para retirar el vehículo del lugar, lo que suma un total de Tres Mil Ochocientos Lempiras (L.3,800.00) debiendo ser ingresados al tesoro municipal.

CAPÍTULO II CEMENTERIOS

ARTÍCULO 123. Objeto. Competencia.

Corresponde al Departamento de Cementerios, autorizar el permiso de tenencia de lotes a perpetuidad y diversos servicios en los cementerios públicos, excepto el cementerio General Apóstol San Pedro.

El Departamento de Cementerios está autorizado para brindar los lineamientos técnicos, previo autorización de Urbanismo y la Gerencia de Ambiente para apertura nuevos cementerios.

El importe de los derechos, tasas, multas y recargos que se cobran por concepto de cementerios tienen por objeto mantener, mejorar y ampliar los servicios y asistencias que por este concepto debe cumplir la Municipalidad de San Pedro Sula en observancia a la Ley de Policía y Convivencia Social, otras leyes sanitarias vigentes y las disposiciones de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 124. Lotes a Perpetuidad y Servicios Varios.

Las personas que soliciten la adquisición de un lote a perpetuidad en los cementerios municipales, lo harán pagando tarifas establecidas para cada categoría:

1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:

De acuerdo a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización 2012-2017 se establece que las construcciones verticales en ningún caso se permitirá construir mas de cuatro gavetas superiores o con una altura que supere los 3.20 metros; las construcciones horizontales pueden coexistir hasta con tres entierros bajo el subsuelo.

La Municipalidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho del espacio aéreo en los monumentos funerarios.

Categoría A.

Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes cementerios:

Cementerio Zapotal
Cementerio Rio Blanco
Cementerio Rivera Hernández
Cementerio Calpules
Cementerio Cofradía
Cementerio Las Brisas
Cementerio 24 de Abril
Cementerio La Puerta
Cementerio Chamelecón
Cementerio Casa Quemada
Cementerio El Carmen
Cementerio del Ocotillo
Cementerio Buena Vista

En los cementerios municipales de la categoría A, sólo se establecerán lotes de 2.50 m² y el interesado pagará por cada lote, la cantidad Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00). Ninguna persona podrá adquirir más de un lote y la venta se efectuará contra presentación del acta de defunción correspondiente.

Además, en los Cementerios de ésta categoría, se pagará por otros servicios en base a la tabla siguiente:

1. Permiso de inhumación	L. 200.00
2. Permiso de exhumación	L. 700.00
3. Construcción de fosa bajo engarmado	L. 200.00
4. Construcción de fosa sobre engarmado	L. 200.00
5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas	L. 600.00
6. Construcción de capilla de más de (4) gavetas	Pagará el 20% sobre el costo de la misma.
7. Constancia del Departamento de Cementerios Municipal por uso de la propiedad a perpetuidad	L. 200.00
8. Constancia de Inhumación	L. 100.00
9. Traspaso de derecho a familiares	L. 200.00

Categoría B

Se registrará bajo esta categoría, el cementerio La Puerta.

La venta de lotes en este cementerio pagará de conformidad a las siguientes tarifas:

1. Lotes de 2.50m ²	L. 500.00
--------------------------------	-----------

Tabla de precios por servicios varios.

1. Permiso de inhumación	L. 200.00
2. Permiso de exhumación	L. 1,000.00
3. Construcción de fosa bajo engarmado	L. 300.00
4. Construcción de fosa sobre base	L. 300.00
5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas	L. 960.00
6. Construcción de mausoleo hasta (6) gavetas	L. 1,560.00
7. Construcción de capilla de más de (4) gavetas	Pagará el 20% sobre el costo de la misma.
8. Constancia del Departamento de Cementerios Municipal por uso de la propiedad a perpetuidad	L. 200.00
9. Constancia de Inhumación	L. 200.00
10. Traspaso de derecho a familiares	L. 300.00

Categoría C.

Corresponde a esta categoría el cementerio General Apostol San Pedro, que es un cementerio mixto, considerado un Bien Patrimonial del Municipio de San Pedro Sula.

Por la legalización de los lotes se cobrará L.33.33 por cada pié cuadrado.

Tabla de Precios por Servicios Varios

1. Permiso de inhumación	L. 200.00
2. Permiso de exhumación	L. 1,000.00
3. Construcción de fosa bajo engarmado	L. 400.00
4. Construcción de fosa sobre engarmado	L. 400.00
5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas	L. 1,200.00
6. Construcción funeraria, pagará el veinte por ciento (20%) sobre el costo total.	
7. Constancia del Departamento de Cementerios de la Municipalidad de San Pedro Sula por uso de la propiedad a perpetuidad (derecho de propiedad es municipal)	L.200.00
8. Constancia de Inhumación	L. 200.00
9. Traspaso de derecho a familiares	L. 500.00

El Cementerio Patrimonial Apóstol San Pedro, Museo de Cielos Abiertos: Arquitectura funeraria y uso del mismo con fines educativos, recreativos, investigación y turísticos.

No se cobrará cargos por servicios cuando los monumentos funerarios requieran ser sometidos a restauración y cuando se trate de pintar y resanar el bien patrimonial.

Cuando las mejoras que se pretenda realizar en los lotes, sea restauración y decoración en cualquier monumento funerario no se cobrará cargo por servicio y se realizarán de acuerdo a las normas internacionales de restauración, supervisada por la Unidad de Archivo Histórico Municipal.

Multa. La destrucción de un monumento funerario o daño físico al mismo, será sujeto a una sanción que será penado con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) más el gasto de la restauración del daño causado.

Tabla de precios.

- Servicio de guía por grupo no mayor de 15 personas se pagará la cantidad de Doscientos Cincuenta Lempiras (L. 250.00).
- Servicio de guía por grupo de 16 a 25 personas, pagará la cantidad de Trescientos Cincuenta

Lempiras (L.350.00) Excepto los alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas, están exentos del pago enunciado.

- Los trifolios que tratan sobre la historia del cementerio tendrán el valor de L.30.00
- Postales, fotografías, tendrán el valor nominal de L.50.00
- Material didáctico con valor de L.100.00 cuando se refiera a información general sobre el Cementerio Apóstol San Pedro.
- Presentación digital para asuntos académicos sin fines de lucro L.200.00
- Usos para fines publicitarios con valor de L. 5,000.00 excepto aquellos que sean de contenido educativo cultural y que no represente lucro alguno.
- Publicaciones, video y cualquier otra de carácter mercantil se tasarán en L.1,500.00.
- Cualquier otra actividad lucrativa que pueda generar los cementerios municipales deberán reportar esos ingresos a la Tesorería municipal.

Categoría D.

Se incluye dentro de esta categoría el cementerio Los Laureles y cualquier otro que se pudiera poner en operación, por cuya venta de lotes se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

1. Lote de 2.5 m ²	L. 560.00 el m ² .
-------------------------------	-------------------------------

Tabla de precios por Servicios Varios

1. Permisos para inhumación	L. 200.00
2. Permiso de exhumación	L. 1,000.00
3. Construcción de fosa bajo engarmado	L. 300.00
4. Certificación de propiedad	L. 300.00
5. Constancia por Inhumación	L. 200.00
6. Traspaso de derechos a familiares	L. 500.00

Para efectuar la restauración del monumento funerario que se pretenda realizar en los lotes debidamente legalizado mediante el expediente histórico de familia, en cementerios de cualquier categoría, deberá ser primero aprobado por la unidad de Cementerios. Así mismo, se deberá tomar fotografías del trabajo a realizar antes, durante y después de la obra presentándolas posteriormente al Archivo Histórico municipal.

Los parámetros técnicos y de conservación serán conocidos y evaluados por personal del Archivo Histórico.

No deberá quedar evidencia de escombros ni de residuos de la construcción.

2. CEMENTERIOS PRIVADOS.

Los Cementerios Privados, quedan supeditados a las normas municipales aplicables a las Urbanizaciones, en cuanto a la entrega del área a la Municipalidad de San Pedro Sula del quince por ciento (15%) del área a desarrollar, las que serán utilizadas para desarrollo de equipamiento social descritos en el plan maestro de desarrollo municipal.

En cuanto área verde se estará a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 125. Servicios Varios.

Todos los entierros en los cementerios privados, pagarán a ésta, de conformidad con las tarifas siguientes:

1. Permisos para inhumación	L. 600.00
2. Permiso de exhumación	L. 1,760.00
3. Permiso de construcción de un (1) fosa por persona	L. 600.00
4. Permiso de cremación	L. 2,000.00

Dichos permisos, deberán ser pagados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, directamente por la persona doliente o responsable, que solicite los servicios.

Los cementerios privados están en la obligación de llenar un formato, que para control de inhumaciones tiene implementado la Municipalidad a través del Departamento de Cementerios; así mismo deberán solicitar por escrito al Departamento de Cementerios, la autorización para realizar la exhumación.

El departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, autorizará, previa orden judicial realizar el traslado de cadáveres de un municipio a otro, debiendo presentar al efecto los documentos siguientes:

- Constancia de defunción del hospital o clínica en que la misma se produjo o en su defecto la declaración de dos testigos,
- Fotocopia de la tarjeta de identidad del difunto y de la persona a cargo del traslado del cadáver.

También deberán retener del contribuyente la copia del recibo pagado. Queda terminantemente prohibido que las administraciones de los cementerios privados reciban dinero por cobro de los servicios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Se sancionará con multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por cada inhumación que se realice en cementerios privados y de la que no se obtenga la información correspondiente.

ARTÍCULO 126. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones.

Por la no retención de la copia del recibo de pago a que se hace referencia el artículo anterior, se responsabiliza directamente a los propietarios del cementerio privado por su pago. La no entrega de la copia del recibo causará multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada día de retraso, pudiendo la Municipalidad de San Pedro Sula auditar estas operaciones.

ARTÍCULO 127. Terrenos para Nuevos Cementerios.

La Municipalidad de San Pedro Sula puede en cualquier momento establecer reservas de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes, atendiendo las normas de zonificación existentes, las normas ambientales y haciendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.



CAPÍTULO IV MARIMBA MUNICIPAL

ARTÍCULO 128. Alcance. Condiciones para la Contratación.

Las funciones de presentación de la Marimba Municipal se efectuarán a solicitud de interesados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El interesado (contratante) deberá solicitar al Departamento de Cultura y Turismo los servicios de la marimba, una vez autorizado el concierto el Departamento de Cultura y Turismo enviará una remisión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos para que emita el recibo que se deberá pagar en los bancos que la Tesorería Municipal autorice por cada función.

Por lo cual se establecen las siguientes tarifas:

- a) Conciertos dentro del Municipio de San Pedro Sula Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).
- b) Conciertos fuera del Municipio de San Pedro Sula, previa autorización del Señor Alcalde Municipal Cuatro Mil Lempiras (L.4,000.00).

Los valores aquí referidos, corresponden a dos horas por presentación de la marimba municipal, cualquier tiempo adicional se cobrará a prorrata.

2. El contratante costeará los gastos de transporte para el traslado del personal e instrumentos, debiendo utilizar un medio adecuado para preservar la integridad física del personal e instrumentos; también cualquier daño o deterioro que, como consecuencia de la presentación, sufra cualquier instrumento.

3. El contratante y el Director de Cultura y Turismo deben firmar un contrato que establezca las condiciones del uso de la marimba.

ARTÍCULO 129. Facultades del Departamento de Cultura y Turismo.

El Departamento de Cultura y Turismo de la Municipalidad de San Pedro Sula, queda facultado para recibir, analizar y aprobar o denegar solicitudes por alquiler y uso de la Marimba y otros. También será el responsable de programar las presentaciones.

Cuando se trate de eventos de Proyección Cultural sin fines de lucro, el uso de la Marimba Municipal será gratuito, en cuyo caso los beneficiarios deberán costear los gastos de transporte, alimentación y hospedaje de ser necesario.

TÍTULO V USO DE BIENES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA CAPÍTULO I SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

ARTÍCULO 130. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición. Objeto.

La prestación de los servicios es para la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, destinado al servicio a particulares, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, que pueda realizarse por la Municipalidad de San Pedro Sula, bien directamente o mediante la contratación o concesión de dicho servicio; quedando en este último caso condicionado lo referente a las zonas y usos de los estacionamientos, alcances, tarifa, preventa de boletas, horarios, señalización e infracciones a los establecido en los contratos de adjudicación del servicio de estacionamiento regulado.

ARTICULO 131. Zonas y Usos de los Estacionamientos.

La Municipalidad de San Pedro Sula proveerá estacionamientos regulados dentro del casco urbano de la ciudad que permita la vialidad de flujo vehicular y peatonal eficiente para mantener el orden y la planificación de la ciudad.

ARTÍCULO 132. Alcance. Tarifas Aplicables.

Todo usuario de los estacionamientos deberá estar obligado a pagar cada vez que haga uso de las vías, independientemente de la ubicación, la cantidad será definida mediante un manual para tal fin.

ARTÍCULO 133. Señalización.

Las zonas incorporadas al sistema de estacionamientos regulados, deberán contar con señales verticales que indicarán el acceso a una zona de estacionamiento regulado. Estas señales son con fondo blanco, y tendrán impreso con letras de color negro el horario y días de la regulación de estacionamiento en esa zona.

ARTÍCULO 134. Infracciones.

El incumplimiento de las normas del sistema de estacionamiento regulado, tiene el carácter de Infracción a la Normas de Tránsito y circulación y acarrearán la imposición de sanciones establecidas de la siguiente manera:

Por estacionarse en zona no autorizada ni regulada, el infractor pagará Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) en concepto de multa, adicionalmente deberá cancelar Ochocientos Lempiras (L.800.00), en concepto de servicio de grúa para retirar el vehículo del lugar prohibido, lo que suma un total de Tres Mil Ochocientos Lempiras (L.3,800.00) debiendo ser ingresados al Tesoro Municipal.

La Policía Municipal será la encargada de hacer velar y respetar lo establecido en este artículo.

CAPITULO II

INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN VERTICAL, SUBTERRÁNEA, DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSIÓN. —NO CONCESIONARIOS—

ARTÍCULO 135. Objeto.

Regular el uso de las vías públicas de San Pedro Sula, para la instalación de postes, cables, accesorios,

infraestructura subterránea, canalizaciones, pozos, cajas, shelters o armarios, monopolos, antenas y todo tipo de infraestructura para la transmisión de los servicios de información, comunicación, telecomunicación, datos o similares, por parte de personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, independientemente como estén constituidas, que sean usuarias de las vías pública para la instalación y funcionamiento de infraestructura para la prestación de los servicios de información, comunicación, telecomunicación, datos o similares.

Para el control de las instalaciones para operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano elaborará el reglamento específico para el control y ordenamiento.

Artículo 136. Sujetos Pasivos.

Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del plano vertical en el término municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, de forma vertical y/o subterránea, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el decreto 89-2015, son afectas al pago de la tasa creada en éste capítulo.

La unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano será el encargado de otorgar la autorización municipal de instalación y el derecho de uso de la vía pública, vertical, subterráneo y aéreo, para para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones. Además el Departamento será el encargado del registro de las empresas que presten servicios de telecomunicaciones, control de expedientes, autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones que cumpla con los criterios y requisitos técnicos establecidos, en coordinación con las personas naturales o jurídicas para la ejecución de los planes de ordenamiento, mejora del espacio público y desarrollo de la infraestructura.

Además se emitirá los criterios técnicos de ordenamiento, instalación y urbanísticos para velar por el ornato del Municipio de San Pedro Sula.

Artículo 137. Solicitudes.

Las solicitudes para la instalación de infraestructura para servicio de telecomunicaciones, sean nuevas, serán evaluadas por el Departamento de Control de Publicidad, quien evaluará las solicitudes y cuando corresponda autorizará o denegará las rutas solicitadas y/o tipo de infraestructura que las personas naturales o jurídicas soliciten, analizando como mínimo el tipo de servicios, la concentración de cableado y postes existentes, y las características urbanísticas del área.

Además, deberá considerar, previo a autorizar qué:

- a. En vías de baja concentración, solo se autorizará de un poste en cruceros y/o puntos intermedios de la vía o nula infraestructura de servicio de telecomunicación, con distancia mínima de 50.00 metros o según sea analizado por el Departamento. Debe de considerar previo autorización, si la zona posee alguna categoría especial.
- b. En vías de alta concentración, más de 1 poste por cruceo y/o puntos intermedios, y/o alta concentración de cables para infraestructura para servicio de telecomunicaciones, las personas naturales o jurídicas deberán de buscar vías alternas que sean de baja concentración, o desarrollar infraestructura subterránea para el traslado del cableado y accesorios.

En el caso que no sea viable la autorización para infraestructura en postes y cableado aéreo, y que no encuentre una vía alterna, deberá desarrollar su solicitud para el traslado de sus servicios en infraestructura subterránea. Se autorizará la construcción de una infraestructura subterránea; siempre y cuando el diseño sea para desarrollo de infraestructura de uso común para todas las demás personas naturales o jurídicas interesadas en la misma vía.

Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

Artículo 138. Alcance.

Se aplicará esta tasa, por todas las estructuras y tendido de cables o alambres del sistema eléctrico, o en estructuras verticales y/o subterráneas y tendido de cables o alambres de personas naturales o jurídicas, que hagan uso y esté instalado en las vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, tales como postes, cableado, canalizaciones o infraestructura subterránea, pozo o cajas, shelter o armarios, torres o cualquier equipo que utilice el suelo o espacio aéreo de la vía pública. También, la red de telecomunicaciones que en conjunto constituye los medios de comunicación y transmisión de voz, datos e imágenes; incluye todos los servicios de telecomunicaciones clasificados como:

- a) Servicios Portadores.
- b) Servicios Finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios.
- c) Servicios de Valor Agregado.
- d) Servicios de Radiocomunicaciones y Difusión.

Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

Artículo 139. Tarifas Aplicables.

a.- Derecho de Instalación de Antenas: Pagarán anualmente la cantidad de Diez Lempiras (L.10.00 por pie de altura), la misma cantidad se pagará anualmente por el derecho de permanencia, estos valores se incluirán en el primer mes a facturar de industria comercio y servicio. El pago debe realizarse antes de la instalación de la estructura de que se trate, y cuando cuente con el permiso de construcción correspondiente emitido por el Departamento de Permisos de Construcción, en el mes de enero de cada año para aquellas que ya están instaladas. Estos valores se incluirán en el primer mes a facturar de industria, comercio y servicio.

b) Los servicios de radio difusión, televisión, televisión por cable, pago por eventos, redes informáticas, telemando, teletexto, videotexto, facsímile, internet, transmisión de datos, teleproceso y transmisión de datos, mensajería interpersonal, mensajería de voz, video, video conferencia, tele acción, cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones que utilicen estructuras verticales, subterráneas, cables, alambres, accesorios o cualquier tipo de conductores, pagarán una

tasa de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual, calculado sobre los ingresos declarados a Industria, Comercio y Servicio, si el contribuyente, declarare ingresos superiores a los Seiscientos Millones de Lempiras (L.600,000,000.00), pagará una TASA de cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual. Estos cargos, se distribuirán en facturación mensual de industria, comercio y servicio.

El cobro de la tasa en el presente artículo, se fundamenta en los siguientes criterios:

1. Uso del espacio vertical.
2. Valor de oportunidad que genera el municipio.
3. Costo de operación, regulación, ordenamiento y control del servicio.
4. Mantenimiento de las áreas de uso público, donde están ubicadas las estructuras.
5. Por el uso del término municipal.

Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

**AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA: INSTALACIÓN DE TORRES PARA
TELECOMUNICACIONES, POSTES, INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA, Y CABLE Y/O ALAMBRE
AÉREO O SUBTERRÁNEO, EQUIPOS Y ACCESORIOS.
—NO CONCESIONARIOS—**

Artículo 140. Disposiciones.

a.- Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre o estructura para sostener una antena de telefonía móvil, servicios de radio difusión, televisión, pago por eventos, redes informáticas, telemando, teletexto, videotexto, facsimile, internet, transmisión de datos, teleproceso y transmisión de datos, y otros servicios que utilicen las antenas para ser transmitidos, tendrá que solicitar y pagar por el permiso de construcción en el Departamento de Permisos de Construcción, la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L.60,000.00) sin perjuicio a lo establecido en el Decreto 89-2015. Los propietarios de estas estructuras, están en la obligación de instalar señales luminosas intermitentes de color rojo en la parte más alta de las mismas y toda señal o medida de precaución necesaria para seguridad de los habitantes de predios colindantes. Es responsabilidad de la empresa propietario de la antena y del propietario del inmueble cualquier daño a terceros.

b.- Toda empresa que para prestar sus servicios requiera de la instalación de postes, sean estos de madera, cemento, metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo del Municipio de San Pedro Sula y obtener la Licencia de instalación de la Corporación Municipal con dictámen de la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad.

La planificación de los proyectos de infraestructura de servicios de telecomunicaciones deberá de estar firmados y sellados por profesionales colegiados activos. La ejecución de la obra civil será responsabilidad de la persona natural o jurídica debiendo requerir la inspección municipal antes y durante la ejecución de los trabajos.

Si el solicitante, obtiene la autorización para la instalación de postes, sean estos de madera, cemento, o metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes, se dará la autorización con un plazo máximo de seis meses para su ejecución, el tiempo de vigencia de la autorización de la ejecución de los trabajos será evaluado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano según las dimensiones y características técnicas del proyecto solicitado.

Al finalizar los trabajos de ejecución de la infraestructura de servicio de telecomunicaciones que haya sido autorizada, 15 días después, las personas naturales o jurídicas deberán de devolver la autorización para que se realice la inspección final a los trabajos realizados para verificar que se haya cumplido con los aspectos técnicos autorizados.

Después que el Departamento haya realizado la inspección final, si las instalaciones se realizaron conforme a lo autorizado, otorgará la constancia de cumplimiento.

c.- Toda empresa que tenga o instale cableado o redes subterráneas, debe entregar solicitud con los formularios y requisitos establecidos, a la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad, incorporando plano detallados, con las especificaciones que sean solicitadas y establecidas, donde se señale la ubicación y conformación de las mismas, antes de la aprobación de la Autorización de Instalación, por parte de la Corporación Municipal.

d.- Por la Instalación y renovación de cada caja de nodos, que cualquier empresa de servicios de telecomunicaciones instale en el municipio, debe pagar la autorización de instalación y adicional la cantidad de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) anuales. Estos valores se incluirán en el primer mes a facturar de industria, comercio y servicio, tendiendo que deben ser declarados todos los años.

Artículo 141. Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o Materiales.

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios, toda persona natural o jurídica, afectada por la tasa establecida en este capítulo, debe presentar una declaración jurada que contenga el inventario detallado de todas las estructuras contempladas en los dos artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del municipio, presentándolo con los formularios y requisitos que se establezcan en la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad. En un plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia del presente Plan de Arbitrios, cada persona natural o jurídica sujeta al pago de esta tasa, debe identificar con una cinta adhesiva de color previamente asignado por la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad, todas las estructuras instaladas en el municipio y en cada tramo del alambre propiedad de esa persona o empresa, instalado en los postes que sostienen ese material, de los nuevos equipos o materiales instalados en el municipio. En la cinta adhesiva debe de indicar el código asignado al poste el nombre de la empresa propietaria, y número de teléfono de emergencias. Deben presentarse cada 6 meses, un inventario para mantener actualizada la información.

En el caso de infraestructura subterránea, deberá identificar todas las tapaderas de los pozos, cajas, cruceros con el código, y nombre de la empresa propietaria y número de teléfono de emergencia.

Las personas naturales o jurídicas que deseen hacer uso de las vías públicas para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones deben de estar registrada en la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad. Solo quienes estén debidamente registradas podrán realizar solicitudes y podrán optar a obtener la autorización para el uso de la vía pública de San Pedro Sula.

Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

Artículo 142. Pago del Tributo.

El pago correspondiente deberá efectuarse dentro de los primero diez (10) días de cada mes, con el recibo emitido por la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad, presentando a dichos efectos el duplicado de la Declaración Jurada, debidamente autorizado por el Departamento de Regulación de Ingresos, para aquellos cuya tasa es pagadera mensualmente.

Las tarifas que corresponde a pagar anualmente, debe efectuarse antes de la instalación de la estructura de que se trate o en el mes de enero de cada año y para aquellas que ya están instaladas.

Artículo 143. Prohibiciones.

A aquellas personas naturales o jurídicas les queda terminantemente prohibido en lo referente a este capítulo:

A.- La instalación sin autorización de la Corporación Municipal de postes, sean estos de madera, cemento, metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos, o cualquier otro tipo de instalación será sancionado, sin perjuicio de cumplir la disposición establecida.

Si en un plazo de treinta días calendario no se obtiene la autorización correspondiente, o el retiro si éste no fuera autorizable por no cumplir con los requerimientos técnicos, se solicitará el retiro inmediato.

B.- La falta de presentación fuera del plazo establecido de la Declaración Jurada Mensual, con una multa equivalente al Diez Por Ciento (10%) del tributo pagado el mes anterior.

Este inciso no aplica a las empresas concesionarias.

C.- Incumplimiento o presentación tardía de la Declaración Jurada que contenga el inventario de todas las estructuras contempladas en los tres artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable, o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del Municipio de San Pedro Sula, o no se haga la identificación de sus estructuras y cableado, será sancionado con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), sin perjuicio de cumplir la disposición establecida.

D.- Daños a la vía pública o a infraestructura de propiedad municipal, por trabajos no autorizados será reparado por el infractor y en su caso, sancionado.

E.- No registrarse en la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad, al transcurrir sesenta días de haber entrado en vigencia el presente Plan de Arbitrios.

F.- Realizar trabajos para la instalación de infraestructura de servicios de telecomunicaciones sin la autorización correspondiente.

G.- Es prohibido que las empresas que hacen uso de las vías públicas con infraestructura vertical o subterránea, pozos, cajas, postes, cables, alambres y otros similares, dejen en la misma infraestructura abandonada o en mal estado, y más cuando esto represente un peligro para los transeúntes y pilotos.

H.- Que las empresas que obtengan la Autorización para el uso de la vía pública para prestar el servicio de telecomunicaciones, no devuelva la autorización en los quince días establecidos.

I.- Atrasarse más de un trimestre en el pago de la tasa, ya que se le cancelará la autorización de forma inmediata.

J.- Daños a la vía pública por trabajos realizados para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 144. Sanciones.

Cuando por incumplimiento al presente plan de arbitrios, reglamentos y normativas que emita la Municipalidad de San Pedro Sula para el ordenamiento y adecuada instalación de infraestructura para el servicio de telecomunicaciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

1. Se le requerirá por escrito para que comparezca, en un plazo de 48 horas ante el Departamento de Control de Publicidad.
2. La Municipalidad de San Pedro Sula procederá al retiro y/o sellado de la infraestructura, Instalaciones y/o trabajos ejecutados, todos los costos en que se incurran, serán pagados por la parte infractora.
3. Cancelación de la autorización.
4. No se le dará una nueva autorización, hasta que haya solventado las infracciones en que haya incurrido.

ARTÍCULO 145. Mantenimiento de la Infraestructura.

La persona natural o jurídica propietaria de la infraestructura para servicios de telecomunicaciones instalada en la vía pública, está obligada a efectuar todos los trabajos de mantenimiento, remoción y traslado que se le solicite, en los casos que por su estado o situación la infraestructura constituyan peligro para las personas o bienes.

Los trabajos deberán realizarlos bajo su costa y dentro del plazo que le sea establecido.

ARTÍCULO 146. Postes en Área Municipal.

Las empresas públicas y privadas que mantengan postes instalados, sean estos de madera, concreto, metal o similar, en las áreas verdes y vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, deberán pagar la suma de Cien Lempiras (L.100.00) por poste anualmente. Al instalar dichos postes por primera vez, deberán realizar un pago inicial de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada poste que instalen, monto que incluye el pago anual correspondiente al primer año.



ANTENAS EN MONOPOLOS MIMETIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 147. Antenas en Monopolos mimetizados en la vía pública.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la instalación de antenas en la vía pública del Municipio de San Pedro Sula, será factible siempre y cuando estas tengan además un fin de servicio para los vecinos, por lo que en las estructuras que se solicite autorizar deberán ser mimetizadas como lo indique la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad, y debe de contar con accesorios de servicio a la comunidad como: iluminación, servicio de internet inalámbrico, cámaras de seguridad y en el sector donde se instale se le solicitarán los trabajos de mejora por el impacto urbano, que conllevará la ejecución de trabajos de aceras peatonales, calles, señalización horizontal y vertical, jardinería y otros que sean necesarios.

ARTÍCULO 148. Especificaciones Técnicas.

Las antenas serán instaladas en monopolos, mimetizados, con las especificaciones técnicas que establezca la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad, siempre y cuando estas brinden como mínimo un servicio y beneficio a los vecinos, que no afecte el paso libre peatonal, que no afecte la visibilidad y circulación de pilotos, que no se afecte la imagen urbana y genere saturación visual, que no conlleve la instalación de publicidad, y que no se instale en la vía pública de áreas residenciales. Si existiera solicitudes de instalación de monopolos mimetizados en áreas residenciales deberán contar con la aprobación del 100% de los vecinos del barrio, área residencial o colonia.

No podrá instalarse monopolos a una distancia menor de 100 metros a inmuebles patrimoniales. La autorización para la instalación de las antenas en monopolos será por la Corporación Municipal, con dictámen del Departamento de Control de Publicidad.

Será viable su ubicación, siempre y cuando la propiedad sea de la Municipalidad de San Pedro Sula. Los monopolos mimetizados serán autorizados, con solicitud ingresada a la Secretaría Municipal para ser autorizados por la Corporación Municipal, deberá de ingresar con todos los requerimientos que le sean exigibles. Una vez presentada la solicitud, y al ser viable la instalación y los trabajos de mejoras a realizar, el interesado deberá obtener, previo a la autorización, los permisos de la Gerencia de Ambiente, Gerencia de Infraestructura y otras unidades que la Corporación Municipal solicite. La propuesta de accesorios y recuperación de la vía pública deberá contar con el aval del Departamento de Control de Publicidad, previa autorización de la Corporación Municipal.

ARTICULO 149. Vigencia de la Autorización.

La autorización tendrá una vigencia de un año, renovable. Al segundo de su instalación, por el uso de la vía pública, la empresa deberá cancelar una renta a la Municipalidad de San Pedro Sula por cada antena instalada que posea, según el reglamento. No se permitirá más de cuatro antenas por monopo, y el pago debe de realizarlo en el mes de enero. El Departamento de Control de Publicidad, será el encargado de realizar el cobro correspondiente. Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

ARTÍCULO 150. Responsabilidad de la Totalidad de los Gastos.

Las personas naturales y jurídicas que les sea otorgada autorización para la instalación de monopolos mimetizados, serán responsables de la totalidad de los gastos que se realicen la instalación del monopo mimetizado, los accesorios y la recuperación de la vía pública. De los gastos para efectuar el mantenimiento correctivo y preventivo de las luminarias que se instalen para mantenerlos en perfectas condiciones. Además es responsable de hacer las reparaciones que le sean solicitadas y que sean necesarias realizar en los accesorios y la vía pública, bajo su costa, en un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 151. Incumplimiento al Plan de Arbitrios, Reglamentos y Normativas.

Cuando por incumplimiento al presente plan de arbitrios, reglamentos y normativas que emita la Municipalidad de San Pedro Sula para el ordenamiento y adecuada instalación de monopolos mimetizados, y cuando se solicite el retiro inmediato a las empresas infractoras y éstas no acaten la orden, la Municipalidad de San Pedro Sula procederá a ordenar a la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura, para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas, además de los gastos administrativos.

Cuando se retire infraestructura de monopolos mimetizados, y pasen un tiempo máximos de 30 días en las bodegas municipales, sin ser reclamados, éstos pasarán a ser propiedad municipal, quien podrá hacer uso de las mismas o rematarlos.

ARTÍCULO 152. Instalación de Monopolos Mimetizados sin La Autorización.

Queda terminantemente prohibida la instalación de monopolos mimetizados sin la autorización de la Corporación Municipal, y con dictamen del Departamento de Control de Publicidad, y estudio de impacto ambiental autorizado por la Gerencia de Ambiente.

Si alguna persona natural o jurídica realiza trabajos de instalación de monopolos en la vía pública sin autorización, más la solicitud del retiro inmediato en un plazo de 48 horas, y restituir y reparar los daños causados a la vía pública, de no realizar el retiro, La Municipalidad de San Pedro Sula procederá a ordenar a la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas, además de los gastos administrativos.

ARTÍCULO 153. Daños Causados a Terceros.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la instalación de monopolos mimetizados serán las únicas responsables por daños causados a terceros.

ARTÍCULO 154. Evaluación y Aprobación.

Para la evaluación y aprobación de antenas en monopolos mimetizados, se elaborará el reglamento con las especificaciones técnicas que se deben de cumplir para la correcta instalación y uso de la vía

pública.

CAPÍTULO III

RÓTULOS, VALLAS Y TODO TIPO DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 155. Objeto.

Regular la instalación de rótulos, anuncios, publicidad en general, que se ubican tanto en el área privada, así como emitir opiniones técnicas de la publicidad que se encuentre en el espacio, vía o área pública dentro del municipio de San Pedro Sula, por lo que queda sometido al Plan de Arbitrios, el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicable así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento, entre otras; toda actividad publicitaria que utilice como medio transmisor cualquier forma publicitaria, medios y materiales de distinta índole, para atraer la atención de las personas.

Será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano el encargado de regular y velar por la aplicación del presente Plan de Arbitrio apegado con lo establecido en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento, entre y otras normativas para el control, autorización y regulación de la instalaciones, y todo lo relacionado con rótulos, anuncios, vallas, publicidad, entre otros medios similares, en el área privada y llevar el control, regulación, emitir evaluaciones y análisis técnicos de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano que se instale en el Municipio de San Pedro Sula en el espacio, área y vía pública, previo a la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, es decir los casos para instalación en el espacio, área y vía pública solamente podrán ser autorizados por la Honorable Corporación Municipal.

Además determinará las pautas a seguir, incluyendo la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato y de seguridad. Por campañas de medio ambiente en los basureros autorizados a SULAMBIENTE, la Municipalidad de San Pedro Sula no cobrará la publicidad colocada en dichos basureros.

Se entenderá por rótulos, anuncios y publicidad, según la siguiente clasificación:

a. Mayores y vallas: Son todos los rótulos mayores a doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m²), vallas de carretera, vallas convencionales, vallas unipolares, vallas móviles, vallas sobre techo, vallas perimetrales, pantallas digitales, pantallas electrónicas, trimedias, valla rota póster tótems publicitarios, pedestales y similares, definidos por sus grandes dimensiones y estructuras cimentadas o no, destinados a prestar servicios de alquiler es decir para promocionar distintos productos independientemente del lugar donde se instale, y podrán ser para publicidad propia es decir promocionarán única y exclusivamente publicidad del producto y servicio que se realiza en el inmueble donde se encuentra instalado. **Cuando se trate de rótulos mayores de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cien (100 m) metros** entre uno y otro, ya sea de un mayor y valla de alquiler o mayor y valla de publicidad propia.

Los rótulos mayores que por su estructura son considerados como **obras especiales en la Ordenanza de Zonificación y el Reglamento de Construcción**, deberán de gestionar de manera paralela a la autorización del rótulo, el permiso de construcción y deberán pagar también la tasa que corresponda para dicho permiso.

b. Intermedios: Son los menores a doce punto cincuenta y un (12.51 m²) metros cuadrados hasta seis (6.00 m²) metros cuadrados, mini valla, rota póster, tipo bandera con luz y sin luz, tipo pedestal con luz y sin luz, adosados con luz y sin luz, caja de luz en puentes y pasarelas, letras individuales adosadas, marquesinas o toldos, pintados rótulos móviles y similares (pintados, fotografías, micro perforados, banners, stickers o cualquier medio de impresión, y similares).

Definidos por sus dimensiones, ubicaciones y en algunos casos por su estructura cimentada o no destinados a prestar servicios de alquiler es decir para promocionar distintos productos independientemente del lugar donde se instale, y podrán ser para publicidad propia es decir promocionarán única y exclusivamente publicidad del producto y servicio que se realiza, fabrica o distribuye en el inmueble donde se encuentra instalado. **Cuando se trate de rótulos intermedios de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cincuenta (50 m) metros** entre uno y otro, ya sea de un intermedio de alquiler o intermedio de publicidad propia.

c. Menores: Son todos los rótulos menores a cinco punto noventa y nueve (5.99 m²) metros cuadrados pedestales, banderas, adosados, banners, mantas, pancartas, carteles, viñetas (stickers), calcomanías, micro-perforados, sand-blasting, pintados y similares, definidos por sus dimensiones, ubicaciones materiales y tipo de publicidad en general, mencionados en los numerales anteriores, pero de dimensiones pequeñas, adosada, adherida o pintada a las fachadas del edificio.

d. Móviles: Publicidad en vehículos automotores, motocicletas y similares.

ARTÍCULO 156. Servicios Inteligentes.

Los rótulos, anuncios y publicidad, sean mayores, intermedios o menores, móvil, equipamiento, mobiliario urbano o similar cuando sean instalados en propiedad privada o vía, área o espacio público, podrán prestar servicios inteligentes (smart) cuando así se consideres y sea requerido, como ser: iluminación, brisa, recolección de agua lluvia, internet (wifi), información digital, táctil, señales de emergencia o pánico, cámaras de video, depósito de basura, comunicación u otros servicios inteligentes que se establezca, previa autorización del Departamento de Control de Publicidad.

ARTÍCULO 157. Funciones y Servicios del Departamento de Control de Publicidad.

Las funciones y servicios del Departamento para la instalación de anuncios, rótulos, vallas y similares, así como equipamiento urbano, mobiliario urbano y similar son:

- a. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en instalar los anuncios, rótulos, vallas y similares, así como equipamiento urbano y mobiliario urbano y similares instalados en el área privada y vía pública.
- b. Registrar y extender constancia de registro de las personas naturales o jurídicas, constancias de renovación o no.
- c. Recibir y resolver las solicitudes, autorizar o denegar las mismas, tomando en cuenta las opiniones de otras dependencias según sea el caso, emitiendo opinión técnica y autorización cuando corresponda.
- d. Aprobar, Renovar, denegar, rechazar las solicitudes o revocar las autorizaciones de rótulos, anuncios, publicidad y similares, equipamiento y mobiliario urbano.
- e. Evaluar, denegar, requerir, renovar, autorizar o similares vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).
- f. Emitir opinión técnica cuando sea solicitado o requerido por la Honorable Corporación Municipal, para solicitudes de instalación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano y establecer los servicios inteligentes (smart) en el espacio, área y vía pública para la aprobación o reprobación.
- g. Realizar el cobro de la tasa por instalación de anuncios en el área privada y vía pública.
- h. Realizar convenios de pago y/o reconocimiento de deuda.
- i. Realizar inspección y mantener un control del área privada y vía pública, para lo cual se faculta al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para que realice operativos, decomisos y paros en horas inhábiles, días festivos, feriados nacionales y los fines de semana.
- j. Velar por el cumplimiento del Plan de Arbitrios, Reglamento para el control de Publicidad y Mobiliario urbano, manuales y normativas.
- k. Extender constancia de solvencia de pago de poseer rótulos, no poseer rótulo, o exento de pago.
- l. Control e inventario de los anuncios, rótulos, vallas, publicidad y similares, así como equipamiento urbano y mobiliario urbano instalados en el área privada y vía pública.
- m. Solicitar apoyo a la Policía Municipal, Gerencia Legal para el retiro o decomiso cuando sea el caso.
- n. Obtener opiniones y atender recomendaciones de autoridades competentes en el caso de áreas protegida, áreas o monumentos históricos, áreas de régimen especial y otros similares.
- o. Realizar el paro de instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad y similares, equipamiento y mobiliario urbano que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Plan de Arbitrios y otras normas que afecten el orden de la imagen urbana.
- p. Aplicar y/o ejecutar las sanciones correspondientes por incumplimiento al presente Plan de Arbitrios, reglamento para el control de publicidad y mobiliario urbano, normativas y leyes aplicables.
- q. Realizar el decomiso de rótulos, anuncios, publicidad y similares, equipamiento y mobiliario urbano que incumpla con lo establecido en el presente reglamento, leyes y normativas aplicables, que represente un obstáculo o un peligro.
- r. Planteamiento y elaboración de reglamentos, manuales, guías y similares para la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano, en el área privada y espacio/ vía/ área pública para su posterior aprobación por la Corporación Municipal.
- s. Velar por la conservación y ordenamiento de la imagen urbana, protección del paisaje urbano, y paisajes protegidos inalienables.
- t. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Plan de Arbitrios, reglamentos, normativas y las que le confiera la Corporación Municipal y los demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 158. Definición de Publicidad.

Para los efectos del presente Plan de Arbitrios, al igual que en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, entiéndase por estructura publicitaria, como el conjunto de varios elementos y la interrelación que mantiene entre ellos para difundir un mensaje o una idea; estos elementos son:

- 1. Anuncio:** Es el soporte visual o audio visual que transmite un mensaje, promocionar un producto o un servicio. Es la parte creativa de imágenes y textos que el lector capta.
- 2. Rótulo:** Es la estructura física que contiene la información y soporta el anuncio. Estructuras de cualquier tamaño, color, forma y material entre otros.
- 3. Publicidad:** Es el proceso de comunicación masiva implementando técnicas o formas de comunicar un mensaje o promocionar un producto o servicio, que puede ser visual o aditivo, táctil o en combinación de las mismas o similares.

Se considera como parte de los rótulos, anuncios, publicidad o similares, a las estructuras que contengan todos o al menos uno de los cinco (5) elementos fundamentales que son:

1. Nombre de la empresa.
2. Eslogan de la empresa.
3. Imagotipo: Es la combinación entre el isotipo (imagen) y el logotipo (texto) de la empresa.
4. Toda imagen o imágenes que proyecten o muestren productos relacionados con la actividad del negocio que los contengan o que promueva el consumo del producto.
5. El color de la pintura aplicada a las paredes del inmueble, o otros elementos, que sea representativo de la marca comercial o producto que se comercializa en ese negocio.

De ese entendido los rótulos, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo o similares sin excepción dentro del área del municipio de San Pedro Sula, y en los sitios que el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano autorice se apegarán a lo establecido en los siguientes literales.

ARTÍCULO 159. Del Procedimiento para la Aprobación de Instalación de Rótulos, Anuncios, Vallas y todo tipo de Publicidad.**A. AUTORIZACIONES**

Será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien evaluará, autorizará, requerirá, denegará o rechazará la en forma tradicional o vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) instalación de todo lo relacionado con rótulos, anuncios, vallas, publicidad, todo tipo de estructuras y/o rótulos publicitarios en vehículos automotores, motocicletas y similares; equipamiento y mobiliario urbano entre otros medios similares en el área privada, y será la Honorable Corporación Municipal quien aprobará o denegará la instalación, reubicación o modificación de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares que se instale en el espacio, área y vía pública, previa opinión y dictamen técnico del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y de las dependencias municipales que así considere conforme a las normativas.

Para otorgar autorización de instalación, renovación, constancia, reubicación, solvencia o legalización, las personas naturales y jurídicas tanto el propietario del negocio como el propietario del inmueble cuando aplique, deben estar solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula y no presentar montos o tributos pendientes de pago en las dependencias municipales, contar con la licencia de operación vigente, salvo en los casos que sea exclusivamente de apertura de negocio o empresa, se omitirá el permiso de operación, pero deberá contar con la gestión en proceso. Estos requisitos también serán requeridos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la Corporación Municipal cuando las autorizaciones sean casos de instalación en vía pública. Y se verificará que no cuente con infracciones, o actividades o hechos opuestos, contradictorios o adversos a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables.

La primera autorización y su constancia tendrán una vigencia de un año fiscal, y su caducidad será el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año en el que se obtenga. La renovación de la autorización y emisión de constancia estará sujeta a la evaluación técnica, en cumplimiento del reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, la ordenanza de zonificación y sus instrumentos y otras regulaciones, normativas, leyes vigentes aplicables y de ser aprobada la renovación, su caducidad será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Los casos de equipamiento, mobiliario urbano, puentes vehiculares, puentes peatonales o similares que hayan sido aprobados por la Corporación Municipal por un plazo para ser instalados en vía, área o espacio público, quedaran sin efecto cuando se haya cumplido el termino temporal autorizado establecido en el acta o resolución que se emitió para el efecto y no será viable la renovación y constancias de la publicidad y rótulos.

El plazo máximo para realizar el pago de la autorización, constancia/renovación de la autorización es hasta el treinta y uno (31) de mayo de cada año, de no realizarse el pago se cobrará una multa de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, más la imposición de las multas correspondientes por año, se exceptúa cuando el contribuyente tramite una solicitud de autorización de licencia de operación; caso en el que deberá tener cancelado el importe de la renovación al momento de la solicitud, para poder extenderle su constancia de solvencia con este departamento.

Cuando las personas naturales o jurídicas requieran la reubicación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similares, en área privada, que cuenten con la respectiva autorización del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y/o de la Honorable Corporación Municipal, se procederá a dejar sin efecto y cancelar la autorización de la ubicación a retirar, y la reubicación deberá comenzar y cumplir con un proceso de una solicitud nueva, por tratarse de una ubicación distinta, con características y uso diferentes; a menos que la reubicación sea por solicitud de la Municipalidad de San Pedro Sula por proyectos o planes municipales, lo cual se requerirá a las empresas por medio del Departamento de Control de publicidad.

Toda licencia de poseer, constancia de no poseer y/o exenta que sea emitida por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, a personas naturales o jurídicas, debe ser expuesta de forma visible en el comercio o sucursal que corresponde, caso contrario serán aplicadas las sanciones y multas correspondientes.

Toda autorización de instalación, renovación/constancia, reubicación o legalización, solvencia de estructuras publicitarias, equipamiento, mobiliario urbano o similar, deberá estar firmado y sellado por la autoridad competente que lo emita.

Ninguna aprobación verbal, visto bueno o informe de factibilidad técnica o ingreso de la solicitud vía electrónica en el sistema SIGEM constituye una autorización para la instalación, renovación, constancia reubicación o legalización de estructuras publicitarias, equipamiento y mobiliario urbano o similar.

B. REQUISITOS DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener la primera autorización, renovación, constancia y reubicación y legalización de la instalación de rótulo, anuncio, valla, publicidad o similar, deberán presentar la solicitud la cual deberá realizar vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) para ser evaluada por el Departamento de Control de Publicidad, con los requisitos generales y específicos mencionados en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula.

- a. Solicitud conforme a los parámetros, formularios y requisitos debidamente llenos, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico, debidamente firmado y sellado, si se tratara de una persona jurídica por el representante legal del negocio, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).
- b. Fotocopia de escritura de sociedad o comerciante individual debidamente autenticada.
- c. Fotocopia la licencia de operación del año vigente, y en caso de encontrarse en trámite de la licencia de operación presentar copia de la licencia de operación del año anterior y copia de la gestión de la nueva licencia de operación.
- d. Fotocopia del Registro Tributario Nacional (R.T.N.) del peticionario.



e. Poder de representación debidamente legalizado en caso de que comparezca mediante apoderado o representante legal.

f. Si el rótulo, publicidad, anuncio o similar está cercano a árboles deberán de obtener opinión técnica de la Gerencia de Ambiente.

g. Todos los planos que el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y considere necesarios para las autorizaciones contemplados en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables.

Además, debe cumplir con todo lo establecido y requerido en el en el reglamento para el control e Instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorización, legalización, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales, o similares sin responsabilidad de la Municipalidad de San Pedro Sula.

C. INSPECCIÓN FINAL

La persona natural o jurídica a la que se le haya otorgado autorización para la instalación de rótulo, anuncio, valla, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar debe de dar aviso inmediato al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano de la finalización de los trabajos de instalación, para que éste Departamento realice la inspección final y verifique que la instalación cumpla con las condiciones, medidas y especificaciones autorizadas. Una vez realizada la inspección por parte de Departamento, procederá a entregar constancia de inspección conforme cuando así corresponda, y en el caso que no se haya instalado conforme a las condiciones y especificaciones establecidas el Departamento procederá a dar un plazo máximo de quince (15) días para que se realicen las modificaciones y cambios que el Departamento solicite, de no acatarse se procederá a la cancelación de la autorización, aplicación de las multas y sanciones correspondientes, incluyendo el retiro y/o desinstalación de la estructura publicitaria.

Si la parte infractora no realiza el retiro, la Municipalidad de San Pedro Sula procederá al retiro del mismo y además la parte infractora deberá pagar los gastos en que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.

D. INVENTARIO DE RÓTULOS

Para la renovación de la autorización de instalación, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a presentar al Departamento de Control de Publicidad, mediante declaración jurada por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), sus inventarios o cantidad de rótulos, anuncios, publicidad, vallas, equipamiento, mobiliario urbano y todo tipo de elementos publicitarios que tengan instalados en el Municipio de San Pedro Sula.

Las empresas de publicidad deberán de presentar por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), el listado de todas sus estructuras publicitarias, equipamiento y mobiliario urbano instalados dentro del municipio de San Pedro Sula, la cual deberán contar con sus respectivas dimensiones y ubicaciones. El plazo máximo para realizar la presentación de inventarios y declaración jurada es el treinta y uno (31) de mayo de cada año.

El Departamento de Control de Publicidad, establecerá las condiciones, requisitos generales y específicos mencionados en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula que a su criterio deberán presentar todas las empresas que formen parte de industria comercio y servicio, banca y seguro y sus respectivas sucursales, para la presentación de los respectivos inventarios.

1. Especificaciones de las medidas de cada estructura, rótulo, anuncio, publicidad o similar en sistema métrico decimal.

2. Direcciones de las ubicaciones exactas.

3. Claves catastrales de los predios donde se ubican los rótulos instalados.

4. Fotografías panorámica del inmueble donde se ubican.

5. Fotografías de cada uno de los elementos inventariados, con medidas exactas en sistema métrico decimal.

6. Fotocopia de las autorizaciones, constancias, órdenes de pago, recibos de pagos, entre otros, del año anterior.

Las personas naturales o jurídicas que tengan publicidad instalada, adherida o incorporada a la estructura de vehículo automotor y no automotor, deberán de presentar un inventario completo de la flota de vehículos:

a. Copia de revisión vigente del Instituto de la Propiedad- IP, de cada vehículo con publicidad.

b. Fotografías de los cuatro (4) lados de cada vehículo.

c. Dibujos de la publicidad de cada vehículo.

Y toda la documentación y requisitos que el Departamento de Publicidad requiera.

En caso de no presentarse el inventario en el plazo establecido, se aplicarán las sanciones correspondientes y se procederá al retiro de la estructuras no declaradas y no legales.

ARTÍCULO 160. Pago por Publicidad.

Toda instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares dentro del municipio de San Pedro Sula, deberá de cumplir requerimientos técnicos y legales establecidos en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otros.

Pagarán la cantidad establecida en los siguientes literales, pudiendo cancelar dicho concepto mediante convenio de pago o reconocimiento de deuda y compensación suscrito por el Departamento de Gestión de la Mora con la aprobación de la Gerencia de Finanzas, debiendo pagar como mínimo

un veinticinco por ciento (25%) del monto total adeudado al momento de suscribir el convenio o reconocimiento, y el monto restante se cancelará por cuotas en los meses que restan del año fiscal, sin excederse de tal fecha.

Se les podrá permitir el pago adeudado, siempre y cuando no cuente con infracciones, multas pendientes, o actividades o hechos opuestos, contradictorios o adversos a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables, sin resolver o en proceso.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación de un convenio de pago o reconocimiento de deuda, el interesado deberá obligatoriamente emitir a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula letras de cambio por cada cuota, prima o convenio hasta cubrir por el valor total de la deuda, siendo esto requisito indispensable para la suscripción de los convenios.

El plazo de los convenios de pago para las empresas cuya actividad económica es vender publicidad a través de rótulos estarán sujetos a lo siguiente: una vez vencido el mismo, y de no haber sido cancelado en su totalidad; para ser ampliado el plazo o generar un nuevo convenio de pago por la deuda, las personas naturales o jurídicas deberán de pagar por lo menos el 25% del convenio vencido, además obtener la aprobación de la Gerencia de Finanzas.

Podrán realizar el pago en cuotas, únicamente del periodo de enero a mayo, antes del vencimiento de pago de las tasas.

Las demás empresas podrán suscribir su convenio con el departamento de gestión de la mora.

Los negocios quedarán exentos del pago anual por concepto de renovación descrito anteriormente, siempre y cuando cumplan con los requerimientos técnicos y se encuentren en la lista de micro empresas mencionadas en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula.

Quedarán exentos los rótulos instalados en los negocios que NO tengan vista directa desde la vía pública; instalados dentro de los centros comerciales, plazas cerradas, edificios corporativos o comerciales sin vista hacia el exterior, pero si deberán de gestionar y tramitar la respectiva constancia de renovación.

Los rótulos, anuncios, vallas, publicidad equipamiento urbano, mobiliario urbano y similares, dentro del área del Municipio de San Pedro Sula, deben cumplir con lo indicado y descrito aplicable en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes específicos, la Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula y además pagarán por la autorización de instalación y por cada cara de la estructura y/o rótulo publicitario lo establecido en los siguientes literales según la siguiente clasificación:

1) Los rótulos tipo marquesinas con lonas vinílicas impresas, lonas tensadas, sombrillas, para soles, entre otros similares, pagarán anualmente trescientos Lempiras (L.300.00) por metro cuadrado o fracción del área a utilizar aplicado sobre la imagen del rótulo impreso en la lona de las estructuras que deben ser apoyadas en las fachadas de la propiedad privada.

Si la marquesina no lleva publicidad en la lona de su estructura, no se tomará como estilo publicitario y no generará algún cobro por su instalación, pero si deberá de respetar y cumplir con todas las condiciones técnicas establecidas en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula y otras normativas aplicables vigentes.

2) Rótulos considerados mayores, vallas convencionales, rótulos y vallas, unipolares, de carretera, de techo, perimetrales, tótems pedestales, entre otros similares, todos mayores de doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m²), pagarán anualmente, y por cada cara publicitaria de la estructura trescientos cincuenta Lempiras (L. 350.00) por metro cuadrado o fracción de metro cuando no sean luminosos.

Cuando estos sean luminosos pagarán por cada cara de la estructura anualmente cuatrocientos Lempiras exactos (L.400.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

3) Las vallas trimedias y rotaposter deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten, trescientos cincuenta Lempiras (L.350.00) por metro cuadrado o fracción de metro sean luminosos o no.

4) Pantallas digitales, electrónicas y eléctricas, pagarán anualmente Un Mil lempiras (L.1,000.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

5) Los rótulos o vallas unipolares intermedias, de pedestal o tipo bandera, con base propia, luminoso por cada cara de la estructura pagarán anualmente trescientos cincuenta lempiras (L.350.00) por metro cuadrado o fracción de metro y cuando sean luminosos pagarán cuatrocientos cincuenta lempiras (L.450.00).

6) Por la distribución de hojas volantes se pagará cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada cien (100) volantes u hojas previo a la autorización del Departamento de Control de Publicidad.

7) Los rótulos móviles que hagan la actividad comercial en servicio de publicidad móvil, incorporando a la estructura del vehículo automotor y no automotor o no motorizado, rótulos, mantas, anuncios, vallas, componentes electrónicos, mecánicos o similares, iluminados o no iluminados, para fines publicitarios de cualquier naturaleza y que utilizan la vía pública del Municipio de San Pedro Sula ya sea en movimiento o estacionado, que identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo o si es un vehículo de renta de espacios publicitarios, de acuerdo a las disposiciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano pagarán anualmente por vehículo ochocientos lempiras (L.800.00).

8) Rótulos publicitarios que se encuentren instalados, adheridos o pintados en vehículos automotores que NO identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo, pagarán anualmente por vehículo liviano y por vehículo pesado Ochocientos Lempiras (L.800.00).

9) Las pantallas digitales instalados en vehículos automotores pagarán un mil Lempiras (L 1,000.00) por metro cuadrado. Todos los pagos anteriores deberán realizarse por anticipado al momento de solicitar la autorización correspondiente en un solo pago anual.

10) Se exceptúan del pago de la tasa los vehículos para el servicio de transporte público de persona urbano e interurbano, que deben colocar el nombre de la empresa, ruta que circulan y el número de registro asignado, y que debe de ser colocados en los cuatro costados del vehículo, esto con base en

la Ley de Transporte. Pero en el caso que se coloque otros rótulos que no sean los indicados en la Ley de Transporte, si estarán afectos al pago de la tasa por publicidad en vehículos.

11) En el caso de los camiones para el transporte de hidrocarburos, que deben de identificar claramente sus vehículos con base a la ley de transporte, no estarán afectos al pago de la tasa, pero el caso que se coloque otros rótulos que no sean los indicados en la Ley de Transporte, si estarán afectos al pago de la tasa por publicidad en vehículos.

12) Para la publicidad instalada en motocicletas pagarán una tasa única anual de trescientos Lempiras (L.300.00), pagada por la marca que anuncia.

13) La Municipalidad de San Pedro Sula podrá autorizar la colocación de publicidad en proyectos de revitalización de áreas de uso público, a través del dictamen del Departamento Control de Publicidad quién determinará las condiciones, diseño y ejecución de los mismos, previo dictamen y aprobación de la Gerencia de Infraestructura y será la Honorable Corporación Municipal bajo su consideración quien autorice o no la instalación.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

14) La mini valla no mayor de doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 m²) de área publicitaria, pagará anualmente Trescientos Cincuenta Lempiras (L.350.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

15) Por publicidad en equipamiento y mobiliario urbano los paraderos, que conformen un bloque (un MUPI y un paradero), que este autorizado en el espacio público, pagará anualmente cuatrocientos cincuenta Lempiras (L.450.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

16) Se considerarán para todos los rótulos inflables a los globos estáticos, dirigibles, marcos o metas de llegada, saltarines, bailarines (air dancer), cualquier figura o slogan representativa a un producto y todo aquel que funcione por medio de generadores de aire mecanismos, electrónicos o similar, (se incluyen en este artículo las avionetas, drones y equipo o sistemas similares), utilizados dentro de los eventos autorizados y que representen una marca, comercio o producto que se comercializa. donde el Departamento de Control de Publicidad, que establecerá los parámetros para la autorización de la instalación y pagarán setecientos Lempiras (L.700.00) por unidad y por semana o fracción de semana en que se utilice tal publicidad.

17) Los Eventos promocionales pagarán por semana o fracción de semana setecientos lempiras exactos (L.700.00) por marca publicitada dentro del evento, estos incluirán publicidad en carpa, banner, banderines, toldos, bancas, sillas entre otros; quedando entendido que se cobrará el evento, por marca patrocinada, estos permisos en ningún caso podrán ser mayores a los quince (15) días después de su fecha de inicio.

Los eventos definidos como "open house" implementados por las inmobiliarias para promover la venta o alquiler de inmuebles o proyectos, pagarán a la semana setecientos Lempiras exactos (L.700.00) más el costo calculado por metro cuadrado o fracción del metro de las pizarras móviles o "walking board" utilizadas con personas.

18) Por anuncios o propagandas en pendones o banners (de material de fibra de vidrio, vinil, silicón o cualquier otro material) por unidad y por mes o fracción de mes, se cobrará Trescientos Lempiras (L.300.00) por unidad, con medidas las cuales deberán de cumplir con las especificaciones y requerimientos técnicos mencionados en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula.

19) Los rótulos pintados como los adheridos considerados de tipo carteles, afiches, pancartas, stickers de todo tipo (calcomanía, sand blasting, polarizados, micro perforados y similares), pagarán anualmente Doscientos Lempiras (L.200.00) por metro cuadrado o fracción.

20) Los direccionales pagarán por instalación ochocientos lempiras (L.800.00) por unidad y por año fiscal; previa evaluación de la ubicación realizada por el Departamento de Control de Publicidad, quien dictaminará su viabilidad y autorización o no de la Honorable Corporación Municipal al ser su ubicación en vía pública.

21) Por instalación de equipamiento y mobiliario urbano individual con servicio y accesorios inteligentes (smart), se cobrará Ochocientos Lempiras (L.800.00) por metro cuadrado o fracción de metros, los cuales contarán con dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y será autorizada su instalación por la honorable Corporación Municipal.

22) Por publicidad tipo cajas de luz instaladas en equipamiento como puentes vehiculares, conectores viales y similares **existentes y donde el usufructo todavía este vigente**, a petición de la Municipalidad de San Pedro Sula, deberán de brindar servicios inteligentes establecidos al ser autorizados, pagarán anualmente trescientos Lempiras (L.300.00) por metro cuadrado o fracción de metro, durante el tiempo que la Corporación Municipal les aprobó.

23) Por licencia de poseer, constancias de no poseer o exentos emitidos por renovación, pagarán doscientos Lempiras (L.200.00) y por reposición de cualquier licencia o constancia pagarán cien Lempiras (L.100.00).

ARTÍCULO 161. Negocios Microempresarios.

Los negocios pequeños Los negocios pequeños catalogados como microempresas, descritos en el listado de negocios clasificados como microempresas exentos de pago en el cuadro No. 15 anexo a este Plan de Arbitrios en el municipio de San Pedro Sula quedarán exentos del pago anual por concepto de pago de tasa por renovación de publicidad, cuando el área total del rótulo instalado no exceda de uno punto cincuenta metros cuadrados (1.50 m²), caso contrario, se cobrará la publicidad, según los numerales anteriores de este Plan de Arbitrios.

Ningún negocio podrá clasificarse como microempresario y estar dentro de esta categoría en los siguientes casos:

- a. Expendios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.
- b. Que tenga sucursales.
- c. Que tenga ingresos mayores a ciento ochenta mil lempiras (L. 180,000.00) al año.
- d. Que tenga un área mayor a treinta y cinco metros cuadrados (35.00 m²) en adelante.

Ver listado de negocios catalogados como microempresas exentos de pago, en el cuadro No. 15 anexo a este Plan de Arbitrios.

Los rótulos instalados en los negocios que estén dentro de los centros comerciales cerrados, locales comerciales cerrados, plazas comerciales cerradas, edificios comerciales y/o corporativos cerrados, se considerarán exentos de pago de la tasa de publicidad; pero si deberán de gestionar y tramitar la respectiva constancia de renovación, declarando la cantidad, dimensiones y tipos de rótulos que posean.

ARTÍCULO 162. Prohibición.

Todas las personas naturales o jurídicas que instalen rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en **área privada, o en espacio, área o vía pública** dentro del municipio de San Pedro Sula y **verificada la infracción con las prohibiciones establecidas, así como cualquier actividad que se haga opuesto, contradictorio o adverso a lo establecido y regulado en el plan de arbitrios, el plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento (Gerencia de Ambiente), entre otras;** y dejando por entendido que al no acatarse las disposiciones y agotados todos los recursos e instancias para que la persona natural o jurídica solvente la situación, conforme le requiera el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, serán aplicadas las respectivas multas, sanciones y costos administrativos aplicables cuando corresponda, tanto para el propietario de rótulos, anuncios, publicidad mayor, intermedio, menor, móvil, equipamiento, mobiliario urbano o similar, como para el propietario del inmueble donde sea instalado cuando así sea el caso.

Se prohíbe **cada actividad opuesta, contradictoria o adversa todo lo que establecen** a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables y los siguientes casos:

1. Se prohíbe la instalación de viñetas adhesivas, calcomanía, propaganda política en señales viales, paredes de edificios públicos, postes, semáforos o donde se presta un servicio público.
2. **Queda terminantemente prohibido la instalación de mantas cruza calles** instaladas dentro del Municipio de San Pedro Sula, a excepción de los casos de **banners** en postes para eventos sin fines de lucro, sociales, religiosos, educativos y culturales auspiciados o patrocinados por la Municipalidad de San Pedro Sula.
3. Prohibido colocar rótulos, anuncios y publicidad en área privada, publicidad móvil y/o equipamiento y mobiliario urbano en espacio, área o vía pública, o distribuir información, gráfica o en texto que atente o contraria a las leyes de la República, ofenda la moral y las buenas costumbres, de ser así, se decomisará la publicidad, rótulo, anuncio, mobiliario urbano y se sancionará a los responsables, tanto al propietario de la estructura como al que se publicita.
4. Se prohíbe la circulación de publicidad móvil en vehículos automotores y no automotores tanto los que identifica y las que no identifican la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo y que no cuenten y lleven consigo la autorización emitida por el Departamento de Control de Publicidad.
5. La publicidad móvil que cuente con la autorización emitida por el Departamento de Control de Publicidad, en el vehículo se deberá portar la boleta de autorización, caso contrario de realizar verificaciones con el apoyo del Departamento de Policía Municipal de Tránsito, y no portar el mismo se aplicarán las sanciones y multas correspondientes, y de re incidir se decomisará el vehículo y se aplicarán las multas del caso.
6. Queda prohibido la instalación de rótulos ubicados en postes de telecomunicaciones, alumbrado público o similares, en cualquier otro tipo de equipamiento y mobiliario urbano en las sombras de las paradas de buses o paraderos, árboles, rocas o cualquier elemento natural, sobre el pavimento de las vías públicas, monumentos, en los edificios y en sus entornos declarados patrimonio histórico cultural, inmuebles patrimoniales, ni sobre señales de tránsito, ni que las obstaculicen visualmente, ni en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito vehicular motorizado, no motorizado o la seguridad del peatón.
7. Se prohíbe la colocación de rótulos **mayores e intermedios** en aceras, medianas y arriates, sin la autorización de la Honorable Corporación Municipal y sin el dictamen del Departamento de Control de Publicidad.
8. Se prohíben los rótulos tipo banderas o pedestales vuelen sobre las aceras o la vía pública o tengan más de un tercio del ancho de la misma, teniendo un máximo hasta de uno punto cincuenta metros (1.50 m.), según este considerado en los requerimientos y especificaciones técnicas del Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula y por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano en el presente Plan de Arbitrios.
9. Es prohibido la instalación de rótulos **mayores** en plazas, parques y similares así como la instalación de los mismos, cuando sean de alquiler y no para publicidad propia de un negocio, a un radio menor a cien metros (100 m), contados a partir del perímetro exterior o límite de la plaza, parque o similar.
10. Queda prohibido la instalación de rótulos en techos y azoteas, excepto cuando mediante un estudio técnico estructural avalado por un profesional especialista en la materia, colegiado activo, demuestre la capacidad de resistencia de la sobrecarga de edificio, en el caso que sea autorizable la instalación de un anuncio sobre el techo o azotea, es terminantemente prohibido instalar más de un (1) rótulo sobre el techo; además deben de cumplir con las distancias establecidas en los requerimientos y especificaciones técnicas del reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula.
11. Queda prohibido la instalación de rótulos, anuncios, publicidad móvil equipamiento y mobiliario urbano, y similares que por su ubicación, dimensión o materiales empleados en su construcción o instalación pongan en riesgo la vida, integridad física de las personas, seguridad de los bienes y ocasionen molestias a los vecinos del lugar donde se pretendan instalar.
12. Es prohibido que en rótulos, anuncios, publicidad móvil, equipamiento, mobiliario urbano y similar se instalen estructuras volumétricas, elementos salientes del espacio publicitario establecido



o extensiones de estructuras fuera del espacio autorizado y que invada el espacio público o privado.

13. Se prohíbe la instalación de rótulos publicidad, anuncios, equipamiento y mobiliario urbano y cualquier tipo de estructura que obstruya el libre tránsito peatonal y los accesos en las aceras a las personas con capacidades especiales y diferentes.

14. Es prohibido que cualquier rótulo, anuncio, publicidad, móviles en vehículos automotores, motocicletas y similares, equipamiento, mobiliario urbano y similar adopte formas o imite señales de tránsito y que ponga en peligro a los peatones y motoristas.

15. Se prohíbe la instalación de rótulos mayores e intermedios anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano en zonas y/o áreas de retiro, derecho de vía y en áreas donde las franjas urbanas no estén definidas (aceras peatonales, áreas verdes franja de instalación de mobiliario urbano).

En los casos que se soliciten en espacio, área o vía pública deberán contar con análisis y dictamen del Departamento de Control de Publicidad, y de la Dirección de Urbanismo, para consideración de la autorización o no de la Honorable Corporación Municipal.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

16. Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano en el área de giro de las aceras o esquinas de las cuadras, a excepción de los rótulos con nomenclatura de señalización, siempre y cuando estén a diez metros (10.00 m) en ambos lados de la esquina, medidos a partir del bordillo de la acera en cada lado (calle y avenida).

17. Se prohíben las autorizaciones y renovaciones de constancias de estructuras publicitarias, rótulos, anuncios de tipo mayores y tipos de rótulos considerados intermedios, en inmuebles patrimoniales e históricos, parques, monumentos, calles, puentes, entre otros considerados como patrimonio histórico-culturales, podrán ser autorizados siempre y cuando cumplan con todo lo establecido en el presente Plan de Arbitrios, y que cuente con la opinión favorable del Departamento de Cultura y Turismo, y con dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia conforme a la Ley de Protección Cultural establecida para el efecto. De no contar con la opinión y el dictamen indicado, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano no autorizará ni renovará las solicitudes ingresadas. En caso de solicitudes en el espacio, área o vía pública, además de las opiniones y dictámenes indicados, deberán ser conocidos por la Honorable Corporación Municipal para aprobación o no probación.

Queda entendido que dentro de la zona del casco histórico de la ciudad, en inmuebles cercanos a inmuebles históricos y similares no se permitirán rótulos que excedan dos metros cuadrados (2.00 m²).

18. Para rótulos de tipo mayores e intermedios de alquiler; Queda PROHIBIDA la autorización e instalación en los inmuebles que tengan frente al primer anillo de circunvalación.

19. Quedará sujeta la autorización y la instalación de estructuras de rótulos, anuncios, publicidad mayores e intermedios dentro de las áreas designadas y descritas en el mapa como **ZONAS DE SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL** que sean de alquiler, dejando a criterio del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano cuando éste en área privada.

20. Se prohíbe la instalación de rótulos mayores: vallas convencionales, vallas unipolares, vallas sobre techo, vallas perimetrales, vallas electrónicas, vallas digitales, vallas trimedia, vallas móviles, vallas rotaposter y similares e intermedios y estacionar publicidad móviles, en zonas de uso residenciales que estén definidas en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos.

21. Se prohíben la instalación de rótulos mayores e intermedios en zonas especiales o protegidas, salvo consideración y aprobación de la Honorable Corporación Municipal con dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y el Departamento de Urbanismo cuando así sea el caso.

22. Queda terminantemente prohibido darle un uso distinto a las estructuras publicitarias autorizadas, que no sea para el uso único y exclusivo para publicidad, cualquier otro uso o modificación de la estructura autorizada originalmente, conllevará a la cancelación de la autorización, más las sanciones, retiro de la estructura y multas que correspondan al propietario de la estructura y al propietario del inmueble.

23. Queda prohibido instalar en un inmueble más de un rótulo mayor, valla convencional, valla unipolar, valla sobre techo, valla perimetral, valla electrónica, valla eléctrica, valla digital, valla trimedia, valla móviles, valla rotaposter y similares cuando, una de ellas sea autorizable y cumpla con los requerimientos técnicos definidos en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables.

24. No será permitido la instalación de rótulos unipolares en predios donde ya exista una unipolar, provocando la saturación de rótulos, anuncios, publicidad y similares en un solo inmueble ya sea para alquiler o productos propios.

25. Se prohíbe la instalación de rótulos unipolares particulares a un negocio que este dentro de una plaza comercial, evitando que provoque la saturación de rótulos, anuncios, publicidad y similares en un solo inmueble ya sea para alquiler o productos propios; los rótulos, anuncios o publicidad, estos locales deberán de estar contenido dentro de un directorio comercial tótem o adosado o una sola estructura unipolar.

26. Se prohíbe tener estructuras de rótulos mayores e intermedios abandonadas, deterioradas, en mal estado, sin mantenimiento y sin uso por más de seis meses, en el caso que se dé el abandono o el no uso de la estructura con publicidad se procederá a cancelar la autorización, no será renovada la misma, y se solicitará el retiro inmediato.

De no retirarse se aplicarán las sanciones y multas correspondientes, y de realizar la Municipalidad de San Pedro Sula el retiro de la estructura y de la publicidad, el infractor deberá pagar los gastos en los que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.

27. El equipamiento y mobiliario urbano que se encuentre instalada en mal estado, deteriorado,

sin mantenimiento, con o sin publicidad, que no cumpla con las condiciones establecidas en la autorización, se procederá a enviar aviso para solicitar el retiro inmediato o para que se realicen los trabajos de reparación necesarios o el cambio y restitución, estableciendo un plazo máximo de tres (3) días según sea el caso.

En el caso que el mal estado y deterioro represente un peligro inminente, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano dará un aviso con un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, para el retiro y medidas de mitigación bajo la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas propietaria de la misma.

28. Las personas naturales o jurídicas propietarias de equipamiento y mobiliario urbano instalado, son responsables directos de daños a terceros y otros que los mismos generen.

Además, es responsabilidad de la empresa propietaria brindarle mantenimiento permanente a la estructura para que la misma no se deteriore, dañe y afecte la imagen urbana.

29. Las estructuras de rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares en área privada que estén sin uso, en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, que no cumplan con las condiciones establecidas en la autorización se procederá a dar un primer aviso con un plazo de diez (10) días hábiles para que la persona natural o jurídica propietaria, bajo su responsabilidad realice las reparaciones necesarias que solicite el Departamento de Control de Publicidad.

En el caso que el mal estado y deterioro de los rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares en área privada representen un peligro inminente, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano dará un único aviso con un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, es decir un día, para el retiro y medidas de mitigación bajo la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas propietaria de la misma.

En el caso de no atender el primer aviso, en el plazo establecido, se procederá a enviar un segundo aviso dando un nuevo plazo de veinticuatro horas (24) o un día hábil.

30. Las estructuras autorizadas de rótulos, anuncios, vallas, que no cuenten con el espacio publicitario ocupado, deben de instalar una lona o vinilo en la misma que indique que el espacio esta disponible, más información que promueva las buenas costumbres, valores, cuidado de la ciudad y del medio ambiente.

31. Las personas naturales o jurídicas propietarias de los rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares instalados son responsables de daños a terceros y otros que las mismas generen.

Además, es responsabilidad de la empresa brindarle mantenimiento permanente a la estructura para que la misma no se deteriore, dañe y afecte la imagen urbana.

32. Queda terminantemente prohibido la autorización e instalación y la renovación de banderolas de cualquier tipo (banderines o pendones) en las vías públicas.

33. Se prohíbe otorgar autorización, renovación y reubicación de rótulos, anuncios, vallas o publicidad móviles, equipamiento y mobiliario urbano o similar, para las personas naturales o jurídicas que no cuenten con la licencia de operación vigente y que no se encuentren debidamente solventes con Municipalidad de San Pedro Sula, en todas sus dependencias, de lo contrario todas las solicitudes de instalación no serán renovadas, las autorizaciones serán canceladas y serán retiradas a un costo solidario entre el propietario y anunciante.

34. Terminantemente prohibido colocar cualquier tipo de publicidad en lugares tales como boca calles, intersecciones que bloqueen y/u obstruyan la visibilidad de los conductores y que puedan ocasionar accidentes.

35. Todo rótulo anuncio, valla, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar, que esté instalado sin autorización deberá ser retirado por el propietario de forma inmediata, caso contrario será retirado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

36. Por instalación de rótulos **o publicidad mayores**, cercana a árboles, así como los **intermedios**, se prohíbe afectar y dañar árboles; por lo que la autorización de instalación del Departamento de Control de Publicidad, y/o de la Honorable Corporación Municipal cuando corresponda, deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Ambiente la poda de árboles.

37. Por instalación de rótulos **o publicidad mayores que sean pantallas electrónicas, eléctricas, digitales, led o similares**, previo a la autorización de instalación del Departamento de Control de Publicidad, y/o de la Honorable Corporación Municipal cuando corresponda, deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Ambiente.

38. Los rótulos o publicidad **mayor e intermedios**, no podrán afectar, así como dificultar la observación de perspectivas, conjuntos y elementos arquitectónicos y naturales de interés.

39. Cuando a una estructura publicitaria, anuncios, rótulos, vallas o similares, sea cual fuere su forma, tipo o estilo, estén en área privada o área pública, se le quiera integrar antenas de telecomunicaciones y/o similares o elementos que forme parte de la composición para la repetición de señal telefónica, datos, televisión u otro servicio similar, estos casos deberán de cumplir con lo indicado en la Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, uso permitido, permiso de construcción, licencia ambiental, imagen urbana, entre otros que establezcan las normativas y leyes aplicables.

Por las antenas que se instalen en estructuras publicitarias deberán pagar las tasas y otros que se establezcan en el Plan de Arbitrios, además de las tasas por publicidad y rótulos.

Queda prohibido la instalación de elementos que forme parte de la composición de una antena de repetición de señal telefónica, datos, televisión u otra similar **sin autorización municipal**, en estructuras publicitarias sea cual fuere su forma, estén en área privada o área pública.

40. Se prohíbe la instalación de publicidad sobre nomenclaturas de señalamiento. Por lo que toda nomenclatura de señalamiento que tenga instalado publicidad del año 2018 hacia atrás, quedará sin efecto y deberá proceder a retirar la publicidad durante los primeros seis (6) meses del año 2019, en coordinación con la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 163. Sanciones y Multas.

Todas las personas naturales o jurídicas que instalen rótulos, anuncios, vallas, publicidad sean mayores, intermedios, menores, móviles, equipamiento, mobiliario urbano o similares, **en área privada, en espacio, área o vía pública** dentro del municipio de San Pedro Sula con las prohibiciones establecidas, así como cualquier actividad que se haga opuesto, contradictorio o adverso a lo establecido y regulado en el **Plan de Arbitrios, el Plan Maestro de Desarrollo Municipal** y sus

componentes, **Ordenanza de Zonificación** y sus instrumentos, **reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula**, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento (Gerencia de Ambiente), entre otras; y dejando por entendido que al no acatarse las disposiciones y agotados todos los recursos e instancias para que la persona natural o jurídica solvente la situación, conforme le requiera el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y verificada la infracción serán aplicadas las respectivas multas y sanciones y costos administrativos aplicables cuando corresponda, tanto para el propietario de rótulos, anuncios, publicidad mayor, intermedio, menor, móvil, equipamiento, mobiliario urbano o similar, como para el propietario del inmueble cuando así sea el caso.

Cuando la persona natural o jurídica solvente su situación en la primera citación y suscripción de acta, cumpliendo con lo solicitado por el Departamento de Control de Publicidad, ya sea obteniendo las autorizaciones correspondientes, realizando el retiro u otra acción que se le requiera, no le será aplicada la multa correspondiente.

Caso contrario de no solventar o no habiéndose presentado a la primera citación, se procederá a entregar la segunda citación con un tiempo máximo de setenta y dos horas (72) o tres días (3) hábiles administrativos; de no acatar la segunda citación y el acta suscrita anterior, se procederá a realizar la entrega de la tercera citación con la aplicación de las **multas** correspondientes, donde el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano procederá al retiro y decomiso de rótulos, anuncios, vallas, publicidad (rótulos mayores, intermedios y menores), móviles y propaganda de cualquier tipo de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similares a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas, sanciones y costos administrativos aplicables, tanto para el propietario, como para el propietario del inmueble cuando así sea el caso.

Se aplicarán amonestaciones, multas y sanciones por cada infracción que se cometa, **o por cada actividad opuesta, contradictoria o adversa todo lo que establecen** a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables y se enumeran a continuación:

1. En todos los casos de instalación ilegal **in fraganti** de rótulos mayores e intermedios, mencionados en el inciso anterior, se sancionará con una multa de diez mil Lempiras (L.10,000.00), por el decomiso de equipo, grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras entre otros con el apoyo del Departamento de Policía Municipal de Tránsito cuando se encuentren in fraganti realizando cualquier trabajo de instalación ilegal, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de predios donde se instale publicidad y la empresa que se publicita.

2. Los rótulos menores con área de cero hasta dos metros cuadrados (2.00 m²) como ser afiches, carteles, pancartas, viñetas, adheridos (stickers, microperforados, sandblasting), banners, direccionales, pagarán una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) cada uno, sin perjuicio de retiro, decomiso de equipo, herramientas, vehículo y estructuras.

3. Los rótulos menores que midan entre dos metros cuadrados (2.00 m²) a cinco punto noventa y nueve metros cuadrados (5.99 m²) máximo, pagarán Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) de multa, sin perjuicio de retiro, decomiso de equipo, herramientas, vehículo y estructuras.

4. Los rótulos intermedios que midan entre seis punto cero uno metros cuadrados (5.01 m²) a doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 m²) máximo pagarán Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) de multa.

5. En todos los casos de instalación ilegal **in fraganti** de rótulos mayores e intermedios, mencionados en el inciso anterior, se sancionará con una multa de diez mil Lempiras (L.10,000.00), por el decomiso de equipo, grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras entre otros con el apoyo del Departamento de Policía Municipal cuando se encuentren in fraganti realizando cualquier trabajo de instalación ilegal, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de predios donde se instale publicidad y la empresa que se publicita.

6. Todos los rótulos publicitarios, considerados mayores con área mayor de doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51m²) a cuarenta metros cuadrados (40.00 m²) máximo pagarán Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00) de multa.

7. Todos los rótulos publicitarios, considerados mayores de cuarenta punto uno metro cuadrado (40.01 m²), pagarán una multa de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00), sin perjuicio se procederá al retiro, demolición, reubicación, decomiso de equipo: grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras, entre otros, se dará aviso a Regulación de Ingresos para la cancelación de la licencia de operación del negocio según sea calificado, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de los predios donde se instale la publicidad.

Por el retiro, la parte infractora deberá pagar, además de las multas y sanciones, los gastos en los que incurra el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la Municipalidad de San Pedro Sula.

8. Por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables y descritas, por la instalación de **mantas cruza calles**, se sancionará por primera vez con una multa de cinco mil Lempiras (L5,000.00); más la limpieza de las estructuras afectadas y la multa.

Por incurrir en el mismo hecho de manera reiterada se sancionará con diez mil Lempiras (L10,000.00), donde el responsable de pagar la multa será la empresa, propietario o la persona que aparezca publicitándose en la misma.

9. Las multas por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables para circular con publicidad en vehículos automotores y otros:

- Tanque Cisterna, Contenedor, Rastras de 20-40-45-48-53 pies de longitud, pagarán Diez Mil Lempiras (L.10,000.00)
- Autobús medio, autobús, camión de 8-10-12-18 pies de longitud, pagarán Diez Mil Lempiras (L.10,000.00)
- Turismo, Pick-up, microbús y panel pagarán Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00)
- Por daños a la vía pública, aceras, jardines, medianas, calles, avenidas o toda infraestructura

pública, se cobrará una multa con el valor del doble del costo de reparación, más la reparación y los gastos que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra para su reparación.

e) Por el retiro que realice el Departamento de estructuras publicitarias ilegales o que incumplan con el Plan de Arbitrios y otras Leyes, regulaciones y normas aplicables, se cobrarán los gastos en los que incurra el Departamento, así como las multas que correspondan al caso.

9. Cuando la información presentada del **inventario de estructuras publicitarias**, equipamiento o mobiliario urbano, que sea falsa, no presente la cantidad de estructuras publicitarias que posean instaladas, las medidas no corresponden, o se altera la información entre otros datos que se presenten falsos o que se omitan, se aplicará una multa que corresponda al doble del valor no declarado más las tasas correspondientes al área del rótulo, su clasificación y tipo.

10. Se faculta al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para que pueda realizar requerimientos, citas, solicitar el apoyo inmediato a las dependencias municipales que correspondan para decomisos, paros a empresas publicitarias, establecimientos comerciales (industria, comercio y servicios), banca y seguros que tengan mora por publicidad con la Municipalidad de San Pedro Sula y aplicar las multas correspondientes según los rótulos instalados.

11. Para los decomisos inmediatos que sean necesarios realizar, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano contará con el apoyo inmediato de la o las unidades municipales ejecutoras que posean el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que realicen el decomiso. Así como contará con el apoyo inmediato de la Policía Municipal para el retiro de estructuras publicitarias y Policía de Tránsito para los decomisos de vehículos.

12. Cuando por incumplimiento al presente plan de arbitrios, reglamentos y normativas que emita la Municipalidad de San Pedro Sula para el ordenamiento y adecuada instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento urbano, mobiliario urbano y similares, y cuando se solicite el retiro inmediato a las empresas infractoras, y éstas no acaten la orden, y se requiera el retiro y/o trabajos de reparación, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano trasladará a la Gerencia de Infraestructura los trabajos necesarios a realizar y contará con el apoyo inmediato de la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.

13. Las multas indicadas en los incisos anteriores serán aplicables al propietario de la estructura, rótulo, anuncio, valla, publicidad indicadas en los incisos anteriores o similar y serán solidariamente responsables el que se publicita, y el propietario o propietarios del predio donde se encuentre instalada. Además de las multas y sanciones, los gastos administrativos en los que incurra el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la Municipalidad de San Pedro Sula.

14. Una vez agotados los trámites legales por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, el propietario del inmueble, que se niegue a autorizar al personal municipal, el ingreso a su propiedad para realizar el decomiso de estructuras de publicidad, que están instaladas sin permiso o por no querer pagar la permanencia anual, serán sancionados con una multa de Veinticinco Mil Lempiras (L.25,000.00). So pena de las acciones legales en que incurriera.

15. El **equipamiento y mobiliario urbano en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento** que se encuentre instalada en espacio, área y vía pública, con o sin publicidad, que no cumpla con las condiciones establecidas en la autorización que represente un **peligro inminente, o por cada actividad opuesta, contradictoria o adversa a todo lo que establecen** a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables, se procederá a cancelar la autorización de cada elemento indicado en los avisos, se realizará el retiro, más las sanciones correspondientes, así como una multa de diez mil Lempiras (L10,000.00) por cada uno de los muebles o mobiliario, además del pago de los gastos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

16. Las estructuras **de rótulos, anuncios, publicidad, vallas** y otros similares en área privada que estén **sin uso, en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento**, que representen un **peligro inminente** y que no cumplan con las condiciones establecidas en la autorización, que estén en mal estado y deterioro de no atender los plazos establecidos de citación, se cancelará la autorización de cada elemento indicado en los avisos y se solicitará el retiro inmediato, más las sanciones correspondientes, así como una multa de treinta mil Lempiras (L.30,000.00).

En caso que la Municipalidad de San Pedro Sula realice el retiro de los elementos, el infractor deberá pagar los gastos administrativos que se incurran.

17. Por la instalación de rótulos o publicidad mayores e intermedios cercana a árboles y donde se prohíbe afectar y/o dañar árboles ya sea infectándolos, podándolos o cortándolos y haciendo caso omiso de lo anterior y de dañar o afectar se aplicará una multa de Treinta Mil Lempiras (L. 30,000.00).

18. Se faculta al Departamento de Control de Publicidad, para que pueda realizar requerimientos, citas, así como solicitar el apoyo inmediato a la Policía Municipal, Policía Nacional de Tránsito y otras dependencias municipales que correspondan para efectuar la remoción y decomiso de la estructura publicitaria paros de instalación a empresas publicitarias, establecimientos comerciales (industria, comercio y servicios), banca y seguros que tengan mora por publicidad con la Municipalidad de San Pedro Sula, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.

19. La publicidad desplegada que no sea autorizada o que no haya pagado las tasas correspondientes encontrándose en mora, por cada infracción que cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables, será sujeta a una distinción de su situación con la imposición de un sticker que revelará su condición moratoria con la Municipalidad de San Pedro Sula.

El retiro de esta distinción sin autorización del Departamento de Control de Publicidad, será sancionado con una multa de dos mil Lempiras (L.2,000.00) por primera vez; cinco mil Lempiras (L.5,000.00) por segunda vez y diez mil Lempiras (L.10,000.00) por tercera y última vez.

20. La empresa tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendario para realizar el pago de la deuda que tenga pendiente con la Municipalidad de San Pedro Sula, pasado este lapso de tiempo y de no ser solventada su situación de deuda se procederá a la remoción y decomiso de la estructura publicitaria, con imposición de las multas correspondientes y pago de los gastos administrativos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

Esta distinción solo podrá ser retirada con una autorización por escrito extendida por el Departamento



de Control de Publicidad.

21. A las personas naturales o jurídicas que se les realice un decomiso de herramientas y/o equipo en una instalación ilegal o retiro de estructuras por estar instaladas sin la debida autorización se otorgarán en el plazo indicado conforme a lo establecido en los artículos anteriores.

22. Las empresas deberán retirar lo decomisando y tramitar de inmediato la autorización de rótulos de la estructura si fuera viable. En caso de que no sea reclamado en el plazo de treinta días (30) los rótulos, estructuras o elementos retirados la Municipalidad de San Pedro Sula podrá vender o utilizar las herramientas, equipo, materiales y estructuras publicitarias decomisadas con la finalidad de realizar proyectos en beneficios de la comunidad, así como para uso de las escuelas e institutos técnicos municipales.

23. Todos los rótulos, estructuras o elementos retirados que a la fecha no hayan sido reclamados y que tengan más de treinta (30) días en las bodegas municipales, pasarán de inmediato a ser propiedad municipal.

24. Toda empresa que se encuentre pendiente de pago de la tasa correspondiente, se le enviará un aviso dándole un plazo de cuarenta y ocho (48h) horas para solventar la deuda, en caso de hacer omiso al aviso, se procederá a la cancelación de la autorización y a la aplicación de las sanciones y multas correspondientes, siendo solidariamente responsables el que se publicita y el propietario o propietarios del predio o inmueble donde se encuentre instalada, además del pago de los gastos administrativos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

25. Las tasas, recargos y multas que no sean pagados transcurridos los plazos que correspondan, serán vinculados como deuda pendiente de pago al Registro Municipal de Contribuyente -RMC- del propietario, además de las sanciones que correspondan.

CAPITULO IV

MOBILIARIO URBANO Y PASARELAS

ARTÍCULO 164. La Autorización. Vigencia.

La Honorable Corporación Municipal será quien considerara, aprobará, autorizará, reprobará, denegará la instalación, de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares que se instale en el espacio, área y vía pública, previa opinión y dictamen del Departamento de Control de Publicidad, así como de las dependencias municipales que correspondan en cumplimiento del plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras que se deben de considerar. Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

En el caso de puentes peatonales o pasarelas la Gerencia de Infraestructura determinará la factibilidad, y emitirá dictamen técnico en cuanto a diseño, estructura y ubicación de la misma; para la ubicación de la publicidad por puentes peatonales o pasarela en mobiliario urbano, será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien emitirá dictamen técnico. Siendo la Honorable Corporación Municipal quien autorizará o denegará la instalación de puentes peatonales o pasarelas, y de la ubicación de la publicidad en mobiliario urbano o donde se defina por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Una vez autorizada por la Honorable Corporación Municipal la publicidad para los puentes peatonales, el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM). Para obtener autorización de instalación, renovación y reubicación, las personas naturales y jurídicas deben de estar solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula, y contar con la licencia de operación vigente, salvo en los casos que sea apertura de negocio o empresa, lo cual será requerido por la Honorable Corporación Municipal como por el Departamento de Control de Publicidad.

AUTORIZACIÓN

La autorización tendrá una vigencia de un (1) año fiscal, y su caducidad será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Por el equipamiento o mobiliario urbano y estructuras que le complementan con publicidad, sea entregado a la Municipalidad de San Pedro Sula y éste sea aceptado, se le dará a la empresa que realizó la inversión el uso del espacio público que se establezca por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula. Estas empresas, sean personas naturales o jurídicas deberán pagar los impuestos y tasas establecidas en este plan de arbitrios.

La Honorable Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad, podrán dejar sin efecto, revocar o cancelar las autorizaciones para mobiliario urbano, equipamiento o similar, por planes de ordenamiento urbano, reglamentos de ordenamiento y control público, proyectos de interés público, o ejecución de proyectos municipales. Así como por incumplimiento de las condiciones y responsabilidades a que estuvieran subordinadas y/o condicionadas; o cuando varían en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la misma. Cuando el servidor público que lo hubiera otorgado carezca de competencia para ello o se diese alguna de las violaciones enmarcadas en esta normativa, podrán dejarse sin efecto, revocarse o cancelarse las autorizaciones y restituidas las cosas al estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.

Cuando la Corporación Municipal, departamento o unidad municipal haya autorizado y resuelto la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar ubicados en vía pública, en años anteriores al 2018, dicha autorización quedara sin efecto, se revocará o cancelará, cuando no hayan realizado la instalación de lo autorizado seis (6) meses después de ser entregada la resolución, caso contrario, deberá de iniciar un nuevo trámite de ingreso de solicitud siguiendo el proceso establecido por el Departamento de Control de Publicidad. Cuando el interesado cuente con copia autorización o resolución de la Corporación Municipal para la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar ubicados en vía pública al presentarlo al Departamento de Control de Publicidad, debe de acompañarlo de la validación y vigencia por parte de Secretaría Municipal.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar debidamente autorizados deberán colocar la placa de identificación municipal (PIM) con el código de autorización designado por el Departamento de Control de Publicidad, que deberá de colocarse en un lugar que sea visible y legible. En la placa PIM además del código de registro, deberán de colocar el logotipo de la Municipalidad de San Pedro Sula y de la empresa.

Todas las autorizaciones que hayan sido emitidas, por éste Departamento y otras dependencias competentes en su momento, del año 2018 hacia atrás, y que no hayan sido instaladas, quedarán sin efecto después de la publicación del presente Plan de Arbitrios.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), y deberán incluir copia en digital o imagen del acta de autorización de la Honorable Corporación Municipal.

INSTALACIÓN

Las personas naturales o jurídicas a quienes se les autorice la instalación de equipamiento, mobiliario urbano y similares en el espacio, área o vía pública tienen un plazo de seis (6) a doce (12) meses según sea el caso, para la instalación de los mismos, o conforme la programación y tiempos que se establezcan en la autorización de la Honorable Corporación Municipal, según sea el caso.

Vencido el plazo otorgado para la instalación del equipamiento o mobiliario urbano, la prórroga para la ampliación del plazo de instalación deberán realizarla al Departamento de Control de Publicidad, quien dictaminará la ampliación del plazo hasta por seis (6) meses adicionales máximo, la ampliación del plazo estará condicionada al avance de la instalación que debe ser no menor a un cincuenta (50 %) por ciento.

Cuando la Corporación Municipal, Departamento o Unidad municipal haya autorizado y resuelto la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar ubicados en vía pública, en años anteriores al 2018, la prórroga para la ampliación del plazo de instalación de cualquier tipo de equipamiento y/o mobiliario urbano o similar, no será efectiva, se revocará o cancelara dicha autorización, por lo que deberá de comenzar un nuevo proceso de ingreso de solicitud.

Si las personas naturales o jurídicas requieren un plazo mayor de prórroga para la instalación del equipamiento o mobiliario urbano deberá solicitarlo a la Honorable Corporación Municipal.

Todas las solicitudes para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano y similar, deberán de cumplir con todos los procesos inspección pre-aprobación, supervisión durante la instalación y de inspección final, y a todo lo establecido en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras.

RENOVACIÓN Y CONSTANCIA

La renovación de la autorización y obtención de constancia, serán prorrogables siempre y cuando la persona natural o jurídica, este en el plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal, haya pagado los valores por la tasa de autorización primera y de renovación de la autorización del o de los años anteriores, **es decir esté solvente**, y deberá de presentar su solicitud de renovación en los primeros treinta (30) días del mes de enero, con los requisitos y formularios que establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y cumplir con las disposiciones contenidas en el dictamen y condiciones establecidas por la Honorable Corporación Municipal que dio origen a su instalación.

La renovación podrá realizarla siempre cuando el plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal esté vigente, y el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

La renovación y constancia estarán sujetas a la evaluación técnica en cumplimiento del Plan de Arbitrios, el Reglamento y otras regulaciones, normativas, leyes vigentes aplicables, así como al plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal.

Quedando entendido que todas las autorizaciones NO son prorrogables automáticamente, además deberá presentar el inventario del equipamiento y mobiliario instalado como se establece en este Plan de Arbitrios, deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

El plazo para realizar el pago de la tasa debe cumplirse como se establece en este Plan de Arbitrios, y los que sean establecidos en la autorización específica por la Honorable Corporación Municipal, según sea el caso.

Cuando las personas naturales o jurídicas requieran la reubicación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similares, en área privada, que cuenten con la respectiva autorización del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y/o de la Honorable Corporación Municipal, se procederá a dejar sin efecto y cancelar la autorización de la ubicación a retirar, y la reubicación deberá llevar el proceso de una solicitud nueva, por tratarse de una ubicación distinta, con características y uso diferentes; a menos que la reubicación sea por solicitud de la Municipalidad de San Pedro Sula por proyectos o planes municipales, lo cual se requerirá a las empresas por medio del Departamento de Control de publicidad.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar que haya sido instalado con anterioridad al presente Plan de Arbitrios, deberá cumplir con todo lo establecido en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables vigentes.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorización, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales, o similares.

ARTÍCULO 165. Proyectos.

La Municipalidad de San Pedro Sula, podrá recibir propuestas de personas naturales o jurídicas para el desarrollo de proyectos de implementación de equipamiento, mobiliario urbano o similar en pro del mejoramiento de la imagen urbana, usuarios de las vías públicas, parques, medidas de protección a inmuebles patrimoniales entre otros que beneficien al Municipio de San Pedro Sula.

Las solicitudes de equipamiento, mobiliario urbano o similares deberán plantearse como un proyecto general o proyecto macro y serán evaluadas según el servicio que se plantee para la comunidad, y las necesidades que establezca la Municipalidad de San Pedro Sula.

Para la autorización de solicitudes nuevas o de renovación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, será considerada y evaluada la mejor propuesta, la que mejores beneficios y servicios proponga para los vecinos, para la Municipalidad de San Pedro Sula, y la que mejor inversión proponga realizar en el espacio público.

En el caso de solicitud de renovaciones, será considerada la que haya cumplido con la totalidad de las condiciones establecidas en la autorización, y en ambos casos, quien no tenga deudas y éste solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las solicitudes que se autoricen deberán cubrir sectores, áreas o vías de interés y se complementarán con los sectores, áreas o vías que la Municipalidad considera que también deben atenderse, no solo deberán estar en sectores de interés comercial, sino combinados.

Según el tipo de equipamiento, mobiliario urbano o similar solicitado, se autorizará de la siguiente manera:

Equipamiento, mobiliario urbano o similar para proyectos en espacio, área o vía pública								
No.	Equipamiento, mobiliario urbano o similar SOLICITADO	Equipamiento y/o mobiliario urbano complementario		Ubicación de la Publicidad			Mejoras	
		Requiere equipamiento y/o mobiliario urbano COMPLEMENTARIO	A consideración o análisis	En equipamiento, mobiliario urbano SOLICITADO	En equipamiento, mobiliario urbano individual COMPLEMENTARIO	En otro tipo de estructuras publicitarias		
1	Puente peatonal o pasarela	SI	NO	El tipo y cantidad de equipamiento o mobiliario urbano complementario será establecido por el Alcalde Municipal, con base en la magnitud del proyecto	NO	SI	SI	Las que se establezcan en el Plan de Arbitrios, Reglamento y las que se consideren para el proyecto
2	Otros tipos	A consideración de la Municipalidad	SI	Se considerará el tipo y cantidad de equipamiento o mobiliario urbano complementario, el cual será establecido por el Alcalde Municipal, con base en la magnitud del proyecto	SI	SI	NO	Las que se establezcan en el Plan de Arbitrios, Reglamento y las que se consideren para el proyecto

Una vez que la Honorable Corporación Municipal haya autorizado la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, la Secretaría Municipal integrará el documento en el cual se indiquen las condiciones, compromisos, obligaciones, prohibiciones restricciones acuerdos sobre los que se autorizó y que debe cumplir la persona natural o jurídica. Asimismo, deberá de contener el modelo o esquema, los criterios, condiciones técnicas, requerimientos, dimensiones (medidas) y especificaciones sobre las que se está autorizando; indicando tiempos de vigencia y vencimiento.

El documento integrado será verificado junto con el Departamento de Control de Publicidad, para que posteriormente sea firmado por el propietario o representante legal. Con lo establecido en el documento, se verificará y vigilará el cumplimiento de lo autorizado en la instalación por el periodo de tiempo establecido.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Al solicitar renovación o ampliaciones, se verificará el cumplimiento de lo autorizado y de no haber cumplido con la totalidad de lo establecido, no se otorgará la renovación correspondiente.

ARTÍCULO 166. Equipamiento y Mobiliario Urbano.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar, por estar su ubicación destinada al espacio, área y vía pública debe ser funcional, estético, armónico, contribuir con la imagen urbana, atender una necesidad, y prestar un servicio como mínimo, según sea el caso, contar con algún sistema inteligentes (smart), instalarse de forma individual o en bloque, y proporcionar beneficios concretos para el Municipio de San Pedro Sula.

Estos deberán cumplir con las especificaciones técnicas vigentes contenidas en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y Leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras así como aquellas que determine y establezca el Departamento de Control de Publicidad.

Se aplicarán las multas y sanciones a por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar deberán brindar un servicio, podrán instalarse de forma individual o en bloque, y se clasifican según el servicio que brinden, de la manera siguiente:

- 1. Descanso:** bancas y otros similares.
- 2. Movilidad:** Puentes peatonales o pasarelas, Paraderos (bloque), control de parques públicos, estaciones para bicicletas, semáforos vehiculares y peatonales, pantallas de información del tráfico, Bolardos, y otros similares.
- 3. Información:** M.U.P.I., nomenclaturas de señalamiento, direccionales, tótems informativos y otros similares.
- 4. Comercio:** Kioscos, stands y otros similares.
- 5. Seguridad:** M.U.P.I, postes con alumbrado, postes de iluminación, cámaras de video, cámaras fotográficas y otros similares.
- 6. Higiene:** Basureros con sensores, servicios sanitarios, bebederos de agua y otros similares.
- 7. Recreación:** equipamiento de parques lineales y bulevares saludables, plazas, parques, zonas recreativas ciclo vías y otros similares.

Los casos que no estén contemplados, serán definidos por el Departamento de Control de Publicidad. Cada vía del municipio será evaluada para establecer el equipamiento y mobiliario urbano adecuado conforme las características de las mismas: el tipo, servicio, posicionamiento; que garanticen la homologación territorial que fortalezca el control del espacio público, el ordenamiento, imagen

urbana, la libre movilidad peatonal y las distancias entre otros equipamientos y mobiliarios que sean establecidos, así mismo deberán estar ubicados en las franjas generales de uso establecidas. El material y calidad sobre la cual sean elaborados y fabricados el equipamiento y mobiliario urbano, deberá ser de alta calidad, con materiales de bajo mantenimiento y mínimo deterioro a la exposición al sol y al clima, con estándares internacionales y medidas ergonómicas, conforme lo que autorice la Honorable Corporación Municipal y se requiera en el dictamen del Departamento de Control de Publicidad.

La instalación deberá garantizar el ordenamiento, imagen urbana, la libre movilidad peatonal y las distancias entre otros equipamientos y mobiliarios que sean establecidos. Deberá respetar las franjas generales de uso de una acera, iniciando del límite de la propiedad privada hacia el límite de la acera en vía pública en el bordillo. El equipamiento, mobiliario urbano y similar deberá instalarse en la franja que se establezca para la instalación del mismo, donde se ubican los servicios y las áreas verdes.

Las franjas son:

Franja de transición: Espacio que existe entre la franja peatonal en el espacio público y el límite de la propiedad privada.

Franja peatonal: Espacio libre mínimo de uno punto cincuenta metros (1.50m) para circulación del peatón en línea recta, sin ningún tipo de obstáculo.

Franja de equipamiento y área verde: espacio donde se ubican los servicios, equipamiento, mobiliario urbano y las áreas verdes.

El equipamiento, mobiliario urbano o similar, cuenten o no con servicio y accesorios inteligentes (smart), deberán respetar una distancia entre uno y otro, para conservar una cadencia, ordenamiento e imagen urbana. Por lo que las distancias entre otros equipamientos, mobiliario urbano y similares, se detallan en la tabla No. 16 anexa a este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 167. Pasarelas o Puentes Peatonales.

Para brindar soporte, y como servicio a la movilidad de los vecinos, las personas naturales o jurídicas que deseen instalar pasarelas o puentes peatonales, deben solicitar mediante la Secretaría Municipal, la aprobación de la Honorable Corporación Municipal previo dictamen de la Gerencia de Infraestructura quien determinará su ubicación y **diseño único** establecido por la Municipalidad de San Pedro Sula, y será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien emitirá dictamen para la ubicación de la publicidad en el equipamiento o mobiliario urbano que se establezca.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Se evaluarán las mejores propuestas, que brinden beneficios a la comunidad, y el sector donde se instalen, y que la Municipalidad de San Pedro Sula considere de beneficio para el desarrollo del Municipio. Se evaluarán los casos que estén solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula y que hayan cumplido en su totalidad con las condiciones que se les haya establecido cuando ya hayan contado con alguna autorización.

Los puentes peatonales o pasarelas se autorizarán su construcción a las personas naturales o jurídicas; cuando sea entregado a la Municipalidad de San Pedro Sula en usufructo y éste sea aceptado se le dará a la empresa que realizó la inversión el uso de equipamiento o mobiliario urbano por el mismo periodo de tiempo que dure el usufructo.

Estas empresas, sean personas naturales o jurídicas deberán pagar los impuestos y tasas establecidas en este plan de arbitrios.

Para puentes peatonales o pasarelas la Gerencia de Infraestructura determinará la factibilidad, y dictamen técnico en cuanto a estructura, diseño y ubicación. Sólo se autorizará la instalación de las mismas en los lugares en que sea necesario, por efecto al alto flujo vehicular y para prestar el servicio de apoyo a la movilidad de peatones.

Como complemento de los puentes peatonales que se autoricen, previo dictamen del Departamento de Control de Publicidad, se establecerá el modelo o tipos de equipamiento y mobiliario urbano o estructuras, ya sean individuales o en bloque, donde se instalará la publicidad que complementará al puente peatonal, la cual será aprobada por la Honorable Corporación Municipal.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Los puentes peatonales o pasarelas no deberán contar la publicidad de ningún tipo, adosada a su estructura, a excepción de aquellas que sus usufructos se encuentren vigente y cuente con la autorización de administraciones municipales anteriores, caso contrario deberán de ser retirados y notificar al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien cobrará la tasa correspondiente de la publicidad en equipamiento, mobiliario urbano o similar, por la instalación de puente peatonal o pasarela, estas y otros que establezca la Honorable Corporación Municipal.

Queda prohibido el uso de pasarelas o puentes peatonales para otro propósito, que el aprobado por la Corporación Municipal. Se prohíbe cualquier tipo de ventas ambulantes dentro o en las proximidades de la pasarela.

ARTÍCULO 168. Puentes Vehiculares.

Los puentes únicamente vehiculares contarán con la publicidad adosadas a su estructura, denominados cajas de luz adosadas; siempre y cuando cumpla con las dimensiones establecidas en la autorización. Además deberá destinar un espacio para publicidad municipal.

La publicidad será aprobada por la Honorable Corporación Municipal, previo informe de opinión técnica del Departamento de Control de Publicidad.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

En los casos en donde la publicidad instalada en los puentes vehiculares o peatonales, conectores viales o similares, quedarán sin efecto cuando se haya cumplido el termino temporal autorizado establecido para el usufructo.



ARTÍCULO 169. Requisitos.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener la autorización para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, deberán presentar su solicitud a la Secretaría Municipal quien remitirá al Departamento de Control de Publicidad, para la elaboración de los dictámenes de opinión y análisis técnico, previo a remitirlo a la Honorable Corporación Municipal quien aprobará o desaprobará las solicitudes.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Dichas solicitudes deberá de cumplir requerimientos técnicos y legales establecidos en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras:

- a. Solicitud presentada conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo y a los parámetros, formularios y requisitos establecidos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y los indicado en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).
- b. Fotocopia de Escritura de la Sociedad o Comerciante Individual debidamente autenticada.
- c. Fotocopia de la Solvencia Municipal vigente de la empresa solicitante, y del Gerente General y/o Representante legal de la empresa que instalará la pasarela, si se tratara de una persona jurídica, se deberá acompañar la solvencia del representante legal.
- d. Fotocopia del Registro Tributario Nacional (R.T.N.) del peticionario.
- e. Poder de representación debidamente legalizado (en caso de que comparezca mediante apoderado legal o representante).
- f. Presentar planos de ubicación y diseño arquitectónico, constructivo y estructural de la pasarela o puente peatonal, equipamiento o mobiliario urbano, dichos planos deberán estar firmados sellados y timbrados por un profesional activo y colegiado.
- g. Fotocopia de la licencia de operación del año vigente y en caso de encontrarse en trámite de la licencia de operación presentar copia de la licencia de operación del año anterior, y copia de la gestión de la nueva licencia de operación.
- h. Presentar carta de compromiso y exoneración de responsabilidad.
- i. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a personas y bienes.
- j. Y todos aquellos requisitos que según sea el caso, sean requeridos por el Departamento de Control de Publicidad.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorizar una solicitud, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales o similares.

ARTÍCULO 170. Derecho Preferente.

La Municipalidad de San Pedro Sula, por medio de la Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad, se reserva el derecho de autorizar o revalidar la autorización o de cancelarlo si de acuerdo a estudios, análisis técnicos, planes de ordenamiento, proyectos de desarrollo municipal, entre otros, estos concluyeran que la ubicación del equipamiento, mobiliario urbano, la pasarela o puentes peatonales o similares causa efectos negativos en su entorno y en el paisaje Urbano u otros que considere la Municipalidad; por falta de cumplimiento de las condiciones plasmadas en la autorización, incumplimiento del plan de mantenimiento, por planes de ordenamiento del territorio, esto aunque cumpliera con todos los requisitos que se establecen o que sean necesarios.

La Empresa a quien se le otorgó la autorización para la instalación de equipamiento, y mobiliarios urbanos tendrá el derecho preferente para revalidar la autorización.

El derecho preferente para la revalidación o renovación de la autorización o concesión estará sujeta a la evaluación técnica en cumplimiento del reglamento y otras regulaciones, normativas, leyes vigentes aplicables, lo tendrá la empresa que haya cumplido en su totalidad con lo autorizado, con el mantenimiento, y todas las condiciones establecidas y específicas que se hayan indicado en la autorización, además de estar solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula.

El derecho preferente que tenga una empresa para la instalación de estructuras publicitarias, equipamiento, mobiliario urbano o similares, en espacio o vía pública, quedará sin efecto ante las dependencias involucradas, si dicha instalación no se hace efectiva o se ejecuta dentro de los primeros seis (6) meses después de su aprobación.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorizar una solicitud, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento y planes municipales.

ARTÍCULO 171. Exigencias para las Pasarelas o Puentes Peatonales.

Para la autorización de puentes peatonales o pasarelas con exclusiva del uso publicitario en estructuras publicitarias, equipamiento o mobiliario urbano que se establezca, Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), y la empresa solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones y exigencias; establecidos en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente, entre otras.

Se aplicarán las multas y sanciones, por cada infracción que se cometa o a actividad opuesta, contradictoria o adversa a las indicadas en normativas, reglamentos, leyes descritos, u otras aplicables.

1. Donar la pasarela o puente peatonal a la Municipalidad de San Pedro Sula en el momento en que es instalada.

2. Proceder a la demolición o retiro de la pasarela en caso de así demandarlo las autoridades competentes por ampliación de vía o construcción de obras complementarias de infraestructura vial, sin perjuicio de daños o costos que se incurran en dicha operación a la Municipalidad de San Pedro Sula.

3. Asignarle a la Municipalidad de San Pedro Sula el veinte por ciento (20%) de los elementos publicitarios, equipamiento y/o mobiliario urbano autorizado por cada pasarela según el Plan de Arbitrios vigente.

4. La publicidad NO podrá instalarse en el puente peatonal sino que la misma se ubicará en elementos publicitarios, equipamiento y mobiliario urbano que complementara al mismo.

5. La Empresa no debe demoler, retirar o modificar la estructura del puente peatonal o la pasarela sin la autorización de la Honorable Corporación Municipal invocando la causal legal y técnica debidamente justificada.

6. El pago de las tasas por renovación de la publicidad en los elementos publicitarios, equipamiento o mobiliario urbano debe hacerse conforme a lo estipulado en el Plan de Arbitrios vigente.

7. Las pasarelas deberán de brindar seguridad al usuario, por la cual deberán de contar con la instalación de sistemas de cámaras de seguridad, y proveer de iluminación integrada a la estructura, botones de pánico de emergencias con sistemas inteligentes (Smart) incorporados.

8. La persona natural o jurídica que tenga otorgada, asignada o a cargo una pasarela o puente peatonal es responsable por daños a terceros que causare la estructura de la misma, y de los daños que genere por no reparar daños y brindar el mantenimiento preventivo de la misma.

9. La pasarela deberá tener barandales o mallas que garanticen la seguridad de los usuarios y de los vehículos que circulan bajo la misma.

10. Por motivo de la instalación de una pasarela, la persona natural o jurídica debe realizar los trabajos de mejoras al espacio público, trabajos de jardinería necesarios para la recuperación de la imagen urbana, donde se localizan las gradas de acceso del mobiliario en una distancia de cien metros (100 m) donde se instale en ambos lados y de manera lineal, considerando las aceras, calles, medianas, señalización horizontal y vertical, según lo establecido por la Honorable Corporación Municipal y el informe de análisis y opinión técnica del Departamento de Control de Publicidad.

11. Dar el mantenimiento a la pasarela y a mantenerla en perfectas condiciones y estado realizando limpiezas exhaustivas y periódicas como ser la aplicación de pintura, sistemas eléctricos luminosos, para que la pasarela se mantenga en perfectas condiciones de uso.

12. Realizar las reparaciones que sean necesarias por deterioro de la estructura por casos fortuitos, o por el uso constante de la pasarela. Deberán realizar las acciones y trabajos necesarios en un periodo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, y en casos de riesgo de forma inmediata a un máximo de veinticuatro (24) horas.

13. Son los responsables, la persona natural o jurídica, del pago de la energía eléctrica, y servicios de agua utilizada por la limpieza de pasarela

14. El diseño de la pasarela será el aprobado por la Honorable Corporación Municipal, quien establecerá si ésta deberá contar con acceso de gradas o rampa.

15. Deberán de proveer la instalación y aplicación de señalización horizontal y vertical en el sector de los cien (100) metros donde se instale la pasarela.

16. Deberá de respetar todas las condiciones técnicas vigentes que se establecen en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente, entre otras, según sea el caso.

ARTÍCULO 172. Mantenimiento de la Publicidad, Equipamiento y Mobiliario Urbano.

Es obligación de la empresa que tienen autorización de instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similares tenerlos en perfectas condiciones, darles el mantenimiento preventivo y rutinario a todos los elementos que lo componen: estructura, sillas, techos, instalaciones eléctricas, mapas de recorrido, gradas, barandales, pintura, publicidad, área verde, pintado de bordillos, demarcación de parada de autobuses, iluminación, servicio inteligente, entre otros que posea y que indique la Municipalidad de San Pedro Sula.

Deberá de mantener en buenas condiciones en un perímetro establecido donde se instale el equipamiento, mobiliario urbano o similares, la cual deberá estar libre de basura, las acera en buen estado, mantenimiento de las áreas verdes, de acuerdo al plan de mantenimiento revisado y autorizado por el Departamento de Control de Publicidad, y conforme las condiciones que se establezcan por la Honorable Corporación Municipal.

Por lo indicado deberán de cumplir con lo establecido en el siguiente cuadro de mantenimiento preventivo a las áreas según el tipo de mobiliario urbano y con todo lo establecido en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente, entre otras.

Se aplicarán las multas y sanciones, por cada infracción que se cometa, o hecho opuesta, contradictoria o adversa a las indicadas en normativas, reglamentos, leyes descritos, u otras aplicables.

Pasarela o puente peatonal	100 m	Señalización horizontal y vertical, Iluminación, cámaras de video, limpieza permanente y jardinerización, áreas verdes, aceras, mediana
Paraderos (Bloque: un paradero más un MUPI)	15 metros de diámetro	Señalización H-V, Limpieza y jardinerización. Reparación de aceras si fuese necesario.
MUPI INDIVIDUAL o similares	10 metros diámetro	Limpieza y jardinerización. Reparación de aceras si fuese necesario.
Nomenclatura de señalamiento (calle/avenida)	5 metros de diámetro	Limpieza y jardinerización, reparación de aceras si fuese necesario
Direccionales	5 metros diámetro	Limpieza y jardinerización. Reparación de aceras si fuese necesario.

Los casos que no estén contemplados serán definidos y propuestos por el Departamento de Control de Publicidad, con autorización de la Honorable Corporación Municipal y una vez autorizado el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM). Quien tenga elementos publicitarios, equipamiento, mobiliario urbano o similar instalado por publicidad en pasarelas o puentes peatonales, debidamente autorizadas, deberá enviar mensualmente al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano el informe de acciones de mantenimiento que se le hayan establecido realizar, lo cual se verificará en inspección de campo, de no cumplirse o indicar información falsa se procederá a la cancelación de la instalación de elementos publicitarios, equipamiento, mobiliario urbano o similar, y del uso de la pasarela o puente peatonal, sin derecho a renovación.

Los servicios inteligentes que presten el equipamiento o mobiliario urbano con publicidad deberán de mantenerse en óptimas condiciones y en funcionamiento permanente.

Previo a la solicitud de renovación de la autorización de publicidad, se efectuará una inspección de campo para determinar el estado de la pasarela o puentes peatonales, así como del estado del equipamiento, mobiliario urbano y similar que le haya sido autorizado.

De no cumplir con el mantenimiento señalado, no se extenderán renovaciones de la autorización hasta que cumplan con los requisitos de mantenimiento, dando un plazo de quince (15) días a partir del aviso, para su cumplimiento; de no efectuar el mantenimiento, reparaciones o trabajos solicitados en el plazo estipulado, la publicidad será retirada a costo de la empresa que la solicitó, y revocada la autorización de explotar la publicidad.

ARTÍCULO 173. Reserva del Derecho de Publicidad y Exenciones.

Toda empresa que reciba la autorización municipal para la instalación de publicidad en equipamiento, mobiliario urbano y similares, designará para la Municipalidad de San Pedro Sula el Veinte Por Ciento (20%) de los espacios publicitarios, para la publicidad con fines informativos, sociales, de salud, culturales, que esta determine, y en los espacios publicitarios que la Municipalidad de San Pedro Sula necesite.

La empresa solicitante garantizará la calidad, condiciones de instalación y mantenimiento de los equipamiento y mobiliarios urbanos o similares instalados, el que debe ser igual a los utilizados por la empresa.

Únicamente los espacios utilizados para publicidad de la municipalidad dentro de la publicidad en equipamiento, mobiliario urbano y similares estarán exentos del pago de la tasa por instalación y derechos de permanencia para con la empresa.

Cualquier daño que este mobiliario cause a personas y bienes, será responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 174. Instalación y Especificaciones de los Paraderos.

El Departamento de Movilidad Urbana, determinará mediante informe técnico de factibilidad de instalación del mobiliario en los sitios para las paradas de rutas de transporte urbano: buses y taxis, la cual trasladará el informe con los registros de los sitios para las paradas al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para que dictamine técnicamente la ubicación de los paraderos en bloque (bloque: un MUPI y un paradero), con autorización de la Honorable Corporación Municipal y estos deberán cumplir con los requerimientos técnicos vigentes y legales establecidos en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento, entre otras y con las condiciones aprobadas por la Honorable Corporación Municipal y una vez autorizado el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Se aplicarán las multas y sanciones, por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las indicadas en normativas, reglamentos, leyes descriptos, u otras aplicables.

1. Un paradero y un M.U.P.I. conforman un bloque, además de que el mismo debe contar con un servicio inteligente (Smart), cuando así se considere y que sea definido en el proceso de autorización. Estos serán techados con canal y bajada para las aguas lluvias. Deberá ser iluminado, identificado con las rutas que atiende, y mantenerse en buen estado para mantener su autorización, de lo contrario la misma será cancelada.
2. La estructura del paradero deberá contar con soportes rígidos para la cubierta de techo, con materiales de alta calidad, de fácil mantenimiento y limpieza, y amigables con el medio ambiente, con estándares de calidad internacional además de brindar un servicio inteligente (Smart) cuando así se solicite.
3. El bloque (un M.U.P.I. y un paradero) donde se instale, deben de contar con un piso con el acabado establecido en perfectas condiciones con los materiales que le sean indicados, en el perímetro que le corresponda o sea asignado, según sea el caso y su ubicación, y conforme a lo establezca el Departamento de Control de Publicidad.
4. El material de los elementos del bloque, debe ser de alta calidad internacional, de fácil mantenimiento, resistente al clima, acero inoxidable o similar, o el que sea establecido por la

Honorable Corporación Municipal y en dictamen del Departamento de Control de Publicidad.

5. La superficie donde se instale el bloque será una superficie antideslizante, adecuado para el acceso de personas con capacidades diferentes, y las especificaciones que sean establecidas por el Departamento de Control de Publicidad, y autorizadas por la Honorable Corporación Municipal.

El acceso al bloque en el caso que exista desnivel, debe contemplar rampas con un 8% de pendiente máxima para persona con capacidades diferentes.

6. En el paradero del bloque se colocaran el número de rutas que utilizan dicha parada y los logos de la Municipalidad de San Pedro Sula, y de la empresa autorizada.

7. Cada paradero del bloque, tendrá sillas con respaldar ergonómico e iluminación integrada a la estructura, y en el bloque debe de contar con servicio inteligente (Smart) cuando así se solicite, tendrán que ser de fácil colocación y remoción, sin obstaculizar la libre circulación de peatones y con accesos para personas con capacidades diferentes.

El bloque debe dejar un paso libre al peatón de no menos de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m), y por ningún motivo debe de estar sobre la franja de circulación peatonal.

8. El pago por iluminación y otros servicios públicos del bloque en su conjunto (un Paradero y un M.U.P.I.), es responsabilidad completa en su instalación y gastos de la empresa que recibe la autorización.

9. El mantenimiento al bloque deberá ser permanente y diario, manteniéndolo en perfecto estado y brindando todo tipo de reparaciones y servicios, la cual será responsabilidad de la empresa autorizada.

En el momento de establecerse que el bloque en su conjunto (un paradero y un M.U.P.I.) no se da el mantenimiento correspondiente, está deteriorado, en mal estado, así como el perímetro donde éste se instale, los servicios inteligentes no funcionan, no esté iluminado, entre otros, se le otorgará un plazo de setenta y dos horas (72) para hacer las reparaciones pertinentes, y al no acatar esta disposición, la autorización será cancelada, sin retribución de las tasas pagadas.

10. El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano aplicará los criterios técnicos establecidos en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables vigentes y resolverá con análisis técnico los casos que no estén contemplados.

11. Todos los paraderos que conforman el bloque, deben ser donados a la Municipalidad de San Pedro Sula, en el momento de su instalación.

12. Los paraderos deben de cumplir con las dimensiones y materiales estándares internacionales establecidos, y deben ser medidas ergonómicas para el funcionamiento adecuado de los usuarios.

Las especificaciones del bloque, es decir del paradero y el M.U.P.I. y los elementos que lo conformen, serán las establecidas en dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano buscando la unificación de la imagen urbana, integración del equipamiento y mobiliario urbano, así como la armonía de los diseños, con autorización de la Honorable Corporación Municipal.

ARTÍCULO 175. Exigencias Para Mobiliario Urbano y/o Equipamiento Urbano.

Deberán prestar un servicio a la comunidad, y además contar con sistemas inteligentes (Smart) que se establezcan, cuando así se considere necesario, previa dictamen del Departamento de Control de Publicidad, y autorización de la Honorable Corporación Municipal.

Un bloque estará conformado en su conjunto por un paradero y un M.U.P.I., el cual deberá estar complementado por un servicio inteligente cuando se requiera.

a) El equipamiento, mobiliario urbano o similar deberá contar con iluminación integrada a la estructura, canalizada obligatoriamente de manera subterránea y conectada al medidor de electricidad respectivo o evidenciar expresamente que tiene otro arreglo para el pago de energía. El pago del servicio de la energía eléctrica es responsabilidad completa en su instalación y pago de la empresa por quien recibe la autorización.

b) El Mobiliario Urbano – M.U.P.I. como componente de los paraderos, y el instalado como M.U.P.I. individual y otros mobiliarios individuales, no interferirán de ninguna forma la señalización vertical vehicular, peatonal o de emergencia, así como la visibilidad de los conductores, peatones y de los usuarios del paradero.

c) El M.U.P.I. del Paradero (parte del conjunto bloque), M.U.P.I. INDIVIDUAL y otros mobiliarios individuales no deben en ningún momento de obstruir el paso del peatón, la visibilidad del peatón y de los conductores de vehículos automotores.

d) El M.U.P.I. parte del conjunto del bloque, debe instalarse a un lado o costado del paradero siempre y cuando no impida la visibilidad de los usuarios del transporte, o como lo establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables.

e) En el equipamiento, mobiliario urbano o similares que sea autorizado, y además de la finalidad específica para la cual fueron autorizados, podrán constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, de estos se determinará la reserva del veinte por ciento (20%) de los espacios destinados para manifestaciones publicitarias para la difusión de las actividades que la Municipalidad estime oportuno, estableciendo esta los muebles a utilizar para tal fin.

El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano enviará por escrito a la empresa la publicidad municipal para instalar y el listado de espacios y cara publicitarios a utilizar cuando así lo solicite el Departamento de Comunicación y la Municipalidad de San Pedro Sula.

f) El equipamiento, mobiliario urbano o similar autorizado, que por cualquier causa se encuentren en mal estado, que pongan en peligro a las personas o afecte la imagen urbana, se fijará a los propietarios de las mismas un plazo en función de la magnitud de la emergencia un plazo inmediato o no mayor de veinticuatro (24) horas para que repare, retire o restituya el mobiliario urbano dependiendo del



caso, en caso de no cumplir con lo ordenado, se impondrán las multas correspondientes para que el mismo sea retirado, y dará lugar a la cancelación de la autorización de forma inmediata.

g) No podrá autorizarse la instalación de un bloque (un paradero y un M.U.P.I.) en aceras o espacios públicos menores de tres metros (3.00 m) de ancho, o que afecten o impidan la libre locomoción del peatón.

h) Cada mobiliario urbano se instalará a una distancia mínima de diez metros (10.00 m) a partir del vértice de la esquina de la cuadra. La instalación, no deberá obstruir o bloquear por ningún motivo el ingreso vehicular, peatonal y/o vados cuando sea el caso.

i) Para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar deberá dejarse la esquina libre de elementos que obstaculicen el área peatonal y la visual para los conductores de vehículos. Las dimensiones son de diez metros (10.00 m) a partir del vértice para ambos sentidos de la esquina.

j) El mantenimiento permanente y diario de un bloque en su conjunto, y de cualquier equipamiento, mobiliario urbano y similar, es responsabilidad de la empresa autorizada. En el momento de establecerse que no se da el mantenimiento correspondiente a los paraderos y elementos que conformen el conjunto la autorización será cancelada, sin retribución de las tasas pagadas.

k) El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano aplicará los criterios técnicos establecidos en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula y resolverá con análisis técnico los casos que no estén contemplados en dictamen, para la autorización de la Honorable Corporación Municipal.

l) Por instalación de equipamiento y mobiliario urbano individual cerca de edificaciones, inmuebles, parques monumentos, calles, puentes, entre otros considerados como patrimonio histórico-cultural, áreas especiales, áreas protegidas, deberán contar con dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

m) Por la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, las personas naturales o jurídicas autorizadas, serán las responsables del daño que le causen al espacio, vía o área pública por los trabajos de instalación, y serán los responsables de las reparaciones que sean necesarias realizar si ocasionaran algún daño, en un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas.

n) Las personas naturales o jurídicas que deban de retirar el equipamiento, mobiliario urbano o similar autorizado, por cualquier motivo, deben de dejar el lugar en buen estado y reparado en un periodo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 176. Mobiliario Urbano Individual.

Para brindar soporte, y como servicio a la movilidad de los peatones, las personas naturales o jurídicas que deseen instalar M.U.P.I. individual u otro mobiliario urbano o similar individual, deben solicitar mediante la Secretaría Municipal, la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, quien previa autorización o no, solicitará dictamen al Departamento de Control de Publicidad.

ARTÍCULO 177. Restricciones en Accesos y Áreas Históricas.

No se podrá instalar equipamiento, mobiliario urbano o similar en los accesos a viviendas, Centros Comerciales, Edificios Públicos y Privados, áreas de carga y descarga.

Es prohibido instalar equipamiento y mobiliario urbano a cien (100.00) metros de distancia de Monumentos Históricos, salvo que sean alegóricos al mismo, y que su forma se incorpore al diseño del monumento y que cuenten con dictamen favorable del Instituto de Hondureño de Antropología e Historia.

Estos casos serán evaluados como casos especiales por el Departamento de Control de Publicidad, para establecer su autorización o no, y será éste quien determinará las condiciones del tipo de mobiliario y especificaciones técnicas para su instalación.

ARTÍCULO 178. Paradero.

Se considera como bloque a la composición de un (1) paradero y dos (2) M.U.P.I. a todos aquellos que se autorizaron hasta el año 2017, definiéndose al nuevo Bloque al conjunto que conforma un (1) paradero con un (1) M.U.P.I. a partir de entrada en vigencia de este Plan de Arbitrios, y los cuales en un plazo de doce (12) meses deberán de adaptarse a este esquema.

Se permitirá un (1) M.U.P.I. por un Paradero, esto, para fines de control, funcionamiento y contaminación visual que constituye un Bloque.

Y cada caso será evaluado y autorizado por el Departamento de Control de Publicidad, con requerimiento de necesidad de un bloque por la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 179. Restricciones y Sanciones para Mobiliario Urbano.

Se prohíbe la renovación de las autorizaciones para equipamiento, mobiliario urbano o similar que se encuentren en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, dañado, alterado y que no cumplan con las condiciones con las que fue autorizada, y las especificaciones técnicas que fueron establecidas por la Honorable Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad, y con las regulaciones que sean aprobadas para el efecto, dando lugar a la cancelación de la autorización y se aplicación de las sanciones y multas correspondientes.

Para tal efecto será el Departamento de Control de Publicidad quien autorice la instalación de bloques (un paradero y un M.U.P.I.) según los puntos y ubicaciones señalados por el Departamento de Movilidad Urbana.

Cuando se trate de direccionales, será el Departamento de Control de Publicidad, quien autorice su instalación, siempre que cuente con la aprobación de la honorable Corporación Municipal y cuando estos cumplan con la autorización de la Unidad de Control de Vías Públicas del Departamento de Movilidad Urbana y con todos los requerimientos técnicos especificados en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables vigentes y donde forzosamente se encuentren en lugares donde la franja de equipamiento y mobiliario urbano este bien definidas, evitando así ser instalada en el área de circulación peatonal.

En los casos en donde se instalen en áreas con franjas no definidas, será el propietario solidariamente responsable con la empresa que se anuncia en el direccional los encargados de realizar los trabajos de mejoras, definición de franjas, ambientación, mantenimientos y cuidados de las áreas seleccionadas y dependerá de la opinión de la jefatura de la unidad para establecerse cuanta área a cubrir.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el equipamiento, mobiliario urbano o similar sufrieran deterioro físico, y sea necesaria su remoción por peligro inminente que represente y que habiendo sido notificado por el Departamento de Control de Publicidad, y no se realice o tomen las acciones solicitadas será sancionado con una multa de Diez mil Lempiras (10,000.00) y la remoción de la misma, más el cobro de los gastos administrativos incurridos por la Municipalidad de San Pedro Sula. El solicitante es responsable de reparar cualquier daño a la estructura en un plazo de veinticuatro horas (24) como máximo. En el caso que sea una emergencia deberá de atender o reparar el mobiliario en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas. En el caso que la Municipalidad de San Pedro Sula realice el retiro del mobiliario para evitar el peligro a los vecinos, se cobrará los gastos en los que se incurran por el retiro.

No se renovará la autorización del mobiliario urbano para las empresas que no cuenten con la licencia de operación vigente, y que no se encuentren debidamente solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 180. Áreas Especiales.

La Corporación Municipal a propuesta del Alcalde Municipal, podrá designar áreas especiales las que serán otorgadas, en las cuales se podrán desarrollar proyectos ornamentales (jardinización) para el mejoramiento de la ciudad, en estas áreas especiales se podrá ubicar equipamiento, mobiliario urbano o similar con tecnología inteligente (Smart).

La persona naturales o jurídicas, siempre y cuando estén solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula y hayan cumplido en su totalidad con las autorizaciones con las que cuente o anteriores, que presente el mejor proyecto de Desarrollo Ornamental para la instalación de equipamiento y/o mobiliario urbano inteligente, proponga publicidad ecológica u otros medios o sistemas que contribuyan con el medio ambiente, que cumpla con los estándares internacionales de mobiliario urbano en calidad y tecnología amigables con el medio ambiente y sostenible, será la beneficiaria del otorgamiento del área especial que se concurre.

A la empresa que se le otorgue el área especial, ejecutará las mejoras que se requieran para mantener el ornato y limpieza, iluminación y mantenimiento, sobre una plataforma inteligente (Smart) cuando así se le requiera.

El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano será quien emitirá dictamen para la Honorable Corporación Municipal, para el otorgamiento de los espacios para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano, además de la tasa por publicidad o rótulos, deberán pagar las medidas compensatorias establecidas por la Corporación Municipal lo que será requerido por el Departamento de Control de Publicidad.

En las áreas especiales, queda terminantemente prohibido la autorización e instalación de banderolas o cualquier tipo de anuncio temporal, así como en medianas y aceras.

ARTÍCULO 181. Solvencia y Autorización.

Se prohíbe otorgar la autorización para colocación de publicidad en vías públicas a personas jurídicas y naturales que no se encuentren solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula y que no cuenten con la licencia de operación vigente.

ARTÍCULO 182. Legalización y Plazos.

Los rótulos, anuncios, vallas, publicidad de todo tipo de equipamiento y mobiliario urbano o similar que se encuentran en dominio público (espacio, área o vía pública) y que carezcan de la correspondiente autorización municipal o realicen cualquier actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables tendrán el plazo de veinticuatro (24) horas, para proceder al retiro de los mismos, contados a partir de entrar en vigencia del presente Plan de Arbitrios.

También los rótulos, anuncios, vallas, publicidad de todo tipo que se encuentren instalados sin autorización municipal, colocados en los cinco (5) años anteriores a al entrar en vigencia de este Plan de Arbitrios, dispondrán de un plazo de seis (6) meses para solicitar la autorización correspondiente, previo análisis y sujeta a la evaluación técnica en cumplimiento al Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras.

Así mismo los rótulos, anuncios, vallas, publicidad que se encuentren instalados en la zona central del municipio, colocados durante los últimos cinco (5) años y carezcan de autorización municipal, que no se adapten al presente plan y las normativas descritas, deberán de ser retirados en un plazo de seis (6) meses. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya producido la legalización de la situación de los anuncios, se procederá al retiro con cargo al RMC del propietario.

ARTÍCULO 183. Rótulos en Monumentos y en Centro Histórico.

Además de lo establecido en el presente plan de arbitrios, la instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similares dentro de los límites de predios, calles y monumentos considerados como parte del patrimonio históricos y cultural del Municipio de San Pedro Sula, se permitirá su instalación únicamente los que cumplan con los requerimientos técnicos y legales establecidos en Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras aplicables.

Y deberán contar con dictamen favorable del Departamento de Control de Publicidad, también deberá contar con Dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia IHAH- según PIBICH desarrollado en el municipio y los que se establezcan en los Componentes del Plan Maestro de Desarrollo Municipal.

a. Los rótulos adosados, banderas, letras individuales rótulos menores instalados en edificaciones considerados como patrimonio histórico/ cultural y cercanos a ellos, tendrán un área máxima de uno punto cincuenta metros cuadrados (1.50 m²) y el diseño y materiales de los mismos será establecido por el Departamento de Control de Publicidad.

b. No se permitirán ningún rótulo en balcones, cornisas, ventanas, puertas, cortinas metálicas, portones o cualquier otro elemento arquitectónico distintivo del inmueble declarado monumento histórico cultural, o en los inmuebles cercanos a edificaciones declaradas o establecidas como históricos.

c. En las plazas, parques, monumentos declarados patrimonio con valor histórico cultural, se permitirá la instalación de rótulos que solo contengan información histórica y/o turística que esté relacionada con el sitio o monumento en donde estén instalado, y publicidad con espacio de marca que no interfiera con el monumento o inmueble.

d. Así mismo las normas de aplicación para esta zona serán extensivas a los edificios y conjuntos catalogados de todo el término municipal, así como sus aéreas de influencia tal y como lo muestra el mapa de zona del centro histórico y monumentos de la ciudad de San Pedro Sula, o planes municipales de protección de áreas especiales por su historia y arquitectura.

e. No se tolerará en ningún caso, las instalaciones que se pretendan situar en los edificios catalogados como monumentos histórico - artístico o en el entorno a los mismos, cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones en paisaje urbano o natural.

f. En inmuebles inventariados o declarados como patrimonio histórico y en donde hayan instalaciones de estructuras que afecten la imagen visual del inmueble, se le requerirá la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) donde determine la no afectación al patrimonio según la Ley para la Protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

g. No se autorizarán renovaciones de rótulos, anuncios, publicidad y similares de cualquier tipo de publicidad instalada en inmuebles históricos o cercanos a los mismos, a menos que cuenten con dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

LAS ZONAS DE EXCLUSIÓN POR SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL Y LAS ZONAS DEL CENTRO HISTÓRICO, ESTÁN ESTABLECIDAS SEGÚN MAPAS ANEXOS EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTÍCULO 184. Responsabilidad por Daños a Terceros.

Toda persona natural o jurídica instale rótulos, anuncios, publicidad, vallas, equipamiento, mobiliario urbano o similares, industria, comercio, o todo aquel que posea una estructura publicitaria instalada en área privada o vía pública, es responsable de todo los daños materiales o morales que se originen a terceros como consecuencia del tipo de publicidad que se promocionen, la instalación inadecuada o en mal estado de la estructura que contiene el material publicitario, por los daños y perjuicios causados a terceros que surjan como consecuencia del uso, mantenimiento o instalación de la estructura publicitaria. Por lo que deben de contar como mínimo con seguro vigente contra terceros. Y serán solidariamente responsables el o los propietarios de predios o inmueble donde se instale el anuncio, rótulo, valla, publicidad, mobiliario urbano o similar, así como la empresa que se publique en la estructura que sea ilegal.

ARTÍCULO 185. Registro de Empresas.

Las personas naturales o jurídicas que posean o instalen de toda clase de anuncios, rótulos, vallas, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano, deberán registrarse a más tardar el treinta (30) de enero al entrar en vigencia el presente plan de arbitrios.

Las nuevas empresas deberán hacerlo dentro del proceso de registro apertura antes del inicio de operaciones. Este registro deberá realizarse en El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

ARTÍCULO 186. Por Estructura Cimentada, La Autorización de Construcción.

Para anuncios, rótulos o publicidad de tipo Mayor o por sus dimensiones y características, descrito en esta normativa y en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula deberá de tramitar obligatoriamente y cumplir a cabalidad con el proceso de la autorización de instalación del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y el permiso de construcción del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción como se establece en la Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos. El proceso de obtención de la autorización en ambos Departamentos debe de realizarlos en paralelo, y el solicitante no podrá instalar los anuncios, rótulos o publicidad de tipo Mayor o que por sus dimensiones y características lo amerite descrito hasta no obtener las dos (2) autorizaciones respectivas.

Caso contrario estas estructuras no será considerada como una instalación conforme a los parámetros normativos vigentes y carecerá de validez.

ARTÍCULO 187. Planes de Ordenamiento.

Si la Municipalidad de San Pedro Sula establece planes de ordenamiento y regulaciones para recuperación del espacio público, imagen urbana y brindar un mejor ambiente a los vecinos, las autorizaciones y renovaciones serán condicionadas y se establecerá una temporalidad ya sea para reubicar o retirar, indicando que en caso que así lo requiera la Municipalidad de San Pedro Sula deberá de proceder a la cancelación de la autorización, o renovación si éstas no cumplieren con las especificaciones técnicas y legales que estén establecidos en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro

Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras por lo que toda autorización o renovación queda sujeta a cancelación, en virtud de los planes o reglamentos para el ordenamiento de la ciudad.

ARTÍCULO 188. Mejoras por Impacto Urbano.

Por proyectos de instalación de rótulos, anuncios, publicidad mayores que sea de alquiler, en inmuebles privados y espacios públicos, que producen efectos hacia la imagen urbana en donde son instalados; los mismos no realizan acciones a su costa por el impacto generado en el ornato y paisaje, sino que dichos costos y efectos son trasladados a la comunidad. Por lo que siendo la Municipalidad de San Pedro Sula quien vela por el municipio para lograr el bienestar, ordenamiento de su territorio, desarrollo integral y preservación del medio ambiente y áreas urbanas ordenadas, y para mantener el proceso de inversión y negocio, se hace necesario la creación del instrumento que norme el impacto urbano al territorio.

Por lo que se debe regular y normar todo lo referente a la mitigación del impacto generado sobre el ornato e imagen urbana del municipio que vayan a causar los proyectos de rótulos, vallas anuncios y todo tipo de publicidad mayor en la jurisdicción del Municipio de San Pedro Sula.

La mejora por impacto urbano, se generará en un espacio de cien (100 m) metros lineales en donde se encuentre el área a intervenir estará sujeta al centro de la estructura, es decir cincuenta (50 m) metros de mitigación a cada lado de la misma, considerando el ancho de la acera la cual es variable, o su equivalente en metros cuadrados; o bien la mejora se realizará en donde la Municipalidad de San Pedro Sula considere.

Por lo que se crea el pago por el impacto urbano, a través de la Municipalidad de San Pedro Sula, por medio del Departamento de Control de Publicidad, por el cual la persona natural o jurídica a quien se le autorice la instalación de una estructura mayor para alquiler deberá realizar las mejoras en el área de frente a su ubicación comprendido en los cien metros (100m) lineales que corresponden por el ancho variable de la acera, o en el espacio o área pública de similares dimensiones que la Municipalidad considere. Según sea el caso la empresa será quien ejecutará la obra con la supervisión y planificación del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y de la Gerencia de Infraestructura, o bien pagará el impacto urbano con el valor correspondiente al área y a la obra para que la unidad ejecutora de la Municipalidad lo realice.

Se creará una cuenta municipal, en la cual ingresarán los aportes en concepto de impacto urbano correspondientes al proceso de mejora del espacio público destinado exclusivamente para el financiamiento de obras urbanas (aceras, jardinería, arborización, señalización horizontal y vertical, rotondas, plazas, parques y similares).

Las propuestas de mejoras urbanas a realizarse por el impacto urbano, serán desarrolladas por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y entregadas cuando sean aprobadas a la unidad ejecutora y planificadora de la Gerencia de Infraestructura, para que se realice la mejora con el fondo generado en el sector a mitigar bajo estricto control de supervisión por parte del Departamento y la empresa solicitante.

CAPITULO V

PERMISO PARA ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS, ROTURAS DE CALLES, ACERAS Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICO. TRABAJOS EN PUENTES

ARTÍCULO 189. Tarifas Aplicables. Obligaciones de los Responsables.

La Alcaldía Municipal, a través de la Gerencia de Infraestructura, autorizará por tiempo definido a personas naturales y/o jurídicas el permiso para la rotura de calles, aceras y demás propiedades de uso público.

El costo del permiso se establecerá por cada rotura que se solicite de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Cliente	Colectoras	Primaria	Secundaria	Aceras	Pasajes
Cía. Telefónica	L.600.00	L.480.00	L.420.00	L.240.00	L.336.00
Cía. Energía Eléctrica	L.600.00	L.480.00	L.420.00	L.240.00	L.336.00
Proyecto Gobierno ejecutado por empresa privada que no sea APP.	L.600.00	L.480.00	L.420.00	L.240.00	L.336.00
Industria	L.360.00	L.240.00	L.156.00	L.120.00	L.120.00
Comercio	L.360.00	L.180.00	L.132.00	L.120.00	L.108.00
Inst. Educativas	L.360.00	L.168.00	L.120.00	L.90.00	L.96.00
Domiciliar	L.84.00	L.72.00	L.60.00	L.90.00	L.48.00

Todos los valores que cobre la Municipalidad de San Pedro Sula por estos permisos deberán ser cancelados en los bancos que la tesorería municipal autorice, previo al inicio de los trabajos.

El inicio para la rotura y reconstrucción deberá realizarse por la Municipalidad de San Pedro Sula a través de la Gerencia de Infraestructura la cual establecerá el tiempo de ejecución y proporcionará las directrices que servirán para ejecutar y supervisar.

La Gerencia de Infraestructura cobrará por metro cuadrado o fracción y por adelantado a las personas naturales y/o jurídicas solicitantes, de acuerdo al tipo de material según la siguiente tabla:

Concreto Hidráulico (e=15.0cm), 4,000psi	L. 1,188.00
Mezcla asfáltica. (0.07m)	L. 1,326.00
Adoquín	L. 780.00
Adoquín reutilizable	L. 480.00
Acera (e=10.0cms)	L. 480.00
Bordillos (M.L.)	L. 720.00
Tierra	L. 360.00



Para el tipo de concreto hidráulico en losas con espesores mayores de 15.0 cm. el costo de reparación del m² se incrementará en Ciento Veinte Lempiras (L.120.00) por cada 5.0 cm. de espesor adicionales o fracción de los mismos.

Por fracciones de metros cuadrados (m²) de reparación, se cobrará el metro cuadrado (m²) completo. El valor del permiso y los costos de reparación deberán ser cancelados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, previo al inicio de los trabajos.

Para las conexiones domiciliarias y roturas de pavimento en colonias o residenciales y estas tengan menos de 5 años de haberse otorgado el Permiso de Construcción por parte de la Municipalidad, Se deberá reponer la pastilla completa de la losa intervenida.

Para efectuar trabajos en puentes, la Gerencia de Infraestructura y Dirección de Urbanismo dictaminará previamente y de manera especial según el caso, lo que más convenga a los intereses de la ciudad. En caso de aprobarse el permiso, dichos trabajos deben ser realizados por servicios especializados de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula bajo estricta supervisión de la misma Gerencia.

La Unidad de Concesiones es la responsable que se cumplan estas disposiciones.

ARTÍCULO 190. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones.

Por la rotura de las Vías Públicas sin permiso Municipal, el Departamento de Movilidad Urbana, previo dictamen de la Gerencia de Infraestructura le aplicará una multa según el siguiente detalle:

- Por trabajos domiciliarios pagará una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00)
- Por trabajos en el sector comercial o industrial, pagará una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00).
- Por trabajos de Obras Públicas pagará una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00). Todo sin perjuicio del pago de los permisos correspondientes y su reparo.

TITULO VI SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 191. Alcance. Tarifas Aplicables.

Por las diferentes gestiones y actos que efectúe toda persona natural o jurídica ante la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrará con base en las siguientes tarifas:

1. Autorizaciones y Reposiciones:

- La autorización de libros contables ante la Secretaría Municipal, tanto libros corrientes, como hojas para uso electrónico pagará la suma de L.5.00 por hoja en el caso de persona natural y jurídica deben presentar como requisito fotocopia de la Escritura de Constitución y para profesionales independientes, fotocopia del carnet de colegiación vigente. En el caso de hojas para uso electrónico deberá presentar la notificación extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).
- Por cada emisión de solvencia municipal L.50.00 personas naturales, L. 100.00 personas jurídicas y la reposición tendrá un costo de Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00).
- Por cada reposición de la licencia de operación tendrá un costo de cien Lempiras (L. 100.00) para microempresarios y doscientos Lempiras (L. 200.00) para empresarial y corporativo.
- Por financiamiento en pagaré y letras por concepto de gastos administrativos L.200.00
- Por cada hoja de información proporcionada por la Gerencia de Informática se le cobrará L.15.00

2. Certificaciones y constancias:

- Por cada certificación de asuntos del año en curso extendida por la Secretaría Municipal. L. 300.00
 - Por cada certificación de asuntos de años anteriores extendida por la Secretaría Municipal L. 350.00
 - Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales de servicios, agropecuarios, etc. L.50.00
 - Por cada constancia de exención para establecimientos comerciales:

Persona Natural	L. 50.00
Persona Jurídica	L. 100.00
 - Por inscripción de naturalización en el R.N.P. L. 500.00
 - Por cada constancia de no poseer negocio L. 50.00
 - Por boleta de Constancia de Vecindad de acuerdo a lo siguiente:
 - Para efectos de concurso para trabajo L. 300.00
En el caso de empleados municipales que soliciten la constancia no pagarán el valor de la misma, siempre y cuando presenten su carnet o constancia de trabajo.
 - Para efectos de herencias y legados L. 200.00
 - Para efectos de trámite ante el Tribunal Supremo Electoral L. 100.00
 - Por certificaciones y material de investigación para fines legales, impreso, electrónico o por cualquier otro medio L. 500.00
 - Venta Ejemplar Plan de Arbitrios del presente año L. 50.00
 - Por aviso de publicación de solicitud de Dominio Pleno se pagará la suma de L. 150.00, el cual será otorgado siempre y cuando haya presentado la solicitud por medio de apoderado legal ante la Secretaría Municipal.
 - Constancias en trámite de expedientes en curso L.100.00
 - Por todo trámite administrativo L.200.00
- 3) Celebración de matrimonios: por la tramitación y celebración de matrimonios:
- Dentro del Palacio Municipal o en las oficinas zonales
 - Nacionales L.400.00
 - Extranjeros L.1,200.00
 - Fuera del Palacio Municipal
 - Nacionales L.2,500.00
 - Extranjeros L.4,000.00
- c) Por boleta de autorización de matrimonios celebrado por Notario L. 600.00
- 4) Servicios del Archivo Histórico Municipal:

El Archivo Histórico Municipal cobrará por anticipado los siguientes servicios:

- Encuadernación:

A.1) Encuadernación de libros, revistas por cada una	L.100.00
A.2) Reparación de libros y otros por cada unidad	L.100.00
A.3) Servicio de fotocopiado, por cada hoja	L.0.80
A.4) Servicios de engargolado por unidad	L.40.00
- Servicios Profesionales:

B.1) Talleres de capacitación	L.1,500.00
B.2) Conferencias con derecho a material	L.600.00
B.3) Asesorías técnicas	L.5,000.00
- Servicios de computación. Conferencias con derecho a diskette:

C.1) Para nacionales	L.350.00
C.2) Para extranjeros	L.500.00
- Operaciones archivísticas. Cuadernos de trabajo, boletines, revistas, memorias, etc. desde L.20.00 a L.250.00
- Membresía de investigador L.280.00 anual
- Venta de libro (monografía de San Pedro Sula 1936) L. 175.00 c/u.
- El Archivo Histórico Municipal, proporcionará el servicio de Internet a quien lo solicite, cobrando una tarifa que exista en el mercado en ese momento, proporcionando un 10% de descuento a las personas que tienen la membresía.
Todos los ingresos generados por el Archivo Histórico, como también las donaciones y regalías que reciba, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, para lo cual se deberá crear una cuenta bancaria especial para el depósito de estos fondos, los que deberán ser utilizados única y exclusivamente para el manejo del Archivo Histórico, siendo responsabilidad del tesorero darle cumplimiento a esta disposición corporativa.
- Servicios de la Unidad de Vivienda Social: Mediante pago anticipado en la Tesorería Municipal. Constancia de investigación social y económica, reafirmando su situación L.125.00
- Servicios administrativos del departamento de educación. mediante pago anticipado en la Tesorería Municipal.
 - Por cada constancia de integración actual a la docencia por convenio Municipal-Secretaría de Educación L. 50.00
 - Por cada constancia de haber laborado con base en el convenio a la docencia Municipalidad-Secretaría de Educación. Años anteriores L. 80.00
 - Por cada constancia a alumno becado de años anteriores L. 30.00
 - Estudios técnicos para construcción, reparación, ampliación de centros educativos (cobertura área verde, etc.) rural. L.7,000.00
 - Estudios técnicos para construcción, reparación, ampliación de centros educativos (cobertura área verde, aspectos etc.) urbano L.5,000.00
Todos los ingresos generados por el Departamento de Educación, como también las donaciones y regalías que reciba, deberán ser ingresados a los bancos que la Tesorería Municipal autorice y podrán ser destinados a los programas desarrollados en esta Unidad.
- Se tramitará en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal:
 - Guías de Tránsito: Sólo se podrá tramitar guía de tránsito para el traslado de ganado mayor o menor, se entiende por ganado mayor el vacuno, caballo, asnal y mular y ganado menor el porcino, caprino y bovino desde el municipio, para lo cual es condición obligatoria que el fierro esté inscrito en el territorio nacional y presentar la certificación respectiva o presentar la carta de venta respectiva, igualmente la tarjeta de identidad del comprador y vendedor. El propietario debe pagar una boleta de cincuenta (L.50.00) por semoviente.
 - Vistos Buenos:
Para carta de venta y por cada cabeza de ganado: mular, caballo, asnal y vacuno cuando los mismos solamente estén herrados y no venteados, pagarán Veinticinco Lempiras (L.25.00) y porcino cuando los mismos solamente estén herrados y no venteados, pagarán Cincuenta Lempiras (L.50.00).
Cualquier emisión de constancia no establecida en los incisos anteriores tendrá un costo de Doscientos Lempiras (L.200.00).

ARTÍCULO 192. Libros Legales que los Comerciantes deben Llevar por Ley. Multas por Autorizaciones Fuera de Término.

Por autorización fuera de término y por no tener libros legales y contables se aplicará una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) el trámite deberá realizarse dentro del término de 90 días de iniciado el negocio; y por no estar actualizada la operación contable al momento de aplicar una auditoría, se aplicará una multa de cinco mil lempiras (L.5,000.00).

CAPÍTULO II LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 193. Alcance. Sujetos Pasivos.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicio contemplados en este Plan de Arbitrios, deberán solicitar ante el Departamento de Regulación de Ingresos antes de iniciar sus actividades, la licencia de operación de negocio por cada establecimiento tales como: bodega, sucursal, depósito, oficina de consultaría con o sin local en el municipio de San Pedro Sula, los kínder, escuelas, colegios y universidades privadas; las asociaciones y colegios profesionales, las oficinas de todo tipo de dentro del término municipal, en zonas catastradas de conformidad con lo que establece la ordenanza municipal que institucionaliza y regula el proceso simplificado de licencia de operación de negocio en el Municipio de San Pedro Sula.

Para obtener la solvencia municipal, las personas naturales o jurídicas deberán estar al día con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los

diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

Negocios en zonas no catastradas

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, podrá otorgar permisos **en Épocas Festivas** no mayores a 20 días cuando se acredite por parte del solicitante y previa constancia de la oficina de Catastro Municipal, que la misma no cuenta con ninguna clave catastral, conforme a la categorización y valores establecidos en el artículo de ventas eventuales en épocas festivas de este Plan de Arbitrios.

Los negocios que operen en zonas no catastradas porque la empresa urbanizadora no ha completado los trámites respectivos con la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán presentar su declaración anual de volumen de ventas.

Para lo anterior la unidad de catastro creará la clave catastral genérica de zona no catastrada únicamente para este trámite.

El único departamento autorizado para emitir la licencia de operación es el Departamento de Regulación de Ingresos.

Todos los demás departamentos y unidades involucradas en el proceso únicamente son de apoyo, sus resoluciones, aprobaciones, negatorias, dictámenes favorables o desfavorables no son vinculantes, pero servirán de soporte para que el Departamento de Regulación de Ingresos decida si se otorga o no la licencia de operación, a excepción de lo establecido en el artículo siguiente de este plan de arbitrios, donde **se establece a qué negocios NO se le otorgará la licencia de operación.**

El Departamento de Regulación de Ingresos, deberá cumplir siempre las ordenanzas, reglamentos y resoluciones de la corporación municipal.

El Departamento de Regulación de Ingresos creará de oficio el Registro Municipal del Contribuyente (RMC) a las personas naturales o jurídicas cuando requiera cobrar impuestos, tasas, multas, recargos e intereses.

En cumplimiento al decreto legislativo No. 145-2018 "Ley de apoyo a la micro y pequeña empresa", el cual autoriza que puedan operar en el municipio de San Pedro Sula, siempre y cuando cumplan con la Ley de policía y convivencia ciudadana, Ley general del ambiente, Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano del municipio de San Pedro Sula, y demás leyes aplicables, una vez autorizados quedarán registrados en la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las micro y pequeñas empresas constituidas y en operación con anterioridad a la vigencia del decreto 145-2018 y que en años anteriores hayan presentado su declaración de volumen de venta ante la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley y su reglamento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo No. 10 de dicho decreto.

A) APERTURA DE NEGOCIO.

El presente procedimiento, modifica la Ordenanza Municipal que institucionaliza y regula el proceso simplificado de emisión de la licencia de operación de negocio, para la obtención de la autorización, se deba los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada anual del impuesto sobre industria, comercio y servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico debidamente firmado y sellado, si se tratara de una persona jurídica por el representante legal del negocio, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).
2. Fotocopia de la tarjeta de identidad del solicitante o solicitantes (socios aplica a una sociedad mercantil), del representante legal o apoderado legal según sea el caso. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.
3. Registro Municipal del Contribuyente (R.M.C.) de la persona natural.
4. Copia del R.T.N. del solicitante y/o de los socios.
5. Fotocopia de la escritura de declaración de comerciante individual, si se tiene, escritura de constitución de sociedad mercantil o documento que acredite la condición de persona jurídica, según sea el caso. Se exceptiona la presentación de este requisito a los establecimientos comerciales de menor categoría, que operan en áreas igual o menor a 35m², tales como: pulperías, glorietas, merenderos.
6. Copia del contrato de arrendamiento si alquila firmado por el arrendador y el arrendatario (propietario, representante legal, gerente general, socio).
7. Permiso ambiental que corresponda según su categoría, de acuerdo a su impacto ambiental.

Todos los requisitos anteriores deberán presentarse en físico para poder reclamar la licencia de operación.

A.1) La gestión por apertura de negocio, tendrá un costo administrativo de:

- a. Doscientos lempiras (L. 200.00) para categoría microempresario.
- b. Trescientos lempiras (L. 300.00) para categoría empresarial.
- c. Trescientos lempiras (L. 300.00) para categoría corporativa.

No reembolsable en caso de no cumplir con los requisitos establecidos.

La gestión por apertura de negocio se realizará mediante inspección de campo a través del **Formulario Único de Inspección (FUI)** que involucra a todos los departamentos de la Municipalidad que intervienen en la apertura de un negocio o actividad económica especial dentro del municipio, dicho informe servirá como base para determinar la factibilidad de uso de suelo con la actividad económica a realizar, cumpliendo con la ordenanza de zonificación y plan de arbitrios vigente. El **Formulario Único de Inspección (FUI)** servirá para validar la información que el contribuyente declara en el formulario de apertura en línea a través del Sistema de Gestión Municipal (**SIGEM**). Además el **FUI** incluye la revisión de las condiciones físicas adecuadas con que debe operar el negocio, determinado en dicha inspección única la actividad económica, la convivencia social con los vecinos, el impacto ambiental que pueda generar, entre otros; Estos departamentos involucrados en la apertura de una actividad económica son: Departamento de Regulación de Ingresos, Departamento de Urbanismo a través de la Unidad de Planificación y Renovación Urbana, Departamento de Policía Municipal, Departamento de Movilidad Urbana, Dirección Municipal de Turismo y otras Unidades o Departamentos que la Municipalidad de San Pedro Sula considere necesario para validar la información proporcionada por el contribuyente.

La licencia de operación de Negocio deberá siempre estar colocado en un lugar visible al público dentro de la empresa o negocio.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva siempre el derecho de comprobar la Solvencia Municipal del contribuyente y de solicitar la exhibición del Registro Tributario Nacional para la realización de los trámites y procesos establecidos.

Las personas naturales o jurídicas pueden hacerse representar por un representante legal, el cual deberá acreditar una carta poder.

La vigencia de la licencia de operación de negocio para todo tipo de actividad comercial tendrá vigencia de un (1) año, con vencimiento el 31 de diciembre, el cual se debe de renovar en el mes de enero de cada año.

Las tarifas se aplicarán de conformidad a los cuadros anexos:

Cuadro No. 2: Negocios en actividad en general.

Cuadro No. 3: Negocios en actividad especial.

Cuadro No. 4: Puestos en los mercados y molinos de moler maíz.

A.2) Licencia de operación temporal para eventos

Es aquella que se otorga a personas natural o jurídicas que tienen como domicilio o no la ciudad de San Pedro Sula, el mismo será emitido por el Departamento de Regulación de Ingresos cumpliendo con lo siguiente: El permiso no podrá ser mayor a quince días (15) se otorgarán previo la constancia del Departamento de Movilidad Urbana, Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal y del Departamento Municipal de Turismo; lo anterior conforme a las facultades inherentes a cada Departamento Municipal.

Para su dictamen, las solicitudes deberán ser presentadas a dichos departamentos con mínimo de 15 días de anticipación. El costo de los permisos por eventos serán los siguientes: artesanías, achinerías, prendas de vestir y otros Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) comidas y bebidas no alcohólicas Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) bebidas alcohólicas Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), cumpliendo con las mismas disposiciones determinadas para los sitios ubicados en zonas turísticas. Los recibos para el cobro de las licencias temporales serán emitidos en la oficina de regulación de ingresos y pagados en los bancos que la tesorería municipal autorice.

Se exceptúa el pago de la licencia de operación temporal cuando el evento sea organizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

A.3) Empresas no Domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula.

Las empresas no domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula y que vendan bienes o servicios en este municipio, están obligadas a obtener la licencia de operación, pagando la tasa anual única, señalada en el cuadro anexo, de acuerdo a las ventas o estimaciones de ventas anuales realizadas en el municipio, no obstante lo anterior estas empresas quedan sujetas en los casos que proceda, a una calificación distinta por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, respecto a tasas por servicios y otros tributos o normas ambientales o de desarrollo urbano.

B) CIERRE DE NEGOCIO.

La policía municipal será la encargada de ejecutar los cierres de negocios, ya sea de oficio o a solicitud de la Gerencia Financiera, a través del Departamento de Regulación de Ingresos y serán objeto de cancelación de la licencia de operación de negocio los establecimientos que:

1. Tengan una mora fiscal mayor a tres (3) cuotas mensuales vencidas.
2. El uso de suelo en relación con la zonificación no sea compatible con el giro comercial o actividad económica desarrollada, cuando el titular del negocio proceda a solicitar cambio de domicilio o dirección, cambio de giro comercial o actividad económica, y se tramite la emisión de la licencia de operación de negocio.
3. Reportasen un giro del negocio distinto al que realmente están operando y que no sea permitido en dicha zona, en base al dictamen de uso de suelo que emita el Departamento de Planificación y Renovación Urbana.
4. No tramiten, paguen y obtengan el dictamen ambiental de la Gerencia de Ambiente cuando por el giro del negocio se requiera.
5. No cumplan con las recomendaciones ambientales proporcionadas por la Gerencia de Ambiente.
6. Por los casos expuestos por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, en cumplimiento con las Leyes y Ordenanzas y la Ley de Policía y Convivencia Social.
7. Por no proporcionar la información (impresa, fotocopia o digital) que le requiera los auditores fiscales del Departamento de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Pedro Sula para realizar las auditorías fiscales después de los 30 días hábiles del vencimiento del plazo otorgado.
8. Los establecimientos que fueron objeto de denuncias comprobadas por actividades de prostitución, escándalo público, venta de estupefacientes o cualquiera otra actividad ilícita.
9. La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana podrá imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal o cancelación de la licencia de operación, a los establecimientos comerciales, servicios e industria, que no permitan el ingreso a sus locales a los Inspectores del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal para la supervisión y a los elementos del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización y a los inspectores del Departamento de Regulación de Ingresos para el control y regulación rutinaria para el fiel cumplimiento de este plan de arbitrios, ordenanzas municipales y lo establecido en los artículos No. 4 y 149 de la Ley de policía y convivencia social, artículo No.122 inciso "C" de la Ley de municipalidades, código de salud y demás leyes afines a la actividad comercial del Municipio de San Pedro Sula.
10. La Gerencia de Finanzas a través del Departamento de Regulación de Ingresos podrá realizar operativos para comprobar que todos los negocios cuenten con su respectiva licencia de operación vigente, en el caso de que el contribuyente no tenga su licencia de operación vigente o que no hayan presentado su declaración jurada a la fecha, será citado para que comparezca a la unidad de Industria, Comercio y Servicios, con el fin de normalizar su situación en un plazo máximo de 48 horas, caso contrario se procederá a cerrar el negocio hasta que obtenga su respectiva licencia de operación.
11. A las empresas urbanizadoras, lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, por las



siguientes causas:

- Por no poseer el correspondiente permiso de urbanización otorgado por la Gerencia de Infraestructura previa aprobación de la Corporación Municipal.
 - Por no poseer el dominio pleno de los predios del proyecto.
 - Por no haber trasladado a la Municipalidad de San Pedro Sula el 15% de área de utilidad pública que le corresponde.
 - Por no haber inscrito en el Registro de la Propiedad el parcelamiento del predio del proyecto previamente aprobado por la Gerencia de Infraestructura.
 - Por desarrollar el proyecto descatando los diseños aprobados por la Gerencia de Infraestructura o por incumplir las normas y directrices de diseño aprobadas para dicho proyecto.
12. Por no cumplir las recomendaciones técnicas de prevención de riesgos contra incendios emitidas por el Cuerpo de Bomberos en los 90 días calendario una vez emitida la resolución.
13. Por uso de vía pública como parte de negocio; como ser estacionamientos, galeras o cualquier otra estructura (de cualquier tipo de material) que se encuentre fuera del límite de propiedad, obstaculice u ocupe la libre circulación del peatón o vehicular.
14. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al rubro de transporte público de personas o de carga y no declaren ante el Departamento de Movilidad Urbana la cantidad real de unidades de transporte con que operan; o por no declarar las unidades de transporte que ingresen posteriormente, a formar parte de la flota vehicular, una vez realizada la declaración correspondiente, sean las unidades de su propiedad o de terceros.

C) RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.

Se renovará la licencia de operación de negocios durante el mes de enero de cada año. Los contribuyentes pagarán, una tarifa única sobre el volumen de su producción, ventas o ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, de conformidad a los procedimientos, período fiscal, fechas de cancelación y pagos establecidos conforme a la escala detallada en los cuadros anexos.

Deberán adjuntar únicamente:

Declaración jurada anual del impuesto sobre industria, comercio y servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico, debidamente firmado y sellado, si se tratara de una persona jurídica por el representante legal del negocio, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

En caso de apertura de nueva sucursal, cambio de dirección, cambio de socios, cambio de representante legal, modificación del capital social, cambio de nombre comercial, cambio de nombre de razón social, actualización del Registro Tributario Nacional (R.T.N.), deberán presentar los siguientes documentos:

C.1 Apertura de nueva sucursal:

Declaración jurada anual del Impuesto sobre industria, comercio y servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico, debidamente firmado y sellado, si se tratara de una persona jurídica por el representante legal del negocio, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Nota: Deberá cumplir con todos los requisitos según actividad económica a realizar mostrados en este mismo artículo.

C.2 Cambio de dirección para persona natural y jurídica:

Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con croquis de su clave catastral nueva y mencionar la anterior, firmada y sellada por el propietario o representante legal del negocio y número telefónico.

- Copia de recibo de bienes inmuebles o servicios públicos de la nueva ubicación del negocio.
- Copia contrato de arrendamiento firmado por el arrendador y el arrendatario (propietario, representante legal, gerente general, socio),
- Informe de inspección constatando la nueva ubicación del establecimiento otorgado por el Departamento de Regulación de Ingresos.
- Copia RTN del representante legal.
- Constancia del Departamento de Justicia Municipal si su actividad económica es la venta de bebidas alcohólicas, centros bailables, cualquier otro negocio que utilice parlantes.
- Constancia de uso de suelo (excepto en centros comerciales, plazas, edificios comerciales y de servicios) siempre y cuando la actividad económica no contravenga las disposiciones de planificación urbana ni de convivencia social.
- Aprobación electrónica de gestión generada por SIGEM del Departamento de Cultura y Turismo (solo para negocios ubicados en zona turística).
- Constancia del Departamento de Movilidad Urbana dependencia de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana (para negocios de transporte terrestre de pasajeros y de materiales).
- Carta poder autenticada en caso de no ser el propietario o representante legal.
- Punto de acta de Corporación Municipal para comercializadores, distribuidores y venta de combustibles.
- Y cualquier otro requisito que el departamento de regulación de ingresos estime conveniente.

Nota: solicitar requisitos conforme a la actividad económica.

C.3 Cambio de Socios:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota) con la integración de los nuevos socios y mencionar a los anteriores socios con sus respectivos No. de Identidades y R.T.N., firma del representante legal del negocio.

- Copia de escritura de constitución y su modificación donde acredita la integración de los nuevos socios, debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad (I.P.)
- Copia de R.T.N. de los nuevos socios y del representante legal.
- Copia de Identidad de los nuevos socios y del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.

C.4. Cambio de Representante Legal:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota) con la integración de los socios y con su No. de Identidad y R.T.N., firma del nuevo representante legal del negocio.
- Copia de escritura de constitución.
- Copia de RTN e identidad del nuevo representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.
- Copia de la solvencia municipal del nuevo representante legal.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita al nuevo representante legal.

C.5 Modificación del Capital Social:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del representante legal del negocio.
- Copia de escritura de constitución.
- Copia de RTN e identidad del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita el aumento o disminución del capital social.

C.6 Cambio de nombre comercial (Modificación de nombre del negocio) para personas naturales y jurídicas:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota: nombre comercial anterior y su nuevo nombre comercial) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del representante legal o propietario del negocio.
- Copia de escritura de constitución aplica a sociedades, si es persona natural si la tiene.
- Copia de Protocolización en la escritura que acredita el cambio de nombre comercial.
- Copia de RTN de los socios y del representante legal.
- Copia de Identidad de los socios y del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.

C.7 Modificación o cambio de nombre de Razón Social:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota: nombre anterior de la razón social y su nuevo nombre) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del representante legal del negocio.
- Copia de escritura de constitución solo aplica a sociedades.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita el cambio de nombre de razón social.
- Copia de RTN de los socios y del representante legal.
- Copia de Identidad de los socios y del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.

C.8 Actualización de R.T.N. para personas naturales o jurídicas:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota: R.T.N. anterior y el nuevo) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del representante legal o propietario del negocio.
- Copia de R.T.N. del contribuyente como persona jurídica (Sociedades) o como persona natural (comerciantes individuales).
- Copia de la escritura de constitución como sociedad mercantil para persona jurídica o escritura de comerciante Individual para persona natural actualizada.

D) DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA.

Alcance: Por medio de este Plan de Arbitrios se regula la licencia de operación para vehículos de comida (food trucks) dentro del término municipal como un mecanismo de apoyo al emprendedurismo y el turismo. Se consideran vehículos para venta de comida todos aquellos automóviles tales como: trocos, moto, trimotos, cuatrimotos y demás medios de transporte que hayan sido modificados para el transporte, preparación y venta de comida de conformidad a este artículo.

Definición: Los vehículos para venta de comida pueden ser:

- Estacionarios:** Los que operan dentro de un predio privado de manera permanente.
- Itinerantes:** Los que operan de manera temporal en un determinado proyecto o evento: Construcción de edificio, feria juniana, semana santa, feriados de octubre, navidad, etc.
- Por Evento:** Los que operan para un evento específico: concierto, lanzamientos promocionales.
- Móviles:** Los que operan desplazándose por la ciudad en zonas y horarios específicos: estacionamientos y/o predios privados, centros comerciales, universidades.

Regulación: Los vehículos para venta de comida en general requerirán de la licencia de operación que tendrá los mismos requisitos que la licencia de operación de un negocio según lo establece este artículo.

Además deberán presentar:

- 1) La autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del predio privado, dueño de la obra, organizador del evento para la prestación de su servicio.
- 2) Un mecanismo de recolección y desecho de basura, que incluya trampa grasa en el caso de aquellos que preparen comida, todo lo cual deberá ser aprobado por la Gerencia de Ambiente.
- 3) Licencia sanitaria.

D.1 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA ESTACIONARIOS: Los vehículos para venta de comida permanentes serán autorizados y con el permiso correspondiente funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán realizar en el predio privado las obras civiles necesarias para un sistema de agua, recolección de desechos y trampas de grasa, siendo responsables, de manera solidaria, el dueño del inmueble y el propietario del vehículo de comida de los daños ambientales que pudieran causar. En caso de tener sillas y mesas, pagarán un tributo equivalente a los restaurantes de comida. Pagarán la licencia de operación de conformidad a un restaurante.

El Departamento de Regulación de Ingresos emitirá la licencia de operación y el Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización a cargo de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de una manera continua y sistemática al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de San Pedro Sula son responsables del impuesto sobre industria, comercio y servicios, están sujetas a pagar este impuesto según disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables.

D.2 DE LOS VEHÍCULOS DE COMIDA ITINERANTES: Los vehículos para venta de comida temporales funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán realizar en el predio privado las obras civiles necesarias para un sistema de agua, recolección de desechos y trampas de grasa, siendo responsables, de manera solidaria, el dueño del inmueble y el propietario del vehículo de comida de los daños ambientales que pudieran causar. En caso de tener sillas y mesas, pagarán un tributo equivalente a los restaurantes de comida. Pagarán la licencia de operación de conformidad a un restaurante.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal o en periodos de tiempo alternos durante el año al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de San Pedro Sula son responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios están sujetas a pagar este Impuesto según disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables.

El Departamento de Regulación de Ingresos emitirá la licencia de operación y el Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización a cargo de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas.

La **Licencia de operación temporal para vehículos de comida itinerantes** tendrá una vigencia no mayor a tres (03) meses.

D.3 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA POR EVENTO: Los vehículos para venta de comida por evento serán autorizados por la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, con el permiso correspondiente funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán contar con un mecanismo de recolección y disposición final de la basura. Queda prohibido, para este tipo de vehículo de comida, la preparación de alimentos, ya que solo podrán vender comida ya elaborada. No podrán tener sillas ni mesas para sus clientes, pues el servicio brindado es meramente ambulatorio. Su función será la venta de comida y bebidas enlatadas. Podrán vender alimentos y bebidas que no sean enlatados siempre que se trate de sistemas herméticos y al vacío. Pagarán una Licencia de Operación por cada evento.

Podrán Solicitar la **Licencia de operación temporal para eventos** las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal, continuada o en periodos de tiempo alternos durante el año a la venta de comidas dentro del municipio de San Pedro Sula y que su domicilio fiscal sea o no este término Municipal.

La **Licencia de operación temporal para eventos** tendrá una vigencia no mayor a 15 días y su costo será de Cinco Mil Lempiras (Lps.5,000.00).

D.4 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA MÓVILES: Los vehículos para venta de comida móviles funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Queda prohibido, para este tipo de vehículo de comida, la preparación de alimentos, ya que solo podrán vender comida ya elaborada. Deberán contar con un mecanismo de recolección y disposición final de la basura. No podrán tener sillas ni mesas para sus clientes, pues el servicio brindado es meramente ambulatorio. Su función específica es la venta de comida por encargo, pudiendo ocupar un espacio, previamente autorizado por el propietario del inmueble, para la entrega de los alimentos. Pagarán una licencia de operación anual por cada punto de venta por cada uno.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal, en horarios o periodos de tiempo establecidos de forma continua y sistemática al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de San Pedro Sula son responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios están sujetas a pagar este Impuesto según disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables.

El Departamento de Regulación de Ingresos emitirá la licencia de operación y el Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización a cargo de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas.

PROHIBICIONES: De conformidad a lo establecido en el artículo setenta y dos (72) de la Ley de Municipalidades los vehículos de comida en general no podrán funcionar (vender, colocarse) ni extenderse licencia de operación para que funcionen sobre los bienes inmuebles nacionales y/o

municipales de uso público tales como: parques, calles, aceras, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados.

El incumplimiento a lo antes establecido, se sancionará además con una multa de Quinientos a Cinco Mil Lempiras (L.500.00 a L.5,000.00) de conformidad a la gravedad de la falta a la persona que lo haga.

Las Persona naturales o jurídicas que soliciten la licencia de operación para vehículos de comida (food trucks) dentro del término municipal no podrán vender bebidas alcohólicas.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal aplicará una multa de Quinientos a Cinco Mil Lempiras (L.500.00 a L.5,000.00) de conformidad a la gravedad de la falta al propietario del vehículo de comida (food trucks) por el incumplimiento a estas disposiciones.

Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva.

E) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Sanciones.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal dará fiel cumplimiento al Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales y lo establecido en los artículos No. 4 y 149 de la Ley de Policia y de Convivencia Social, Código de Salud y demás Leyes afines a la actividad comercial del municipio, previo informe presentado ante el mismo por cualquier departamento municipal u otro de índole privado, centralizado o descentralizado.

Por no regularizar la licencia de operación:

Por operar sin permiso de operación o estar en mora: Se aplicará una multa por parte de dicho departamento, conforme al artículo 157 del reglamento de la Ley de Municipalidades, aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin la licencia de operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

F) REGULACIONES.

Se prohíbe la apertura de negocios en la ZR1 y ZR2; Salvo que sea aprobado por la Corporación Municipal. Se exceptúa de esta disposición los que pretendan aperturar en la zona turística.

Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en los negocios de venta de golosinas en casa y aquellos cuyos giros comerciales incluyan juegos recreativos y mecánicos.

Se prohíbe la instalación de máquinas tragamonedas que incluyan juegos de azar o de envite/suerte, salvo previa autorización otorgada por La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la cual solicitará un inventario de las maquinas con las cuales iniciará el funcionamiento en el negocio. Dato que deberá consignarse en la licencia de operación, emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula. En caso de no contar con dicha licencia, el departamento de seguridad/policia municipal/vialidad y señalización, procederá al decomiso de las maquinas encontradas, remitiendo el correspondiente Informe al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, el cual aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin la licencia de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en áreas de eventos deportivos (como ser canchas deportivas de futbol rápido cerrados y con grama artificial o natural) y estará sujeto a un horario de lunes a domingo de 8 a.m. a 12 p.m. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00)

Se Regula el horario para juegos de salón establecidos en el artículo 113 de la Ley de Policia y de Convivencia Social que será de 4:00 p.m. a 10:00 p.m. y días festivos de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.

Se regula el horario para los talleres en general, sobre todo los de mecánica de soldadura, ebanistería y balconería, situados en las zonas residenciales y de asentamientos humanos de toda la ciudad, por provocar sonidos estridentes, o por ocupar espacios públicos en el ejercicio de sus actividades, los cuales estarán sujetos a un horario de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), la reincidencia dará lugar a la cancelación de la licencia de operación y cierre definitivo.

En los negocios autorizados para vender bebidas alcohólicas, es obligatorio colocar en un sitio visible, rótulos que expresen en letra legible y tamaño suficientemente grande, los horarios y la prohibición expresa de: **“NO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI TABACO A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.”**; así mismo, cuando tengan duda en cuanto a la edad del cliente, le deberán exigir muestre su tarjeta de identidad con el objeto de comprobar la misma, y si no lo hiciera el interpelado se le denegará la venta.

Los negocios en los cuales se venden bebidas alcohólicas para llevar, deberán colocar un rótulo que indique **“BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO PARA LLEVAR Y NO PARA CONSUMO LOCAL”**.

Todos aquellos negocios, tales como pulperías, cafeterías, glorietas, casetas, merenderos, y cualquier otro que venda bebidas alcohólicas NO podrán registrarse como microempresarios.

Los negocios debidamente autorizados y ubicados en los distritos turísticos determinados por la Corporación Municipal podrán operar las 24 horas.

Para lo anterior, se tomará en cuenta el dictamen de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana en relación si desde el punto de vista de seguridad es viable la extensión y del Departamento de Turismo para que analice si la extensión de horario no afecta el derecho al descanso de los vecinos. En caso de que los negocios deseen ampliar o extender su horario de atención a sus clientes, deberán presentar una solicitud con justificación de horario y será la Municipalidad de San Pedro Sula, quien se reserva el derecho de autorizar o no dicho horario solicitado.

Todo negocio que expendía bebidas alcohólicas, debe obtener su licencia de operación de Negocio individualizado para realizar esta actividad y cumplir las disposiciones emitidas por la Municipalidad



de San Pedro Sula y/o el Gobierno Central en referencia a la hora de ventas de bebidas alcohólicas. Al encontrar negocios realizando ventas de bebidas alcohólicas y sus clientes consumiendo bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y/o exista la presencia o permanencia de menores de edad dentro del establecimiento, el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, sancionará previo informe presentado ante el mismo por la Policía Municipal o cualquiera otra Autoridad competente conforme a las facultades que la Ley le confiere de la manera siguiente:

- Por primera vez una multa de un salario mínimos.
- Por segunda vez una multa de dos salarios mínimos y el cierre del negocio por siete días.
- Por tercera vez una multa de tres salarios mínimos y el cierre del negocio por siete días.
- Y por cuarta vez la cancelación de la licencia de operación y el cierre del negocio definitivo.

Juegos de Salón:

El horario para juegos de salón establecidos en el artículo 113 de la Ley de Policía y de Conveniencia Social, horario de 4: 00 p.m. a 10:00 p.m.; días festivos de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.

Los restaurantes y negocios de ventas de comidas deberán colocar y mantener trampa grasas, para no dañar las tuberías de aguas negras de la ciudad de San Pedro Sula, se cobrará un valor único por trampa grasa de L.1,500.00; la falta de no tener la trampa grasa instalado en el negocio se le cobrará una multa de L.5,000.00 y no se renovará la licencia de operación del negocio o empresa.

G) Las personas jurídicas sin fines de lucro, y demás personas naturales y jurídicas no afectas al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios pagarán por la licencia de operación inicial o su renovación, una tasa anual de la siguiente manera:

- Instituciones Educativas de nivel primario, secundario Seis Mil Lempiras (L.6,000.00) y nivel superior Doce Mil Lempiras (L. 12,000.00).
- Organizaciones de desarrollo financiero y similares: Seis Mil Lempiras (L.6,000.00).
- Negocios que operen en zona libre y que tengan vigentes los beneficios y obligaciones del régimen de zonas libres como tal mediante una constancia emitida por la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (antes Secretaría de Industria y Comercio), o cualquier dependencia que la sustituya en el futuro: Doce Mil Lempiras (L. 12,000.00).
- Las agroexportadoras (café) y exportadores de productos no tradicionales Doce Mil Lempiras (L.12,000.00).
La empresa que apertura como oficina administrativa y realice actividades económicas dentro del Municipio de San Pedro Sula deberá declarar el impuesto de industria, comercio y servicio además de los predios en donde realiza la operatividad del negocio dentro del municipio.
- Las oficinas administrativas en general pagarán la cantidad de Doce Mil Lempiras (L.12,000.00).
- Las que no estén en los numerales anteriores y sean organizaciones sin fines de lucro, y demás personas naturales y jurídicas no afectas al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios SEIS Mil Lempiras (L.6,000.00).

H) Para el funcionamiento de rockolas comerciales, los propietarios pagarán anualmente Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada rockola, sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.

I) Los bares, cantinas y similares pagarán en concepto de licencia de operación la cantidad de cincuenta lempiras (L.50.00) por metro cuadrado.

J) Las licencias de operación de negocios existentes bajo la figura de persona natural o comerciante individual cuyo titular haya fallecido serán transferidos por la vía hereditaria a quien en derecho corresponda, si estos desearan continuar con el negocio recibido en herencia.

El negocio mercantil de un comerciante individual que sea traspasado a un heredero, se hará con todos sus derechos adquiridos y obligaciones de modo que el heredero podrá seguir ejerciendo la misma actividad económica que han venido desarrollando en la misma clave catastral. Podrán seguir operando el negocio en libertad y sin restricción de prohibiciones que puedan afectar la operación normal del mismo.

Dicho negocio mercantil de persona natural o comerciante individual traspasado como herencia, podrá ser traspasado como activo, únicamente a los herederos o a una sociedad mercantil de la cual los herederos sean socios mayoritarios.

Cualquier cambio de actividad económica, deberá someterse al proceso de solicitud de apertura de nuevo negocio.

ARTÍCULO 194. No se otorgará la licencia de Operación de Negocio a:

- Urbanizadoras, lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, que comercialicen lotes sin poseer el respectivo Permiso para Urbanización otorgado por la Gerencia de Infraestructura previa aprobación de la Corporación Municipal.
- Centros de venta, consumo y comercialización de los negocios cuyo giro comercial sea el expendio de bebidas alcohólicas para consumir dentro del negocio, tales como: cantinas, bares, clubes nocturnos, discotecas, merenderos, billares, casas de tolerancia, drive in, glorietas y karaokes que no cuenten con la aprobación electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, donde acredite que dichos negocios se encuentran a más de cien (100) metros de distancia de organizaciones tales como: escuelas, iglesias, hospitales, centros gubernamentales y entidades diplomáticas.

Su contravención se sanciona con el cierre definitivo. (Ley de Policía y de Convivencia Social, Decreto No. 226-2001).

En relación a la operatividad de los negocios que expendan bebidas alcohólicas para llevar y que se encuentren a menos de cien (100) metros de distancia de escuelas, iglesias, hospitales, centros gubernamentales y entidades Diplomáticas, la Municipalidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho de otorgar la licencia de operación exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas para llevar siempre y cuando no afecten la convivencia de los vecinos.

Medición de distancia

Para medir la distancia, se tomará la medida desde la entrada donde se desarrolla la actividad económica dentro de la edificación interna, hasta el acceso principal de instituciones tales como:

escuelas, entidades gubernamentales, entidades diplomáticas, institutos, universidades, hospitales, museos, lugares de recreación de menores e iglesias de cualquier denominación a excepción de las que ya están ubicadas con su licencia de operación respectiva; los negocios cuya actividad económica se desarrolla fuera de la edificación interna, como ser: terraza, jardín, exterior, patio, y similares de donde se desarrolla la misma, se tomarán las medidas desde el acceso principal del negocio, incluso aquellos que operan dentro de la misma clave catastral.

Esto aplica para aperturas, cambios de dirección y cambios de actividad económica.

c) Nuevos negocios que operen en Bienes Municipales sin la respectiva autorización del contrato de arrendamiento por parte de la Corporación Municipal según lo ordena el **Artículo 10** del Reglamento de la Ley de Municipalidades y los artículos correspondientes de este Plan de Arbitrios vigente.

d) Nuevos negocios de transporte terrestre en general que operen sin la respectiva autorización del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana de la Municipalidad de San Pedro Sula.

El contribuyente solicitará el punto de acta a la Corporación Municipal aprobando o desaprobando la autorización de un punto de buses, punto de taxis o de un punto de moto taxis según dictámen.

e) Contribuyentes tanto en la apertura como en la renovación tales como: bancos, financieras, prestamistas no bancarios, casas de empeño, correduría de seguros, agentes de corredurías de seguros autorizados, y toda persona natural o jurídica que realicen cualquier actividad financiera que no cuenten con la licencia emitida por la Superintendencia de Bancos, Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

f) Contribuyentes tanto en la apertura como en la renovación tales como: cooperativas, asociaciones de ahorro y préstamos de agremiados, de sindicatos y cualquier otra similar que no cuenten con la autorización de la Superintendencia de Cooperativas, Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

g) Nuevos negocios, tales como discotecas, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente, billares, cines y espectáculos dentro del primer anillo de circunvalación, así como en zonas densamente pobladas y residenciales, que se encuentren a menos de cien (100) metros de distancia de escuelas, entidades gubernamentales, entidades Diplomáticas, institutos, universidades, hospitales, museos, lugares de recreación de menores e iglesias de cualquier denominación a excepción de las que ya están ubicadas con su licencia de operación respectiva, dentro de la zona turística, previo dictámen favorable del Departamento de Turismo.

Para este inciso se considerará las disposiciones de medición de distancia.

h) A aquellos negocios que la actividad económica vaya en contra de la moral y buenas costumbres.

i) Todos los negocios que tengan vinculación con el medio ambiente y que no cuenten con su respectivo dictamen o licencia ambiental de la Gerencia de Ambiente, según su reglamento.

j) Las personas jurídicas que mantienen deudas de negocios anteriores como personas jurídicas, cuando en ambos casos los socios son los mismos.

k) Las personas naturales que mantienen deudas de negocios anteriores como personas naturales.

l) Contribuyentes que hayan realizado arreglos de pago con el Departamento de Gestión de la mora y no estén al día con sus pagos.

m) Toda persona natural o jurídica que pretenda aperturar un nuevo negocio o sucursal y que no haya normalizado o finalizado sus trámites del permiso de construcción con la Municipalidad de San Pedro Sula del inmueble donde funcionará el negocio.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) y la reincidencia el cierre del mismo, mientras no cumpla con las disposiciones contempladas en este plan de arbitrios, ordenanza de zonificación y demás leyes y reglamentos vigentes.

n) Se prohíbe la apertura de negocios en la ZR1 y ZR2; Salvo que sea aprobado por la Corporación Municipal. Se exceptúa de esta disposición los que pretendan aperturar en la zona turística.

La Licencia de Operación o Permiso que se otorga, únicamente es válido si se cumple con los requisitos establecidos para el mismo y si está conforme a este plan de arbitrios, ordenanza o ley; caso contrario será cancelado.

ARTÍCULO 195. Requisitos Especiales.

Para otorgar la licencia de operación de negocios a las empresas que realicen actividades comerciales y de servicios especiales aquí descritos, será necesario que cumplan además de los requisitos que correspondan y citados en el artículo anterior, los siguientes:

a) Aprobación electrónica Departamento de Movilidad Urbana cuando el negocio esté relacionado con el transporte de personal y materiales para la operación del mismo, haciendo referencia a la ubicación del predio y de la oficina administrativa en caso de existir ambos.

b) Copia autenticada del permiso de explotación de estación de combustible, emitido por la autoridad competente, cuando se trate de operar gasolineras.

c) Constancia original de punto de acta de la Corporación Municipal de la aprobación de permiso para iniciar trámites, cuando se trate de estaciones de gasolineras; este requisito aplica para aquellas empresas que colocan bombas de patio para consumo propio.

Para iniciar trámites y solicitar la licencia para operar estaciones de combustible, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros) se deberá solicitar la aprobación por parte de la Corporación Municipal mediante punto de Acta, adjuntando la misma con la Declaración y solicitud de apertura en el Departamento de Regulación de Ingresos.

En caso que se haga cambio de propietario ya sea por compra, fusión, absorción, herencia, donación o por cualquier otra forma que requiera de cambio de propietario al igual que cambio de ubicación de estaciones de combustible, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros) también deberá adjuntar el punto de acta aprobado por la Corporación Municipal, en el cual se autoriza los cambios antes mencionados al solicitar la licencia de operación en el Departamento de Regulación de Ingresos.

Los contribuyentes que posean derechos sobre estaciones gasolineras, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros) que se dediquen a franquiciar la administración de dichas actividades económicas, deberán de declarar los montos por las ventas de combustibles (cuando fuesen proveedores) a los franquiciados y éstos a su vez deberán declarar los montos

por las ventas de combustibles realizadas a los clientes. Los contribuyentes franquiciados deberán solicitar su licencia de operación como franquiciados. Los contribuyentes franquiciados deberán cerciorarse de que el franquiciador esté solvente con los tributos municipales y tenga vigente los derechos anteriormente mencionados en este párrafo sobre las estaciones gasolineras, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros).

Queda autorizado el Departamento de Regulación de Ingresos a emitir licencias de operación para estaciones de servicios de combustibles o gasolineras en el caso que siendo el mismo propietario y estando solvente en todas sus obligaciones se realiza un cambio de operador, comisionista, franquiciado o arrendatario de la estación de servicios de combustible o gasolinera.

d) Licencia ambiental extendida por la Gerencia de Ambiente; para todos los negocios que tienen un impacto ambiental según lo indica su reglamento.

e) Aprobación electrónica de gestión generada por SIGEM del Departamento de Cultura y Turismo (solo para negocios ubicados en zona turística).

f) Licencia para casinos o máquinas tragamonedas. Una vez autorizada la licencia por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización se solicitará un inventario físico de las máquinas mediante una inspección ocular con las cuales iniciará la operación del negocio, las cuales tendrán que insertarse en la licencia de operación de la Municipalidad de San Pedro Sula.

g) Aprobación electrónica del Departamento de Planificación y Renovación Urbana para verificar y validar la compatibilidad del uso de suelo y la actividad económica de los negocios y su posible impacto ambiental. También para verificar y validar la ubicación del negocio (clave catastral) y éste no se encuentre registrado en la base de datos municipal (Catastro).

h) Constancia emitida por la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (antes Secretaría de Industria y Comercio), o cualquier Dependencia que la sustituya en el futuro, a los negocios que operen en zona libre y que tengan vigentes los beneficios y obligaciones del régimen de zonas libres como tal, además de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (Zede).

Tanto en la apertura como en la renovación anual del negocio.

i) Cuando se trate de inscripción de empresas relacionadas a la actividad de extracción o explotación de recursos, debe presentar la concesión de explotación minera metálica y no metálica, extendida por INHGEOMIN, así como el contrato de medidas de mitigación y la licencia ambiental extendida por autoridad competente.

j) Los negocios que operen en bienes municipales deberán presentar contrato de arrendamiento firmado por el Alcalde previa aprobación de la Corporación Municipal según lo ordena el **Artículo 10** del Reglamento de la Ley de Municipalidades y artículos correspondientes en este Plan de Arbitrios.

k) Los negocios de medios de transporte terrestre de pasajeros deberán presentar su respectiva autorización y dictamen del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) o cualquier dependencia gubernamental que la sustituya en el futuro, de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana de la Municipalidad de San Pedro Sula. El contribuyente solicitará el punto de acta a la Corporación Municipal aprobando o desaprobando la autorización de un punto de buses, punto de taxis o de un punto de moto taxis según dictamen.

l) Los contribuyentes que realicen intermediaciones financieras con fines de lucro deberán presentar la constancia emitida por la Superintendencia de Bancos y deberán inscribirse y ser autorizados a través de la Superintendencia de Bancos (Comisión Nacional de Bancos y Seguros) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR). Como ser: bancos, financieras, prestamistas no bancarios, casas de empeño, correduría de seguros, agentes de corredurías de seguros autorizados, y toda persona natural o jurídica que realicen cualquier actividad financiera (prestamos con y sin garantía).

m) Los contribuyentes como ser cooperativas, asociaciones de ahorro y préstamos de agremiados, de sindicatos y cualquier otra similar deberán presentar la constancia emitida por la Superintendencia de Cooperativas y deberán inscribirse y ser autorizados a través de la Superintendencia de Cooperativas (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

n) Licencia de circulación, de toda la flota vehicular con que opera la empresa, sean las unidades de su propiedad o de terceros, cuando la actividad de la empresa tenga relación con el rubro del transporte público de personas y de carga, en sus distintas modalidades, debiendo hacer referencia en la misma constancia, la ubicación del predio y de la oficina administrativa en caso de existir ambos.

Y cualquier documentación requerida por el personal autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 196. Prohibición de Comercializar Productos a Base de Pólvora.

a. Se prohíbe, el otorgamiento de permisos para la operación de negocios dedicados a la producción, distribución y venta al por mayor y menor de mercancías elaboradas a base de pólvora, su almacenamiento y quema de los mismos; de igual manera, se prohíbe la distribución o venta de estos productos en cualquier centro con actividad comercial diferente.

Queda prohibido el ingreso al municipio de San Pedro Sula por cualquier vía de los referidos productos. Sin embargo, cuando algún ciudadano procedente y con destino a otro municipio diferente de San Pedro Sula, traslade productos de esta naturaleza, la Policía Municipal le requerirá la guía respectiva extendida por la Municipalidad del municipio de origen y donde habrá de constar el destino final y las condiciones mínimas de seguridad con que debe ser transportado. El porteador deberá ser acompañado por una patrulla de la Policía Municipal hasta el límite del municipio de San Pedro Sula, para asegurar que ese producto no se comercialice en el mismo.

La violación a esta disposición hará incurrir a los infractores en una multa que impondrá el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos /Justicia Municipal por un valor de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00). El producto decomisado será destruido mediante acta elaborada por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, previo informe del producto decomisado presentado por la Policía municipal, quien realizará operativos periódicos en todo el municipio para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste artículo.

b. Se prohíbe el uso de pólvora como medio de diversión o entretenimiento para niños y niñas dentro

del municipio de San Pedro Sula, que sea facilitado por cualquier persona. Estableciendo una multa de tres mil lempiras (L.3,000.00) a quien incumpla con esta disposición, sin perjuicio a las acciones que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Penal por el delito de vulneración de derechos.

c. Permiso para eventos con uso de fuegos pirotécnicos

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá permitir el uso de fuegos pirotécnicos artificiales, estrictamente controlados y certificados.

Es responsabilidad del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal autorizar el permiso correspondiente, previo presentación del dictamen favorable emitido por el Benemérito y Heroico Cuerpo de Bomberos. El permiso para espectáculo con fuegos pirotécnicos se ajustará a la siguiente tabla:

Evento	Valor
Tales como: Bodas, baby shower, bautismos, despedida de solteros, cumpleaños y similares por personas naturales.	L. 3,000.00
Eventos realizados por sociedades mercantiles (empresas).	L. 10,000.00

ARTÍCULO 197. Contaminación Sónica.

A. Establecimientos Nocturnos.

Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etcétera, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles adentro del establecimiento y 50 decibeles afuera del mismo. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

El incumplimiento a lo antes establecido, se sancionará por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal previa presentación del Informe respectivo por el Departamento de Seguridad/ Policía Municipal/Vialidad y Señalización con multas entre quinientos (L.500.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y la reincidencia dará lugar al cierre temporal y/o definitivo del negocio.

B. Establecimientos Diurnos.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, extenderá permiso para el uso de altoparlantes estacionarios o móviles siempre y cuando el uso de los mismos sea justificado, previa presentación de solicitud anexándose la documentación correspondiente (licencia de operación, recibos pagados de Industria, comercio y servicio, solvencia municipal) ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, la cual remitirá los documentos con el visto bueno a ese departamento, a fin de que extienda el permiso correspondiente previo la cancelación de Cien Lempiras (L.100.00) por día. Dicho permiso será extendido por periodos máximos de 05 días y el mismo deberá contener horas y días autorizados, el cual deberá ser presentado in situ al personal de campo que supervise la actividad.

En todo momento los niveles de ruidos generados por estos equipos utilizados en horario diurno no deberán sobrepasar la norma municipal de ruido, definido de la siguiente tabla:

Grado de Ruido	Efecto en Humanos	Zona	Rango (Decibeles)	Sanción
I. Moderado	Ruido común	a) C o m e r c i a l / Industrial b)Todas	≤70 ≤55	Niveles aceptables
II. Alto	Molestia Moderada a Grave	a)Comercial/ Industrial b)Residencial c)Todas	70 a 85 60 a 75 55 a 70	Multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) y decomiso de equipos según gravedad del caso.
III. Muy Alto	Molestia Grave con Riesgo	Todas	Niveles superiores al numeral II	Multa de Mil Lempiras (L.1,000.00) y decomiso de equipos y/o cese de actividades
IV. Ensordecedor	Riesgo Grave de pérdida de audición	Todas	95 a 140	Multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) y decomiso de equipos.

ARTÍCULO 198. Escándalos Públicos.

Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos o quienes detonen armas de fuego, explosivos o similares cerca de los negocios nocturnos, así como en calles y zonas habitacionales, serán sancionados por el Departamento Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, previa presentación del Informe respectivo por el Departamento de Seguridad/ Policía Municipal/Vialidad y Señalización con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

a) Faltas Leves: con multas de L. 300.00 a L. 500.00.

b) Faltas Graves de L. 501.00 a L.5,000.00.

c) Suspensión o revocatoria de la licencia de operación y cierre del negocio conforme a la Ley de Policía y de Convivencia Social.



Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

ARTÍCULO 199. No se autorizará el uso de los parques y áreas verdes.

No se autorizará el uso de los parques y áreas verdes del Municipio de San Pedro Sula para el desarrollo de actividades lucrativas. En caso contrario será multado con un monto de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00).

CAPÍTULO III

VIGILANCIA PARA CUMPLIR LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO, LA LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 200. Vigilancia al Cumplimiento de la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado.

El Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización, vigilará por el cumplimiento de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, para asegurar que las personas comprendidas en la misma, reciban los beneficios. A tal efecto, ejecutará inspecciones regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las solicitudes y/o denuncias que la población necesite presentar.

Cualquier violación a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, se sancionará por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, previo Informe presentado por el Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización conforme a lo establecido en el capítulo VI de la mencionada Ley.

En virtud de la Ley de Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, todas las personas naturales o jurídicas que venden bienes o servicios deberán colocar dentro de sus establecimiento o unidades de servicio y en lugar visible, un cuadro de tamaño de CINCO (5) pulgadas de alto y OCHO (8) pulgadas de ancho, con fondo blanco y letras de color negro, con la Leyenda siguiente: **“LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS, GOZAN EN ESTE ESTABLECIMIENTO, DE LOS DESCUENTOS Y BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO”**.

ARTÍCULO 201. Vigilancia Para el Cumplimiento de la Ley de Equidad Y de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad.

El Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización vigilará el cumplimiento de la **LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** para asegurar que las personas comprendidas en las mismas reciban los beneficios que esta Ley establece. A tal efecto ejecutará regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las denuncias que la población necesite presentar. Cualquier violación a esta Ley, así como el irrespeto a los estacionamientos designados para estas personas, se sancionará por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, previo Informe presentado por el Departamento de Seguridad, Policia Municipal, Vialidad y Señalización con una multa de Tres Mil Ochocientos Lempiras (L.3,800.00) el cual procederá al retiro del vehículo del lugar prohibido, por el departamento de seguridad/policia municipal/vialidad y señalización, utilizando el servicio de grúa.

CAPÍTULO IV

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES

ARTÍCULO 202. Alcance. Tarifas Aplicables.

Toda persona natural o jurídica que esté interesado en realizar un evento, concierto o espectáculo público ocasional, deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría Municipal, la que le dará trámite previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos siguientes:

- Solicitud por escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación;
- Contrato arrendamiento de local en el que se pretende realizar el evento;
- Constancia de la revisión de las medidas de seguridad y emergencia emitida por el Cuerpo de Bomberos, en el que además de especifique la capacidad del local o predio a utilizar.
- El pago del servicio de desechos sólidos,
- Dictámen del Departamento de Movilidad Urbana.
- Carta poder debidamente autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaría Municipal).
- R.T.N. del representante legal responsable del evento.
- Solvencia Municipal del representante legal del evento.
- Copia de la tarjeta de Identidad del representante legal responsable del evento.
- Copia de Escritura Pública de la entidad que patrocina, promueve o tiene a su cargo el evento.

Los cuales una vez presentados y finalmente autorizados por el Alcalde Municipal, serán remitidos con el expediente de mérito al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos a efecto de cumplir con lo ordenado en auto por el Alcalde Municipal.

A) Eventos en general, tanto nacionales como internacionales (NO conciertos)

La persona natural o jurídica interesada en realizar un evento tales como: comedias, circos internacionales, presentaciones teatrales, teatrales musicales, presentación de libros, conferencias de todo tipo (financieras, motivacionales, etc.) podrá obtener el permiso correspondiente y sellado de boletería siguiendo los pasos y cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación, Pasos a seguir:

- Presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría Municipal, junto con todos los requisitos que se mencionan en el artículo anterior.
- La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada, con el objetivo que se emita la auditoría y sellado de boletería del espectáculo público a realizarse.
- La Gerencia Administrativa emitirá una orden de emisión de recibo que contenga el valor a pagar al departamento de Regulación de Ingresos. Todo evento pagará el cinco por ciento (5%)

del valor del boleto vendido para cada función según la totalidad de la boletería. El valor a pagar no deberá ser menor a Un Mil Cien Lempiras (L. 1,100.00) por cada función.

Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes No pagarán pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso.

- Realizar el pago correspondiente en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Entregar el recibo pagado en la oficina de Gerencia Administrativa para que se adjunte al expediente de mérito y se extienda el dictamen que corresponde y posteriormente remitirlo a secretaría municipal.
- Los cuales una vez complementados y verificados todos los requisitos mediante auto de admisión en Secretaría Municipal, serán autorizados por el Alcalde Municipal, para finalmente darle traslado al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos a efecto de cumplir con lo solicitado.
- EL Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/ Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen.

En caso que no se haya vendido el total de la boletería, el representante legal del evento deberá presentar la liquidación de la boletería emitida por el SAR a la Gerencia Administrativa quien emitirá una constancia para que Tesorería Municipal pueda realizar la devolución del porcentaje de la boletería no vendida.

A.1) Eventos en general, tanto nacionales como internacionales (NO conciertos) Sin fines de lucro

La persona natural o jurídica interesada en realizar un evento tales como: comedias, circos internacionales, presentaciones teatrales, teatrales musicales, presentación de libros, conferencias de todo tipo (financieras, motivacionales, etc.) podrá obtener el permiso correspondiente y sellado de boletería siguiendo los pasos y cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación:

- Escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación.
- Contrato de arrendamiento de local o predio en el cual se prevé el desarrollo del concierto.
- Constancia del Cuerpo de Bomberos.
- El pago del servicio de desechos sólidos.
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana.
- Carta Poder debidamente Autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaría Municipal).
- RTN del representante del evento.
- Copia y original de la tarjeta de identidad del representante del evento para su cotejo en Secretaría Municipal.
- Copia de Escritura Pública de la entidad que produce o tiene a su cargo el evento.
- Presentar constancia o depósito que acredite el valor del importe que corresponde pagar a la organización que será beneficiada.
- Si es la organización sin fines de lucro la que está realizando directamente el trámite de permiso, no será necesario que acredite ninguna constancia o deposito.

Pasos a seguir:

- Presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría Municipal, junto con todos los requisitos que se mencionan anteriormente.
- La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada, con el objetivo que se emita la Auditoria y Sellado de Boletería del espectáculo público a realizarse.
- Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes No pagarán pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso.
- Los cuales una vez complementados y verificados todos los requisitos mediante auto de admisión en Secretaría Municipal, serán autorizados por el Alcalde Municipal, para finalmente darle traslado al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos a efecto de cumplir con lo solicitado.
- EL Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/ Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen.

B) Feria Juniana y Festividades de Navidad.

Los permisos para todos los eventos abajo descritos que se realicen en la ciudad de San Pedro Sula en los meses de junio y diciembre así como la determinación de pago y la designación de los predios para cada evento, lo hará el comité de feria juniana y el comité de festividades de navidad o la fundación a cargo que la Municipalidad de San Pedro Sula haya autorizado para tal efecto.

Los eventos que incluyen son:

- Conciertos con artistas nacionales.
- Conciertos con artistas internacionales
- Show de comedias.
- Circos Internacionales.
- Juegos Mecánicos.
- Presentaciones teatrales.
- Presentaciones musicales.
- Conferencias de todo tipo.
- Centros de exposiciones comerciales, ganaderas e industriales.
- Exhibiciones de todo tipo.
- Centros de entretenimiento temporales.
- Carnavallitos en barrios y colonias.
- Caminatas, maratones o carreras peatonales y de ciclistas.
- Desfiles de motos, bicicletas o vehículos de cualquier tipo.

Todo evento que no se encuentre estipulado en este listado deberá ser solicitado su permiso siguiendo el trámite normal en las oficinas de la Municipalidad de San Pedro Sula.

C) Ferias y Carnavales.

Todas las personas naturales o jurídicas, Instituciones no gubernamentales y Organizaciones Comunitarias interesadas en la celebración de ferias y carnavales en el municipio de San Pedro Sula deberán presentar con 10 días de antelación solicitud por escrito ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, adjuntando la documentación como ser:

- Dictamen favorable del Benemérito Cuerpo de Bomberos,
- Permiso de cierre de calle favorable emitido por el Departamento de Movilidad Urbana
- Dictamen de desechos sólidos y similares
- Dictamen favorable de la Gerencia de Participación Comunitaria y Servicios Públicos cuando se trate de ferias o carnavales de patronatos en barrios, colonias y aldeas.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, quien emitirá la orden de emisión de recibo al Departamento de Regulación de Ingresos.

Una vez efectuado el pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a otorgar el respectivo permiso.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

- Carnavales Un Mil Lempiras (L.1,000.00)
- Ferias Tres Mil Lempiras (L.3,000.00)

La contravención a lo aquí establecido, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar.

Se exceptúan de lo anterior los eventos organizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, en la cual será el comité o comisión designada, que para tal efecto recepcionará y dará trámite pertinente a las solicitudes presentadas junto con la documentación de ley y a su vez determinará el pago a efectuarse para posteriormente emitir el permiso correspondiente por dicho comité o comisión.

D) Espectáculos taurinos y peleas de gallos:

Todas las personas Naturales o Jurídicas que estén interesados en realizar un espectáculo taurino o peleas de gallo dentro del municipio de San Pedro Sula, deberán presentar solicitud por escrito con la respectiva documentación solicitada ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana para la autorización respectiva.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, quien emitirá la orden de emisión de recibo al Departamento de Regulación de Ingresos.

Una vez efectuado el pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a otorgar el respectivo permiso.

Las tarifas aplicables serán las siguientes

Espectáculo taurino: Diez Mil Lempiras Exactos (L.10,000.00).

Peleas de gallos: Seis Mil Lempiras Exactos (L. 6,000.00)

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal impondrá una multa a los responsables de realizar espectáculos taurinos y/o peleas de gallos sin la autorización correspondiente, previa presentación de Informe por parte del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización equivalente al doble dejado de pagar.

E) Los circos Nacionales de pequeña escala:

Toda persona Natural o Jurídica interesada en realizar esta actividad comercial dentro del municipio de San Pedro Sula deberán presentar solicitud por escrito ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana junto con la siguiente documentación: contrato de arrendamiento del predio en donde funcionará y el tiempo de duración; además del dictamen favorable emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, quien emitirá una orden de emisión de recibo al Departamento de Regulación de Ingresos para ser pagado en los Bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Una vez efectuado el pago el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a otorgar el respectivo permiso.

El valor a pagar, será de cien lempiras (L. 100.00) por función.

La contravención a lo aquí establecido, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar, previa presentación del Informe por parte del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización.

F) Las carpas y Tarimas: Para la instalación de carpas y tarimas, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, adjuntando la documentación correspondiente como ser: Licencia de Operación, recibos de Industria y Comercio pagados, contrato de arrendamiento o autorización del lugar a instalar la carpa o tarima, tarjeta de identidad y solvencia municipal del responsable del evento y otros requisitos que solicite la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal quien emitirá la orden de emisión de recibo al departamento de regulación de ingresos, una vez efectuado el pago en los bancos autorizados por la M.S.P.S., se procederá a otorgar el respectivo permiso.

El valor a pagar será el siguiente:

Tamaño metros (Dimensión) carpas	Valor diario (L.)
3X3	300.00
4X4	400.00
5X5	500.00
6X6	600.00
Otros (carpas)	800.00
Tarimas	500.00

Para que dicho permiso sea aprobado deberá seleccionarse un sitio privado sin obstruir el paso de vehículos y personas.

La contravención a lo aquí establecido, por primera vez dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar y/o suspensión de la actividad o evento; la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción anteriormente impuesta y/o suspensión de la actividad o evento.

G) Permiso para instalación de Inflables y/o Saltarines.

Para su instalación en la vía pública o predio privado, se deberá solicitar por escrito el permiso correspondiente adjuntando la documentación de Ley (licencia de operación, recibos de Industria y comercio, contrato de arrendamiento o autorización, tarjeta de identidad, solvencia municipal y otros) ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, la cual remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal; quien emitirá la orden de emisión de recibo al departamento de regulación de ingresos, para realizar el pago en los bancos autorizados por la M.S.P.S.

Una vez efectuado el pago el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a otorgar el respectivo permiso.

El interesado deberá cancelar un valor de Trescientos Lempiras (L.300.00) por día.

Para que dicho permiso sea aprobado deberá seleccionarse un sitio privado sin obstruir el paso de vehículos y personas. La contravención a lo aquí establecido, por primera vez, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar y/o la suspensión de la actividad o evento; la reincidencia se sancionara con el doble de la sanción anteriormente impuesta y/o la suspensión de la actividad o evento; queda prohibido la instalación de inflables y/o saltarines que atenten contra las leyes, la moral y las buenas costumbres.

H) Conciertos de artistas nacionales: Como apoyo al arte, cultura en nuestro municipio los conciertos de artistas nacionales dando a conocer su potencial, no deberán pagar ninguna tasa por permiso especial para realizar presentaciones en el municipio de San Pedro Sula.

Para el desarrollo de estas actividades, los interesados deberán cumplir con los demás requisitos y el procedimiento establecido en el presente artículo.

Los Conciertos de Artistas Internacionales se clasifican de la siguiente manera:

I) Conciertos de Artistas Internacionales

Toda persona natural o jurídica que esté interesada en realizar un concierto internacional, en el municipio de San Pedro Sula, deberá presentar la solicitud correspondiente ante Secretaría Municipal la que le dará trámite previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos siguientes:

- Solicitud por escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al desarrollo del evento;
- Contrato arrendamiento de local o predio en el cual se pretende realizar el concierto;
- Constancia de la revisión de las medidas de seguridad y emergencia emitida por el Cuerpo de Bomberos, en la que además se especifique la capacidad del local;
- El pago del servicio de desechos sólidos;
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana;
- Carta Poder debidamente autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaria Municipal);
- RTN del representante legal responsable del evento;
- Solvencia Municipal del representante del evento;
- Copia y original de tarjeta de Identidad del representante legal responsable del evento, para su cotejo en secretaría municipal;
- Copia de escritura pública de la entidad que patrocina, promueve o tiene a su cargo el evento.

La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada, con el objetivo que se emita la auditoría y sellado de boletería del espectáculo público a realizarse y posteriormente remitirlo a secretaría municipal.

Una vez verificados los requisitos de Ley, Secretaría Municipal dará trámite mediante auto de admisión junto con la respectiva autorización del Alcalde Municipal, remitiendo el expediente de mérito al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal con la finalidad de cumplir con la resolución ordenada, quien a su vez solicitara la emisión del recibo al Departamento de Regulación de Ingresos para que el interesado proceda a realizar el pago en las instituciones bancarias autorizadas por la Municipalidad, en base a la siguiente tabla:

CONCIERTOS INTERNACIONALES	
Local con capacidad para:	Valor a Pagar:
1 a 3,000 personas	L. 35,000.00
3,001 a 6,500 personas	L. 75,000.00
6,501 personas en adelante	L. 85,000.00

Una vez acreditado el pago correspondiente, el Departamento de Resolución Alternativa de



Conflictos/ Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen.

Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes No pagarán pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso.

Entiéndase que al emitirse un permiso para evento o concierto internacional deberá solicitar además el permiso para la venta de comida, bebidas alcohólicas y no alcohólicas; y cualquier otra actividad comercial adicional que se vaya a realizar en el evento o concierto internacional, por lo cual deberá abocarse ante el Departamento de Regulación de Ingresos a solicitar la emisión de los recibos respectivos los cuales deberá pagar en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

En todos los casos deberá cumplirse con lo ordenado en materia de ornato, limpieza, orden público y seguridad, y no podrán ubicarse en las áreas de uso público.

I. 1) Conciertos con Artistas Internacionales sin fines de lucro.

La persona natural o jurídica interesada en realizar un concierto con artista (s) internacional (es) sin fines de lucro en la ciudad de San Pedro Sula podrá obtener el permiso correspondiente siguiendo los pasos y cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación.

Documentación a presentar en la Secretaría Municipal de la M.S.P.S. para emisión de permiso:

- Escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al desarrollo del evento donde se especifique nombre del evento, lugar, fecha y hora en que se desarrollara, tipo de evento, capacidad, nombre del artista o los artistas que se presentaran, persona o empresa que realiza el evento.
- Contrato de arrendamiento de local o predio en el cual se prevé el desarrollo del concierto.
- Constancia del Cuerpo de Bomberos.
- El pago del servicio de desechos sólidos.
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana.
- Carta Poder debidamente autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaría Municipal).
- RTN del representante del evento.
- Copia y original de la tarjeta de identidad del representante del evento para su cotejo en Secretaría Municipal.
- Copia de escritura pública de la entidad que produce o tiene a su cargo el evento.
- Presentar constancia o depósito que acredite el valor del importe que corresponde pagar a la Organización que será beneficiada de acuerdo a la tabla establecida que se detalla en el **Inciso I**.
- Si es organización sin fines de lucro la que está realizando directamente el trámite de permiso, no será necesario que acredite ninguna constancia o depósito.

La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada, con el objetivo que se emita la auditoría y sellado de boletería del espectáculo público a realizarse y posteriormente remitirlo a Secretaría Municipal.

Una vez verificados los requisitos de Ley, Secretaría Municipal dará trámite mediante auto de admisión que establecerá que por tratarse de un concierto sin fines de lucro, no deberá pagar ninguna tasa por permiso especial, contando con la respectiva autorización del Alcalde Municipal, siendo remitido el expediente de mérito al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/ Justicia, quien formulará el permiso correspondiente para el concierto una vez que reciba y revise toda la documentación remitida por la Secretaría Municipal.

EL Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/ Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen.

Entiéndase que al emitirse un permiso para evento o concierto internacional deberá solicitar además el permiso para la venta de comida, bebidas alcohólicas y no alcohólicas; y cualquier otra actividad comercial adicional por lo cual deberá abocarse ante el Departamento de Regulación de Ingresos a solicitar la emisión de los recibos respectivos los cuales deberá pagar en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes No pagarán pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso.

I. 2) Conciertos con Artistas Internacionales cuando la M.S.P.S. es patrocinador.

La persona natural o jurídica interesada en realizar un concierto con artista (s) internacional (es) con fines o sin fines de lucro en este término municipal cuando la Municipalidad de San Pedro Sula sea Patrocinador deberá presentar solicitud por escrito con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación al desarrollo del evento, ante la Secretaría Municipal la que dará trámite previa verificación del cumplimiento de los requisitos ya establecidos en este artículo y se deberá adjuntar nota que establezca todos los beneficios que el solicitante otorgará a la M.S.P.S. como parte del patrocinio como ser: presencia de marca en la publicidad del evento (detallado), cantidad de boletos (detallado por localidad) y cualquier otro beneficio.-

Una vez recepcionada la solicitud por Secretaría Municipal se remitirá ha visto bueno del Alcalde Municipal quien instruirá al Departamento de Comunicación e Imagen y de la M.S.P.S. como se deberá manejar el patrocinio en caso que proceda.

Todos los eventos nacionales e internacionales, así como los conciertos internacionales en que la Municipalidad de San Pedro Sula sea patrocinador de los mismos, no deberán pagar ninguna tasa por permiso especial para presentaciones en el Municipio de San Pedro Sula, sin embargo deberán cumplir con los demás requisitos y el procedimiento establecido en este artículo.

Obligaciones de los responsables.

En todos los casos deberá cumplirse con lo ordenado en materia de ornato, limpieza, orden público y seguridad, y no podrán ubicarse en las áreas de uso público.

ARTÍCULO 203. Prohibiciones a los Cines, Espectáculos Públicos y Material Audiovisual en toda clase de Publicidad.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso proceda, queda prohibida en locales cinematográficos, teatrales y en general en Espectáculos públicos, toda publicidad por medio de carteles o vallas exteriores que contengan desnudos, imágenes, escenas o expresiones inconvenientes, peligrosas o que vayan contra la moral y las buenas costumbres, para los menores y que no cuenten con el respectivo permiso.

Toda persona natural o jurídica legalmente autorizada, que tenga intención de hacer publicidad de películas, obras teatrales o de hacer presentaciones de Espectáculos públicos, deberá presentarse ante la Gobernación Política adjuntando los dibujos, textos y fotografías publicitarias, e indicando así mismo, el lugar donde se desee hacer la publicidad.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, autorizará el permiso para todo espectáculo público, sin perjuicio para la Municipalidad de San Pedro Sula, una vez presentado el informe que sustente que haya cumplido con los requisitos de Seguridad de Instalaciones, previa inspección del Cuerpo de Bomberos, Policía Municipal y preventiva y la Empresa nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como ser: circos, presentaciones artísticas, musicales, deportivas y en general todo evento masivo de personas, los cuales deberán presentar 72 horas antes del evento, el informe respectivo.

Se prohíbe la celebración de estos eventos sin el permiso respectivo; así mismo, quien coordine el evento será responsable de cualquier siniestro o daños a terceros si sucede durante la celebración del evento y deberá presentar un plan de contingencias, plan ambiental para el manejo de desechos sólidos y excretas y plan vial para vías alternas y parqueo de vehículos.

Serán responsables del incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, los exhibidores cinematográficos o empresarios del espectáculo y los administradores en el caso de sociedades.

Los responsables serán sancionados administrativamente previa presentación del Informe del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización con multa, que será impuesta por el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, hasta los límites respectivos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, de Quinientos Lempiras (L.500.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00). En caso de reincidencia, se ordenará la clausura de la actividad. El expediente sancionador se instruirá en la Municipalidad de San Pedro Sula. Se iniciará de oficio o a instancia de parte, en virtud de denuncia o acta levantada por la Inspección de la Gobernación Política. Iniciado el expediente, la Gobernación Política podrá ordenar la retirada inmediata de la publicidad; así mismo, el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, ordenará al Departamento de Seguridad/ Policía Municipal/Vialidad y Señalización la suspensión del evento si no llenare los requisitos establecidos en el numeral 3 del presente artículo.

La vigilancia para el cumplimiento de lo contenido en el presente y anterior artículo, corresponde al Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización.

CAPÍTULO V

MATRÍCULAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 204. Matrícula de Vehículos

Por la matrícula de vehículos. automotores se pagará anualmente la siguiente tarifa, para atender necesidades viales como ser: semaforización, señalamiento horizontal y vertical; como también, la apertura de nuevas vías en áreas marginales.

	CILINDRAJE	TASA
a.	Hasta 1400 ce.	L. 250.00
b.	de 1401 ce a 2000 ce	L. 275.00
c.	de 2001 ce a 2500 ce	L. 400.00
d.	de 2501 ce en adelante	L. 700.00
e.	Motocicletas de todo tipo	L. 100.00
f.	Rastras	L. 800.00
g.	Remolques para el transporte de motocicletas, lanchas deportivas o de recreo y animales para el deporte o diversión, etc.	L. 300.00
h.	Carretas de transporte con tracción animal	L. 300.00
i.	Trocos para transportar mercadería	L. 300.00
j.	Bicicletas para venta de helados	L. 200.00

Por la matrícula de vehículos. fuera del plazo establecido se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula para dicho año.

ARTÍCULO 205. Matrícula para Fierros de Herrar.

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal y pagarán la cantidad de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada registro.

ARTÍCULO 206. Matrícula de Armas de Fuego.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, autorizará, previo al trámite para obtener el permiso o la renovación para la portación de armas de fuego comerciales, solicitado por personas naturales o jurídicas; tales como revolver de todo tipo de calibre corto, fusiles livianos de todo tipo, calibre largo y escopetas de calibre largo y recortado, así como cualquier otra arma de fuego legalmente permitida, pagará por concepto de registro, cambio de propietario una tasa de trescientos

lempiras (L.300.00), debiendo renovarla cada cuatro años.

El pago de la Tasa Municipal por Matrícula de armas de fuego se hará efectivo en un solo pago en los bancos que la Tesorería Municipalidad autorice.

ARTÍCULO 207. Licencia de Circulación.

Es la autorización que extiende la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad a propuesta del Departamento de Movilidad Urbana a las personas naturales y jurídicas, por cada Unidad de Transporte, para Circular en el municipio de San Pedro Sula, explotando el transporte público de personas y transporte de carga; misma que deberá ser cancelada a más tardar el 30 de marzo de cada año para las unidades ya registradas y para las unidades no registradas, deberán pagar en el momento de su registro.

Las unidades ya registradas deberán hacerlo de la siguiente manera:

- Vehículos de aprendizaje de manejo (auto-escuela) cada unidad pagarán Un Mil Lempiras (L.1,000.00) anuales.
- Buses y microbuses urbanos e interurbanos, microbuses escolares y servicio contratado: cada unidad pagará Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) anuales.
- Cada unidad de radio taxis y taxis ruleteros deberá pagar Quinientos Lempiras (L.500.00) anuales.
- Equipo pesado, y otros, cada unidad pagarán Un Mil Lempiras (L.1,000.00) anuales.
- Mototaxis cada unidad deberá pagar Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00) anuales.

De ninguna manera será considerado el pago como la autorización para la circulación de los vehículos explotando el transporte de personas y/o de carga dentro del municipio de San Pedro Sula, estas unidades deben contar con su respectivo Permiso de Explotación, correlativo o presentado de la solicitud otorgado por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

Asimismo las empresas debidamente constituidas dedicadas al transporte de personas y/o de carga tienen la obligación de presentar su volumen de venta y obtención de la licencia de operación.

Los taxis, mototaxis, microbuses, radio taxis, buses urbanos e interurbanos no pueden ocupar la vía pública como terminal y/o estacionamiento, ni realizar paradas en sitios no autorizados, **deberán además estar dotados de recipientes o depósitos para basura dentro de las respectivas unidades.**

Los vehículos que se utilicen para servicios especiales como "taxis VIP" entre otros, serán decomisados y pagará una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) más los costos de la grúa que se requieran para el traslado.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Las unidades de taxis, buses y microbuses que circulen sin la licencia de circulación respectiva o licencia de circulación vencida para ejercer la actividad a que hace referencia éste Plan de Arbitrios o sin el permiso que deba emitir el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), pagarán una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) y en el caso de las mototaxis la multa será de Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00).

Siempre que estas unidades o conductores de los vehículos cometan una falta a las normas de Tránsito ya establecidas o no porten la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, en primer lugar se procederá por parte del Inspector del Departamento de Movilidad Urbana a requerir al conductor para que entregue su Licencia de Conducir, así como la Revisión y Permiso de Explotación del vehículo y posteriormente el vehículo será conducido por el mismo motorista, a los predios Municipales, en compañía de un inspector del Departamento de Movilidad Urbana, quedando la unidad y los documentos anteriormente descritos en calidad de decomiso, mientras procede a efectuar el pago de las multas o sanciones respectivas que haya cometido o en su defecto efectuó el trámite correspondiente, los cuales una vez efectuados o cancelado el pago de las multas, se procederá a la devolución de los referidos documentos, pudiendo retener dicha unidad de transporte por el tiempo que se estime pertinente, para el caso de que el infractor o propietario del vehículo, muestre un comportamiento inadecuado en contra de cualquier empleado Municipal. Para el caso de que el motorista se presente renuente a cooperar con la conducción del vehículo requerido, se procederá a hacer uso del servicio de grúa para el traslado de dicho vehículo, y el conductor o el propietario de la unidad deberán cancelar adicionalmente el costo por dicho servicio.

Se prohíbe arrendar, sub arrendar, ceder, vender, hipotecar, prestar, donar o regalar la **licencia de circulación** autorizada por la Municipalidad de San Pedro Sula, para operar unidades de transporte de personas. La contradicción a esto se sancionará con la cancelación de la Licencia de Circulación más la sanción pecuniaria de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

ARTÍCULO 208. Licencia para Operar un Punto de Taxis o de Moto taxis.

Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación del transporte de personas bajo la modalidad de taxis, podrán solicitar la licencia para el funcionamiento de un punto de taxis o de mototaxis, dentro de una propiedad privada o en la vía pública.

La solicitud para la licencia de punto de taxi o de mototaxis, debe presentarse a la Corporación Municipal por medio de la Secretaría Municipal y esta previo dictamen del Departamento de Movilidad Urbana, emitirá la resolución, indicando el recorrido que habrán de cubrir. No podrán estacionar más de cuatro (4) unidades, en el punto señalado dentro de la vía pública, las demás unidades deben estar aparcadas en un área privada.

No se permitirá la ubicación de ningún punto de taxis o de mototaxis en la vía pública de los bulevares, frente a hidrantes, escuelas, colegios, iglesias, hospitales, instituciones gubernamentales y entradas a garajes.

Todo punto de taxi o de mototaxis, ubicado en predio privado **deberá contar con servicios sanitarios para utilidad de los pasajeros, sillas de espera, barriles o depósito para basura.**

Los responsables de los puntos de taxis colectivos y de mototaxis, que operan en la vía pública o en predio privado, deberán mantener su espacio completamente limpio y con seguridad para los usuarios.

Queda terminantemente prohibido que las mototaxis circulen dentro del casco urbano del municipio de San Pedro Sula, autopistas, bulevares, I y II anillo; estas unidades solamente podrán circular en áreas rurales y en aquellas colonias en las cuales el acceso del transporte público, sea muy limitado

para las personas residentes en dicho sector.

ARTÍCULO 209. Requisitos Mínimos para el Funcionamiento de un Punto de Taxis o de Mototaxis.

A la Solicitud de licencia para operar un punto de taxi o de mototaxis, debe acompañarse lo siguiente:

- Presentar fotocopia del permiso de explotación o certificado de operación emitido por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) para cada unidad.
- Presentar fotocopia del contrato de arrendamiento del predio donde se estacionara el resto de las unidades cuando el punto opere en la vía pública, o en su defecto del predio donde operara el punto en predio privado.
- Listado del número de taxi o de mototaxi asignado a cada unidad y nombre del propietario de la unidad, firmado por cada solicitante y adjuntando copia de su Tarjeta de Identidad.
- Indicar la dirección del punto solicitado y la descripción del recorrido con su punto de destino, para el caso de que se pretenda operar en la modalidad de taxi colectivo.
- Boleta de revisión de los vehículos.
- Constancia de pago de la solvencia municipal del propietario de cada vehículo.

Todas las fotocopias deberán presentarse debidamente autenticadas, junto con la solicitud respectiva y demás documentos que para tal efecto se requieran.

OPERACIÓN PROVISIONAL DE UN PUNTO DE TAXIS O MOTOTAXIS.

Una vez presentada la solicitud correspondiente, podrá autorizarse la operación de dicho punto de manera provisional, mientras se otorga la autorización definitiva o punto de acta correspondiente por parte de la Corporación Municipal, para lo cual los solicitantes deberán presentar ante el Departamento de Movilidad Urbana, lo siguiente:

- Copia de recibido o presentado de la solicitud, con el sello de la Secretaría Municipal.
- Nota de conformación de la junta directiva de las personas que de manera provisional integran dicho punto, con firma y huella, cargos que desempeñan, números de teléfono y copia de cedula de cada uno.
- Solicitud por escrito peticionando se les extienda la licencia provisional para operar un punto de taxis o mototaxis, en la cual deberá indicar los números de registro de cada una de las unidades, según lo que se peticione en el escrito de presentado, firmada y sellada por el presidente y secretario del punto, debiendo incluir el número de teléfono de ambos y la dirección exacta donde se pretende se les autorice dicho punto, sea vía pública o propiedad privada; dirigida al titular o director del Departamento de Movilidad Urbana.
- Efectuar el pago de Quinientos Lempiras (L.500.00), por cada unidad de taxi y Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00) por cada unidad de mototaxis.
- El Departamento de Movilidad Urbana, extenderá la autorización para que el Departamento de Regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Una vez efectuado el pago correspondiente el Departamento de Movilidad Urbana emitirá las licencias provisionales para operar un punto de taxis o de mototaxis, de cada una de las unidades que conforman dicho punto en proceso de legalización.

Si la solicitud de **licencia de operar un punto de taxis o mototaxis** es denegada o archivada por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, **NO SERÁ RENOVADA**, y se procederá de manera inmediata, a la cancelación y desalojo de dicho punto, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de San Pedro Sula.

La **licencia para operar un punto de taxis o de mototaxis**, aprobada por la Corporación Municipal así como la extendida de manera provisional, deberán renovarse en el mes de **agosto** de cada año.

OPERACIÓN EVENTUAL DE UN PUNTO DE TAXIS.

Cuando se pretenda obtener autorización, para la operación eventual de un punto de taxis en la vía pública, en temporadas tales como: la feria juniana, semana santa y otras festividades donde se instalan juegos mecánicos y otros tipos de atracciones de diversión y entretenimiento al público en general; en lugares como Expocentro, Campo Agas, predio contiguo a Diunsa salida a La Lima, predio contiguo a la torre de Banpais, que está ubicada en el bulevar hacia el Hospital Mario Catarino Rivas y otros espacios donde opere de manera eventual cualquier actividad de carácter recreativo o en beneficio de las personas; La Municipalidad de San Pedro sula, a través del Departamento de Movilidad Urbana podrá autorizar la operación eventual de un punto de taxis en la vía pública, siempre y cuando la operación de dicho punto no exceda por más de quince (15) días, debiendo los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito peticionando se les otorgue autorización para la operación eventual de un punto de taxis, con inserción del listado de los números de todas las unidades, debiendo incluir la dirección exacta donde se pretende se les autorice dicho punto y dirigida al titular o director del Departamento de Movilidad Urbana.
- Copia de la tarjeta de identidad de cada uno de los solicitantes.
- Copia del permiso de explotación de cada vehículo.
- Copia de la boleta de revisión de cada vehículo.
- Efectuar el pago de Quinientos Lempiras (L.500.00), por cada unidad,
- El Departamento de Movilidad Urbana, extenderá la autorización para que el Departamento de Regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Una vez efectuado dicho pago, el Departamento de Movilidad Urbana, emitirá las autorizaciones para la operación eventual de un punto de taxis, para cada una de las unidades que conforman dicho punto, el cual deberá tener todas las unidades debidamente identificadas con el logo o distintivos de la actividad que se esté realizando, ubicado en un lugar visible; y deberán mantener el espacio de la vía pública donde operen, completamente limpio y con seguridad para los usuarios; caso contrario La Municipalidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho de revocar dicha Autorización y se procederá al desalojo de las unidades, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de San Pedro Sula.

Para el otorgamiento de dicha autorización, es necesario que cada una de las unidades porten su licencia



de circulación vigente.

Artículo 210. Unidades Autorizadas.

Se prohíbe a los responsables de puntos de taxis colectivos, así como de mototaxis autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, introducir más unidades a las que ya están autorizadas e inventariadas en la sección de Transporte Público y Vialidad de la Municipalidad de San Pedro Sula. Cualquier contradicción a esta disposición, los responsables de los puntos de taxis serán sancionados con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y para los puntos de Mototaxis la sanción será de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2, 500.00) por cada unidad.

Artículo 211. Portar Logotipo en Lugar Visible.

Los taxis colectivos y las mototaxis autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, tienen que portar su correspondiente logotipo en un lugar visible del vehículo que identifique a que corredor o destino pertenecen.

La desobediencia de la misma, será sancionada con una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) para los taxis y de Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00) para las Mototaxis, por cada vez que se encuentre la unidad en esa circunstancia.

Artículo 212. Unidades Estacionadas en Lugares no Autorizados.

Las unidades de taxis no podrán ocupar los espacios autorizados por el sistema de estacionamiento regulado y las unidades que se encuentren estacionadas en lugares no autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, serán decomisadas y trasladadas a los predios de la Policía Municipal, aplicándoles una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por primera vez y Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por reincidencia.

ARTÍCULO 213. Prohibición para la Construcción de Túmulos o Similares.

Es responsabilidad de la Municipalidad de San Pedro Sula controlar las vías públicas y debido a que la construcción de túmulos o similares ha crecido en forma desorganizada, sin autorización o control, por tanto en lo sucesivo, se prohíbe el permiso para la construcción de túmulos o similares.

La Municipalidad de San Pedro Sula, por medio del Departamento de Movilidad Urbana, podrá autorizar la instalación de reductores de velocidad que cumplan con los parámetros requeridos por este departamento debiendo cancelar el trámite por el permiso, el que está establecido en Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

Artículo 214. Multas por Incumplimiento. Sanciones.

El Departamento de Movilidad Urbana, ordenará la demolición de la obra, a los que construyan túmulos o reductores de velocidad sin permiso de la autoridad municipal, los cuales serán demolidos por el infractor o en su defecto, a costas del mismo, por el Departamento de Movilidad Urbana, con el apoyo del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, sin perjuicio de la imposición de la multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por cada incidente y de construir túmulos sin autorización se multará con Cuatro Mil Lempiras (L.4,000.00) por túmulo.

ARTÍCULO 215. Permiso Para Zona de Carga y Descarga.

Toda persona natural o jurídica, que realice actividades comerciales y que necesiten establecer zona de carga y descarga de productos o materiales, en la vía pública, deberá solicitar autorización, presentando solicitud al Departamento de Movilidad Urbana, una vez aprobado el permiso, que tendrá vigencia de (1) un año, el interesado debe pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, la cantidad de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) en los bancos que la tesorería municipal autorice y el Departamento de Movilidad Urbana entregará el certificado correspondiente con los lineamientos específicos, considerando la zona, la ubicación, las condiciones viales y la capacidad de las unidades de transporte, estableciendo el horario respectivo.

En todo caso, debe cumplirse con las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios y en el Reglamento de Uso de Vías Públicas del municipio de San Pedro Sula.

Queda terminantemente prohibido pintar o demarcar como exclusivo el espacio destinado para carga y descarga una vez autorizado, así como también el estacionamiento, reparación y lavado de unidades en las zonas de carga y descarga y en las vías públicas en general.

El incumplimiento a la presente norma dará lugar a una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) para el cual el Departamento de Movilidad Urbana enviará una remisión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos para que emita el recibo, el cual será cancelado en los bancos que la tesorería municipal autorice, los departamentos encargados de darle cumplimiento a la misma, será el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización y el Departamento de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 216. Formas de Estacionarse.

Los conductores de unidades de transporte de buses, microbuses, taxis y vehículos particulares deberán cumplir las siguientes instrucciones en relación al estacionamiento de vehículos en las vías públicas:

1. El estacionamiento de los vehículos, deberá hacerse siempre al lado derecho en el mismo sentido de circulación y en una sola fila, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos respectivos. En aquellas vías que no cuenten con señalamientos del sentido de circulación, se entenderá que la circulación es en doble sentido y el estacionamiento será al lado derecho de ambos lados de la vía.
2. El estacionamiento en las avenidas y vías con circulación en doble sentido, será en ambos lados, respetando el sentido de circulación, a menos que la municipalidad de San Pedro Sula haya restringido el mismo en alguno de los lados por medio de ordenanzas y/o la señalización correspondiente; de no existir la restricción para estacionamiento, se entenderá como autorizado.
3. No se podrá estacionar ningún vehículo, a menos de cinco (5 mts.) metros de la esquina o

intersección más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.

4. No se podrá estacionar vehículos al lado derecho donde exista drenaje de agua lluvia porque impide la fluidez de las aguas.
5. Se deberá respetar el estacionamiento para personas especiales, tales como discapacitados (as), embarazadas, personas con capacidades especiales, etc.
6. No se podrá estacionar en línea amarilla.
7. No podrá estacionar donde exista hidrante de toma de agua de bomberos.
8. No se podrá estacionar vehículos, en todos los bulevares.
9. No se podrá estacionarse en doble fila en ningún punto de la ciudad.
10. Es terminantemente prohibido estacionar al lado izquierdo en las vías donde el sentido de circulación sea en un solo sentido, salvo que se trate de abordaje o desabordaje de personas con discapacidad física o con retos especiales, o cuando se autorice para efectuar operación de carga y descarga en zonas densamente pobladas de establecimientos comerciales que por razones de su ubicación no se pueda efectuar al lado derecho de la vía, debiendo efectuar dicha operación de carga y descarga en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 217. Sanciones.

De no respetar las disposiciones señaladas en el artículo anterior, el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, los requerirá y por estacionarse en zona prohibida el infractor pagará una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00); adicionalmente deberá cancelar Ochocientos Lempiras (L.800.00), en concepto de servicio de grúa para retirar el vehículo del lugar prohibido, lo que suma un total de Tres Mil Ochocientos Lempiras (L.3,800.00), debiendo ser pagado al banco que Tesorería municipal autorice.

ARTÍCULO 218. Permiso de uso de Grúa y Otros en la Vía Pública.

Para obtener el permiso de usar una grúa para la instalación y desmantelamiento de anuncios de publicidad y otros en edificios, terrenos privados y la vía pública, se pagará la cantidad de Quinientos Lempiras (L.500.00) por el uso de la grúa por cada día y para el caso de que sea necesario el cierre de la calle pagará adicionalmente cinco mil lempiras (L.5,000.00) por día.

ARTÍCULO 219. Autorización de Zonas Cerradas.

La Corporación Municipal trabajará un reglamento que regule el proceso para otorgar permisos para la construcción de zonas cerradas, mismo, que será elaborado por la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana para el funcionamiento de portones u otros mecanismos.

Mientras no se haya creado dicho reglamento, queda terminantemente prohibida la instalación de portones u otros mecanismos que impidan o limiten la libre circulación de los vehículos y de las personas, en las vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, la Gerencia de Prevención Seguridad y Movilidad Urbana a través de la Policía Municipal coordinadamente con el Departamento de Movilidad Urbana, procederá al retiro de portones u otros mecanismos que se encuentren instalados en la vía pública, previa audiencia de conciliación que se celebre en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos entre las partes involucradas y la misma sea fracasada, sin perjuicio de la imposición de multas respectivas por el uso inadecuado de la vía pública, así como las acciones civiles o penales que en base a Ley correspondan.

ARTÍCULO 220. Permiso para Fiestas Bailables.

Todas las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en realizar cualquier actividad aquí descrita deberá presentar la solicitud acompañando la documentación de Ley ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana quien remitirá dicha documentación con el visto bueno del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal quien dará trámite a la misma:

Los permisos se pagarán de la siguiente manera:

1. Fiestas organizadas por patronatos, previo el visto bueno de la Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria, pagarán Cien Lempiras (L.100.00) por evento, debiendo además acompañar a la solicitud contrato de arrendamiento o autorización del lugar donde se realizara la misma.
2. Fiestas organizadas por particulares, pagarán Trescientos Lempiras (L.300.00) por evento.
3. Bodas, cumpleaños, despedidas de soltero (a), babyshowers, bautismos, novenarios y similares, estarán exentos siempre que presenten documentación que acredite el motivo de la fiesta.
4. Permiso eventual para fiesta bailable en locales sin licencia de operación, debiendo pagar por evento la siguiente cantidad:

Con conjunto	L. 500.00
Con disco móvil	L. 450.00
Con Marimba	L. 300.00
Con equipo de sonido	L. 200.00
Combo	L. 400.00

5. Permiso para música en vivo en establecimientos con licencia de operación, tales como: glorietas, merenderos, restaurantes, bares, billares, carwash, expendio de agua ardiente, drive in, club sociales, clubes nocturnos, karaokes y similares pagarán trescientos lempiras (L.300.00) diarios.

Previa autorización del permiso correspondiente, los solicitantes deberán acompañar los documentos de Ley.

6. Permiso para fiesta (varias) en locales con patente comercial cuyo giro no comprenda la realización del tipo de evento a realizarse, pagarán quinientos lempiras (L.500.00), el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal autorizará el permiso para dicho evento, sin perjuicio para la Municipalidad de San Pedro Sula, una vez cumplidos por el o los representantes del mismo, como requisitos mínimos los siguientes:

1. Constancia de la revisión de las medidas de seguridad y emergencia emitida por el cuerpo de Bomberos.
2. Constancia de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica
3. El pago del servicio de desechos sólidos.

4. Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana
 5. Carta poder de representación
 6. RTN del representante del evento
 7. Identidad del representante
 8. Fotocopia de escritura pública de la entidad que patrocina, promueve o tiene a su cargo el evento. Los mismos deberán presentarse ante dicho Departamento, 72 horas antes del evento
- Este permiso deberá ser solicitado por escrito a la Gerencia de Prevención Seguridad y Movilidad, el que le pondrá el visto bueno y a su vez lo remitirá al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, quien ordenará el trámite del mismo, previo pago en los bancos que Tesorería Municipal autorice.

ARTÍCULO 221. Licencia de operación temporal para Juegos Mecánicos.

Para recibir la licencia para juegos mecánicos, el interesado pagará Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) por mes o fracción, para la instalación y operación de dichos juegos en los barrios y colonias localizadas fuera del casco urbano de San Pedro Sula y pagaran Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) para la instalación y operación de juegos mecánicos dentro del casco urbano, excepto en el mes de Junio o fracción de mes, en el cual se subastará estableciéndose un precio base de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L.675,000.00), de acuerdo a lo obtenido en las últimas subastas. La licencia de operación temporal para juegos mecánicos en el mes de diciembre tendrá un precio de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00).

El trámite de la licencia se realizará ante el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, para los juegos que se instalen en los barrios y colonias localizadas fuera del casco urbano de San Pedro Sula y ante la Corporación Municipal, cuando se instalen dentro del casco urbano de San Pedro Sula. Exceptuándose en el mes de junio de cada año ya que dicho permiso de instalación de juegos mecánicos se tramitara ante el Comité Ejecutivo de la Feria Juniana. En todos los casos deberán establecerse las directrices y condiciones en que operará, habiendo solicitado los dictámenes a las unidades municipales vinculadas, como ser: Gerencia de Ambiente, BOMBEROS, Departamento de Recolección de Desechos Sólidos, Departamento de Movilidad Urbana.

La falta de la licencia, dará lugar a una multa de Quince Mil Lempiras (L.15,000.00) para los juegos en barrios y colonias fuera del casco urbano y Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) para los juegos dentro del casco urbano, sin perjuicio del pago correspondiente al periodo y la desmantelación de dichos juegos.

En casos de que los juegos mecánicos sean para ferias de colonias o barrios y solo se coloquen uno o dos juegos mecánicos, el precio que deberá pagar es la suma de Ciento Cincuenta Lempiras Diarios (L.150.00). Esta clasificación deberá ser aprobada por Gerencia de Ambiente, BOMBEROS, Departamentos de Recolección de Desechos Sólidos y el Departamento de Movilidad Urbana.

CAPÍTULO VI SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 222. Servicio de Levantamientos Topográficos.

Catastro Municipal, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicio de verificación y replanteo topográfico a solicitud del interesado o representante legal cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) El área a medir debe estar libre de litigios legales por la vía extrajudicial o judicial.
- 2) El área debe estar libre de proceso de expropiación o zonas donde exista más de una titularidad o antecedente registral.
- 3) Cuando por medición hecha por terceros, se desee comprobar el resultado de una medición efectuada por profesional colegiado en el país y el área resultante no exceda del margen de tolerancia aceptado por el reglamento de mensura catastral del Instituto de la Propiedad, artículo 21 respecto al área inscrita en el Instituto de la Propiedad.

Las áreas con exceso adicional deben resolverse previamente conforme la Ley de Propiedad y el Código Civil.

Los servicios de medición incluirán emisión de una constancia de levantamiento topográfico, 2 copias originales con firma y sello de la unidad que realizará la medición e informe técnico.

El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a lo establecido en los cuadros No. 7A y 7B del anexo según sea el caso.

ARTÍCULO 223. Condiciones Especiales.

Podrán aplicarse condiciones especiales en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando solamente se realice un replanteo o verificación en el campo (no incluye cálculo ni dibujo), se hará una reducción del veinticinco por ciento (25%) al costo unitario; del cuadro de tarifas por medición de terrenos, según sea el caso.
- b) Cuando a solicitud del vecino se realicen mediciones de terrenos producto de particiones o segregaciones, se aplicará el costo unitario por metro cuadrado, del cuadro de tarifas por medición de terrenos, en forma individual para cada terreno generado.
- c) A los terrenos ubicados fuera del radio urbano se les aplicara un recargo del veinte por ciento (20%) adicional sobre el costo unitario establecido en el cuadro de tarifas por medición del Plan de Arbitrios vigente.
- d) Para la aplicación del costo unitario para terrenos con inclinación mayor a TREINTA POR CIENTO (30 %) consignado en el cuadro 7A anexo, el cobro se aplicará únicamente al área donde se tenga dicha inclinación.

ARTÍCULO 224. De las constancias Catastrales.

Catastro Municipal podrá extender constancias catastrales únicamente en aquellos inmuebles que hayan efectuado los pagos de impuestos y tasas vencidos a la fecha de solicitud o tengan un convenio de pago con la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 225. Pagos por constancias.

Se efectuará por la emisión de cualquier constancia un pago de L.200.00, con excepción de las constancias de no poseer bienes las cuales tendrán un costo de L.150.00 sin importar el tipo, únicamente cuando estas sean tramitadas, solicitada y emitida en las oficinas de Catastro Municipal. La vigencia de las constancias emitidas por esta oficina será de dos meses.

La constancia catastral es únicamente para fines fiscales y no causa ningún efecto relativo a la propiedad del inmueble.

ARTÍCULO 226. Medición de Edificaciones.

Catastro Municipal, prestará el servicio de medición de edificaciones, a solicitud del vecino.

Tales servicios incluyen medición, emisión de constancia, firma y sello de dos copias de plano de conjunto donde se establece el área techada (área de construcción) aplicable.

Las tarifas aplicables serán las establecidas en el cuadro siguiente:

Edificación	Urbano	Rural
0 - 250 m ²	14 Lempiras/ m ²	15 Lempiras /m ²
250.1 m ² - 500 m ²	12 Lempiras/ m ²	14 Lempiras /m ²
500.1 m ² - 1,000 m ²	10 Lempiras/m ²	12 Lempiras/m ²
1,000.1 m ² – 3,000 m ²	8 Lempiras/m ²	10 Lempiras/m ²
Mayores a 3,000 m ²	4 Lempiras /m ²	5 Lempiras/m ²

De requerirse de la medición de obras complementarias, éstas se cobrarán adicionales a las tarifas por medición de edificaciones según el cuadro siguiente:

Concepto	Urbano	Rural
Muro perimetral	5 Lempiras/ m ²	7 Lempiras /m ²
Muro de contención	5 Lempiras/m ²	7 Lempiras/m ²
Fundición de pavimentos de concreto, asfalto y otros, estacionamientos privados/ públicos sin cubierta	4 Lempiras / m ²	6 Lempiras /m ²
Piscinas	3 Lempiras /m ³	5 Lempiras/m ³
Cisternas	3 Lempiras/m ³	5 Lempiras /m ³

ARTÍCULO 227. Impresión de Planos Catastrales.

Catastro Municipal, prestará el servicio de impresión de planos catastrales, a solicitud del vecino. Tales servicios incluyen plano impreso o archivo digital en formato PDF.

Para la impresión de planos catastrales, las tarifas aplicables serán las establecidas en el cuadro No. 7B anexo.

CAPÍTULO VII SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 228. Alcance. Tarifas Aplicables de Revisión de documentos para servicios de construcción.

Toda construcción, ampliación, legalización, cambio de uso, remodelación o restauración, demolición, y/o cualquier obra complementaria de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal, serán autorizadas por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción.

Se aplicarán las Leyes y normas emitidas por otras instituciones que requieran de alguna autorización (Gerencia de Ambiente, ENEE, ASP, Cuerpo de Bomberos, Colegios de Profesionales y otras de régimen especial), el contribuyente no podrá iniciar los trabajos constructivos en tanto no obtenga dichas autorizaciones aunque cuente con el permiso de construcción emitido por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción, la falta de cumplimiento a esta disposición dará lugar a la revocatoria o cancelación de la autorización emitida.

Para obtener la solvencia municipal, las personas naturales o jurídicas deberán estar al día con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

1. Para la emisión de permisos de construcción el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción evaluará los aspectos técnicos contenidos en la normativa vigente y en caso de ser necesario lo someterá a evaluación y análisis de las entidades externas integradas al proceso.

Para determinar el costo total de la obra se deberá realizar el cálculo con base en la tabla de costo de obra, cuadro No. 8 anexo, siendo éste el valor mínimo. El interesado según su presupuesto podrá declarar bajo juramento un valor mayor al mínimo establecido en las tablas y a este valor se le aplicará el porcentaje correspondiente de la tasa según su solicitud. En caso que el costo total de obra sea menor a lo establecido en la tabla de costos de obra, el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción aplicará el asignado en el cuadro No. 8 anexo.

Las tasas correspondientes a los permisos emitidos por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción deberán ser canceladas en las instituciones del sistema financiero nacional autorizadas por la Municipalidad de San Pedro Sula el cual corresponderá a un único pago al finalizar el proceso de autorización y se hará conforme a la tabla de costos de obra cuadro No. 8 anexo.

2. Todo permiso emitido por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción tendrá una vigencia de acuerdo al programa de trabajo que presente el desarrollador o según dato que se le asigne en el formulario (F01), a partir de la fecha de pago de la tasa correspondiente. Siendo el plazo mínimo para la emisión del permiso de construcción un (1) año y el máximo de 2 (dos) años, este último únicamente aplicable si fuese solicitado por el contribuyente de la forma descrita al principio de este numeral.

3. Para efectos de la renovación podrá solicitarse las veces que sea necesaria previa revisión que se realiza en el campo y que cumpla con las condiciones con las que fue autorizado el proyecto en cuestión.

4. El propietario y el ejecutor quedan expresamente obligados a devolver el Permiso de Construcción de la Obra en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles administrativos después



del vencimiento del permiso de construcción o de concluidos los trabajos constructivos autorizados, devolviendo a la ventanilla del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción el documento original o la copia del mismo.

5. Una vez devuelto el permiso de construcción, se realizará una inspección final; En la misma se verificará que la obra haya sido realizada conforme a los planos autorizados cumpliendo con las condiciones especiales estipuladas en el permiso de construcción.

Posteriormente se emitirá certificado de uso o habitación y será trasladado al Departamento de Catastro en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del certificado.

En los casos en que una obra por cualquier motivo quedara inconclusa, pero en condiciones de habitar, el propietario deberá solicitar inspección final y extensión del certificado de uso y habitación parcial detallando los trabajos faltantes. Una vez sea emitido el certificado correspondiente, se trasladará al Departamento de Catastro para que las mejoras al inmueble sean cargadas a la base de datos correspondiente.

Ninguna edificación podrá habitarse sin contar con certificado de uso y habitación.

6. Si la obra no se encuentra de acuerdo a lo autorizado, se emitirá un oficio al vecino en donde se le requiere presentar la modificación del proyecto. La misma será nuevamente evaluada y de cumplir con los parámetros normativos aplicables, se otorgará un nuevo permiso de construcción y el certificado de uso correspondiente luego de cancelar la tasa y multas que apliquen. De no atenderse el requerimiento por parte del vecino, el caso será trasladado al Departamento Legal de Permisos de Construcción para el proceso correspondiente. De no cumplir con la normativa, el contribuyente está obligado a realizar los cambios a la obra para cumplir con la misma, sin perjuicio del pago de las multas y recargos aplicables.

La licencia original será trasladada al Departamento de Catastro para que sea cargada al sistema correspondiente tomando como referencia la fecha de vencimiento de la misma.

Deberá entenderse como área de construcción el área techada medida de cara exterior del muro a cara exterior del muro por nivel sin incluir aleros y canales de desagüe. Sin embargo sí se incluirán para dicho cálculo, los voladizos, balcones, terrazas, garajes y otras superficies útiles cubiertas o techadas.

Los costos del metro cuadrado y la respectiva tasa en los casos establecidos en la tabla de costos de obra, será el resultado de la sumatoria de la construcción existente más la nueva área a construir. Una vez efectuado el cálculo anterior la tasa a cobrar será únicamente por los metros cuadrados a construir, no se cobrará el área existente.

ARTÍCULO 229. Urbanización.

Con el objetivo de garantizar un lugar digno para vivir y mejorar la calidad de vida, los urbanizadores deberán respetar y dar las garantías correspondientes a los pobladores de este término municipal, debiendo regirse por los siguientes incisos:

A. Fraccionamiento de terrenos para urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento, división del mismo con el fin de urbanización deberá:

A.1 La Municipalidad de San Pedro Sula garantiza que los trámites y procesos para urbanizaciones y construcciones serán expeditos y recomienda a todos sujetarse a la normativa de Ley para evitar caer en la ilegalidad y la aplicación de multas y sanciones.

A.2 Tramitar el uso de suelo en las oficinas del Departamento de Urbanizaciones (se realizará en dos días hábiles después de la inspección del terreno).

Solicitar posteriormente la emisión de directrices de urbanización en la Dirección de Urbanismo, las que serán la base para elaborar el ante proyecto, el cual deberá presentarse al Departamento de Urbanizaciones para su revisión y aprobación antes de proceder al diseño final del proyecto, una vez emitidas las directrices el peticionario tendrá como máximo 6 meses calendario para presentar Anteproyecto. Una vez aprobado el anteproyecto el peticionario tendrá como máximo 6 meses calendario para presentar el proyecto final. Si cualquiera de los pasos no presentara en el término señalado, deberá renovar directrices y/o anteproyecto según sea el caso, para continuar con el proceso de aprobación final. Una vez aprobado el ante proyecto, el propietario diseñará el proyecto final conforme a la directrices emitidas y lo someterá los diseños para aprobación final por parte de la Honorable Corporación Municipal.

A.3 La solicitud y el pago de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por concepto de directrices de diseño para proyectos de urbanizaciones se realizará a través de ventanilla única.

A.4 Las urbanizaciones destinadas a conjuntos habitacionales de interés social deberán de solicitar las normas y directrices para diseñar y construir como tales (interés social) certificación como desarrolladores de proyectos de interés social extendida por CONVIVIENDA.

Una vez aprobada por la Dirección de Urbanismo, el proyecto quedará registrado y certificado como de interés social por la Gerencia de Infraestructura. Estas urbanizaciones deberán pagar únicamente un Lempira (L.1.00) por conceptos de trámites para aprobación final de los diseños para urbanizaciones y Un Lempira (L.1.00) por cada permiso de construcción de viviendas a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula. Los proyectos declarados de interés social por la Corporación Municipal, que incumplan construyendo otro tipo de vivienda que no sea ni se considere de interés social, sino que burlando el programa se aproveche la ventaja de descuento y/o no pago, como ventaja competitiva para fines distintos que la construcción de casas de interés social, se sancionará con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) y el ajuste al cobro como urbanización normal de acuerdo a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio de pagar lo correspondiente en base a Ley.

A.5 Todo urbanizador y/o su representante, que de mala fe presentare información falsa, alterada y/o alguna documentación que sabe incorrecta, será sancionado con la cancelación del permiso, cualquiera que fuera, sin posibilidad de iniciar ningún otro trámite por el periodo de un año en la primera infracción con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) de dos años en la segunda infracción con una multa de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.250,000.00) y de forma definitiva en la tercera infracción.

B. Por los servicios de revisión de documentos e inspección, el urbanizador pagará la cantidad estipulada en la siguiente tabla:

1) Por áreas menores de 2.50 hectárea	L.10,000.00
2) Por áreas de 2.51 a 5.00 hectárea	L.20,000.00
3) Por áreas de 5.01 a 10.00 hectárea	L.50,000.00
4) Por áreas de 10.01 a 15.00 hectárea	L.100,000.00

5) Por áreas mayores de 15.01 hectárea la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo dictaminará sobre su valor.

C. Las urbanizaciones que se encuentren ejecutando obras de manera ilegal, se les exigirá paralizar las obras inmediatamente y en este acto se les instalara un rotulo de advertencia, cuyo costo será incorporado en las multas establecidas en este plan de arbitrios con un costo adicional de acuerdo a la tabla siguiente:

C.1 Por encontrarse por primera vez trabajando sin los permisos correspondientes se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Urbanizaciones, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar con las obras.

C.2 Si el desarrollador desatendiera esta advertencia deberá pagar la suma de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Urbanizaciones, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar las obras.

C.3 Si persistiera el desarrollador en esta práctica y no atendiera las advertencias anteriores, será sancionado con una multa de Doscientos Mil Lempiras (L.200,000.00) y la obra será cerrada de forma indefinida hasta cumplir los procesos.

C.4 Por Urbanizaciones No conformes el desarrollador no podrá rehuir el pago establecido en la tabla anterior para el permiso por urbanizar y una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00). Para su legalización deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanizaciones del Municipio de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 230. Alineamientos.

Trabajos de topografía tales como, marcar el alineamiento del límite del lote, el derecho de vía de la calle, derecho de cause, avenida o bulevar, se cobrará Veinte Lempiras (L.20.00), por metro lineal, estableciéndose un cobro mínimo de Ciento Veinticinco Lempiras (L.125.00).

Todo alineamiento tendrá una vigencia de tres meses.

ARTÍCULO 231. Sanciones.

Por el incumplimiento a la normativa vigente se impondrán las sanciones de acuerdo al cuadro No. 12 anexo.

La aplicación de las multas y sanciones se realiza sin perjuicio de la obligación de realizar el trámite de permiso de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 232. Estructuras Cimentadas al Subsuelo.

Por concepto de obras especiales para ejecución de estructuras u obras complementarias cimentadas en el suelo y/o subsuelo o sobre edificaciones existentes, tales como estructuras para vallas y rótulos unipolares, mayores, casos especiales y otros, para el permiso de construcción, el interesado deberá cancelar por este concepto de construcción una única vez, a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00), por cada estructura, cimentación y sus elementos.

Quienes no cumplan con esta disposición pagarán según lo establezca la tabla de sanciones correspondiente.

Además del proceso de obtención del permiso de construcción, cuando se trate de estructuras para vallas y rótulos unipolares, mayores, casos especiales y otros similares, deberá realizar en paralelo la obtención del permiso correspondiente al rótulo. El interesado no podrá iniciar la instalación o trabajos de obra hasta no contar u obtener ambos permisos municipales, caso contrario se le aplicarán las sanciones y multas que correspondan.

ARTÍCULO 233. Permiso de Construcción para Antenas de Telefonía.-No Concesionaria-

Para la autorización de torres o cualquier elemento portante y/o antenas de telefonía y de cualquier otra índole, el interesado deberá cancelar por este concepto una única vez a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L.60,000.00), por cada torre o cualquier elemento portante y/o antena de telefonía. Asimismo, deberá pagar además Diez Mil Lempiras anuales (L.10,000.00) después de un año de su construcción e instalación con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en el permiso de construcción. Las antenas de telefonía celular, torres o similares que no cumplan con esta disposición pagarán una sanción equivalente al 200% del valor del permiso.

ARTÍCULO 234. Licencia de Cambio de Uso de Suelo.

Permiso emitido por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción mediante el cual se le puede dar un nuevo uso al inmueble objeto de análisis. Para el efecto el mismo deberá cumplir con los parámetros normativos establecidos por el reglamento para la obtención de permiso de construcción en la Municipalidad de San Pedro Sula y la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, tomando como referencia el nuevo uso a darle al inmueble.

La vigencia de dicha Licencia caducará en el momento que el propietario del inmueble de un uso diferente al categorizado en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización.

Todo cambio de uso ilegal detectado en campo, será intervenido mediante un proceso de fiscalización y se elaborarán los respectivos informes para Planificación y Renovación Urbana a fin de evitar cualquier autorización de uso de suelo que se solicite para el comercio con fines de licencia de operación.

Este trámite seguirá los mismos lineamientos, criterios y requisitos que los solicitados para remodelaciones según el nuevo uso requerido.

ARTÍCULO 235. Permisos para Demolición de Edificios Ruinosos.

Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad, se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos en que incurra la Alcaldía, los cuales serán determinados por el departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción.

En caso de existir una propiedad en ruinas que ocasione daños o perjuicios a los peatones, riesgo a las propiedades vecinas o que ocasione contaminación ambiental, la Alcaldía de San Pedro Sula procederá de oficio a efectuar su demolición, previa notificación al propietario y agotando el trámite administrativo con dictamen de la Gerencia de Ambiente.

En lo referente a las sanciones que conlleven demolición de obras se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS**ARTÍCULO 236. Proceso de Regularización.**

El proceso de regularización, será aquel que se realice únicamente con fines de recaudación. Al realizar el trámite, no hace que la obra sea correcta ya que podría incumplir lo contenido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, únicamente es un medio de declaración de lo construido para actualización en la base de datos catastrales.

En relación al permiso para regularización de obra, contemplado en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, se tomará como criterio de clasificación y requisitos mínimos para este tipo de casos los siguientes:

1.- Que el uso sea PERMITIDO o RESTRINGIDO en concordancia con la tabla de USOS PERMITIDOS RESTRINGIDOS Y PROHIBIDOS en cada zona, a excepción del uso de vivienda unifamiliar (R1).

2.- Que la construcción no se encuentre en áreas non-aedificandi.

3.- Es obligatorio el pago de las multas según lo establecido en el presente plan de arbitrios. Asimismo, estos montos serán calculados en base al área de construcción reportada por el contribuyente en concordancia con el levantamiento realizado de los metros cuadrados en campo.

4.- La aplicación del trámite de regularización no implica que el inmueble cumpla con todos los parámetros normados por los índices urbanísticos contenidos en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, por lo que el cumplimiento de los mismos, no está sujeto a la emisión de la resolución de regularización correspondiente.

5.- La construcción que es objeto del trámite de regularización, no deberá encontrarse en vía pública ni en derecho de vía.

6.- Se realizará inspección a campo para verificar la información presentada por el contribuyente con el levantamiento correspondiente y se utilizarán los metros cuadrados construidos para los cálculos de multas y tasas correspondientes.

7.- Como requisitos mínimos de documentación para el ingreso y resolución de estos expedientes, se considerarán los siguientes:

7.1 Formulario F01 debidamente lleno y firmado por el propietario o representante Legal y profesional responsable de planificación.

7.2 Copia de identidad del propietario. Los comerciantes individuales, presentar copia de la escritura de comerciante individual, y documento de identidad. En el caso de personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.

7.3 Copia de la escritura de propiedad, del contrato privado con promesa de venta, contrato de arrendamiento debidamente autenticado.

7.4 Planos de localización, constructivos y de conjunto debidamente firmados y sellados por el propietario y por el profesional responsable.

7.5 Se deberá solicitar por parte del contribuyente la alineación municipal, la cual será realizada por topografía municipal y adjunta al expediente.

Una vez evacuados los requisitos por parte del contribuyente y cancelados los valores por concepto de tasas y multas, se procederá a entregar al vecino una resolución donde se autoriza la incorporación de la obra al proceso de regularización de permisos de construcción como un caso de excepción y para efectos de actualización catastral, sin que implique la extensión de un permiso de construcción. En los registros del Departamento, aparecerá como obra en condición irregular. Lo indicado anteriormente será consignado explícitamente en cada resolución, la cual será el medio de notificación de estos casos.

TASA POR MITIGACIÓN DE IMPACTOS VEHICULARES AL ESPACIO PÚBLICO DE SAN PEDRO SULA**ARTÍCULO 237. Creación de la Tasa por Impacto Vial.**

Créase la tasa para realizar el proceso de impacto vial, la cual entrará en vigencia una vez que la Honorable Corporación Municipal apruebe el respectivo Reglamento de Mitigación de Impacto Vial. Es la tasa administrativa por viaje a cancelar por el interesado para la realización del proceso de impacto vial, establecida en el cuadro No. 13 anexo.

La tasa referida servirá para financiar el costo administrativo de procesar el expediente, la realización de conteos vehiculares y otros estudios viales, el cálculo del costo oficial de las obras viales y la supervisión de las mismas, independientemente que la mitigación sea por cuenta propia o a través de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Así mismo en el caso de que el proceso se realice por mitigación del impacto vial a través de la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrará un monto proporcional por impacto vial (MPIV) el cual será calculado según el cuadro No. 13 anexo, según el uso propuesto.

ARTÍCULO 238. Cuenta Municipal.

Se creará una cuenta municipal, en la cual ingresarán los aportes en concepto de mitigación vial y los arbitrios correspondientes al proceso de mitigación vial destinado exclusivamente para el financiamiento de obras viales y de la operación de la Unidad de Mitigación de Impactos al Espacio Público.

CAPÍTULO VIII**SERVICIO DE COPIADO HELIOGRÁFICO Y REPRODUCCIÓN COMPUTARIZADA DE PLANOS****ARTÍCULO 239. Alcances. Tarifas Aplicables.**

Por los siguientes servicios de copiado se pagará así:

1. Copiado heliográfico y reproducción computarizada de planos:

a) Hoja de 8.5x13" ó 8.5x11" (oficio o carta)	
de copia parcial de un plano lotificador, cada una.	L.400.00
b) Copia de mapa de sector de la ciudad, cada una	L.600.00
c) Copia de mapa del municipio, cada una	L.600.00
d) Copia de mapa del área urbana del municipio	L.600.00
e) Por servicios de copiado heliográfico o xerox	L. 400.00
f) Copia de Reglamento de Zonificación	L. 500.00
g) Copia en C.D. ROM con reglamento y plano de zonificación	L.1,500.00

TÍTULO VII**CONTRIBUCIONES****CAPÍTULO I****CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS****ARTÍCULO 240 Objeto.**

El Departamento de Contribución por Mejoras constituye la única dependencia municipal autorizada para la aplicación de criterios técnicos, cálculo, asignación y cobro de las contribuciones unitarias en virtud de la ejecución de obras, equipamientos o servicios en espacios públicos ubicados dentro del municipio de San Pedro Sula.

Dentro de sus funciones específicas tenemos:

1. Promoción de proyectos de revitalización y modernización en la ciudad con variados esquemas de inversión.
2. Socialización de obras previstas a las partes involucradas.
3. Participación en la elaboración de los planes de inversión de obras y seguimiento a los procesos constructivos.
4. Convocatoria y coordinación a intervalos planificados de departamentos internos para el establecimiento de las fichas técnicas de cierre de todos los proyectos ejecutados en el Municipio.
5. Determinación de áreas de influencia de proyectos y cálculos de contribuciones unitarias.
6. Elaboración de Reglamentos de Distribución y Cobro de Inversiones.
7. Cobro de la Contribución por Mejoras.
8. Atención al vecino para asesorías técnico-financieras.
9. Suscripción de planes de pago.
10. Traslado y seguimiento a Catastro de las cuentas a incorporar en Bienes Inmuebles.
11. Remisión de vecinos para negociación de las cuentas con Instituciones Bancarias Privadas.

ARTÍCULO 241. Ámbito de Aplicación.

Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, de pavimentación y repavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental, equipamiento y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de San Pedro Sula, ya sea con fondos municipales, nacionales, privados, internos, externos o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán ser recuperadas a través de las Contribuciones por Mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dichos efectos establezca la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 242. Conceptos de Contribución por Mejoras.

La contribución por mejoras es la prestación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y que se deriva de la realización de una obra pública, pagarán a la Municipalidad de San Pedro Sula, por una sola vez y hasta recuperar total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia.

ARTÍCULO 243. Objeto Impositivo. Sujetos Pasivos.

La Contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en título de dominio, de no existir aquel.

Están obligados al pago de contribución por mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, cuando dichos bienes inmuebles se encuentren ubicados dentro del área de influencia determinada para una obra pública.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de las contribuciones por mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.



ARTÍCULO 244. Situaciones en que procede la Recuperación de la Inversión.

La Municipalidad de San Pedro Sula procederá al cobro de la contribución por mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad de San Pedro Sula para que esta actúe como recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad de San Pedro Sula para la recuperación del valor de la obra. Previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Contribución por Mejoras, dará publicidad al proyecto y concederá audiencias y socializaciones de los aspectos técnicos y financieros a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa así:
 1. Si es relacionado con la administración de las cuentas a recuperar, con el Departamento de Contribución por Mejoras.
 2. Si es de carácter técnico, con la Gerencia de Infraestructura.
 3. Si es de carácter financiero, con la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 245. Descuento Especial para Proyectos Anteriores al año 2,000.

Según lo establecido en el Reglamento para Aplicación de Descuentos Especiales para proyectos anteriores al año 2,000 dictaminado mediante punto de acta No. 5, acta No. 36, es operable la siguiente tabla:

PROYECTO	DESCUENTO
Proyecto Pavimento SAOPIM Y Proyecto Pavimento Municipal	50%
Proyecto ejecutado de 1985 a 1990	40%
Proyecto ejecutados 1991 a 1997	30%
Proyectos ejecutados 1998 a 2000	25%

ARTÍCULO 246. Determinación del Costo de las Obras.

En la determinación del costo de las obras, la Municipalidad de San Pedro Sula incluirá el importe de los trabajos técnicos, administrativos de los materiales, de la mano de obra y de los intereses del capital invertido.

ARTÍCULO 247. Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad de San Pedro Sula emitirá un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, por cada obra pública o servicio que implique la recuperación bajo la modalidad de contribución por mejoras. Ese reglamento ha de contener por lo menos:

1. La naturaleza de la obra
2. El método para la distribución y cobro del gravamen
3. El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
4. Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado
5. El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar
6. El porcentaje de interés financiero y moratorio.
7. La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por la Municipalidad de San Pedro Sula.
8. La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros al capital.
9. La fecha a partir de la cual se cargarán intereses moratorios por atraso en los pagos.
10. El plazo de recuperación, incluyendo fecha de inicio y de finalización.
11. El descuento que otorgará por pago de contado o según plan de pago hasta la recuperación total de la inversión, si así lo establece cada reglamento de distribución y cobro de inversiones.
12. Las acciones legales para la recuperación en caso de mora.
13. Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.
14. Las políticas de incentivos al pronto pago y al financiamiento a corto plazo.

ARTÍCULO 248. Los Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades Privadas de Beneficencia.

La parte del costo de las obras que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de San Pedro Sula. Cuando la Municipalidad de San Pedro Sula realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de obras de beneficio comunitario.

Para que la Municipalidad de San Pedro Sula absorba este costo en relación a las entidades de beneficencia, estas deberán estar debidamente inscritas como tal, al momento de que se efectúe el cálculo de pago, caso contrario deberá pagar el monto que corresponda por Contribución de Mejoras.

ARTÍCULO 249. Recuperaciones Anticipadas.

De acuerdo a las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la Municipalidad de San Pedro Sula, de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad o por iniciativa

propia, podrá iniciar la recuperación de la inversión aún antes de finalizada la respectiva obra o bien, desde el momento en que la Municipalidad de San Pedro Sula tenga en su poder el costo preliminar que presente la empresa constructora ganadora de la licitación; solicitando al contribuyente el pago de una prima y otorgando en carácter de subsidio un diez por ciento (10%) del monto de prima asignado.

En el caso de obras que no están programadas en el Plan de Desarrollo de la Municipalidad de San Pedro Sula, a solicitud de un grupo de Contribuyentes interesados, que reúnan los requisitos establecidos por la Municipalidad de San Pedro Sula, se podrá ejecutar obras de pavimentación, equipamiento y otras establecidas como beneficio local, siempre y cuando los contribuyentes aporten el treinta por ciento (30%) de prima, sobre el costo preliminar establecido por la gerencia de Infraestructura.

El pago de la prima se efectuará en una cuenta especial, que la Municipalidad de San Pedro Sula adjudicará al banco que estime conveniente y solamente podrá utilizar dichos fondos para cancelar a la empresa constructora o bien, para reintegrar a los contribuyentes los valores que hayan cancelado en el caso que no se lleve a cabo la obra.

Asimismo, se podrá gestionar el proyecto mediante lo establecido en la ley de patronatos y asociaciones comunitarias, en lo relacionado a la ejecución del proyecto y demás componentes del mismo.

ARTÍCULO 250. Del pago de la Contribución por Mejoras.

Los sujetos pasivos, deberán efectuar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de San Pedro Sula, los que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos y a las políticas aprobadas por la Corporación Municipal.

La Municipalidad de San Pedro Sula debe instrumentar el cobro mediante el Departamento de Contribución por Mejoras, a través de títulos ejecutivos tales como letras de cambio, pagarés, convenios de pago u otros aceptados por la Corporación Municipal, que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Para los proyectos de pavimentación en vías públicas, la Municipalidad de San Pedro Sula está facultada por ley, para recuperar la inversión, por concepto de peaje a través de las casetas de contribución.

ARTÍCULO 251. De la Recuperación de La Mora.

El Departamento de Contribución por Mejoras será el ente encargado según el Plan de Arbitrios, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes, de impulsar la recuperación de la mora generada por los inmuebles objeto del pago por concepto de contribución por mejoras, pudiendo generar para el efecto convenios de pago el cual podrá superar el periodo de gracia.

El incumplimiento del pago acordado en el convenio correspondiente, tendrá un recargo del dos por ciento (2%) mensual por mora, adicional a la tasa de interés establecida en el reglamento correspondiente al proyecto.

ARTÍCULO 252. Falta de Pago

Los propietarios de los bienes beneficiados por contribución por mejoras, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, transcurrido el periodo de gracia aprobado por la Corporación Municipal mediante el reglamento correspondiente, se enviarán requerimientos de cobro para el primer mes. Si el beneficiario no se presenta en el transcurso de ese mes, se le enviará un segundo requerimiento.

Si después del segundo requerimiento este no se presenta a efectuar su pago o suscribir convenio de pago, el Departamento de Contribución por Mejoras, tendrá la facultad de trasladar el cobro al Departamento Legal, para su recuperación por la vía judicial, utilizando los procedimientos establecidos en el artículo 201 y 202 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades o mediante cualquier otro procedimiento que para el efecto establece la ley.

ARTÍCULO 253. Descuentos e intereses.

Los beneficiarios de un proyecto estarán sujetos al porcentaje de descuento por proyecto que para el efecto establezca la Corporación Municipal en el reglamento especial de distribución y cobro de inversión del proyecto, indistintamente el momento en que se pague el monto establecido a cada inmueble, siempre y cuando el pago sea de contado. Una vez vencido el período de gracia establecido por el reglamento antes mencionado, las cuentas comenzarán a devengar un interés moratorio anual según lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109.

ARTÍCULO 254. Intereses y Recargos por Mora.

La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual por mora calculado sobre saldos pendientes de pago.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley.

ARTÍCULO 255. Contrapartidas Público-Privadas

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá desarrollar proyectos con alianza de inversionistas privados, con el fin de desarrollar proyectos públicos y de equipamiento en el espacios disponibles, revitalizar zonas con obras que contengan componentes de modernización mediante infraestructuras equipadas con nuevas tecnologías, a su vez compatibles con el medio ambiente y un desarrollo económico sostenible que garantice participación ciudadana e institucional, resultando en el mejoramiento de los servicios.

ARTÍCULO 256. Destino de las Recaudaciones.

Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente,

para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para el fin creado, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

ARTÍCULO 257. Otras disposiciones Legales Aplicables.

En lo no previsto en las presentes disposiciones, se aplicará lo que establece la Ley de Municipalidades, su reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 258. Objeto.

Se establece la contribución por mantenimiento de la red vial, para atender las necesidades de rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento de la red vial del Municipio de San Pedro Sula. También, para el caso de construcciones y rehabilitaciones de vías regionales y arteriales de la ciudad, se establece el mecanismo de recuperación de la inversión mediante la contribución por mejoras.

ARTÍCULO 259. Casetas de Contribución.

Para la recaudación de la contribución por mantenimiento de la red vial y la recuperación de inversión bajo el concepto de contribución por mejoras, la Municipalidad de San Pedro Sula operará las **CASSETAS DE CONTRIBUCIÓN**. La función de recolección de fondos y la administración de dichas casetas podrá ser concesionada por la Municipalidad de San Pedro Sula a inversionistas privados o a un administrador privado, previa aprobación de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 260. Tarifa Aplicable.

Todo conductor de vehículo usuario de las vías en el Municipio de San Pedro Sula, a la salida de la ciudad, pagará un peaje establecido así: seis lempiras (L.6.00) por cada eje de vehículo.

ARTÍCULO 261. Del Pago.

El pago del tributo debe efectuarse en la caseta por medio electrónico autorizado, en efectivo o en un método que pueda ser dispuesto por la Corporación Municipal o inversionistas o administradores privados, previo al paso del vehículo, contra entrega del boleto que debe hacer mención del valor pagado.

ARTÍCULO 262. Sistema de Identificación en las Casetas de Peaje.

En el momento en que la Municipalidad de San Pedro Sula cuente con el equipo necesario entrará en vigencia el sistema de identificación por radio frecuencia (SULAPASS) y tarjeta de proximidad en las casetas de peaje, por lo tanto todo vehículo que circule por el peaje, deberá utilizar el sistema de SULAPASS o tarjeta de proximidad.

ARTÍCULO 263 Comercialización del Sistema de Identificación.

El sistema de comercialización de las tarjetas de proximidad y el SULAPASS (Identificación por radio frecuencia) será por medio de los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 264. Uso Indebido del Carril SULAPASS o Tarjeta de Proximidad.

Aquellos conductores de vehículos que ingresen al carril que utilice el sistema de SULAPASS o de tarjeta de proximidad y que no cuenten con dicho sistema digital para su uso, pagarán, además del cobro normal del peaje, una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada infracción.

ARTÍCULO 265. Excepciones.

Al implementarse el sistema de identificación en las casetas de peaje, todo vehículo que califique como exento, deberá utilizar el sistema de SULAPASS.

Se exceptúan del pago de la Contribución por mejoras para mantenimiento de la red vial y de la recuperación por mejoras en las vías regionales y arteriales, a los automóviles de los cuerpos de socorro públicos y privados tales como: COPECO, Cruz Roja, Ambulancias, Bomberos, la Dirección Policial de Investigación, Policía Nacional, Militar y vehículos municipales debidamente identificados y validados con sus respectivos logos deberán utilizar el obligatoriamente el **SULAPASS**.

No pagan en las casetas de contribución por mejoras, las motocicletas, debiendo sus conductores acatar las directrices del Departamento de Peajes del carril por el cual circular.

Una vez implementado el sistema de identificación en las casetas de peaje, todos los vehículos exentos cuyos propietarios residan en el **Sector de Cofradía, (Cortés) y la Colonia Céleo González, (Fesitranh No. II)**, por ser parte de este Municipio deberán avocarse a la Gerencia de Finanzas a través del Departamento de Peajes y con la autorización de auditoría interna aprobarán los vehículos que quedarán exentos del pago de las casetas de peajes y de contribución por mejoras, los cuales deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos, sin perjuicio que posteriormente se emita un reglamento que los regule.

El vecino contribuyente deberá:

1. Comprobar que es propietario de un bien inmueble en las zonas sujetas a esta exoneración, en caso de alquilar el bien inmueble deberá presentar contrato de arrendamiento debidamente registrado en la DAI, solo se otorgarán dos (2) exoneraciones por clave catastral o ubicación.
2. Una vez que haya comprobado que reside en las zonas sujetas a esta exoneración deberá comprobar que es propietario del vehículo automotriz, su cónyuge o hijos.
3. Todos los vehículos automotrices exentos están obligados a implementar el sistema de identificación mediante radio frecuencia y a utilizar únicamente el carril autorizado por el departamento de peajes
4. Para gozar de este beneficio deberá tramitar la renovación de la exención anualmente.
5. En el caso de que el vehículo automotriz sea vendido, deberá notificar al departamento de peaje a más tardar 30 días de efectuada la transacción.
6. Deberá comprar el sistema de identificación.

La exoneración es únicamente para la caseta de contribución o caseta de peaje cercana a su domicilio. Una vez inicie el sistema de identificación, los carnet de exentos quedarán sin validez.

El sector transporte de Cofradía y Céleo González NO están exento del pago por contribución en las casetas de peaje.

Los vehículos particulares de empleados gubernamentales y municipales NO están exentos del pago de peaje como contribución por mejoras.

ARTÍCULO 266. Formas de Operar las Casetas de Contribución. Facultades.

Para operar las casetas de contribución, la Municipalidad de San Pedro Sula podrá implementar el sistema más adecuado para realizar las gestiones de cobro en las casetas de contribución; asimismo, podrá implementar el sistema de vigilancia que resulte más conveniente a los intereses del Municipio de San Pedro Sula, para lo cual podrá recurrir a las fuerzas de seguridad públicas o a organizaciones de carácter privado, pero siempre deberán permanecer cuatro (4) Policías Municipales que serán los ejecutores de aplicar las multas que correspondan al contribuyente que se niegue a pagar el peaje en la caseta de contribución.

El Departamento de Peaje tendrá la autoridad para determinar en qué carril deberá transitar el transporte público y el equipo pesado.

ARTÍCULO 267. Prohibiciones.

Es terminantemente prohibida la permanencia de personas ajenas al Departamento de Peaje en un radio mínimo de 200 metros; cualquier otro personal deberá ser previamente autorizado por el jefe del Departamento de peajes, siempre y cuando éste personal pertenezca a la Municipalidad de San Pedro Sula o esté contratado para ejecutar algún trabajo.

Es terminantemente prohibido, cualquier tipo de venta en las calles, cercanías y lugares aledaños a las casetas de peaje y en los semáforos de este término municipal; la permanencia de cualquier persona ajena al personal autorizado, será removida inmediatamente por las autoridades competentes y sus productos serán decomisados.

ARTÍCULO 268. Evasión en el Pago de la Contribución.

La evasión del pago o su intento en las casetas de contribución, se penará con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por eje del vehículo que conduzca el infractor cuando comete la falta.

El proceso a seguir para cobrar la multa es el siguiente: el infractor será remitido a la base de la Policía Municipal, en la cual quedará decomisado su vehículo mientras se desplaza a un banco autorizado por la Municipalidad a hacer efectivo el pago de la multa, una vez con el recibo se le entregará nuevamente su vehículo.

ARTÍCULO 269. Daños y perjuicios.

Los daños ocasionados a las instalaciones de las casetas de contribución, personal municipal y su propiedad se penará, con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00), más los gastos en que se incurra por la reparación de los mismos.

Para asegurar los daños ocasionados:

1. El supervisor de turno en la caseta de peaje deberá llamar a la autoridad de Tránsito para que realice el levantamiento de daños o interponer la denuncia en las oficinas de Tránsito junto al responsable que causó los daños y se emita el informe correspondiente.
2. Notificar al Departamento de Infraestructura Municipal quien deberá enviar personal calificado para realizar una cotización de daños, e inmediatamente emitir un informe de valoración, el cual deberá presentar de manera inmediata al jefe de peajes, quien solicitará al Departamento de Regulación de Ingresos emitir un recibo por los daños más la multa.
3. El responsable de los daños deberá pagar dicho valor en el sistema bancario que la Tesorería Municipal autorice.
4. El vehículo será entregado al presentar el recibo de pago correspondiente por los daños ocasionados.

Los daños materiales, deberán ser reparados por el Departamento de Infraestructura Municipal en el menor tiempo posible.

En caso que la unidad decomisada transporte productos perecederos o la carga debe de ser transportada con urgencia por motivos de embarque, se deberá dejar una garantía de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) y su permiso de explotación.

Dicha garantía deberá quedar en custodia en el peaje donde ocurriesen los daños, la cual será devuelta cuando estos hubiesen sido reparados.

TITULO VIII DOMINIO PLENO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 270. Alcance. Disposiciones Legales Aplicables.

La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el ARTÍCULO No. 70 de la Ley de Municipalidades.

La Municipalidad de San Pedro Sula deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble. Para el otorgamiento del dominio pleno deberá seguirse una rigurosa supervisión, mediante la comisión de tierras, a la que deberán incorporarse un representante de la Gerencia Legal, el Departamento de Catastro Municipal y cualquier otro funcionario y autoridades municipales relacionados con el tema de tierras en la ciudad.

PROCEDIMIENTO: El interesado deberá presentar solicitud formal ante la Secretaria Municipal, acompañando copia de la tarjeta de identidad, solvencia municipal, croquis de ubicación, boleto de avalúo catastral, y demás documentos que amparen su posesión. La Secretaría hará del conocimiento público la solicitud por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación en la ciudad, para garantizar el derecho de terceros. Oído el informe de Catastro Municipal, Dirección de Urbanismo y Gerencia Legal, la Comisión de Tierras emitirá dictamen que definirá el valor a pagar, el cual no será menor al Diez Por Ciento (10%), el cual será discutido en sesión de Corporación.

Aprobada y ratificada su petición, el interesado se avocará ante la Gerencia Legal con el punto de acta, protocolo notarial y recibo de pago, para tramitar la expedición de la escritura correspondiente.



TITULO IX MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 271. Alcance. Sanciones Aplicables.

A toda persona que infrinja el ordenamiento vial, se le aplicará una multa mediante boletas de infracciones, la cual debe ser pagada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes; si dentro del plazo estipulado no paga la multa se aumentará por cada día la cantidad de Cincuenta Lempiras (L.50.00).

Con el apoyo de la Policía de Tránsito, el Departamento de Movilidad Urbana y la Policía Municipal son los entes encargados de la vigilancia y cumplimiento del ordenamiento vial, fundamentándose y respaldándose en el presente Plan de Arbitrios, Reglamento de Uso de Vías del Municipio de San Pedro Sula (punto No. 02 del acta No. 27 de la sesión de Corporación del 21/05/07, Reglamento de Tránsito, Reglamento de Transporte y demás aplicables.

Para todas las faltas al ordenamiento vial, contenidas en este plan de Arbitrios y en el Reglamento de o de Vías, además de la aplicación de la multa, se procederá al traslado del vehículo con que se causó la infracción, a los predios de la Policía Municipal, para su custodia y permanecerán en el mismo hasta que se realice el pago de la infracción cometida y se aplicaran todas las sanciones respectivas, conforme este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 272. Capacidad de Regulación.

El Departamento de Movilidad Urbana, es la dependencia especializada por medio de la cual, la Alcaldía Municipal ejerce el ordenamiento y uso de las vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, emitiendo las directrices que permitan la regulación y control de las empresas prestadoras del servicio de pasajeros y de transporte de carga, a fin de evitar el uso indebido de las vías públicas y mantener el orden del tráfico vehicular bajo las cuales deben operar.

Entre sus funciones tiene las siguientes:

1. Proponer las directrices para la fijación de la política en materia de servicios de transporte;
2. Controlar los servicios de transporte de pasajeros y de carga en sus diferentes modalidades dentro del municipio y velar porque éstos se presten en las mejores condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia, seguridad, comodidad e higiene.
3. Planificar, fiscalizar y evaluar el servicio de transporte de personas, de carga en las diferentes modalidades;
4. Promover y fomentar el servicio de transporte de personas en sus diferentes modalidades, para lograr que sea prestado de manera eficiente;
5. Establecer recorridos y especificaciones del servicio de transporte de personas y carga en sus diferentes modalidades con el objeto de proteger la red vial, preservar el medio ambiente, la salud de los habitantes y reducir el congestionamiento vehicular;
6. Aplicar prohibiciones y restricciones a la circulación y el estacionamiento de vehículos.
7. Establecer zonas y horarios para el tránsito y manejo de las diferentes modalidades de transporte de personas y de carga;
8. Proponer para la aprobación, el establecimiento de las terminales de transporte de personas y de carga en sus diferentes modalidades y regular las zonas de no estacionamiento de vehículos particulares y nacionales, así como los taxis y transporte urbano;
9. Extender y ejercer control sobre las licencias de circulación;
10. Establecer los itinerarios, horarios y condiciones de prestación del servicio;
11. Salvaguardar el orden público estableciendo las normas adecuadas para el tránsito de vehículos en las vías públicas, mejorando la vialidad y preservando la seguridad de las personas;
12. Realizar vigilancia sobre los vehículos a fin que reúnan las condiciones y porten el equipo previsto a efecto de permitir su circulación.
13. Supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar las actividades del servicio de transporte personas y de carga; ordenar y sancionar el uso indebido, la vialidad, normas de estacionamiento, señalización vertical y horizontal, demarcación de zonas de seguridad, zonas especiales, daños causados y otros, de las vías públicas en general y demás que tengan relación con las mismas.
14. Control y mantenimiento de las señales de control de tráfico (semáforos y otros), a fin de obtener beneficios sociales ligados a facilitar la movilidad, el ahorro energético y el uso racional del espacio público, dentro del municipio de San Pedro Sula.
15. Autorizar la operación eventual de un punto de taxis en época de feria y otras festividades siempre y cuando la operación de dicho punto no exceda por más de quince días (15).

ARTÍCULO 273. Automotores Destinados a la Enseñanza de Conducción.

Los Vehículos deberán identificarse con el nombre de la auto escuela que realiza dicha actividad **con letras de un pié por un pié**; debiendo circular durante el día con luces encendidas. De no acatar esta disposición se multará con Quinientos Lempiras (L.500.00).

Estos no deberán recorrer las vías públicas dentro del primer anillo periférico y estarán dotados de dos (2) timones. Asimismo, estas compañías deberán registrarse como empresas comerciales para el pago de impuestos; la falta de patente se multará con Un Mil Lempiras (L.1,000.00); así mismo, deberán portar la licencia de circulación vigente, de acuerdo a lo establecido en este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 274. Ascenso y Descenso de Usuarios del Transporte Publico.

Se prohíbe a los conductores del transporte público como buses, rapiditos y taxis que realicen ascensos y descensos en lugares no autorizados ni señalados por la Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Movilidad Urbana. Por cualquier contravención, serán sancionados los conductores y retenidas sus unidades temporalmente, por lo que tendrán que cancelar una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que sean sorprendidos por esta circunstancia.

El conductor infractor, será requerido por la Policía Municipal, el Departamento de Movilidad Urbana o la Policía de Tránsito; la unidad será remitida a los predios de la Policía Municipal, donde permanecerá hasta que el infractor pague la multa establecida.

Toda unidad de transporte a que se refiere el presente artículo, deberá portar en un lugar visible, el

mapa con las paradas autorizadas para cada ruta e igualmente de la ordenanza municipal respectiva, esta disposición será de carácter "OBLIGATORIO".

ARTÍCULO 275. Prohibiciones y Multas.

Queda terminantemente prohibido el ingreso de bicicletas, motocicletas, trocos, carretas y vehículos automotores; así como, vendedores ambulantes al parque central, áreas peatonales y otras áreas definidas por la Corporación Municipal. La contravención a esta disposición, será sancionada con la retención de la unidad y su traslado al predio del departamento de seguridad/Policía municipal/vialidad y señalización, más el pago de la siguiente multa, según corresponda:

Bicicleta	L. 100.00
Carretas	L. 100.00
Trocos	L. 100.00
Motocicleta	L. 300.00
Vehículos	L. 500.00
Vendedores Ambulantes	L. 100.00

A demás, es prohibido el estacionamiento de motocicletas entre vehículos, ya que obstaculizan la pronta salida de los mismos lo que acarrea una multa de Cien Lempiras (L.100.00).

Se aplicará la reposición de los daños o el pago para reponer los mismos, previo avalúo del Departamento de Ornato, Parques y Bulevares.

ARTÍCULO 276. Transporte Escolar.

Los propietarios y/o empleados de medios de transporte de escolares, tomarán las medidas de seguridad tanto al recogerlos como al bajarlos en las escuelas o sus hogares, manteniendo las luces del automóvil en "intermitente" o señal de estacionar; deben asimismo, colocar luces rojas (focos) en la parte alta y posterior del vehículo para indicar su presencia cuando no está en movimiento. De no acatar esta disposición se multará con Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

ARTÍCULO 277. De las Zonas de Seguridad para Peatones.

En las intersecciones de las vías públicas donde haya marcas y señales de protección al transeúnte, se sancionará al conductor del vehículo, cualquiera que sea, que irrespete ese derecho del ciudadano y ponga en precario su seguridad, con una multa de Doscientos Lempiras (L.200.00).

ARTÍCULO 278. Transporte dedicado a otras Actividades Comerciales.

Todas las unidades de transporte público o privado dedicadas a una actividad comercial, que hacen uso de las vías públicas del municipio de San Pedro Sula, deberán someterse al pago de la licencia de circulación por la explotación de dicha actividad, aplicándose el monto establecido en el presente plan de Arbitrios, en lo que se refiere a los taxis, buses y rapiditos.

El Departamento de Movilidad Urbana llevará un registro de todas las unidades de transporte escolar, transporte musical, transporte de servicio contratado, transporte especial y otros, las cuales deben cumplir con el recorrido, horario y medidas de seguridad que le indique el Departamento de Movilidad Urbana y las señaladas en el presente artículo.

Se prohíbe a las empresas de buses y rapiditos urbanos e interurbanos, utilizar la vía pública para estacionar, hacer punto colectivo o meta para sus unidades. La contravención se sancionará con Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada vez.

El transporte escolar deberá identificar las unidades con números de color uniforme y la leyenda «Bus Escolar», «Precaución», «Niños a Bordo», etc., de 29cm por 29cm.

El Departamento de Movilidad Urbana, llevará un registro de buses escolares, los cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos. Estas unidades deberán portar la respectiva Licencia de Circulación; así mismo, estas compañías deberán registrarse como empresas comerciales o comerciante individual para el pago de impuestos, la falta de patente (licencia de operación) se multará con Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

Los vehículos utilizados como trenes en épocas festivas solo podrán circular por rutas definidas y autorizadas, además deberán registrarse y solicitar el permiso respectivo.

Los vehículos no tripulados denominados **drones** deberán registrarse y solicitar la licencia respectiva en el Departamento de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 279. De Los Equipos Pesados.

Los conductores de vehículos de equipo pesado, tales como: rastras, contenedores, camiones, mezcladoras de concreto, cisternas, pipas de Combustible, Plataformas, Grúas Mviles de Construcción, tractores, rastras transportando maquinaria, casas móviles, contenedores y otros, deben contar con una Licencia de Circulación extendida por el Departamento de Movilidad Urbana para poder circular dentro del Municipio de San Pedro Sula.

La circulación sin el debido permiso dará lugar a sanciones pecuniarias hasta de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de causar daños a terceros. El Departamento de Movilidad Urbana dará las indicaciones sobre medidas de seguridad y determinará las vías alternas por donde tendrán que circular.

La licencia de circulación a que se hace referencia tendrá un costo de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), por cada unidad de equipo pesado.

Queda terminantemente prohibido que el equipo pesado circule, ingrese o permanezca estacionado en la vía pública, "por" y dentro del primer anillo de circunvalación sin causa justificada en el horario comprendido de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. La contravención a esta norma dará lugar a la imposición de una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), por vez, por cada unidad de equipo pesado más el decomiso de la unidad, o en su defecto se procederá al retiro de las placas del vehículo, para el caso de que el conductor no se encuentre en el vehículo o se rehúe a cooperar con la entrega de los documentos o la conducción del vehículo hasta los predios municipales.

Toda unidad de transporte terrestre de carga, en tránsito para otro municipio, debe circular por el segundo Anillo de Circunvalación u otra vía que esté fuera de éste y los vehículos de equipo pesado que por causas justificadas necesiten ingresar "por" y dentro del primer anillo de circunvalación, en

horario prohibido, deberán obtener del Departamento de Movilidad Urbana un permiso especial de ingreso y recorrido, en el cual deberá describirse el recorrido, fecha, hora, por donde deberá y cuando deberá circular; y tendrá un costo de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada vez que necesite ingresar y en caso de que el ingreso sea muy frecuente, el permiso podrá extenderse hasta por un año.

Los vehículos de carga con capacidad menor a veinte (20) quintales transportando productos alimenticios de origen vegetal, podrán ingresar dentro del primer anillo de circunvalación debiendo contar con la respectiva licencia de circulación, que tendrá un costo de Quinientos Lempiras (L.500.00) para este tipo de vehículos.

Queda terminantemente prohibida la permanencia de equipo pesado en zonas residenciales, la contravención a esta disposición dará lugar al decomiso inmediato de la unidad aplicándole una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00), por vez, por cada unidad de equipo pesado más el decomiso de la unidad, por Uso Inadecuado de la vía pública y a las sanciones contempladas en éste artículo. Todos los vehículos de transporte de carga, incluyendo todos los pick up, que circulen por el municipio de San Pedro Sula transportando productos o mercancías, deben estar cubiertos completamente por toldos en buen estado.

Por el incumplimiento a estas disposiciones se aplicará una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada vez.

El Departamento de Movilidad Urbana, extenderá la autorización para que el Departamento de Regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las dependencias responsable de darle cumplimiento a la misma, serán el Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización, y el Departamento de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 280. Transporte Urbano Colectivo. Sanciones.

A los conductores de unidades de transporte público, tales como **taxis colectivos, taxis, taxis ruleteros, radio taxis, buses y rapiditos, urbanos e interurbanos, equipo pesado y otros**, que incurra en cualquiera de las faltas de abajo descritas, se les aplicara una multa de la manera siguiente:

FALTAS LEVES

Pagarán la cantidad de quinientos lempiras (L.500.00), los que incurran en las faltas siguientes:

1. Ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.
2. Alterar las tarifas autorizadas.
3. Circular fuera del recorrido.
4. Circular sin patente.
5. Circular sin licencia de circulación.
6. Circular sin logotipo.
7. Circular con escape libre.
8. Circular con la puerta abierta
9. Cruzar las áreas verdes y medianas.
10. Efectuar giro no autorizado.
11. Estacionar en lugares no autorizados.
12. Exceder la velocidad de 30 km/h, en el área dentro del primer anillo de circunvalación.
13. Hacer meta o punto en la vía pública, sin autorización.
14. Irrespetar el área de seguridad del peatón.
15. Lavado o reparación de unidades en la vía pública.
16. Negarse a entregar documentos del vehículo, así como la licencia de conducir.
17. No reducir la velocidad al pasar sobre escurrimientos de agua, para evitar mojar a personas o cosas.
18. Obstruir internacionalmente el flujo vehicular.
19. Por mala higiene dentro del punto.
20. Prestar servicio de transporte público, sin el debido permiso de explotación.
21. Usar pito de aire dentro del casco urbano.

FALTAS GRAVES

Pagarán la cantidad de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00), los que incurran en las faltas siguientes:

1. Cruzar semáforos en rojo.
2. Circular a exceso de velocidad

FALTAS MUY GRAVES

Pagarán la cantidad de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), los que incurran en las faltas siguientes:

1. Introducir más unidades de las autorizadas, a los puntos de Taxis.

FALTAS GRAVÍSIMAS

Pagarán la cantidad de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), los que incurran en las faltas siguientes:

1. Agredir físicamente a un Inspector o al Director de Movilidad Urbana en funciones, sin perjuicio de ejercitar las acciones civiles y penales correspondientes. La misma multa se aplicará en el caso de que el conductor de la unidad requerida se desvíe de la ruta indicada por el inspector de transporte, con fines de intimidar, amenazar o ejecutar actos que atenten contra la integridad o la vida del Inspector, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
2. Los conductores de **MOTOTAXIS**, pagarán la mitad del valor correspondiente a cada infracción o multa antes descrita.

Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el Reglamento Para el Uso de Vías Públicas en el municipio de San Pedro Sula vigente.

Cualquier Infracción o falta **NO PREVISTA** en éste Plan de Arbitrios, o en cualquier otro reglamento,

será resuelta por analogía a cualquiera de las faltas enunciadas anteriormente, o según lo contemplado en la Ley de Transito; y para el caso de que el infractor sea reincidente, se le aplicará el doble de la Multa que corresponda a la infracción cometida.

ARTÍCULO 281. Uso Inadecuado de las Vías Públicas. Sanciones.

Ninguna persona natural o jurídica puede usar la vía pública para actividades de comercio, exhibición de artículos, rótulos, casetas, glorietas, galeras, viviendas, talleres de reparación de todo tipo, propaganda, estacionamiento sobre las aceras, rampas, huecos, desniveles, jardineras, colocación de basura, ripio, escombros y todo tipo de desperdicios, postes, cadenas y estructuras, estacionamientos privados, gradas, paredes ubicadas dentro de la acera para instalación de contadores eléctricos, chatarras, estacionamientos para bicicletas y motocicletas, así como también cualquier uso y ocupación que impidan interrumpen o limiten el flujo peatonal y vehicular continuo y la arborización de las vías públicas.

Por el uso indebido de la vía pública, tales como: camiones repartidores, paneles para venta, pick up con mercadería, mototaxis, exhibidores, anaqueles, estantes, dispensadores, equipos diversos, mobiliario, artículos de cocina, herramientas, equipos y rampas para mecánica, artículos en exhibición, accesorios personales, ganchos, achinería, plantas, juguetes, inflables, mascotas, comida de todos los tipos, comestibles, casetas de vigilancia, casetas para generadores, basureros, artículos para la venta en exhibición, libros, revistas, periódicos, dulcerías, chocolates, chicles, tabaco, bebidas, flores, ventas de cd's, películas, teléfonos y accesorios, cuadros, artes, artesanías, accesorios de vehículos, artículos de ferretería, ropa, zapatos, carteras, electrodomésticos, vehículos de todos los tipos, verduras, venta de garaje y en general la comercialización y venta de servicio de cualquier tipo. El Departamento de Movilidad Urbana, les aplicará una multa por la infracción de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) más el decomiso de las unidades o equipo para el caso que se requiera el uso de grúa, el infractor deberá pagar adicionalmente Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) por dicho servicio. Y sin perjuicio de su retiro inmediato y de la acción civil y penal correspondiente, debiendo restituir los bordillos, las aceras, áreas verdes y la propiedad pública o privada dañada según sea el caso.

En caso de ser necesario la utilización de la grúa por parte del departamento de seguridad/policia municipal/vialidad y señalización, el infractor deberá cancelar el valor por uso de la misma, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente.

El Departamento de Movilidad Urbana, extenderá la autorización para que el Departamento de Regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 282. Venta Estacionaria de Vehículos en las Vías Públicas.

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica domiciliada o no domiciliada en este término municipal, que se dedique a la venta estacionaria de vehículos nuevos o usados en forma continua a utilizar las calles, avenidas o aceras, que obstaculizan el libre tráfico de personas y vehículos.

El Departamento de Fiscalización Tributaria, con el auxilio de la Policía Municipal será la encargada de realizar los operativos del caso, exigiendo para tal fin, la utilización de un predio o local para ejercer tal actividad, sin perjuicio de la licencia de operación aprobado para otro giro de negocio con el cual se está compartiendo la venta estacionaria de vehículos. De hacer caso omiso a esta prohibición, se sancionará con una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada vehículo y de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por cada vehículo por reincidencia.

ARTÍCULO 283. Circulación con Trocos y con Carretas tiradas por Caballos.

Se prohíbe terminantemente la circulación con trocos y con carretas tiradas por caballos en todos los bulevares y calles de mayor circulación, autopistas; en la primera avenida; desde la segunda avenida oeste, hasta la séptima avenida oeste, todas dentro del primer anillo de la circunvalación; la segunda calle norte; la séptima calle norte; la Primera calle; la séptima calle sur; la trece calle sur, todas dentro del primer anillo de la circunvalación.-

La contravención a este artículo, dará lugar a una multa de Trescientos Lempiras (L.300.00) la primera vez que sea sorprendido, Seiscientos Lempiras (L.600.00) por la segunda vez, y por la tercera vez de reincidencia la suspensión de la matrícula y decomiso de la carreta y el caballo si no atendiera de ninguna forma. En ningún caso pueden conducirlos menores de edad.

ARTÍCULO 284. Daños a Señales en Vías Públicas.

Toda persona que premeditadamente dañe o robe una señal vertical colocada en la vía pública, será sancionada con una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) por infracción y deberá reponer la señal dañada; este último criterio también se aplicará cuando el daño a la señal vertical se produjera como consecuencia de un accidente de tránsito.

ARTÍCULO 285. Daños a Semáforos.

Toda persona que intencional o accidentalmente provoque daños a los semáforos o a cualquier otro dispositivo vial, incurrirá en una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), más el costo de reposición del daño ocasionado; el Departamento de Movilidad Urbana fijará el avalúo correspondiente del daño ocasionado.

ARTÍCULO 286. Foto/Video Multa.

Las cámaras de foto detección o videomultas tienen como principal función mejorar la movilidad y disminuir los accidentes viales, por lo tanto en el momento en que la Municipalidad de San Pedro Sula cuente con el equipo necesario entrará en vigencia dicho proyecto.

ARTÍCULO 287. Construcción de Estacionamientos y Autoservicios.

a) Será la Dirección de Urbanismo, a través del Departamento de Planificación y Renovación Urbana, quien autorice la construcción de estacionamientos para vehículos automotores y autoservicios de prestación de servicios múltiples, sin perjuicio de los demás permisos que tiene que obtener por su giro comercial.



b) A partir de la fecha, será prohibido la construcción de autoservicios dentro del I Anillo de Circunvalación, exceptuando aquellos predios que cuenten con el espacio necesario para poder atender a sus clientes dentro de su propiedad, previa inspección y dictamen de la Dirección de Urbanismo.

Según lo establecido en el Reglamento para la Recuperación de Derechos de Vías.

CAPITULO II

INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 288. Alcance. Sujetos Comprendidos. Multas Aplicables.

Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano incurrirá en las siguientes multas:

1. Por iniciar la construcción sin autorización municipal, el propietario del inmueble será notificado a partir del mismo día de efectuada la inspección de control de la siguiente manera:

1.1 Paro de obra #1: Sin recargo de multa con un máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento y suscribir acta de compromiso en la ventanilla única del departamento de Permisos de Construcción.

1.2 Paro de obra # 2: Sin recargo de multa con un máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento y suscribir acta de compromiso en la ventanilla única del departamento de Permisos de Construcción.

1.3 Cierre de obra: Con recargo de multa con un máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento y suscribir acta de compromiso en la ventanilla única del departamento de Permisos de Construcción.

Podrán dejarse paros de obra por 24 horas o 1 día hábil cuando las mismas tengan características especiales que ameriten celeridad en el proceso y de igual manera aquellas que afecten dramáticamente el entorno y su detención resulte de carácter urgente.

Si por alguna razón se negase el acceso o no se reciba el documento de orden de paro o cierre de obra por parte del encargado del proyecto, la misma podrá dejarse adherida a la pared u otro elemento estable, debiendo constatar la acción mediante registro fotográfico que quedará contenido en el expediente del caso intervenido, contando esta acción como paso ejecutado en el orden del proceso. Cada acta de compromiso tendrá vigencia de 10 días hábiles para el ingreso de la documentación requerida en el formulario único para construcciones. En el caso de vencimiento del plazo otorgado, el propietario o representante legal, deberá solicitar prórroga del acta por 10 días hábiles adicionales, justificando el motivo de los atrasos para el ingreso de su trámite. Cada acta vencida no prorrogada, activa el procedimiento administrativo y habilita la ejecución de la siguiente acción según corresponda en cada caso. Una vez firmada el acta de compromiso, el ejecutor deberá parar por completo los trabajos constructivos, caso contrario el acta queda sin efecto y el departamento continuará con el proceso administrativo de fiscalización correspondiente. Se podrá realizar decomiso de herramientas en obras que por sus características resulte necesario y se pagará una multa del Dos Por Ciento (2%) equivalente a Veinte Lempiras por Millar (L.20.00/millar) sobre el valor de construcción que establezca el Departamento de Edificaciones y Permiso de Construcción.

Lo anterior es también aplicable a los casos en los que se construya no conforme a los planos autorizados o que incumpla con las condiciones establecidas.

La multa se aplicará incluso si el cierre de obra se ejecuta cuando el avance del proyecto se encuentre a nivel de excavación para cimentación, así como los casos de sótanos, muros de contención, cimentación para edificios de varios pisos, obras especiales para ejecución de estructuras u obras complementarias cimentadas en el suelo y/o sub suelo o sobre edificaciones existentes, (vallas y rútolos unipolares, mayores, casos especiales, entre otros, torres de comunicación)

Cuando una obra en proceso sea considerada de alto impacto en contravención a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, podrá simplificarse el procedimiento administrativo y proceder de oficio al cierre o clausura del proyecto por parte del Departamento Legal de Permisos de Construcción en conjunto con la Policía Municipal. Todo requerimiento de cierre de obra no atendido por parte del propietario de la obra, provocará el bloqueo de clave catastral en el apartado de servicios públicos y el traslado del caso debidamente documentado a la Gerencia Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Al realizar el decomiso de herramientas, equipo y/o materiales en una construcción ilegal, se otorgará tres (3) días hábiles al propietario o representante debidamente acreditado para que se presente a la oficina del Departamento de edificaciones y permisos de construcción y hacer efectivo el pago de la multa correspondiente, retirar lo decomisado y a tramitar de inmediato el permiso de la obra. En caso de que las herramientas, equipo y/o materiales no sea retirado en el plazo de cinco días hábiles, el propietario deberá pagar por el bodegaje del mismo Cien Lempiras diarios (L.100.00).

En caso de que no sea reclamado en el plazo de treinta (30) días, la Municipalidad podrá vender las herramientas, equipo y/o materiales decomisado con la finalidad de recuperar los montos por bodegaje que le sean adeudados.

2. Por construir no conforme a los planos y condiciones aprobadas. La multa se pagará según las circunstancias siguientes:

2.1 Por exceder el área de construcción deberá pagarse la tasa establecida del dos por ciento (2%) por excedente, más una multa de acuerdo a lo siguiente:

Para construcciones hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (L.250,000.00) pagará una multa de Un Mil Ochocientos Setenta Y Cinco Lempiras (L.1,875.00).

Para construcciones mayores de Doscientos Cincuenta Mil (L.250,000.00) pagará una multa de Tres Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L.3,750.00).

2.2 Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, se pagará una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido.

2.3 Edificar al margen de las directrices de construcción otorgadas, pagarán una multa de Seis Mil Lempiras (L.6,000.00), sin perjuicio de las acciones que tome el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción.

2.4 Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques o

utilización de espacios de utilidad pública durante el proceso constructivo, Sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará las siguientes multas:

Por cercos:

Por cada metro lineal L.750.00

Por edificaciones:

Por cada metro cuadrado (M²) L.2,000.00

Por material en la vía pública:

Multa diaria de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) que se impondrá en el cierre de obra.

La multa será impuesta desde la fecha del primer paro de obra hasta la verificación del cumplimiento de la disposición, sin perjuicio de continuar con el proceso de fiscalización hasta revocar el permiso de construcción si lo tuviera.

2.5 Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción por parte de la Dirección de Urbanismo, luego de detectada e informada por el Departamento de Edificaciones Permisos de Construcción el responsable no procediera a obedecerla de Inmediato pagará además una multa del Dos por Ciento (2.0%), del monto total de la obra como si estuviera finalizada. En este caso la demolición será ejecutada por la Gerencia de Infraestructura de Municipalidad de San Pedro Sula previa orden judicial si fuera en propiedad privada y de oficio en espacios de utilidad pública. Los costos de todo tipo que se generen por esta actividad serán pagados en su totalidad por el propietario y/o infractor.

2.6 De las infracciones a las disposiciones a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción por parte de los profesionales encargados en la ejecución de obra como ser Ingenieros y Arquitectos, el Departamento de Control de Publicidad, enviará un informe mensual a los colegios respectivos para que ellos procedan a aplicar las sanciones correspondientes.

2.7 Por comenzar trabajos de urbanización sin el permiso correspondiente pagará una multa de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00), sin perjuicio de que el propietario realice el trámite correspondiente, Se parará la construcción de inmediato y se decomisarán las herramientas y/o equipos respectivos.

2.8 Por construir la urbanización fuera de los planos aprobados se pagará una multa del dos por ciento (2.00%) del costo de la obra y procederá a rectificar lo construido o solicitar la modificación a la Comisión de Urbanismo.

2.9 Por realizar subdivisión de lotes se pagará el dos por ciento (2.00%) del costo de la obra y otra de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) o el valor correspondiente a las condiciones existentes en la construcción de los puntos de conexión. Esto aplicara tanto al urbanizador o la persona particular que cometa la falta.

2.10 Se pagará una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) por vender lotes sin haber terminado la infraestructura y servicios públicos de la urbanización. No se les podrá otorgar permisos de construcción a los lotes hasta que la urbanización haya sido terminada conforme a los planos aprobados.

2.11 A los desarrolladores que se compruebe que han falsificado u ocultado información con alevosía, se les multará de la siguiente manera: la primera vez Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), la segunda vez Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.250,000.00) y la tercera se tomará como desarrollador no confiable y no se le aprobarán más desarrollos.

3. 1) Los propietarios, desarrolladores, promotores, constructores, vendedores y en general cualquier otro con la calidad profesional relacionada para efectuar las actividades de diseño, concepto de negocios, construcción, mercadeo y ventas que se requieren para una urbanización, deben saber que no se les podrá otorgar permisos de construcción a los lotes hasta que la urbanización haya sido finalizada cumpliendo y conforme a los planos aprobados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Se exceptúan las casas modelo, a las que si se les podrá extender permiso de construcción aún sin que los sistemas de la urbanización estén ni hechos ni finalizados, pero con el compromiso de incorporarlas en un tiempo no superior a 6 meses después de iniciadas las obras de urbanización.

Los infractores que construyan viviendas para la comercialización sin que la urbanización esté concluida, deberán pagar una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) por cada casa construida.

Así también, la venta de lotes sin haber terminado la infraestructura y servicios públicos de la urbanización, no será posible debido a que el instituto de la propiedad no inscribirá los lotes si la Municipalidad de san Pedro Sula a través del departamento de Catastro no ha revisado que la configuración final de los mismos corresponde a lo solicitado.

3.2) Los diseñadores, desarrolladores, constructores y propietarios y en general cualquier persona natural o jurídica que dirija o administre obras de construcción, no podrán iniciar las obras sin el acuerdo de aprobación, ni hacer modificaciones a la obra autorizada, sin la autorización del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción y Dirección de Urbanismo; La contravención a esta disposición se notificará a los Colegios Profesionales correspondientes y se sancionará con una multa del 2% de la obra y deberán rectificar. La reincidencia dará lugar al paro de la construcción.

3.3 Todos los contratos que acrediten obligaciones deben incluirse obligatoriamente (de manera íntegra y literal) en las disposiciones del Acuerdo de Aprobación de la urbanización. La infracción a esta disposición es sancionable con multa de cinco mil Lempiras (L.5,000.00).

3.4 Los contribuyentes que solicitaren aprobación de proyectos para urbanización o funcionamiento de negocios, deberán estar en estricto cumplimiento de los convenios y acuerdos que con anterioridad se hayan pactado con la Municipalidad de San Pedro Sula, para su realización. Si por cualquier motivo imputable al solicitante, se incurrió en incumplimiento a lo convenido y autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula, y en general a lo establecido en La Ordenanza de Zonificación, serán sancionados con una multa de doscientos cincuenta mil Lempiras (L.250,000.00), y deberán regularizar los procesos y proyectos pendientes conviniendo nuevamente con la Municipalidad a través del departamento correspondiente, en un período no mayor a noventa días (90).

El infractor que se niegue a dar cumplimiento a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al municipio, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes en las que pudiera incurrir.

3.5 Las inspecciones de fiscalización deberán ser efectuadas, siempre que sea posible, en presencia

del interesado o de su representante y en fechas y horarios hábiles. En condiciones normales las visitas serán realizadas en horarios de trabajo, previamente acordados con excepción de los casos considerados de abuso manifiesto, grave riesgo a la seguridad, a la salud y a la tranquilidad pública, en los que las visitas se podrán realizar en cualquier horario.

4. Se prohíbe los permisos de construcción para negocios en la ZR1 y ZR2; salvo que sea aprobado por la Corporación Municipal. Se exceptúa de esta disposición los que pretendan aperturar en la zona turística.

5. Las oficinas Gubernamentales deberán solicitar la respectiva autorización para instalarse en el municipio de San Pedro Sula.

Por el incumplimiento a la normativa vigente se impondrá las demás sanciones de acuerdo al cuadro No. 12 anexo.

ARTÍCULO 289. Incorporación a Servicios Públicos de obras ilegales.

Las construcciones ejecutadas diferente a lo autorizado y las obras en ejecución sin Permiso de Construcción, incurrirán en el pago de las multas establecidas en el Plan de Arbitrios, y se aplicará el respectivo procedimiento de fiscalización, en el apartado de servicios públicos luego de ejecutado y vencido el plazo otorgado al vecino en la acción de cierre de obra, sin perjuicio de ordenar y/o proceder a la demolición de lo construido. La información recabada de los inmuebles edificados y sin permiso de construcción, se notificará a Regulación de ingresos para que previo a extender la solvencia municipal, se garantice el pago correspondiente. Asimismo, se notificará a Catastro Municipal con la finalidad que actualice el valor de la construcción. Todo lo antes manifestado sin perjuicio de proceder a su recuperación por la vía Judicial.

ARTÍCULO 290. Legalización de obras con exoneración de multas.

Todas las obras que estén registradas en el proceso administrativo de paro de obra y que hayan incurrido en multa por la ejecución del proyecto sin el permiso de construcción correspondiente, o multas por cualquier infracción a la normativa, podrá obtener su permiso de construcción durante el primer semestre del año 2019, cancelando únicamente el costo por el permiso de construcción que será calculado luego de ingresado y revisado y resuelto el expediente y obteniendo el beneficio de exoneración de multa según la siguiente tabla:

Meses	multa exonerado
Enero-febrero-marzo	100%
Abril - mayo	75%
Junio	50%

ARTÍCULO 291. Convenios de pago de Permiso de Construcción.

El Convenio de pago es el documento generado en oficinas del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción, donde el vecino deudor se compromete a realizar el pago por tasas y multas, con la Municipalidad de San Pedro Sula, mismas dividida en cuotas de pagos mensuales a la fecha de suscripción de dicho acuerdo.

Los contribuyentes que soliciten convenios de pago por montos relacionados al permiso de construcción, deberán estar solventes con la Municipalidad previo a la solicitud.

Si por cualquier motivo imputable al solicitante, se incurre en incumplimiento a lo autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula, y en general a lo establecido en La Ordenanza de Zonificación, el convenio de pago será revocado, teniendo que pagar la totalidad del monto adeudado de una sola vez.

Los convenios de pago, serán documentos firmados por la Jefatura del Departamento de Permisos de Construcción y el propietario del inmueble o el que actuara como tal, según papelería que lo acredite.

Los convenios de pagos no deberán ser mayores a tres meses y no sobrepasaran el año calendario.

El incumplimiento del convenio, darán lugar al cargo, mediante el recibo de servicios públicos del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 292. Obras Menores.

Se considera obras menores los siguientes trabajos constructivos: Ampliaciones de hasta 25 metros cuadrados, cambio de cerámica, cambio de cubierta de techo de lámina a lámina o lámina a losa (hasta 25 metros cuadrados), muros menores a 3.00 metros, remodelación de fachadas.

Para las solicitudes de permiso de obras menores, se requerirá la siguiente papelería:

- Formulario (F01) lleno y firmado (en tinta) por el propietario del inmueble.
- Documento de identidad del propietario. Los comerciantes individuales, presentar copia de la escritura de comerciante individual, y documento de identidad. En el caso de personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.
- Que el inmueble como el propietario estén solventes con la municipalidad.
- Copia de escritura del terreno. Contrato privado con promesa de venta, contrato de arrendamiento, o promesa de venta del terreno.
- Bosquejo de localización y conjunto donde se indiquen los cercos y accesos, solamente firma del propietario y realizado todo en tinta, ya sea el formato proporcionado en el formulario o bosquejo legible.
- Bosquejo de planta constructiva y distribución solamente firmado por el propietario en tinta, ya sea el formato proporcionado al reverso del formulario o bosquejo legible.

El presente artículo no aplica para obras nuevas en predios baldíos y para ningún uso diferente al habitacional.

Quedan exentos del trámite de permiso de construcción, los siguientes rubros constructivos:

- Reparación de pisos.
 - Construcción de pilas.
 - Reparación mínima, no estructural de muros.
 - Reparación mínima, no estructural de cielos falsos.
- Lo anterior en cualquier inmueble no importando su uso.

Los trabajos constructivos mencionados, deberán cumplir con los lineamientos dados por la Gerencia de Ambiente para el manejo correcto de desechos que produzcan de dichas obras de mantenimiento.

CAPITULO III

OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 293. Animales Vagando en Vías Públicas. Sanciones.

A los propietarios de animales que se encuentren vagando en vías y lugares públicos del Municipio de San Pedro Sula, se le aplicará el artículo No. 3 de la "LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PUBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS" de acuerdo a la siguiente clasificación:

a.) En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado vacuno, por cabeza	L. 100.00
Ganado caballar, por cabeza	L. 100.00
Ganado ovino, por cabeza	L. 50.00
Ganado porcino, por cabeza	L. 50.00
Ganado caprino, por cabeza	L. 25.00

b.) En pistas de aterrizaje, de tierra, habilitadas para uso permanente:

Todo tipo de ganado, por cabeza	L.200.00
---------------------------------	----------

c.) En aeropuertos pavimentados

Todo tipo de ganado por cabeza	L.500.00
--------------------------------	----------

En carreteras principales no pavimentadas, se cobrará el Cincuenta Por Ciento (50%) de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluye caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas, consignados en la anterior clasificación se duplicará sin perjuicio de su confinamiento.

El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la misma.

En aquellos casos que los animales provoquen daños a plantas en áreas públicas, el dueño se hará acreedor, además a la sanción por derribo involuntario de árboles.

En el caso de animales confinados, la Municipalidad de San Pedro Sula notificará personalmente a los propietarios de domicilio conocido; a los que no lo tuvieren, la notificación se les hará por medio de avisos colocados en lugar visible de la Municipalidad de San Pedro Sula, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de tres (3) días para que sus dueños se presenten a pagar la multa y los gastos por aprehensión e indemnización a que hubiere lugar. En el caso de ganado vacuno y caballar, cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días.

Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el Reglamento de la "LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PÚBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS."

Una vez transcurrido el término otorgado y sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad para recoger el animal y cancelar la multa, más gastos de aprehensión, forrajes e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad de San Pedro Sula constituirá decomiso sobre el referido bien a favor de ella y podrá disponer de su entrega a las instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles, o en su defecto procederá a la venta en pública subasta.

El dinero proveniente del pago de multas, gastos de aprehensión e indemnización serán depositadas en la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula, y será empleado preferentemente en el cumplimiento de esta ley y en atención de las necesidades de la comunidad.

Por cada aprehensión que realice la persona tendrá derecho a Diez Lempiras (L.10.00), los que serán entregados por la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula, posteriormente a la cancelación de la multa por el propietario o a la subasta pública, según sea el caso.

ARTICULO 294. De la Protección de Animales Domésticos.

Declaración proclamada el 15 de octubre de 1,978 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De conformidad a la declaración universal de los derechos animales, todo animal posee derechos y por lo tanto se debe respetar, comprender, proteger, amar, evitarles el mal trato, respetar su libertad de vivir libres en sus propios ambientes, naturales, terrestres, aéreos o acuáticos.

Tomando en cuenta, que los derechos del animal deben ser respetados por el hombre, y regulados a través de la creación de Leyes que velen por el cuidado, crianza, comercialización, la higiene y los daños a particulares dentro del municipio.

La Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, velará porque estos derechos del animal se cumplan, para lo cual se establecerán procedimientos administrativos municipales para realizar el trabajo en conjunto con las diferentes asociaciones de protección de animales, sean públicas o privadas, debiendo contar estas últimas con personería jurídica, sin fines de lucro.

Serán considerados actos de maltrato:

- El descuidar la morada y las condiciones de aeración, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades biológicas, según raza y especie.
- Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- Hacerlos trabajar en jornadas excesivas, sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas. Una jornada deberá durar entre 6 y 8 horas máximo para animales de trabajo (caballo, buey, etc.).



e) Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado, enfermos o lesionados. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.

f) La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios ejemplo envenenamiento.

SERÁN CONSIDERADOS ACTOS DE CRUELDAD

a) El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia.

b) Mutilar cualquier parte de su cuerpo, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.

c) Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo caso de urgencia debidamente comprobada.

d) Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal.

e) Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios, matarlos por solo espíritu de perversidad.

f) Realizar actos públicos o privados de riñas de perros, en que se maten, hieran o se lastimen. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.

PROHIBICIONES

a. Criar mayor número de animales del que se pueda mantener, para no ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública del ciudadano.

b. Permitir el sufrimiento innecesario a los animales domésticos, tanto en los lugares donde se encuentren como en su habitad natural, como lo es la caza furtiva de animales en las zonas de la montaña del Merendón pertenecientes al Municipio de San Pedro Sula.

c. La vagancia de animales, tortura o maltrato de un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia, mutilar cualquiera de las partes de su cuerpo, a menos que sea un acto con fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal, o que se realice por motivos de piedad, lastimar intencionalmente los animales como arrollarlos con cualquier clase de vehículo, torturarlos o causarles sufrimientos innecesarios o maltratarlos por solo espíritu de perversidad.

d. Cualquier acto de maltrato o crueldad contra animales domésticos, de cría y silvestres mantenidos en cautiverio, ya sea intencional o imprudencialmente.

e. El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos. Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora no generadora de angustia, a través de métodos rápidos e indoloros utilizando para ello las condiciones quirúrgicas y anestesia adecuada. Un animal muerto debe ser tratado con respeto y enterrado en el lugar adecuado. Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que le cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

f. Trasladar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o baúles de automóviles. El traslado de los animales en cualquier tipo de vehículo, deberá ser con procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentación, debiendo brindar especial atención a los animales enfermos.

g. La comercialización de animales en tiendas que no se dediquen exclusivamente a la venta de mascotas, tales como perros, aves, gatos, peces, tortugas, conejos, sin el respectivo permiso o licencias correspondientes y el cumplimiento de todos los requisitos mencionados.

h. La caza de perros callejeros y otro animal, para el mantenimiento de animales en circos, debiendo ellos constatar, como suplirán la alimentación de los animales que poseen.

i. Los propietarios de animales domésticos que saquen a sus mascotas en la vía pública y áreas comunes, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido, desechos y olores perjudiciales, siendo obligatorio recolectar y depositar las heces fecales de sus animales en bolsas o cartón biodegradables, para disponer de ellas como residuos orgánicos y depositarlos en los contenedores de basura para evitar la contaminación ambiental y los conflictos vecinales respetando de esta manera las normas de convivencia.

La contravención a lo dispuesto a este artículo dará lugar a que cuando se cometiera por primera vez la falta y calificado el tipo de acto, por el profesional en el ramo que asigne la asociación de protección de los animales, a efecto de realizar el acompañamiento en la diligencia de ley, por el departamento de Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, se procederá a citar al infractor, haciéndole saber la falta cometida e imponiendo por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal la sanción correspondiente, misma que oscilará entre Quinientos a Dos Mil Lempiras (L.500.00 a L.2,000.00), previo la presente del informe de estilo por parte del profesional que acompañó al Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización en la realización de la diligencia. Se procederá al decomiso del animal si fuese necesario, por la reincidencia en la falta o el acto se considere grave siendo llevado el mismo a las instalaciones de la asociación de protección de los animales que intervenga en la diligencia y no será objeto de devolución. La misma podrá dar en adopción a los animales decomisados, siempre y cuando se llenen los requisitos para el mismo o podrán ser reubicados en su hábitat natural, previo análisis de veterinario competente (En caso de tratarse de un animal silvestre). En cualquiera de los casos, la misma, remitirá copia del expediente al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, para su conocimiento.

ARTÍCULO 295. Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales y Vía Pública.

La Corporación Municipal de San Pedro Sula, en uso de sus facultades que está investida y en aplicación de los artículos 59, 61 y 62 de la Constitución de la República, 14 de la Ley de Municipalidades, 346 del Código Penal y el 148 numeral 8 de la Ley de Policía y Convivencia Social, se impondrá una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) al que mantenga mascotas de cualquier género que sea peligroso o agresivo o que no siéndolo no estén debidamente vacunados e identificados cuando los dueños los mantengan sueltos en el Municipio de San Pedro Sula; igualmente se prohíbe las peleas de perros

en general. La Contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00).

Los vecinos que tuvieran perros bravos de otras razas u otro animal feroz sin exceder de tres especímenes, deberán mantenerlos asegurados en el interior de sus inmuebles, cumpliendo todas las medidas de seguridad necesarias para que no puedan causar daños materiales y/o personales a terceros. Deberán colocarles una correa y un bozal para poder transitar con ellos en la vía pública y áreas comunes, así como responder de los daños y perjuicios que llegaran a causar a terceros. Deberán educarlos o adiestrarlos, para asegurar su buen comportamiento y evitar que ataquen o dañen a terceros; como también colocarles una identificación permanente, que permita acreditar la identidad del animal y datos del propietario.

Exhibir cuando le sea solicitado, el documento que acredite la vacunación.

Si estos animales de algún modo pusieran en peligro la vida de las personas, la Policía Municipal procederá a decomisar los mismos; sin perjuicio de responder por los daños causados. La no observancia a lo anterior dará lugar a incoar proceso criminal al infractor por el delito de DESOBEDIENCIA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Queda terminantemente prohibido la tenencia y la crianza de ganado mayor, ganado menor y aves de corral, con o sin fines comerciales, en las zonas habitacionales altamente pobladas o vías públicas. Se excluye de esta disposición la tenencia de animales sin fines comerciales cuyos propietarios cumplan con las disposiciones del Código de Salud.

La contravención a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se sancionará con una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) y con el doble cualquier reincidencia.

Todas estas sanciones serán impuestas a través del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal previa presentación de Informe por parte del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización quien extenderá la Autorización para que el Departamento de regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 296. Fabricación y Posesión de Chimbas.

Las personas naturales y jurídicas que fabriquen o se presten para la fabricación y posesión de armas de fuego hechizas o chimbas, serán sancionadas con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y el decomiso de las mismas, sin perjuicio de las acciones criminales que deriven del mismo. Si hubiera algún negocio involucrado se le cancelará la licencia de operación del negocio y se procederá al cierre del mismo; además se procederá a la detención transitoria, según artículo 148 de la ley de policía y convivencia social, para el efecto de ponerlo a la orden de la autoridad competente.

ARTÍCULO 297. Muralismo o Grafitis.

Se prohíbe la impresión de mensajes, tales como grafitis, arte urbano, dibujos, muralismo con aerosol, pintura o químicos derivados en espacios públicos, tales como parques, medianas, puentes, muros, instalaciones municipales, propiedad pública, propiedad privada, instalaciones deportivas o espacios de convivencia ciudadana sin autorización de la autoridad local; asimismo, se prohíbe la escritura de mensajes ofensivos que promuevan asociaciones ilícitas, contenido sexual, campañas o figuras políticas o que denigren a autoridades, racismo, genero, religión, preferencias sexuales y a personas particulares. Toda persona que se encuentre ejecutando dichas acciones, será sancionada con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), de acuerdo con los artículos No. 128, 132 y 148 de la Ley de policía y convivencia social, previo informe de la autoridad que haya encontrado infraganti al ciudadano.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, autorizará los permisos, previo dictamen de la dirección de prevención, en coordinación con el departamento de planificación y renovación urbana y el departamento de cultura y turismo, sobre los espacios públicos dentro de la ciudad para la promoción artística del muralismo o grafitis.

Estos espacios públicos serán utilizados para la promoción de campañas positivas que aporten a la convivencia ciudadana, expresión artística positiva, murales decorativos, el civismo, el medio ambiente, la identidad nacional, la identidad local y el patrimonio cultural.

Los permisos no tendrán costo alguno.

ARTÍCULO 298. Prohibición en las Gasolineras.

La distancia mínima entre el lote donde se instale una gasolinera y otro donde existan establecimientos de enseñanza, salud, asistencia social y similares, planta de almacenamiento y distribución de gas LPG, almacenamiento de armas, municiones y explosivos será de noventa (90) metros radiales como mínimo, medidos entre los puntos más cercanos de los dos lotes.

a) En Las franjas de seguridad de las líneas de alta tensión de la ENEE se podrán, diseñar calles y estacionamientos, pero ni bajo ni sobre esta área se permitirá edificación alguna.

Las gasolineras podrán colindar con los límites de las franjas de seguridad, pero bajo ninguna circunstancia se permitirá traspasar este límite. No se permitirá ningún tipo de construcción ni sobre, ni bajo el suelo.

b) El propietario, el operador y el constructor, deberán observar en todo momento las buenas prácticas de construcción y respetar los planos aprobados por la Municipalidad de San Pedro Sula en todo su contexto; La contravención a esta disposición se sancionará con la demolición de la obra, con cargo exclusivo al trasgresor más una multa de doscientos cincuenta mil Lempiras (L.250,000.00) sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

c) No deberán permitir personas fumando y/o consumiendo bebidas alcohólicas en sus instalaciones. Al infractor se le aplicará una multa individual de DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) y al propietario de la gasolinera una sanción igual por cada persona que esté infringiendo esta disposición en su negocio. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada la vez anterior. Será el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización el responsable de velar por el fiel cumplimiento de este artículo y el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, de aplicar las sanciones correspondientes; sin ser vinculante el hecho de citar y/o sancionar a las personas que haya sido encontrada fumando y/o consumiendo bebidas alcohólicas

en el predio de la gasolinera.

d) Se prohíbe terminantemente el uso de las pistas de las gasolineras como estacionamiento, paradas y/o terminales de unidades de transporte de personas. Por el incumplimiento, se sancionará al o la propietario(a) de la gasolinera, con una multa de Diez mil Lempiras (L.10,000.00) por cada vez.

ARTÍCULO 299. Terrenos Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y Deterioradas.

Para evitar que un terreno baldío se convierta en botadero no autorizado de residuos sólidos y minimizar el riesgo de crimen y violencia, los propietarios de los mismos los deberán de mantener debidamente cercados y con el adecuado mantenimiento permanente. Los cercos de dichos predios deberán estar construidos a más tardar el 31 de marzo de 2019.

La contravención a este artículo dará lugar a las siguientes multas:

1. Los propietarios de terrenos baldíos urbanos sin cerco, pagarán una multa mensual de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) a partir del 01 de abril de 2019.
2. Los terrenos baldíos que se encuentren enmontados y cuyos propietarios no procedan a la limpieza de los mismos en un plazo de 24 horas a partir de que sean notificados para que procedan por su cuenta a realizar la limpieza, se les cobrarán Cuarenta Lempiras por metro cuadrado (L.40.00 por m²) del área del terreno objeto de limpieza por el servicio prestado, serán limpiados por la cuadrilla de limpieza de terrenos que tiene a su cargo la Gerencia de Ambiente y se aplicará la multa correspondiente al propietario de Cinco Lempiras por metro cuadrado (L.5.00 por m²) del área del terreno objeto de la limpieza, este servicio y la multa correspondiente se le sumará a las tasas de servicios públicos del propietario del inmueble y el pago será tenido como requisito para la extensión de la Solvencia Municipal del contribuyente y la obtención del permiso de construcción.
3. Los propietarios de viviendas declaradas patrimonio cultural que estén abandonadas o deterioradas en cualquier parte del Municipio de San Pedro Sula, pagarán una multa mensual de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), sin perjuicio de la reparación inmediata de la misma.

Todas estas multas y servicios, deberán referenciarse a la clave catastral del bien inmueble y no se extenderá la solvencia municipal al propietario del mismo, hasta que haya pagado la multa y el servicio correspondiente.

ARTÍCULO 300. Declaración Jurada. Multas Aplicables.

La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto de los tributos municipales, se tipifica como defraudación fiscal y se sancionará con una multa así:

- a) DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el valor de la multa a pagar.
Si el pago del reparo se efectúa al contado, es decir se le concederá Sesenta Por Ciento (60%) de descuento sobre la Multa.
- b) DEL SESENTA POR CIENTO (60%) Si el pago del reparo, el contribuyente lo realiza con financiamiento Municipal en un plazo no mayor a seis (6) meses.
Se le otorgará un descuento de cuarenta por ciento (40%) sobre el valor de la multa a pagar.
- c) DEL CIEN POR CIENTO (100%) de la multa sobre el valor del tributo a pagar si el reparo es impugnado y confirmado.
Todo lo anterior, sin perjuicio del pago del tributo correspondiente y deducir las responsabilidades penales aplicables.

ARTÍCULO 301. Reparos Fiscales.

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha que recibe la notificación de reparo, para la contestación o presentación de documentos, para desvanecer parcial o totalmente el ajuste. Transcurrido este periodo y de no haber respuesta del mismo, pasará al Departamento de Regulación de Ingresos, quien emitirá y procesará la respectiva nota de débito para que se proceda al pago de dicho valor.

Los auditores estarán facultados para notificar directamente los reparos a los contribuyentes.

Se faculta al Departamento de Fiscalización Tributaria para realizar investigaciones y posteriores reparos a las sucursales cuyos ingresos no fueron incluidos en la declaración efectuada por la casa matriz.

Todo contribuyente que cuando se le requiera documentación necesaria para llevar a cabo una auditoría y éste evite o niegue presentarla en el tiempo establecido, dará lugar a una sanción de diez mil lempiras L.10,000.00

Artículo 164 del Reglamento general de la Ley de Municipalidades.

TITULO X CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN CAPITULO I CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 302. Alcance. Facultades de la Municipalidad de San Pedro Sula.

La Municipalidad de San Pedro Sula, entre sus facultades puede:

- a) Realizar auditorías a los contribuyentes cuando lo estime conveniente.
- b) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, para la verificación, control, fiscalización, investigación y determinación de cobros resultantes de las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos sobre operaciones del negocio.
- c) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal, y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- d) Imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- e) Requerir copias de la documentación que el Auditor de fiscalización Tributaria, inspectores del

Departamento de Regulación de Ingresos, Departamento de Control de Publicidad, Departamento de Seguridad/Policia Municipal/vialidad y Señalización, de la Municipalidad de San Pedro Sula lo solicite.

f) Realizar tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación oportunamente.
g) Se faculta a los Departamentos de Fiscalización Tributaria, Regulación de Ingresos, Departamento de Control de Publicidad, Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización, de la Municipalidad de San Pedro Sula a realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su licencia de operación vigente, operativos de transporte auxiliados de las autoridades competentes o visitas al domicilio en el cual operan las empresas o negocios del contribuyente en cualquier punto de la ciudad, encaminada a implementar controles de verificación de pagos realizados por el contribuyente en lo relativo a Industria, Comercio y Servicio, publicidad, impuesto personal, bienes inmuebles, mora, licencia de operación, costo de producción y cualquier otro tributo establecido por la Ley de Municipalidades y este Plan de arbitrios.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 303. Pago de Intereses.

La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el Dos por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTÍCULO 304. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales y contribución por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal previo informe de la Gerencia Legal.

ARTÍCULO 305. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial.

La morosidad en el pago de tributo, dará lugar a que la Municipalidad de San Pedro Sula ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno; entablado luego contra el contribuyente deudor, el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 306. Instancia Previa. Opción Judicial.

Para proceder por la vía de apremio o del Juicio Ejecutivo, será necesario agotar previamente el trámite del requerimiento extrajudicial.
En ningún caso se podrá utilizar la vía del apremio y la Vía Ejecutiva simultáneamente.

ARTÍCULO 307. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos.

Para realizar el cobro por vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución y declarativa de falta de pago, basta para su reclamo, que sea suscrito por funcionario municipal competente.

ARTÍCULO 308. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible.

De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el Alcalde Municipal deberá emitir la certificación de falta de pago, previo informe de la Gerencia Legal en la que declarará la existencia de un crédito líquido, cierto, de plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible, a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 309. Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo.

Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito.
Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la administración municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. 94 al 106, título III, capítulo VII, sección 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo 782 en adelante y siguientes del título 1, capítulo 1, Sección 1 del Código del Procesal Civil.

En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en las dependencias municipales de la deuda intimada.

Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de los treinta días, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

TITULO XI DE LOS RECURSOS LEGALES CAPITULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 310. Recursos Previstos. Impugnación.

Los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, Plan de Arbitrio y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prevista en la sección I, capítulo IV, título IV, de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 311. Revisión de Oficio.**

Los actos de la administración municipal, podrán ser revisados de oficio por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 312. Recurso de Reposición.

Para los efectos del recurso de reposición que señala el artículo No. 25 numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, éste se interpondrá contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el Alcalde Municipal u otra autoridad inferior, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Lo que resuelva la Corporación Municipal sobre el recurso de reposición, se notificará dentro de los diez (10) días después de notificada la última providencia.

Transcurrido dicho término sin que la Corporación Municipal resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedito al recurrente la vía procedente.

ARTÍCULO 313. Recurso de Apelación ante La Corporación Municipal.

El recurso de apelación se presentará ante la autoridad que haya emitido la resolución, la que remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe.

ARTÍCULO 314. Recurso ante la Gobernadora Política Departamental.

El recurso de apelación a que se refiere el artículo No. 7, numeral 4, de la Ley de Municipalidades, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Política Departamental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

ARTÍCULO 315. Trámite.

Los interesados en interponer cualquier recurso administrativo o judicial relacionado o no relacionado con Plan de Arbitrio, deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que corresponda, en la Secretaría Municipal, la que deberá ordenar el auto de trámite, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución.

No se podrá presentar ningún recurso administrativo sin tener la solvencia municipal respectiva y presentar las garantías establecidas en la Ley vigente.

Además las personas naturales o jurídicas que presente cualquier proceso administrativo relacionado o no relacionado con Plan de Arbitrio deberán acreditar su relación directa con el tema objeto del recurso.

TITULO XII**DE LA PRESCRIPCIÓN****CAPITULO ÚNICO PRESCRIPCIÓN****ARTÍCULO 316. Alcance. Cómputo del Plazo.**

Las acciones que la Municipalidad de San Pedro Sula tuviera en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias por los efectos de la Ley de Municipalidades, su reglamento, este Plan de Arbitrios y demás normas, prescribirán en el término de cinco (5) años y únicamente serán interrumpidas por acciones judiciales.

Se entiende por particulares todos aquellos que hayan constituido obligaciones contractuales o cuasi-contractuales con la Municipalidad de San Pedro Sula, o por disposición de la Ley resulten obligados a dar, hacer o no hacer alguna cosa. El plazo de prescripción será de cinco (5) años y deberá contarse:

- a) En los casos en que no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudo ejecutarse el cobro.
- b) Los que tengan por objeto reclamar el cumplimiento de obligaciones de capital con interés o renta, desde el último pago de la renta o interés.
- c) Las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia, desde la fecha en que la misma quedó firme.
- d) Las que tengan el propósito de exigir la rendición de cuentas, desde el día en que cesaron en sus cargos los que debían rendirlas.

La Corporación Municipal podrá recurrir en apelación ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, contra las resoluciones, acuerdos, disposiciones, actos, y ordenes que emita la Gobernación Departamental u otra autoridad cuando lesionen el interés municipal.

El procedimiento a seguir para el trámite del recurso de apelación será el establecido en los artículos 217 al 223 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 317. Imprescriptibilidad.

Los derechos sobre los bienes inmuebles municipales son imprescriptibles.

TITULO XIII**DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS****CAPÍTULO ÚNICO DEL PAGO****ARTÍCULO 318. Alcance.**

Las obligaciones tributarias de los contribuyentes o responsables, se extinguen mediante el pago.

ARTÍCULO 319. De los Pagos en Exceso.

Los contribuyentes que hayan abonado cantidades superiores a las que establece este Plan de Arbitrios por concepto de impuestos, tasas por servicio y contribuciones, podrán solicitar a la Municipalidad de San Pedro Sula, por escrito, el reconocimiento de dichas cantidades. Las solicitudes serán presentadas ante la Secretaría Municipal, la que con todos los antecedentes del caso, preparará un informe y lo elevará a la consideración de la Corporación Municipal.

El reconocimiento de dichas cantidades se hará por medio de una nota de crédito, la que podrá ser aplicada al pago de saldos presentes o cargos futuros de impuestos, tasas por servicios y contribuciones a cargo de los interesados.

**TITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 320. Obligaciones del Contribuyente.

Sin perjuicio de las otras disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y este Plan de Arbitrios, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones juradas, pagar los impuestos, tasas por servicio y contribuciones, en los plazos señalados en las leyes, este Plan de Arbitrios y demás acuerdos emitidos por la Corporación Municipal.
- b) Llevar cuando corresponda, de acuerdo al código de comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación Municipal.
- c) Anotar en los registros correspondientes, las operaciones de ingresos y gastos en las fechas en que se produjo, debiendo encontrarse respaldados dichos registros con los comprobantes respectivos.
- d) Efectuar las retenciones a terceros, en los casos en que la Ley, el presente Plan de Arbitrios o la Corporación Municipal lo disponga.
- e) Cumplir con todas las disposiciones emitidas por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 321. Venta de Servicios.

Se autoriza al Departamento de Investigación y Estadística Municipal (DIEM), para que preste los servicios que se detalla en el Cuadro No. 9 Anexo a este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 322. Costo del Plan de Arbitrios.

Se autoriza un valor de Seiscientos Lempiras (L.600.00) por la suscripción anual de la Gaceta Municipal de San Pedro Sula y de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada ejemplar del Plan de Arbitrios vigente.

ARTÍCULO 323. Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras.

Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras en sus viviendas, las que deberán ser para libre locomoción de los peatones. En caso de no tener aceras construidas, estas deberán estar debidamente construidas antes de que finalice el año dos mil diecisiete (2017) y será el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción los encargados de brindar y autorizar las especificaciones necesarias para la construcción de las mismas.

ARTÍCULO 324. No podrán participar en Licitaciones para Contratos.

No podrán participar en licitaciones para contratos o proyectos con la Municipalidad de San Pedro Sula, las personas naturales o jurídicas que tengan a la fecha impugnaciones en contra de actos de la Municipalidad de San Pedro Sula y/o demandas.

ARTÍCULO 325. Fundamentos de Actuación del Departamento de Movilidad Urbana.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Movilidad Urbana, se apoyará en el Reglamento de Transporte para el Uso de Vías Públicas en el Municipio de San Pedro Sula, este Plan de Arbitrios, la Ley de Municipalidades y su Reglamento, la Ordenanza de Zonificación Urbana de la ciudad así como cualquier legislación aplicable.

ARTÍCULO 326. Ente Regulador.

Se autoriza al Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, para que con todo el personal de las unidades que la integran garantice el cumplimiento de la ley para el control del tabaco y demás Leyes que conforme a las facultades del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, requieran su intervención en el Municipio de San Pedro Sula.

Las unidades de salud y educación de la Municipalidad de San Pedro Sula, deben apoyar este propósito.

ARTÍCULO 327. Cuadros, Mapas y Datos Anexos.

Son parte del presente Plan de Arbitrios, los cuadros, mapas anexos; así como también lo serán todos los reglamentos, acuerdos y Ordenanzas que emita la Corporación Municipal de San Pedro Sula y tenga aplicación con este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 328. Las tasas por los Servicios Prestados o Sanciones Impuestas por la Gerencia de Ambiente, Gerencia de Deportes.

Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por la Gerencia de Ambiente, Gerencia de Deportes o por cualquier otra dependencia de la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrarán conforme lo establecido en este plan de arbitrios y de las tasas y montos establecidas en el reglamento de la Gerencia de Ambiente, los cuadros anexos o cualquier reglamentos, acuerdos y ordenanzas que emita la Corporación Municipal; los montos serán depositados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice y la utilización de sus gastos será controlado a través del Presupuesto solicitado y aprobado por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 329. Gerencia de Deportes.

La Constitución de la República de Honduras en su artículo 59, establece: La persona humana es el fin supremo de la sociedad; y en los artículos 123; 174 fomento a la cultura y el deporte, tanto a la niñez, como a la población Hondureña, y en apego a lo que establece la Ley de Municipalidades en su artículo 13 inciso 12) Promoción del turismo, la cultura, la recreación, la educación y el deporte.

A demás estando reglamentado en el artículo 1 de la Gerencia de Deportes, siendo que es un interés social, en su máxima expresión el deporte y demás disciplinas; contribuyendo así a mejorar el desarrollo físico, mental, de la sociedad Sampedrana; y creando además espacios de esparcimiento y recreación, prestar los servicios al deporte, uso de instalaciones deportivas, y demás servicios.

Por los diferentes servicios que brinda la Gerencia de Deportes, en las diferentes instalaciones deportivas y programas deportivos, se cobrarán las siguientes Tasas, de conformidad a lo detallado en las tablas establecidas en este plan de arbitrios:

TABLA No.1:

TASA DE USO DE INSTALACIONES

TABLA No.2:

TASA DE USO DE GLORIETAS Y LOCALES

TABLA No.3:

TASA DE CLASES DE NATACIÓN

TABLA No.4:

TASA DE PUESTOS DE VENTA EN ESTADIOS Y OTRAS INSTALACIONES

TABLA No. 5:

TASA DE INGRESOS VARIOS

TABLA No.6:

TASA DE USO DE BUTACAS DE PALCO

TABLA No. 7:

TASA DE USO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD VISUAL

Uso de Instalaciones para Eventos sin Fines de Lucro.

En apoyo y fomento al deporte, y cuando sean requeridos por personas naturales o jurídicas, e instituciones públicas Municipales o de Gobierno; la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de Gerencia de Deportes, autorizará el uso de instalaciones para eventos sin fines de lucro, quienes no pagarán ningún valor o tasa por el servicio que se preste en las diferentes instalaciones; a lo cual el solicitante deberá de presentar la solicitud formal escrita correspondiente y llenar la documentación que se requiera administrativamente, esto con el fin de contribuir a la ocupación del tiempo libre de los adolescentes y el mejoramiento del estilo de vida de población de una forma sana y saludable; estimulando a la niñez, jóvenes y personas de las diferentes edades, a la práctica del Deporte y demás actividades recreativas, para alcanzar el desarrollo y el espíritu del deporte.

Las instituciones sin fines de lucro que gocen de este beneficio deberán firmar un convenio de daños, en el cual se responsabilicen de reparar en el menor tiempo posible los daños que pudieren ocasionar el evento que desarrollen.

ARTÍCULO 330. Servicios Educativos y de Salud.

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales brinda servicios educativos y de salud.

Servicios educativos:

1. Centro Municipal de Capacitación Técnica Sampedrano : ofrece Carreras Técnicas a jóvenes, adultos, mujeres y hombres del municipio de san Pedro Sula, los cuales cuentan con instructores calificados y espacios físicos equipados con herramientas y materiales para la enseñanza.
2. Centro Municipal de Capacitación Técnica Honduras Corea
3. Centro Municipal de Capacitación Técnica Chamelecón
4. Instituto Municipal de Educación Especial (IMDEE): brinda atención Especial a niños, jóvenes y a adultos con retos especiales, contando con profesionales calificados y espacios físicos pedagógicamente acondicionados para la enseñanza.

Servicios de salud:

1. Clínicas Municipales de Salud: Atención a personas de todas las edades: adultos, tercera edad, niños y niñas de esta ciudad de San Pedro Sula.
2. Macro Distritos de Salud Municipales: Brindan atención especializada en las áreas de: Medicina General, Odontología, Ginecología, Medicina Interna y Pediatría.

contando con médicos y enfermeras calificados y espacios físicos dotados con material y equipo médico.

Todos estos servicios se prestan, con la finalidad de atender la demanda de la población a precios accesibles que permitan que estos centros cubran en parte sus costos operativos.

Los cobros efectuados por la prestación de estos servicios, se realizan en cada uno de los centros, los cuales solicitan la emisión de recibos al departamento de regulación de ingresos para que proceda a emitir los recibos que deberán ser cancelados en los bancos que para tal fin han sido autorizados por la Municipalidad de san Pedro Sula.

Las tasas por servicios se establecen en las tablas No. 17, No.18 y No. 19 de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 331. De las Multas y Sanciones con Salario Mínimo.

Las multas se establecen con el único propósito de hacer conciencia y establecer un mayor orden en el término municipal.

Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario vigente de la actividad de "Comercio al por mayor y al por menor".

ARTÍCULO 332. Derogatoria y Vigencia.

Quedan derogados todos los planes de arbitrios anteriores y todas las disposiciones que se le opongan al presente plan de arbitrios.

El presente Plan de Arbitrios será publicado en la Gaceta Municipal o en un diario escrito de amplia circulación en el municipio de San Pedro Sula y entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero, del año dos mil diecinueve (2019).

Previo a entrar en vigencia el Plan de Arbitrios que regirá para el año fiscal dos mil diecinueve (2019), se ordena su publicación por un medio que resulte eficaz para su divulgación de conformidad con la Ley.

ANEXOS

CUADRO No. 1**IMPUESTO PERSONAL**

INGRESOS ANUALES			
No.	De L.	Hasta L.	Impuesto por Millar o Fracción
1	L. 1.00	L. 5,000.00	L. 1.50
2	L. 5,000.01	L. 10,000.00	L. 2.00
3	L. 10,000.01	L. 20,000.00	L. 2.50
4	L. 20,000.01	L. 30,000.00	L. 3.00
5	L. 30,000.01	L. 50,000.00	L. 3.50
6	L. 50,000.01	L. 75,000.00	L. 3.75
7	L. 75,000.01	L. 100,000.00	L. 4.00
8	L. 100,000.01	L. 150,000.00	L. 5.00
9	L. 150,000.01	o más	L. 5.25



CUADRO NO. 2

SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES

TABLA PARA EL CÁLCULO DE SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES

NO	INGRESO DECLARADO		Desechos Sólidos	Mantenimiento Parques y Bulevares	Ciudad Limpia	Impacto Ambiental Relleno Sanitario	Bomberos	Medio Ambiente	Otros Servicios Comunitarios	TOTAL TASAS MENSUALES	LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS
	VENTAS/SERVICIO										
	DESDE	HASTA									
1	0.01	100,000.00	L. 112.80	L. 52.00	L. 38.35	L. 38.35	L. 37.50	L. 35.00	L. 50.00	L. 364.00	L. 150.00
2	100,000.01	200,000.00	L. 124.80	L. 62.00	L. 42.43	L. 42.43	L. 37.50	L. 45.00	L. 55.00	L. 409.16	L. 250.00
3	200,000.01	300,000.00	L. 162.77	L. 66.60	L. 55.34	L. 55.34	L. 60.29	L. 31.58	L. 68.90	L. 500.82	L. 250.00
4	300,000.01	400,000.00	L. 180.86	L. 66.60	L. 61.49	L. 61.49	L. 60.29	L. 31.58	L. 68.90	L. 531.21	L. 250.00
	400,000.01	500,000.00	L. 211.00	L. 66.60	L. 71.74	L. 71.74	L. 60.29	L. 31.58	L. 68.90	L. 581.85	L. 250.00
6	500,000.01	600,000.00	L. 400.00	L. 213.00	L. 136.00	L. 136.00	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,450.00	L. 500.00
7	600,000.01	700,000.00	L. 500.00	L. 213.00	L. 170.00	L. 170.00	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,618.00	L. 500.00
8	700,000.01	800,000.00	L. 580.00	L. 213.00	L. 197.20	L. 197.20	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,752.40	L. 500.00
9	800,000.01	900,000.00	L. 600.00	L. 213.00	L. 204.00	L. 204.00	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,786.00	L. 500.00
10	900,000.01	1,000,000.00	L. 680.00	L. 213.00	L. 231.20	L. 231.20	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,920.40	L. 500.00
11	1,000,000.01	2,000,000.00	L. 1,176.00	L. 228.00	L. 399.84	L. 399.84	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 2,768.68	L. 500.00
12	2,000,000.01	3,000,000.00	L. 1,806.00	L. 299.00	L. 614.04	L. 614.04	L. 333.00	L. 200.00	L. 300.00	L. 4,166.08	L. 2,000.00
13	3,000,000.01	4,000,000.00	L. 1,892.00	L. 317.00	L. 643.28	L. 643.28	L. 333.00	L. 200.00	L. 300.00	L. 4,328.56	L. 2,000.00
14	4,000,000.01	5,000,000.00	L. 2,064.00	L. 336.00	L. 701.76	L. 701.76	L. 333.00	L. 200.00	L. 300.00	L. 4,636.52	L. 2,000.00
15	5,000,000.01	6,000,000.00	L. 2,778.40	L. 402.00	L. 944.66	L. 944.66	L. 450.00	L. 300.00	L. 350.00	L. 6,169.71	L. 3,000.00
16	6,000,000.01	7,000,000.00	L. 2,802.56	L. 402.00	L. 952.87	L. 952.87	L. 450.00	L. 300.00	L. 350.00	L. 6,210.30	L. 3,000.00
17	7,000,000.01	8,000,000.00	L. 2,826.72	L. 402.00	L. 961.08	L. 961.08	L. 450.00	L. 300.00	L. 350.00	L. 6,250.89	L. 3,000.00
18	8,000,000.01	9,000,000.00	L. 2,850.88	L. 402.00	L. 969.30	L. 969.30	L. 450.00	L. 300.00	L. 350.00	L. 6,291.48	L. 3,000.00
19	9,000,000.01	10,000,000.00	L. 2,875.04	L. 402.00	L. 977.51	L. 977.51	L. 450.00	L. 300.00	L. 350.00	L. 6,332.07	L. 3,000.00
20	10,000,000.01	15,000,000.00	L. 3,302.40	L. 503.00	L. 1,122.82	L. 1,122.82	L. 562.50	L. 375.00	L. 450.00	L. 7,438.53	L. 3,700.00
21	15,000,000.01	20,000,000.00	L. 4,259.20	L. 528.00	L. 1,448.13	L. 1,448.13	L. 562.50	L. 375.00	L. 450.00	L. 9,070.96	L. 3,700.00
22	20,000,000.01	30,000,000.00	L. 5,152.00	L. 608.00	L. 1,751.68	L. 1,751.68	L. 637.50	L. 425.00	L. 525.00	L. 10,850.86	L. 4,000.00
23	30,000,000.01	40,000,000.00	L. 6,180.48	L. 635.00	L. 2,101.36	L. 2,101.36	L. 637.50	L. 425.00	L. 525.00	L. 12,605.71	L. 4,000.00
24	40,000,000.01	50,000,000.00	L. 6,439.68	L. 635.00	L. 2,189.49	L. 2,189.49	L. 637.50	L. 500.00	L. 525.00	L. 13,116.16	L. 4,000.00
25	50,000,000.01	60,000,000.00	L. 6,494.72	L. 663.00	L. 2,208.20	L. 2,208.20	L. 637.50	L. 500.00	L. 525.00	L. 13,236.63	L. 4,000.00
26	60,000,000.01	70,000,000.00	L. 7,616.00	L. 663.00	L. 2,589.44	L. 2,589.44	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 15,220.38	L. 4,000.00
27	70,000,000.01	80,000,000.00	L. 7,680.00	L. 663.00	L. 2,611.20	L. 2,611.20	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 15,327.90	L. 4,000.00
28	80,000,000.01	90,000,000.00	L. 7,744.00	L. 663.00	L. 2,632.96	L. 2,632.96	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 15,435.42	L. 4,000.00
29	90,000,000.01	100,000,000.00	L. 7,808.00	L. 690.00	L. 2,654.72	L. 2,654.72	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 15,569.94	L. 4,000.00
30	100,000,000.01	200,000,000.00	L. 10,560.00	L. 717.00	L. 3,590.40	L. 3,590.40	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 20,220.30	L. 4,500.00
31	200,000,000.01	300,000,000.00	L. 10,656.00	L. 717.00	L. 3,623.04	L. 3,623.04	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 20,381.58	L. 5,000.00
32	300,000,000.01	400,000,000.00	L. 10,752.00	L. 717.00	L. 3,655.68	L. 3,655.68	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 20,542.86	L. 5,000.00
33	400,000,000.01	500,000,000.00	L. 10,848.00	L. 717.00	L. 3,688.32	L. 3,688.32	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 20,704.14	L. 5,000.00
34	500,000,000.01	600,000,000.00	L. 10,944.00	L. 717.00	L. 3,720.96	L. 3,720.96	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 20,865.42	L. 5,000.00
35	600,000,000.01	700,000,000.00	L. 11,040.00	L. 717.00	L. 3,753.60	L. 3,753.60	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,026.70	L. 5,000.00
36	700,000,000.01	800,000,000.00	L. 11,136.00	L. 717.00	L. 3,786.24	L. 3,786.24	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,187.98	L. 5,000.00
37	800,000,000.01	900,000,000.00	L. 11,232.00	L. 717.00	L. 3,818.88	L. 3,818.88	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,349.26	L. 5,000.00
38	900,000,000.01	1,000,000,000.00	L. 11,328.00	L. 717.00	L. 3,851.52	L. 3,851.52	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,510.54	L. 5,000.00
39	1,000,000,000.01	2,000,000,000.00	L. 11,424.00	L. 717.00	L. 3,884.16	L. 3,884.16	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,671.82	L. 5,000.00
40	2,000,000,000.01	3,000,000,000.00	L. 11,520.00	L. 717.00	L. 3,916.80	L. 3,916.80	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,833.10	L. 5,000.00
41	3,000,000,000.01	4,000,000,000.00	L. 11,616.00	L. 717.00	L. 3,949.44	L. 3,949.44	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,994.38	L. 5,000.00
42	4,000,000,000.01	5,000,000,000.00	L. 11,712.00	L. 717.00	L. 3,982.08	L. 3,982.08	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 22,155.66	L. 5,000.00
43	5,000,000,000.01	En Adelante	L. 11,808.00	L. 717.00	L. 4,014.72	L. 4,014.72	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 22,316.94	L. 5,000.00

CUADRO No. 2.1
SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES
TABLA PARA EL CÁLCULO DE SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES
MICROEMPRESARIAL

NO.	INGRESO DECLARADO		Desechos Sólidos	Mantenimiento Parques y Bulevares	Ciudad Limpia	Impacto Ambiental Relleno Sanitario	Bomberos	Medio Ambiente	Otros Servicios Comunitarios	TOTAL TASA MENSUAL	LICENCIA DE OPERACIÓN
	VENTAS/SERVICIO										
	DESDE	HASTA									
1	0.01	180,000.00	L. 8.34	L. 4.17	L. 4.99	L. 4.99	L. 4.17	L. 4.17	L. 4.17	L. 35.00	L. 200.00

Aplica únicamente a los negocios descritos en el cuadro No.14 anexo a este plan de arbitrios.

Ningún negocio podrá clasificarse como microempresario en los siguientes casos:

1. Que expendan bebidas alcohólicas.
2. Que tenga sucursal.
3. Que tenga ingresos mayores a L.180,000.00 al año.

CUADRO NO. 3
(TABLA DE CÁLCULO) SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES
ACTIVIDADES CONSIDERADAS EN FORMA ESPECIAL

No.	Actividad Económica	Base Imponible	Desechos Sólidos	Mantenimiento Parques Y Bulevares	Ciudad Limpia	Impacto Ambiental Relleno Sanitario	Bomberos	Medio Ambiente	Servicios Comunitarios	Total Tasas Mensuales	Licencia de Operación de Negocios
1	Billares (Área de Servicio) de	c/mesa de juego	L. 31.00	L. 8.00	L. 10.54	L. 10.54	L. 45.00	L. 25.00	L. 60.00	L. 190.08	L. 200.00
2	Agencias y Sucursales (Área de Servicio) de	m ² de local	L. 5.00	L. 1.00	L. 1.70	L. 1.70	L. 1.25	L. 1.00	L. 1.15	L. 12.80	L. 3.50
3	Restaurantes, Drive in, Etc. (Área de Servicio)	m ² de local	L. 6.00	L. 11.00	L. 4.00	L. 2.04	L. 5.40	L. 1.40	L. 1.15	L. 30.99	L. 12.10
4	Bares y Cantinas (Área de Servicio)	m ² de local	L. 10.00	L. 3.00	L. 3.40	L. 3.40	L. 18.00	L. 4.50	L. 5.00	L. 47.30	L. 50.00
	Clubes Nocturnos y Sociales (Área de Servicio)	m ² de local	L. 10.00	L. 3.00	L. 3.40	L. 3.40	L. 18.00	L. 4.50	L. 6.00	L. 48.30	L. 50.00
6	Bodegas de Almacenamiento (Área de Servicio)	m ² de local	L. 1.00	L. 1.00	L. 1.00	L. 0.34	L. 2.00	L. 1.00	L. 1.00	L. 7.34	L. 8.00
7	Juegos Recreativos	c/máquina, mesa	L. 8.00	L. 2.00	L. 2.72	L. 2.72	L. 9.00	L. 3.50	L. 40.00	L. 67.94	L. 94.00
8	Juegos de Azar	c/máquina, mesa	L. 70.00	L. 18.00	L. 23.80	L. 23.80	L. 280.00	L. 40.00	L. 280.00	L. 735.60	L. 715.00
9	Juegos Black Jack	c/máquina	L. 180.00	L. 45.00	L. 61.20	L. 61.20	L. 600.00	L. 75.00	L. 750.00	L. 1,772.40	L. 2,000.00
10	Ruletas, Bingos y Loterías	c/máquina	L. 485.00	L. 121.00	L. 164.90	L. 164.90	L. 1,400.00	L. 425.00	L. 2,650.00	L. 5,410.80	L. 5,050.00
11	rockolas, Equipos de Sonido, Etc.	c/unidad	L. 44.00	L. 11.00	L. 14.96	L. 14.96	L. 120.00	L. 25.00	L. 75.00	L. 304.92	L. 440.00
12	Discomóviles	c/unidad	L. 40.00	L. 10.00	L. 13.60	L. 13.60	L. 70.00	L. 75.00	L. 90.00	L. 312.20	L. 436.00
13	Canchas de Gallos, Canódromos, Hipódromos y otros	c/local/unidad	L. 710.00	L. 178.00	L. 241.40	L. 241.40	L. 2,700.00	L. 700.00	L. 1,350.00	L. 6,120.80	L. 5,300.00
14	Moteles	c/habitación	L. 33.00	L. 8.00	L. 11.22	L. 11.22	L. 120.00	L. 20.00	L. 40.00	L. 243.44	L. 270.00
15	Canchas Privadas tales como: Fútbol Rápido, canchas de Tenis Pistas de Patinaje y similares	m ² de local	L. 5.00	L. 1.00	L. 1.70	L. 1.70	L. 1.25	L. 1.00	L. 1.15	L. 12.80	L. 3.50

NOTA: En relación al numeral 15 No se tomará en cuenta como áreas de servicio la cancha de fútbol, camerinos, baños, áreas de bodega y graderías.

Los negocios considerados como microempresarios que solo tengan un establecimiento no aplican al cálculo de servicios públicos no domiciliarios por base especial.